



entendido acertadamente esta Corporacion las disposiciones de la ley de exajacion forjosa, creyendo que el proceso para proponer una obra, es la autorizacion para ejemplarla en vista de los planos, memoria prelativa y presupuestos examinados y aprobados, y en orden á que el trámite que ahora corresponde llevar en el mencionado expediente, es instructivamente al Sr. del Tesoro que se trata de expropiar, conforme lo indica el artículo cuarto de la citada ley, se acordó que sin embargo de que la Diputacion dice no haber estudiado aun la ley vigente de exajacion forjosa, no se le ofiese inconveniente en que desde luego se lleve el trámite propuesto, y á fin de que pueda tener efecto, se señaló para la respectiva audiencia el día diez y seis del corriente á las once de su mañana; siempre que el Sr. Gobernador, bajo cuya presidencia deberá celebrarse este Cuerpo la mencionada sesion, así lo estime oportuno, y se sirva por respecto al intercedido, suplicarle que el expediente de que queda hecho merito, se halla de cumplimiento en la Secretaría de esta Corporacion.

Lejase el oficio que el Sr. Gobernador de la Provincia ha pasado á



la Diputación el primero del corriente, manifestándole que para la separación que S. S. tiene acordada del Archivo de la Sección de Fomento de el de la Secretaría del Gobierno de Provincia, es indispensable constituir unos extractos, cuyo presupuesto, que acompaña, asciende á trescientos veinte y nueve reales vellón, suplicando de esta Corporación que por ser de suma urgencia este gasto, lo autorice y acuerde su pago. En su virtud, pues que se tuvo en cuenta que el gasto de que se trata, como relativo á una dependencia que se cobra por los fondos del Estado, no debe ser de cargo de la provincia; así como luego por dependencia á la Superior autoridad por quien se ha hecho esta indicación; y por la urgente necesidad que al parecer hay de la expresada obra, se acordó que con la circumstancia de ser ejemplo, se estampe en su día la citada cantidad con aplicación al capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial siguiente, librándose de este acuerdo la oportuna certificación, para que puesta hecha constar en la Contaduría del ramo la conformidad del Sr. Gobernador con esta determinación, se quele pague en su sucesivo veinte y uno el año.



culo segundo de la ley que rige sobre Conto  
y Cuentas Provinciales.

Diase cuenta de la comunicacion  
del Sr. Gobernador de la Provincia en fe-  
cha dos del actual, insertando la Real Or-  
den de diez y ocho de Noviembre ultimo,  
por la que S. M. se ha dignado aprobar  
el proyecto de terminacion del Puerto de esta  
Ciudad, presupuestado con el aumento de diez  
y siete por ciento, en veinte y ocho mil tres  
novecientos ochenta y siete mil trescientos  
cincuenta y siete reales setenta y cuatro  
centimos; cuyo traslado hace a esta Corpora-  
cion a fin de que le manifieste, como in-  
teresa en que se realice tan importante  
obra, con que queda esta dispuesta a con-  
tinuar para remitirle al Estado en union  
con el Ayuntamiento de este Capital el in-  
cuenta por ciento de su coste en el plano  
de diez reales. Cebado este Cuerpo de la  
expresada Real orden, acordó que pase a  
la Comision respectiva para que recite su  
dictamen.

Lejos de la manifestacion que D. Fel-  
ipe de Sarracorta hace a este Cuerpo con  
referencia al tratado que ha suscitado sobre "Linas  
submarinas telegraficas de Europa a las  
Américas Atlantico al Pacifico," con el objeto  
de pedirle su apoyo moral a los esfuerzos  
que viene haciendo al respecto propuesto,  
y se acordó pasarla a la Comision, como





pasando cualquier antecedente que haya sobre  
el particular.

Diese punto por el Sr. Presidente de  
esta Corporacion de haber sido nombrado  
por el Gobierno de S. M. con fecha diez y seis  
de Diciembre ultimo, Vocal de la Junta Provin-  
cial de Sanidad, como Diputado Provincial;  
de lo que este Concejo queda enterado, acordando  
de con este motivo que por conducto del Sr.  
Gobernador se eleve una consulta al Excmo.  
Sr. Ministro de la Gobernacion, para que  
de por quien y como hayan de hacerse las  
nominaciones de los Diputados que deban  
formar parte de esta Junta y Corporacion  
de Provinciales.

Acordamos tambien elevar en igual for-  
ma otra consulta al Gobierno de S. M. pa-  
ra que se sirva tambien si las Guardas Mayores  
de caballo de las montes de esta Provincia  
son corporaciones provinciales o de las comunas  
pías; y a fin de que si se resuelve que por-  
tansen a la primera de dichas clases se  
digne disponer que el ingreso para entrar  
en ese cargo, se proporcione, como se ha  
venificado hasta la aprobacion del Resumen  
Provincial exigida por las pueblas que

tienden montes que custodiar, pues pare  
se injusto que se obligue á contribuir  
á los que carecen de ellos ó que si los  
hay en su jurisdicción, son de la perte  
nencia del Estado, que es el que en esos  
casos paga los sueldos de dichos emplea  
dos.

A propuesta del Sr. Donnigues  
de Lara se acordó que se traigan á  
la vista los antecedentes que se encuen  
tran en Secretaría y que tengan por  
objeto determinar si la Provincia tiene  
obligacion de cubrir los gastos que ocu  
sione la Comision de Cantas.

Seguidamente se dió lectura  
del oficio del Gobierno de Provincia de  
esta propia fecha, acompañando el Pro  
supuesto adicional al ordinario del pre  
sente año económico, y se acordó que pa  
se con dicho Presupuesto á la Comision  
respectiva.

Dióse lectura del dictamen de la  
que informa sobre el pago de los gastos  
ocasionados por el Facultativo que de ór  
den del Sr. Gobernador de la Provincia  
pasó en el año último á la Isla de la  
Carrera á reconocer la enfermedad que  
allí se padecía; el cual es como sigue: á  
la Diputación. La Comision á q  
quien ha pasado este expediente, le ha  
examinado con detenimiento, y dice que



contratado el facultativo D. Dionis Cullera para pasar á la Isla de la Gorgona, y permanecer en ella el tiempo necesario á combatir la enfermedad que apareció en los pueblos de Calchermos y Herriguá, bajo las condiciones que propuso en su comunicacion de seis de Agosto de este año, y prescribió el Sr. Gobernador en el oficio que en once del mismo mes dirigió á dicho facultativo, asiste á este un derecho perfecto é incontestable á cobrar sus dietas, y los honorarios de las visitas que hizo á los pobres en los términos en que fue contratado, á saber, las dietas del Capitulo de impuestos de los pueblos interesados en quanto alcanzase lo conseguido, supliendo el resto el fondo de la Provincia, y las visitas desde luego de este fondo. Debo de mover al Sr. Gobernador para acordarlo así el interés que inmediata y directamente muestran los pueblos en la decision conprida al médico, y el que inmediata é inmediatamente cabia á la Provincia por la posibilidad de la propagacion del mal, si resultaba ser epidémico, circunstancia que obligó á la autoridad á disponer la



observacion á las precedencias de aquella  
Isla. De todos suarios, los que sus-  
ciben considerarse incontestable el obre-  
cho del facultativo á que se le paguen sus  
dietas y honorarios en los términos que  
fué estipulado. Conportando las dietas  
tas mil novecientos veinte reales vellon  
y lo consignado para imprevistos en  
los referidos pueblos reales vellon doscientos  
treinta la diferencia, o sean trescientos  
seisientos ochenta reales vellon viene á  
ser un legítimo cargo contra los fondos  
Provinciales. Pero si bien lo es igualmente  
el pago de los diez mil reales vellon im-  
porte de las visitas á los pobres de dichos  
pueblos, y los de Aguila y Villa de San  
Sebastian, por que así se estipuló con el  
facultativo, y es debido su pago tanto  
por razon de justicia como para que  
en casos análogos no se encuentre la  
autoridad con el inconveniente de que  
los facultativos relinquieran su asistencia,  
por el recelo de no ser pagados puntual-  
mente en los términos que se les ofreciere,  
no ocurran los inconvenientes que la espesa  
de última cuenta correspondiente á la  
asistencia de los pobres de los pueblos de  
la Gomera deba ser en definitiva de car-  
go del presupuesto provincial, sino del de  
los pueblos visitados á que dichos pobres



portaciones, pues aun quando el Sr. Gobernador dispusiere que la pagasen los fondos provinciales esto debe entenderse por de punto para que el facultativo sea cubierto de sus legítimos honorarios, pero sin perjuicio de que la Provincia se reintegre de esa suma contra los pueblos que son los que verdaderamente deben sufragar la asistencia de sus respectivos pobres. La carencia de recursos de aquellas municipalidades haria que tenga que ser muy lento el reintegro, y acaso que deba presentarse de reclamacion si la D. J. no asi lo estimara, pero a los que suscriben les ha parecido deber hacer esta salvedad para que la incorporacion a ser por el facultativo D. David Cullen, el pago asi de los tres mil seiscientos ochenta reales vellon de las dietas, como de los reales de non diez mil, de las visitas, pueda en orden a esta ultima cantidad resolver si se carga, ó no, su reintegro, y en que forma, a los pueblos de Valle Hermoso, Hermosillo, Agule y San Sebastian, en la parte que cada uno representa, esto es, seis ochocientos veinte reales vellon el primero, con

Trocientos idem el segundo, cien idem  
el tercero, y dos mil seiscientos setenta  
dichos el último, que forman los sig-  
nificados diez mil reales vellón. Lo con-  
to considero la Comisión deber exponer  
la Diputación acordará sobre todo, lo  
que estime mas arreglado. = Santa Cruz  
de Tenerife treinta Diciembre de mil  
ochocientos sesenta y cuatro. = José Luis  
de Miranda. = Agustín Guzmán. =  
Después de cuya lectura, la Diputa-  
ción acordó queda sobre la mesa.

Diose tambien lectura del dicta-  
men presentado por la Comisión en-  
comendada de informar sobre el pago de  
Honorarios al facultativo D. Pedro Gua-  
raz y Pestana por haber pasado al pue-  
blo de San Mateo al reconocimiento de  
la enfermedad que apareció en aquel  
punto en mil ochocientos sesenta y tres,  
cuyo texto es el siguiente. = A la Di-  
putación. = La Comisión ha examinado  
de el expediente que se le pasó por su-  
se de suene del actual instruido en el  
Gobierno de Provincia á instancia del  
Doctor D. Pedro Guaraz y Pestana sobre  
pago de los honorarios que devengó por  
pasar á reconocer la enfermedad que  
se padeció en el año último en el pueblo  
de San Mateo, isla de Canaria; y



entendiendo que son de las suscripciones, antea-  
mente independientes las que convienen a la  
resolución, a saber: si es justo el pago de ho-  
norarios que se reclaman, y por que fondos  
se han de satisfacer. Considerando la im-  
portancia de la Diputación el detenerse en  
demostrar la justicia del primer extremo por  
cuanto puesta por la Ley al cuidado de la  
Administración la Salud pública, teniendo  
aquella un deber en prestar una preferente  
atención a todo lo que se roce con esta, como  
base del desenvolvimiento y bienestar social, es  
tan suya en su lugar las medidas tomadas  
por el Subgobernador de Quario, al disponer  
el reconocimiento de la enfermedad de San  
Mateo, y como consecuencia, se reduce la  
obligación de satisfacerse los gastos occa-  
sionados por la medida, ejecutada por quien  
no siendo empleado público se halla en el  
caso de cobrar el importe de su trabajo. Este  
mas este extremo se resolvió favorablemente  
por el Sr. Gobernador a quien compete, y  
es por demás ocuparse ahora de él. Con  
curso al segundo particular tambien el  
Sr. determinó debían satisfacerse los ho-  
norarios por los fondos provinciales, y aun-  
que así no fuera, teniendo que reconocer  
la Comisión el interes provincial de la

medida, y que esta no fue tomada por  
reclamacion de la municipalidad  
de San Pedro, opinaria el que susci-  
be con el mismo sentido, en vista de lo  
dispositivo de la Real orden de diez y  
siete de Enero de mil ochocientos sesenta  
y la Diputacion, pues, se serviria acordar  
la solvencia de los honorarios que recla-  
ma el Doctor D. Pedro Suarez con  
cargo al Capitulo de salubridad publica  
e impresitos, como tambien se previene  
en la citada soberana disposicion, o se  
solive como siempre lo que estuviere  
acordado. - Santa Cruz de Tenerife vein-  
te y ocho de Setiembre de mil ochocien-  
tos sesenta y cuatro. - Agustín Guin-  
ra. - Y la Diputacion acordó queda  
su opinion sobre la misma.

Diose lectura por ultimo del dis-  
tamen que la Comision respectiva  
ha presentado sobre el pago de los honora-  
rios devengados por el practicante D.  
Cristobal Suarez en la visita que hizo al  
pueblo de Arico con motivo de la epi-  
demia que apareció allí en mil ocho-  
cientos sesenta y tres, el cual está redac-  
to en estos terminos. - A la Diputacion  
provincial. - Dispuesto por el Sr. Go-  
bernador de la provincia el pago de los

honorarios devengados por el practicante D.  
Cristóbal Torres en la asistencia que prestó al  
Doctor D. Antonio Soler que pasó de órden  
del dicho Sr. Gobernador á reconocer y curar  
la enfermedad que se padeció en el pueblo de  
Irujo de esta isla, se remitió el expediente á  
este Diputación para que vote el pago en  
la primera distribución mensual. Nada de-  
jando, pues, la Comisión en cuanto á la jus-  
ticia del pago por que discutido fué y aun  
rebajada la suma en que se fijaron aquellos  
honorarios antes de pasarse el expediente  
á este Cuerpo, y con respecto á si procede  
ó no satisfacerlos de los fondos provinciales  
y la Comisión está por la afirmativa. Ve-  
rándose es que en Irujo, juzga que si bien no  
era obligatorio ese gasto para la provincia  
se cubra en el caso de ser pago por ella en  
atención á la imposibilidad de incluirlo  
en el presupuesto municipal. Pero no es  
una sola, en sentir del que suscribe, la razón  
que abona la disposición indicada, pues  
cree puede tenerse muy presente que la mu-  
nicipalidad no reclamará los auxilios que se  
le suministran, bien sea por que juzgase no ne-  
cesitarlos, ó por lo que es mas presumible,  
que no contase con recursos para abonar  
los gastos: que no fué solo el pueblo de Irujo  
en el que se benefició de la asistencia me-  
dica que se le prestó, pues la isla entera



estaba interesada en la estincion de un  
mal alarmante y que podia ser con-  
tingoso; y que por último, aunque no  
fuera la estinta, justicia la que acor-  
dara el pago por la provincia de un  
gusto tan desaguisado, el asunto de que  
se trata, unico que con fundamento  
alarmar a los habitantes de estas islas,  
la salud pública, requiere no economi-  
zar nada en su perjuicio. La Comi-  
sion, en consecuencia de lo dicho, con-  
cluye interesando a la Dijuntacion su  
buena disposicion se satisfagan los hono-  
rios que reclama el practicante. D. P.º  
total Duen con cargo al Capitulo de  
salubridad ó imprevistos del presupuesto  
provincial (verciendose siempre con  
antijpacion que aun no ha sido sa-  
tisfecha aquella suma) segun se dispo-  
na en la Real orden de diez y seis de  
julio, diez de Enero de mil ocho-  
cientos sesenta; ó que en otro caso re-  
suelva lo que su mejor ilustracion le  
aconseja. Santa Cruz de Tenerife veinte  
y ocho de Setiembre de mil ocho-  
cientos sesenta y cuatro. - Agustín Gi-  
mera. - La Dijuntacion acordó que  
de igualmente sobre la mesa.

Y sin otro particular se terminó



tanto despaichan los negocios urgentes los  
que han asistido: en cuya virtud se proce-  
dió a leer el acta de la anterior sesion de  
esta el siete del actual, y verificada dicha  
lectura, fue aquella aprobada.

Presentose en seguida por el Sr.  
Presidente de este Consejo D. Juan Luis  
de Miranda una comunicacion es-  
traordinaria que le ha dirigido con fecha  
diez del mes proximo pasado el Sr. Dipu-  
tado a Cortes recien electo por el partido  
de esta Capital D. Juan Ignacio Bermejo,  
para exponerle el deseo que le manea de  
secundar el acto de esta Corporacion por  
importante que tambien una satisfaccion  
en recibir sus instrucciones para la gestion  
en aquella Corte de cuanto pueda conve-  
nir al comun de estos pueblos. Pese a  
la Diputacion, acordó que por el Sr.  
Sr. Presidente se le den las gracias, y se le  
recomiendan oportunamente los asuntos de  
esta para la Promocion, que se hallan pen-  
dientes de resolucion en el Gobierno central.

Disea en este de la solicitada presente  
da por el recibimiento de la Secretaria de esta  
Corporacion D. Francisco Alberto, suplicando  
se le comunique el hecho de asunto real con  
donde menciona que actualmente disputa  
en obsequio a que lo merezca por su aplicacion  
y por el mayor trabajo que en el dia tienen  
los empleados de dicha oficina, y despues



de una corta deliberacion, por lo que se acordó que el Sr. Secretario, se acordó aumentar su habere mensual en veinte reales vellón, y expedirle de este acuerdo un certificado para entregar al Intendente si lo pidiere, y otro para unir á las cuentas de la Secretaría.

Creyendo este Consejo de sus haberes recibidos contestaron al oficio que con fecha quince de Noviembre último, á virtud de acuerdo de ocho del mismo se pasó al Sr. Gobernador de la provincia para que tuviera á bien disponer que D. Francisco Navarro auxiliar de la Comision de Cuentas, que actualmente se ha ya cumplado en el Subgobernado de Gran Canaria, se trasladó á este Arzobispado á prestar sus servicios en las oficinas de la Diputacion para poder al servicio los asuntos retardados por falta de personal: se acordó oficiar de nuevo al referido Sr. Gobernador, reproduciendole la auto desta comunicacion para recordarle su contenido, y manifestarle como conveniente seria que S. P. se sirviera llevar á debido efecto desde luego lo acordado por esta Corporacion.

Presentose por la Comision encargada de informar sobre los asuntos de Fincas y Censos el siguiente dictamen. - A la Diputacion en sesion del dia y año de Diciembre del año proximo pasado se acordó proseguir en los que suscriben las modificaciones que convenientemente introducir en los arrendamientos creados para indemnizar al Fisco de

las rentas de tabacos y aduanas suprimi-  
das con motivo de las franquicias estable-  
cidas en estos Potos. Al emitir nuestra  
opinión en un asunto de tanta importan-  
cia y trascendencia, sea que puedan ser  
las opiniones tres diferentes, como varían  
los diversos intereses que actúan o forman  
los procuradores no separarnos en cuanto  
es posible de lo que conviene a la quera-  
lidad de estos pueblos, de lo ya acordado,  
por la Diputación, y con especialidad de  
lo consignado en el Real Decreto de once  
de julio de mil ochocientos cincuenta y dos,  
cuyo preambulo llevo de apreciaciones muy  
correctas, revela un gran conocimiento del  
pais y de sus necesidades. No es nuestro ani-  
mo entrar en largas consideraciones pa-  
ra demostrar nuestra opinión: cesamos  
solo brevemente proponer sumillamente las  
modificaciones que juzgamos convenientes,  
otorgando en su apoyo muy corto numero  
de razones, y mas cuando esas mismas  
reformas con algunas variaciones, han sido  
ya aprobadas y largamente discutidas  
en la Diputación, por los delegados de  
diferentes pueblos, y por los representantes  
del Comercio. Animos primero las Cargas  
y rebajas establecidas, para pasar despues  
a las que debieran sufrir alguna modifica-  
cion. La provincia tiene pues, que entre

por precisamente en cada año al Tesoro, un  
millar deovecientos quince mil ochocientos once  
reales cincuenta centimos para lo que se crea  
con los arbitrios y derechos que siguen, siendo  
condicion y precisa que se produzcan mayor  
suma que la expresada, esta de financia e dia  
en beneficio del Tesoro, y si no fueren, habra que  
completar dicha suma. — Primero. Las dere  
chos que son aranceles al comercio siguiente, adu  
na a su importacion los granos y harinas que  
quedaron escluidos de las franquicias. — Se  
gundo. — Tabaco elaborado. A cada libra de to  
baco habra un real. A cada libra de tabaco  
de reales. A cada libra de tabaco virjino un  
cuarto de centimos. A cada libra de tabaco  
de reales. A cada libra de tabaco virjino un  
cuarto de centimos. — Tercero. Tabaco en hoja. A cada libra  
habra dos reales. A cada libra de tabaco un  
real. — Cuarto. — Por el derecho de patente pa  
ra la fabricacion de cigarras cinco reales segun  
se expresa en el articulo ocho del Real Decreto  
para en la regla tercera de la Real orden es  
diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta  
y tres se modifico el arbitrio, y se fijó el de mil  
reales por cada patente para la elaboracion  
de los cigarras. — Quinto. Por licencia para  
la venta de cigarros doscientos cincuenta rea  
les por un año. — Sexto. Se impone el re  
cargo de un dos por ciento a la combista



cion territorial, pero este recargo que segun  
el artículo nueve del Real Decreto solo era  
sobre la cuota, se dispuso por la citada  
Real orden de diez de Enero de mil ochocientos  
veintinueve y tres, se entendiera sobre  
la riqueza imposible. — Septimo. El recar-  
go del cincuenta por ciento al subsidio  
de Comercio con exclusion de la indus-  
tria que nada debe pagar. — Octavo. El  
uno por ciento sobre factura en todas las  
mercaderias por derechos de puertos y por-  
tos: pero este derecho se redujo a uno por  
mil por la Real orden de cuatro de  
Agosto de mil ochocientos veintinueve y dos.  
Tales son los arbitrios establecidos en el  
Real Decreto y las modificaciones que  
han sufrido por Reales ordenes postero-  
res, y solo aspiran los que impusieron á  
que se restablezca con ciertas diferencias  
aquella prudentissima convencion en  
los arbitrios que se hallan en armonia  
con las circunstancias y necesidades del  
pais. — En efecto la cuota de mil reales  
al año que fija la Real orden de diez  
de Enero de mil ochocientos veintinueve  
y tres por cada patente para la fabrica-  
cion de cigarros, la pagan los que impo-  
sieron por judicial á la renta, pues de  
grande aliente al grande, es remunerada



país por que hará que desaparezca de él, ó se  
exija un destino enorme en pequeña industria, y  
no guarda proporción con la importancia de las  
fabricas, que las de estas islas no merecen ser man-  
tenidas, pues carecen de capitales, de talleres adecuados  
y hasta de operarios. No pues, creemos de necesidad  
y de justicia se exija por derechos de patente solo  
los diez reales que fija el artículo octavo del Real  
Decreto de franquicias, sin perjuicio de que se  
se establezca alguna fabrica que con este  
nombre por la importancia del capital, número  
de operarios y demás circunstancias que existieren  
en los de su clase en otros países se levije los diez  
reales. =

Por la licencia para la venta de tabaco en  
carga anualmente doscientos cincuenta reales en  
distincion de pueblos, de modo que lo necesario  
paga un establecimiento en esta Capital, que en la  
última aldea de la Provincia. Este sistema no  
pueda ser conseruido, ha de fomentar el fraude,  
y en se quiere evitar el fraude de recobrar costosos,  
producirá la ruina de porcion de familias que  
se ejercitan en las aldeas y pueblos pequeños en  
la venta de tabaco como un arbitrio para subsis-  
tir a las necesidades de la vida. Creen los que in-  
formaron conviene establecer productos diferen-

caso, y por que no se pueda tomar por base  
el capital de cada establecimiento, ni la im-  
portancia de las ventas por estos, segun sugeto  
a errores, tomase la poblacion y la estension  
del de cada pueblo. En este concepto se pueden au-  
surgir doscientos cincuenta reales en esta Capi-  
tal y Ciudad de las Taboas: doscientos en la  
Ciudad de Santa Cruz de la Tabara y Avien-  
je en Llanarón, ciento setenta en la Ciudad  
de la Laguna, Villa y Puerto de la Cristina, o  
Socot, Guin y la Granavilla en Tenerife, Fel-  
de, Anacas, Guin, Galdara y Argante en Cana-  
ria, y siete solamente en los de otras pueblos  
de la provincia. No nos atrevimos a proponer  
por ahora, y hasta que la experiencia no con-  
firmare nuestros calculos, un aumento de di-  
fusiencia: pero no dudamos que con estas si-  
lery esta prudente inteligencia y moralidad  
en los cumplidos, lejos de disminuir au-  
menten el producto de esta arbitrio. El Real De-  
creto de franquicias gravó la contribucion  
territorial con solo el dos por ciento sobre la  
cuota, expresando no podia ser mayor este  
legero recargo atendido a que aun el impo-  
sicional se soportaba con dignidad, y a la con-  
sideracion que por su importancia mere-  
cia la clase agricola, pero de todo se pe-  
cunio al aumentar este recargo al dos por  
ciento sobre la riqueza imposible. Argultas  
justissimas e indubitable consideraciones,  
existen ahora y aun en mayor escala que





en mil ochocientos cincuenta y dos, era el cupo de la provincia tres millones trescientos ochenta y siete mil reales vellón y con el seso mil ochocientos sesenta y tres ascensio<sup>n</sup> ni cuatro mil novecientos cuarenta mil doscientos diez reales y seso gravada la riqueza conforme con los recargos autorizados al seso y cinco por ciento en casi todos los pueblos y aun en algunas áreas: pero sin embargo, y aun que debieron los que conformaron, no desoyendo la opinion general de los pueblos de este archiepiscopado, pedir se eximiera á la riqueza territorial de todo recargo directo, con todo solo propo<sup>n</sup>er se redujera á un cuarto por ciento sobre la cuota, por cuanto todo recargo debe referirse á la cuota del Tesoro, que á la riqueza es imposible. Este recargo es el simple del que está en el Real Decreto no puede ser mayor, y tambien coincide en sus recargos por ciento al seso por ciento sobre la riqueza que propuso al Gobierno, de S. M. la Diputacion provincial en su bien fundada exposicion del siete de julio de mil ochocientos cincuenta y siete, en conformidad con el termino impuesto dirigido á dicha Corporacion en diez de mayo del mismo año por

los representantes de los Ayuntamientos en  
sus de partido y los del Comercio remitidas  
en punto por certificacion de la propia Dipu-  
tacion, en el que se reconoce por responsable  
y altamente ruinosa escusa del derecho por  
cierto. — Tambien en el mismo Real De-  
creto se establecen por derechos de Plantas y  
por el uno por ciento sobre facturas en todas  
las mercancías; y no obstante lo reduci-  
do de este derecho, y que el mismo Real  
Decreto reconoce que la clase mercadería  
es la que queda mas notablemente avanta-  
jada en las franquicias, se reduce al uno  
el millar como se ha manifestado. La Co-  
mision en justa consideracion a la raga  
mas reducida en el informe y exposicion  
que acaba de citarse, propone, como enton-  
ces se propuso, se eleva este derecho al tres  
por ciento, pues como se dice con mucha  
verdad en el repetido informe en nada  
altera la naturaleza de la franquicia la  
indistincta del impuesto (que siempre es  
responsible al Comercio) mas aun justifi-  
cada su legitimidad: y que un tres por  
ciento no puede provocar el embudo,  
por que no compensa los gastos, molestias  
y riesgos del fondo. — Resta ahora mos-  
trar que estas alteraciones en los arbitrios, no  
perjudican los intereses del Tesoro, y que lejos  
de disminuir los ingresos los aumentan.



si hay en la recaudacion el celo, moralidad y  
inteligencia debidas, si se ejere una prudente  
fiscalizacion en las importaciones, y se reprime  
men los fraudes que surten con respecto a la  
libra de la litografia. Veamos lo que arroja de sí  
los datos oficiales de la recaudacion no obstante  
lo discutida que hasta el presente ha estado.

Derechos por derechos y gravamen en el Reino  
sino comun segun el cuadrante de mil ochocientos  
ciento cincuenta y nueve a mil ochocientos  
sesenta y dos inclusive 159,159

Derechos de importacion de tabacos de  
gran el quinquenio de mil ochocientos sesenta  
y ocho a mil ochocientos sesenta y dos es  
por año comun 352,701

Derechos de patentes y licencias para  
el comercio y venta de libros por año co-  
mun segun el mismo quinquenio 46,350

Derechos de fabrica de depositos segun  
idem idem 3,803

Ademas del tesoro por ciento que se propo-  
ne sobre las importaciones que en el quinquen-  
io de mil ochocientos cincuenta y ocho a mil  
ochocientos sesenta y dos inclusive ascendie-  
ron a veinte y seis millones ochocientos  
sesenta y siete mil, por año comun diez 886,501.

El cincuenta por ciento sobre el sub-  
sidio de Comercio con exclusion de la industria



## Suma anterior

Sea según el año correspondiente de mil  
ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos  
sesenta y cinco

280,127

El aumento por ciento sobre la cuota  
del Puerto en la contribución territorial  
imponible que asciende á cuatro  
cientos treinta y cinco mil dos  
cientos diez reales es

172,608

Sumando los ingresos calculados 192,556

Porque para gastos de Admi-  
nistración y recaudación que cada  
día solo ascienden á setenta y ocho,  
mil setecientos treinta y siete reales  
cincoenta y dos centimos, pero que  
se pueden aumentar á veinte cinco  
mil reales con objeto de acudir á  
todas eventualidades y aumentar el pe-  
sonal de celadores para ejercer una  
buena vigilancia

59,000

Quedan líquidas en este rubro se-  
tantos setenta mil quinientos treinta  
y seis reales de los que de devolvidos á  
sus dueños ascienden quinientos ochocientos  
noventa y cinco reales con cincuenta cen-  
timos que hay obligación de entregar  
acomodadamente al Puerto

121,591,50

Resulta un sobrante de quinientos sesenta  
y cuatro mil ochocientos veinte y cuatro  
reales cincuenta centimos que es cantidad  
ociosa que sufre para que pueda cubrir

554,726,50



cualquiera baja que resulte en rétas subvenciones por causas fortuitas, aun que segun todas las probabilidades y el orden natural de las cosas, debieran ser los productos mayores que los calculados.

— Bien quisiera la Comision proponer se hiciera una reforma en los derechos establecidos en el tabaco, pero aun que cree que con esto se auscultaria el ingreso de este arbitrio, no se atreve a hacerlo si la real cedula de las reformas que juzga de mayor importancia y necesidad, tiene por objeto introducir una perturbacion que para fuere de los intereses de la provincia. Si en otro proposito habia para ello cuando este mejor acordada la Administracion y a veces el resultado de las reformas que ahora se aconseja, si la Diputacion se digna tomarlas en consideracion y aprobarlas al Gobierno de S. M. — Ciudad de Santiago de los Caballeros de Caracas de veintidós de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. Lorenzo de Heredia Mayor. — Bartolome Porras. — Promovida de la lectura del informe que antecede, y despues de un corto debate, la Diputacion acordó por mayoria, con asistencia de los Sres. D. Juan Luis de Miranda, Presidente, D. Juan José de Guzman, D. Pedro Guzman, que está conforme con el expediente de instancia en lo relativo a lo que es

poner sobre la conveniencia del establecer  
un derecho proporcional a la importancia  
de los establecimientos, y a la categoría de  
los pueblos, para la elaboración y venta del  
Tabaco, y no lo acepta en todo lo demás  
a que se refiere, por que cree que la Comi-  
sion no debió extenderse a dichos particu-  
lares. Los Sres. Toranzo y Navarrete asen-  
tan su voto en contrario, que enmienda  
la Comisión por la Diputación de infor-  
marla sobre las modificaciones que juzga  
convenientemente introducir en los arbitrios de  
Franquicia, ora se enmaga extender a todo  
sin excepciones alguna; por lo que accion ha-  
ber cumplido religiosamente con el comen-  
do, que en su juicio solo procede secularizar  
para la dismision, mediante la importancia  
y transcendencia del negocio, y el voto mismo  
de los Sres. presentados, que por lo que se ha  
ca desde luego, y para entonces están conformes  
con lo emitido por la repetida Comisión, y  
que se intimen al negocio conforme a los lí-  
mites que las instrucciones actuales para  
estos casos.

Lo unico por ultimo queda sobre  
la mesa para resumiarse y dispo-  
nible por capítulos y artículos, con vista  
de los antecedentes que presentará la  
Secretaria, en la siguiente sesion, que  
se celebrará el día del que versa, el Pro-  
yecto de Presupuesto adicional al ordinario.





no asistencia de los vocales.

Seguidamente, siendo este el día designado para ser instruídamente se que lo determina la ley sobre enajenación persona de diez y siete de julio de mil ochocientos treinta y seis al efecto de la finca que se trata de expropiar con destino al Herbario y Jardín del Instituto provincial, se presentó al Doctor D. Domingo Parra como tal dueño, y entregó una exposición dirigida a este Cuerpo sobre el mencionado asunto, pero como esta audiencia debe darse en unión con la Diputación provincial al Sr. Gobernador de la provincia, que por hallarse indispuerto de su salud no ha podido asistir, se acordó aplazar dicho acto para el día que se considere oportuno, de lo que se levantó el instruído.

Presentose por el Sr. Presidente en oficio de la Sub. secretaria del Ministerio de la Gobernación, fecha veinte y dos de Diciembre último, por el que se le comunicó verbal de la Junta provincial de Instrucción de estas islas, en cuyo Dicho todo, que siendo de ello enterado este Cuorpo.

Procediose a discutir y votar por Capítulos y artículos el Proyecto de Presupuesto adicional al ordinario del presente año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro á sesenta y cinco, que pa

7. En su momento quedó sobre la mesa en la  
sesion anterior, verificandose en la forma  
que sigue: = **Gastos = Capitalo pincero**  
= Artículo primero. = Tanto a discusion  
el credito de cinco mil reales que se pide en  
este artículo para sueldo de un escribiente,  
y demas gastos indispensables para la Co-  
mision de carceres de cuentas municipa-  
les, y de Faltos 8.<sup>a</sup>, se acordó votar la  
mencionada partida, fundandose para  
ello este Cuerpo, por lo que respecta al escri-  
biente, en que el personal de dicha Comision,  
segun la dotacion que le corresponde por  
las disposiciones vigentes, se halla completo  
del todo, y en que no debe haber necesidad de  
este dumento de personal, para tener al corren-  
te los trabajos de que se ocupa, y aquella depen-  
dencia, sola vez que se ha permitido desde  
mucho tiempo, que un auxiliar de la mis-  
ma comision reside en la Ciudad de San  
Pedro, prestando sus servicios en aquel  
Sub-Gobierno. Y por lo que mira a los gas-  
tos que se presupuestan para la expresada  
Comision, apoyase la Diputacion para  
no votarlos, en que el artículo siguiente del Me-  
morial del ramo de diez de julio de  
mil ochocientos sesenta y uno, solo hace obli-  
gatorio para la provincia el pago de los suel-  
dos de dichos empleados, y nada se dice de  
lo que debe destinarse, que los referidos qu



tos, deben ser cubiertos por las Secretarías de los Gobiernos de Provincia, como que de éstos dependen inmediatamente dichos empleados, y forman parte de la Administración civil, según el artículo primero del citado Reglamento. = Artículo cuarto. = Abierta la discusión sobre el aumento de setecientos cincuenta reales en el alquiler de las piezas que ocupan la Comisión de Cuentas y el archivo provincial en la casa del Gobierno civil, se acordó hacer presente para los efectos oportunos, que a la Diputación no se le dió conocimiento del nuevo contrato de suqutivante, antes de realizarlo, en tal forma que, cuando vino aprobado este por el Gobierno de S. M., y se le comunicó con fecha diez y seis de Agosto último, la Real orden de primero de Junio del año anterior, en que se dispone que se paguen tres mil reales de dicho alquiler con cargo al presupuesto provincial, que la primera vez que el citado asunto llegó a noticia de la Diputación, no habiéndosele dado vista todavía del expediente que desde entonces tiene pedido al Gobierno de provincia. = Capítulo segundo. = Artículo quinto. = Revotaron sin discusión los referidos artículos reales que se piden en este artículo para aumento de sueldo al portero de

la Academia de Bellas artes, así como  
también los dos mil ochocientos veinte y seis  
reales nueve centimos para material de  
la misma, que satisface la Municipalidad de esta Capital. — Capitulo tercero.  
— Artículos segundo, tercero y cuarto.  
Votóronse igualmente las partículas que fi-  
garan en este Capitulo, con la observacion  
respecto de la contienda en el artículo ter-  
cero para los tres juegos de pesos y medidas  
las míticas que se presupuestan, una pa-  
ra la casa de Misericordia, otra para la  
de Huepanos y otra para la casa Hos-  
picio de esta Capital, que aun que es cierto  
que ocupan tres locales diferentes, como  
no forman mas que un solo estableci-  
miento benéfico, y su separacion depende  
de la circunstancia accidental de no haber  
en el día en esta poblacion un edificio bas-  
tante capaz para contenerlos, la Diputa-  
cion juzga que basta con un solo juego de  
pesos y medidas, o la manera que aun  
de esta Ciudad de las Talaras con el Hos-  
picio, no obstante reunir los seis mil tres  
establecimientos, por cuya razon de los  
mil ochocientos reales que figuran en este  
artículo para dicho objeto, se restan solamente  
seis mil reales, quedando reducido el  
total de este Capitulo a veinte mil setecientos  
doce reales. — Capitulo sexto. — Artículo  
único. — Votóronse también los dos mil

setecientos cuarenta y cinco reales en  
18 dos  
punto, estatino que en este artículo se  
piden para sueldo de un nuevo Guarda  
mayor de muertos. lo que se tiene como  
el objeto que no concierne al presupuesto de  
este crédito, en el caso de que el Gobierno  
de S. M. declare que son empleados pro-  
vinciales los expresados guardas, en la  
Comisita que la Dignidad tiene or-  
dado hacer sobre este particular. Ca-  
pitulo setimo. - Artículo cuarto. Se  
votan los veinte mil reales para la  
impresion del Diccionario estadisti-  
co de estas islas escrito por D. Pedro de  
Olivero. - Capitulo octavo. - Artículos  
primero y segundo. - Se votan diecinueve  
mil trescientos ochenta y dos mil dos  
cientos ochenta y siete reales cuarenta  
y cuatro cuartos por resultas del pre-  
supuesto anterior y tres mil cuatrocientos  
doscientos y seis reales por las de  
otros presupuestos, repitiendo aqui la Di-  
gnidad respecto a las cantidades que  
se presupuestan en el artículo primero,  
por lo que reduccion al Excmo la escuela  
de Arithmica de este Capitulo y la de  
enset de Comercio sito en la Ciu-  
dad de San Pedro, la misma  
observacion que dije consignada en  
el presupuesto ordinario al ordinario del



anterior año económico, esto es, que los repa-  
ridos credits de cuarenta y cinco mil dosien-  
tos reales el primero y de treinta mil dosien-  
tos cincuenta reales el segundo, no han sido  
reconocidos por esta Corporacion, ni aproba-  
da por ella la liquidacion de los mismos,  
y que como ambos repartidos son enrental-  
mente necesarios, parece no proceda su  
inclusion en el presupuesto hasta que  
se liquide y reconozca el credito que re-  
sulte a cargo de la Provincia, pues el haber  
los incluido en presupuestos anteriores, sin  
que precediesen estas formalidades, no  
puede ser razon para que ya no esten su-  
getos a ellas. — Ingresos — Capitalo  
primero. — Artículo segundo. — Ven-  
tegras. Se presupuestan los veinte mil  
reales, suma igual a la consignada pa-  
ra la impresion del Diccionario estadis-  
tico de estas islas. — Tambien deberian in-  
cluirse en este articulo los dos mil setecien-  
tos cincuenta y cinco reales cincuenta y dos  
centimos importe del sueldo del nuevo Gua-  
da mayor de cuarenta y cinco reales, que deben pagar  
los pueblos de esta Provincia, que despu-  
es del tiempo de tener montes propios,  
segun se ha venido practicando hasta que  
se recibio la Real orden de diez y ocho  
de Octubre ultimo, aprobatoria del pre-  
suesto ordinario vigente, y cuya ejecucion

que está fundada en un principio de equidad y justicia, se pide á S. M. en la respetuosa exposicion que se acompaña á este presupuesto. — Últimamente se votaron todos los demas ingresos en los términos propuestos por el Sr. Gobernador de la Provincia, en cuya forma se dió por terminada esta discusion, acordándose que de este particular se estendiesen tres certificaciones para remitir en union del referido presupuesto y con abtento oficio al expresado Sr. Gobernador.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. — Soberrapado — w — Cuentos religiosos — y dos — Comendado — con. Fdo. de. l.

M. L. de Miranda

José Martin  
Carpintero

Sesion del 17 de Enero  
de 1865.

Mrs.  
Miranda Pres.  
Arost.  
Guirraza De. Ag.  
Marrigu.

Que la Ciudad de Santa Cruz de Terreciense se dice que de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, concurren para el

Peraza? libran susina y despachar los asuntos urgentes,  
Quintero D. Die de concurrencia con lo que debiessin el archiepo  
dro. cuarenta de la ley para el Gobierno de las pro-  
vincias, los Sres. Diputados que al serarguise  
votaron, dando se principio por la lectura del re-  
ta de la sesion del dia de ayer, que quedo apre-  
bado.

Diose cuenta de haberse recibido del Go-  
bierno de Provincia con oficio del Sr. y Sr. del  
corriente el proyecto de presupuesto de gastos e  
ingresos para el año economico de mil ochocien-  
tos sesenta y cinco a mil ochocientos sesenta y  
siete de esta Provincia el qual despues de haber  
sido examinado debidamente por este Conje-  
nario, se procedio a discutirlo y votarlo por  
Capitulos y articulos, en la forma siguiente

## Gastos.

### Capitulo 1.º

Articulo 1.º Personal. Se votara de concurrencia con el  
proyecto del Sr. Gobernador los creditos que con-  
puede este punto de dicho articulo, consistiendo  
en cinco mil sesenta reales.

Asimismo para gasto de opinion de la Comi-  
sion de la Diputacion y Consejo a sueldo de  
dos mil reales a los diez y seis mil convingen-  
tos por el Sr. Gobernador, para que la Di-  
putacion al votar el presupuesto ingrese los creditos  
de dicha cantidad la experiencia ha demostrado  
que es suficiente.

Respecto a los cinco mil reales propuestos  
para un escribiente y gastos de oficina de la Comi-  
sion de examen de cuentas de la Diputacion en un  
punto aceptados, por que el personal que corresponde  
de a dicha Comision, segun las disposiciones vigentes



tes, se halla completo en esta provincia, y con el  
fin de bastar para el desempeño de los tra-  
bajos de que se ocupa aquella de prudencia, que  
se puede decir que los hay de sobra cuando se  
ha permitido que un número de la real  
Comisión recien tiempo ha en la Ciudad de  
los Talamas puestando sus servicios en aquel  
gobierno. Y por que lo que se pide para gastos,  
no es de cargo de la provincia puesto que solo  
es obligatorio para ella, segun el artículo segundo  
del Reglamento de diez de Julio de consoldacion  
de sumo y uno, el pago de los sueldos de dichos  
empleados, y atendiendo a que estos, conforme  
al artículo primero del mismo Reglamento for-  
man parte de la Administracion Civil y  
dependen inmediatamente de los Gobiernos de  
Provincia, ~~entend~~ en que esos gastos deben ser  
suministrados por la Secretaría de las mismas.

Artículo 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>

Se vota de conformidad con el expresado  
proyecto los tres mil reales y diez mil reales con  
tantos respectivamente en dichos artículos.

Artículo

1.<sup>o</sup>

Estando dispuesto en el párrafo quinto  
del artículo segundo de la ley vigente de Economi-  
a y Contabilidad provincial, que solo son obligato-  
rios los sueldos de los arquitectos provinciales y de  
los de linientes que los auxilian, deben cubrirse  
hasta el sueldo del arquitecto de Distrito  
y el de su liniente, por cuanto la ley no  
los coloca entre los gastos obligatorios, y el esta-  
do económico de la Provincia no permite a  
la Diputación conseguir sueldos que por  
necesarios, economizándose catorce mil  
reales de los cuarenta y dos mil que se figuran  
en este artículo.

## Capítulo 2.º

Artículo 1.º Se voten los cinco veinte y cinco mil doscientos treinta y nueve reales setenta y cuatro céntimos de este artículo, conforme al rubro proyectado.

Artículo 2.º La Diputación vota el presupuesto de la escuela Normal provincial en la forma que lo presenta el Sr. Gobernador cuyo importe es de ochocientos y ochenta y dos mil ciento cincuenta reales, pues juega inasistencia y cesivo el formado por el Director de dicha escuela.

Artículo 3.º y 3.º También se voten las partidas de estos dos artículos, que ascienden a doce mil reales y a sesenta y dos mil trescientos reales respectivamente.

## Capítulo 3.º

Art. 1.º y 2.º y 3.º La Diputación vota las cantidades que se figuran en dichos artículos, como la observación respecto del segundo de los mismos, de que resultando si que se halla hecha la propuesta de reducciones de Beneficencia para la Provincia de la restarase el sueldo de dicho destino si cuatro mil reales, que es su dotación, de lo que resulte una baja de quinientos reales en los noventa y ocho mil trescientos ochenta y ocho reales setenta y ocho céntimos figurados en este Capítulo.

## Capítulo 4.º

Artículo 1.º La Diputación vota los cuarenta mil reales que aparecen en este artículo.

## Capítulo 5.º

Artículo único Se voten igualmente la cantidad que en él figura, consistiendo en treinta y cinco mil reales.

## Capítulo 7.º

Artículo 1.º Se voten en comisión las cantidades contenidas en los repetidos artículos, que amountan a veinte y cuatro mil quinientos reales.

## Capítulo 8.º

Artículo 2.º Se voten para la Diputación los ochenta y mil reales consignados para la construcción de un Hospital y Casa de Caridad en este Capital, con la advertencia de que no podrá ser pensada de Ato, hasta tanto que este Dmpto economice y acuerde lo que correspondiere en lo pertinente de obras de dicho Hospital pendientes por su esta Diputación.

Artículo 3.º Se voten los diez mil reales que así se figuran.

## Capítulo 9.º

Artículo único. Para atender a las eventualidades que pueden sobrevenir en aumento de diez mil reales a los veinte mil que contiene este artículo.

## Capítulo 10.º

Artículo 1.º Se voten los doce mil reales que así se figuran. Con tal efecto, terminada la votación del Presupuesto de gastos se suspenderá su discusión aplazando para la sesión de mañana, de resulte y votar al de ingresos. Con seguida se leerá a la vista como fue acordado por la Comandancia la nota de las atenciones que deben cubrirse en el presente mes de Enero por cuantías consignadas en el presupuesto provincial vigente, y se aprobó la distribución de fondos que dispone el artículo bien que sea de la ley de contabilidad que rige.





	á cuenta de lo que se asigna al Cole- gio por atenciones del Instituto provin- cial, nueve mil seiscientos sesenta y seis rea- les fuertes y seis cuartillos	9.166 <sup>66</sup>
Arbitrio	2. Instituto del Propagador de escuelas, seis mil seiscientos y seis reales fuertes y seis cuartillos	666 <sup>66</sup>
"	3. Nacional para dicha Inspeccion segun cuenta, quinientos cuarenta y seis reales fuertes y cinco cuartillos	547 <sup>55</sup>
"	4. <del>Propagador</del> del Instituto de las Juntas de Instruccion publica, tres mil doscientos y tres reales fuertes y tres cuar- tillos	323 <sup>33</sup>
"	5. Dote al ensilvar de la reconvencion de nueve mil seiscientos reales	9.600 <sup>00</sup>
"	6. Capital de la dicha Junta, ochenta y tres reales fuertes y tres cuartillos	83 <sup>33</sup>
"	7. A la escuela Normal provincial, mil ochocientos sesenta reales	1.860 <sup>00</sup>
"	8. A la escuela Normal provincial de San Patrocinio, quinientos dos reales	512 <sup>00</sup>
"	9. A la Escuela de Gramatica y de por cuenta de lo que se asigna al Co- legio por atenciones de la Biblioteca pro- vincial, mil reales	1.000 <sup>00</sup>
"	10. A la Academia provincial de Bellas Artes, dos mil ochenta y tres reales fuertes y tres cuartillos	2.083 <sup>33</sup>
"	11. A la escuela Normal de la Sal- vadora, mil ochocientos ochenta y cinco rea- les	1.875 <sup>00</sup>

Capitulo III.

"	12. A la Junta provincial de Arqueologia	29.575 <sup>55</sup>
---	--	----------------------



Suma anterior 29.575, 53

una para sus abstracciones para de los establecimientos del Oratorio, cincuenta mil reales 50.000 "

### Capítulo VI.

1.º Sueldo de los empleados de Abastos, dos mil quinientos ochenta y tres reales 2.583 "

### Capítulo VII.

2.º Al Editor del Boletín Oficial, mil novecientos veinte reales 1.920 "

### Capítulo IX.

1.º Sueldo del auxiliar de la Secretaría de la Diputación y del Consejo, trescientos sesenta y cinco reales 365 "

" Para pago de la segunda mitad y resto del importe de varios sueldos hechos para la sala de sesiones de la Diputación, cincuenta reales 500 "

### Capítulo X

2.º Ala viuda del Doctor D. Manuel Alvarez, Inspector de epidemias que fué de esta Plaza, mil reales 1.000 "

Total 28.053, 53

por último se acordó que de esta distribución se pida por biphendo para los efectos consignados en la oportuna anticipación remitandose al Sr. Gobernador de la Provincia para que tenga efecto



se dispusiste en el artículo artículo de la ley de con-  
tabilidad.

Con lo que se levantó la sesión de que  
certifico. - Comandado - José - Vela.

Méjico en Miranda

José Martin  
de Campa  
Seco

## Sesión del 18 de Enero de 1863.

Acta.

Miranda Presidente.  
Quinera D. Agustín.  
Marrigué.  
Berara.  
Quinera D. Pedro.

Que la Ciudad de Santa Cruz de Pe-  
nafiel a diez y ocho de Enero de mil ochocien-  
tos sesenta y cinco se reunieron los Sres. Dipu-  
tados provinciales expresados al margen para  
despachar los asuntos urgentes conforme lo dice  
para el artículo enveiente de la ley para el Gobier-  
no de las Provincias y se abrió la sesión legi-  
sima y aprobándose el acta de la que se celebró en  
el día de ayer.

Continuó discutiendo y votando el pre-  
sente provincial ordinario para el año comision  
de mil ochocientos sesenta y cinco a sesenta y seis  
en los términos siguientes.

## Ingresos.

De conformidad con lo prevenido en el artícu-  
lo octavo de la ley vigente de Contabilidad pro-  
vincial se presupuestan los siguientes ingresos, etc.



varios.

## Capítulo 1.º

Artículo 1.º Puertos y caños de la jurisdicción de la provincia  
mercadería que no corresponden a establecimientos puertales  
res. So a poseer.

2.º Puertos. En este artículo podrian incluirse los  
vientos y otros vientos, importe de los esclavos de las gran-  
das buques de comercio que hasta el año económico  
de mil ochocientos veinte y tres se reserba y estos  
han venido pagando los pueblos de Tucumán, Salta  
y Corrientes y que no obstante haber sido abolicion-  
das al aprobarse el presupuesto económico siguiente,  
es justo restituirlos a los puertos, por las razones que  
se hacen presentes al Gobierno de S. M. en la resolu-  
ción superior que le acompaña.

## Capítulo 2.º

Los puertos portugueses y buques, no existen  
en esta provincia.

Los donativos líquidos y resacas, son para los  
reyes.

## Capítulo 3.º y 4.º

Las rentas y productos de todas clases que  
pertenecen a los establecimientos Provincian-  
les de Instrucción Pública y de Beneficencia,  
que importen de cuarenta y cinco mil quinientos  
cientos veinte y cinco pesos anuales y setenta  
cientos.

210.524.67

## Capítulo 6.º

Artículo 1.º Que recargos de un cinco por ciento sobre el

Cuyo que cobra el Tesoro por la contribucion de in-  
muebles cultivos y ganaderia que ascende a' dosien-  
to veinte y nueve mil diez y siete reales  
veinte centinos

22907 20.

Otro recargo del diez por ciento sobre  
el importe que recauda el Tesoro por las en-  
tas de tierra de la contribucion de in-  
muebles y de enseres que consiste en cua-  
renta y tres mil reales

12,000 0.

Otro recargo del cuarenta y cinco  
por ciento de los derechos que cobra el De-  
soro sobre las especies comprendidas en  
la tarifa numero primero de la Con-  
tribucion de consumo, en los puertos que  
no son capitales de provincia, en quan-  
tas cantidades en su rendimiento se calen-  
ta en documentos moventes y otros mil ochocien-  
tos noventa y ocho reales, quinientos  
dinars

299,898 15

No se utiliza el recargo ordinario  
de tres reales en quintal de sal comun por  
que este arbitrio se halla abrogado en  
esta provincia.

Por lo que se utiliza la quinta por-  
te por su importe a' los recargos sobre las  
contribuciones directas, por estar destina-  
das a' cubrir los nuevos gastos que congre-  
da el presupuesto adicional.

Artículo 2.<sup>o</sup> Como ingresos subordinados segun  
el numero primero articulo noveno de la  
ley citada, se presupuestan un sumen-  
to de un real por ciento el recargo  
sobre el cupo de la contribucion de in-  
muebles cultivos y ganaderia que ascen-  
de a' trescientos veinte y seis mil tres-  
cientos ochenta reales, ochocientos

320,626 0





Otro ítem del arancel por unido al arance sobre el importe de lo que ascende el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribucion industrial y de comercio que consista en ochenta y seis mil reales. 86,000<sup>rs</sup>.

Como arbitrios especiales de que habla el anterior segundo del comercio artificial se gravan con dos reales vellon cada arroba de vino de todas clases que se importe en estas islas cuyo producto anual se calcula en noventa mil reales. 90,000<sup>rs</sup>.

Se gravan tambien con arance y cinco reales por arroba cada grado en arroba de aguardientes (en los que se comprenden los genebra y licors de todas clases, advirtiendo que los hierros pagarian como alcoholes de noventa grados) lo que se calcula produciria al año, demicento setenta mil reales. 270,000<sup>rs</sup>.

Y resultando que el presupuesto de gastos segun se deja votado la Diputacion ascienete a un millon quinientos noventa y dos mil ciento cincuenta reales noventa y dos centimos, y el de ingresos a un millon quinientos noventa y seis mil seiscientos y cuatro reales diez centimos, excediendo en ellos los veinte y tres mil reales que satisficieren los pueblos de Tenerife Palma y Gomera para el sueldo de los Guardas mayores de montes cuya provision se espera sea aprobada a prase, que una

de de deficit habrá un sobrante de tres mil po-  
cientos tres reales cinco octavos y ocho cuartos,  
que servirá para cubrir en esta parte los me-  
nos gastos que pueda comprender el presupuesto  
adicional respectivo.

Con lo que se dió por discutido votado el  
dicho presupuesto ordinario para el año econó-  
mico de mil ochocientos sesenta y cinco á san-  
ta y seis, disponiéndose que de este acuerdo  
y del que se refiere al mismo particular en  
el acta de la sesión anterior se estienda un  
duplicado por triplicado para remitir con  
abierta copia en unan. del respectivo presupuesto,  
al Sr. Gobernador de la Provincia.

Acto continuo y en vista de que el artículo  
treinta y seis de la ley vigente de presupues-  
tos y Contabilidad Provincial dispone que en los  
tres primeros días de cada mes se apruebe para  
el siguiente por la Diputación una distri-  
bución de fondos, no habiéndose cumplido has-  
ta ahora con esta disposición por haberse dejado  
de hacer en el primer mes sea que este Con-  
sejo distribuya los respectivos fondos de distri-  
buciones una para aquel que regía y otra pa-  
ra el sucesor, se acordó que á fin de proce-  
der á dar cumplimiento al expresado arti-  
culo, se proceda á verificar la distribución  
de fondos con el objeto de cubrir las necesi-  
dades del próximo mes de Febrero, para lo que  
se hizo á la vez la nota de las mismas por  
solicitud por la Contaduría, y se ejecutó en  
los términos siguientes

Presupuesto del año económi-  
co de mil ochocientos sesenta y cinco



a sesenta y cinco.

## Mes de Febrero

Provisión, c. <sup>1</sup>

### Capítulo I.

Artículo 1. <sup>o</sup>	Saldo de los comprobados de la Diputación y del Consejo provincial, subvencional, veinte y cinco mil ochocientos y ocho reales treinta y cinco céntimos	7.958 - 31
"	" Material para sus oficinas	1.329 - "
" 2. <sup>o</sup>	Saldo del oficial de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio quinientos ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	583 - 33
"	" Material para la misma, doscientos cincuenta reales	250 - "
" 3. <sup>o</sup>	Saldo del Depósito de los fondos provinciales, quinientos ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	583 - 33
"	" Saldo del Depositario del Arqueipiscopo provincial, quinientos	500 - "
"	" Arquitec. del local que ocupa la Comisión de Recetas (segundo trimestre del corriente año económico), quinientos reales	500 - "

### Capítulo II.

Artículo 1. <sup>o</sup>	A la Tesorería de Hacienda pública a cuenta de la que se adeuda a los señores por abstracciones del Presupuesto provin-
--------------------------	---

11.767,97.



	cial, nueve mil ciento sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos	9,166-66
Artículo 2.º	Escuela del Inspector de escuelas, seis mil sesenta y seis reales, sesenta y seis céntimos	666-66
"	Gratificación del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos	333-33
"	Idem al auxiliar de la misma, noventa y cinco reales	250-"
"	Material para dicha Junta, ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	83-33
"	A la escuela Normal Provincial, mil ochocientos cincuenta reales	1,850-"
"	A la escuela Normal de niñas de Las Tablas, quinientos diez reales	515-"
"	A la Dirección de Hacienda pública a cuenta de lo que se adelanta a la obra por atenciones de la Biblioteca provincial mil reales	1,000-"
"	A la Asociación provincial de Bellas Artes, diez mil ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	2,083-33
"	A la escuela Normal de Las Tablas, mil ochocientos setenta y cinco reales.	1,875-"

Capítulo III.

Artículo 1.º art. 1.º	A la Junta provincial de Instrucción, para sus atenciones y las de los establecimientos del Oratorio, cincuenta mil reales	50,000-"
-----------------------	--	----------

79,528,38

Suma anterior 79,528'28

## Capitulo VI.

Art. único. Sueldo de los cumplidos de Montevideo, dos mil quinientos ochenta y tres reales — 2,583-0

## Capitulo IX.

Art. único. Sueldo del secretario de la Secretaría de la Diputación y del Consejo provincial, trescientos ochenta y cinco reales — 375-0

" " Para subsanar el costo de unos estantes, cuando se construyeron para separar el Archivo de la Secretaría del Gobierno de Provincia del de la sección de Fomento, trescientos veinte y nueve reales — 329-0

## Capitulo X.

2.º Sueldo de visita del Doctor Don Manuel Maza, Inspector de epidemias que fué de las Islas, mil reales — 1,000-0

Total 83,815-28

Y por último se acordó que de esta distribución se expida por duplicado para los efectos oportunos, la correspondiente certificación que se remitirá al Sr. Gobernador de la provincia a fin de que tenga efecto lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Contabilidad. Los Sres. Morúa y Daza protestaron sobre el pago de los sueldos de los Guardas mayores de Montevideo, tanto respecto de esta distribución, como de la que se expidió en el día de ayer, manifestando que lo han hecho en caso de verificarse la distribución de fondos de sus provincias pasadas que aun están por resolver si dichos cumplidos corresponden a la provincia o a los municipios, y que habiendo informado al Gobierno de S. M. en el presente

to siguiente, el ingreso con que se satisficieron los  
excesos de sueldos, no se halla esta obligacion  
en el mismo caso que las demas insubordina-  
mente provinciales que deben ser atendidas  
con preferencia, mediante el mal estado finan-  
ciario de la Provincia. — Los señores Don Juan  
Pizarro y Don Juan manifestaron que su voto era  
el pago al Tesoro de lo que se le adeuda por el  
Instituto provincial, es que se le satisficiera en  
esta distribucion todo el abono del presente año;  
en atencion a la jeneracion en que se ocu-  
rra el Tesoro, ya que en cantidad es de los  
que corresponden al personal que ha sido con-  
siderado siempre como abono propio, y  
qual manifestacion hizo el Sr. Guzman (D. Pe-  
dro), sobre que se pague a los establecimientos  
de Beneficencia todo lo que se les debe en el  
presente año economico.

Despues en seguida a discusion se  
creo o no urgente los asuntos que estan sobre  
la mesa, representados al pago de lo que se adeu-  
da a los facultativos D. Pedro Herrera y Do-  
tor Don Dario Celler y al practicante D.  
Cristobal Perez, por los servicios que han prestado  
todo con el reconocimiento de las enfermedades  
padecidas en diferentes pueblos de estas islas  
en los años de mil ochocientos sesenta y tres  
y sesenta y cuatro; y la Diputacion acordó  
de por si misma que como urgente, se  
votase para ello, en la circunstancia de  
haber mucho tiempo que se hallan pendiente  
estos asuntos, y en que una vez se acordó  
para resolverlos, daría lugar a que



creyendo que no se pago a los que prestan esos ser-  
vicios, dejaria de concurrirse en lo sucesivo, quan-  
do se presentasen otras circunstancias tan apre-  
miantes para alguno pueblo, en facultativo que  
quisiera encargarse de ir a servirle auxilio, y cal-  
mar la alarma que se difundiera en la pro-  
vincia. Solvamos en este los Dns. & Parroquias  
y Perara opinando que "El acordar sobre si es o no  
a cargo de la provincia las cantidades que recla-  
man los facultativos en medicina D. Pedro Lu-  
cas, D. Doris Cullen y el Practicante D. Ciri-  
acito Ferrer, y la verdadera entidad de esos sumos,  
no es asunto urgente, que son los juicios de que  
puede ocuparse la Diputacion en esta sesion  
a la que no han concurrido la entidad de esos sumos  
de los Dns. Diputados, conforme a lo que se ordena  
en el articulo enarbolado de la ley de veinte y cinco  
de Setiembre de seis ochocientos sesenta y tres. El  
que no es asunto urgente el reconocimiento y pa-  
gacion de esos creditos, que se sabe lo que se  
quiere acordar, por solo los tres Dns. Diputados  
que componen la mayoría, lo demuestra la  
propia naturaleza del asunto bastante abien-  
do y digno de meditada deliberacion y el con-  
sejo de que nada sobre en precipitacion pues  
aun en el caso de que se reconocieran esos cre-  
ditos, nada se los podria pagar durante el ejer-  
cicio del actual presupuesto, por que asi como con-  
degnado ni de sueldo alguno hay recurso para el  
cumplido ni para su haber muchos de los mas pre-  
sios gastos obligatorios, y antes de comparecer a re-

que el presupuesto del año presente, se ha de  
recusar precisamente la Diputación y obli-  
gará, y acordará en el particular lo que sea  
justo y legal. Por lo que protestamos el acor-  
do que ha dictado la mayoría como con-  
trario á la ley, y reclamaremos en su día,  
y en donde nos convinga la realidad de los  
que se van á dictar en los expedientes indica-  
dos.

Leímos á la vista el expediente sobre el  
pago de honorarios al peritativo D. Pedro  
Suarez y Pastana por haber pasado al pueblo  
de San Mateo á reconocer la superficie  
del que se pedició allí en virtud de un  
rescanta y tras, cuya resolución quedó pen-  
diente en la sesión de siete del actual, en  
la que se dió lectura del dictamen de la  
Comisión, y después de haberse discutido el  
asunto, la Diputación acordó por mayoría  
que se pague en los términos que propone  
dicha Comisión los seis mil reales que se  
estendian á este interesado, expidiéndole de  
este acuerdo, y de lo relativo al rescanto que  
contenga el acta de siete del que cubra la  
correspondiente antigüedad, para que pue-  
da hacerse constar en la Contaduría de pa-  
dos provinciales la conformidad del San. H.  
tomaron, si S. H. se sirve prestarla, segun  
lo dispone su artículo veinte y uno el ar-  
tículo segundo de la ley de Contaduría de pro-  
vincias. Lo San. Diego y Ferrnique  
estando en esta dignidad, que protestan las

utilidad del sueldo, por las razones expuestas en  
el que antecede, y tanto mas cuanto en su confor-  
to se hallandose acreditado en el expediente las cir-  
cunstancias que dispone la regla primera y la  
ultima de la Real orden de treinta de Setiem-  
bre de mil ochocientos cuarenta y ocho, lo que pre-  
cede es devuelva el expediente a V. Ex. Gobernador  
para que disponga se llene ese baus y vuelva des-  
pues el expediente a la D. J. para que  
acorde lo que convenga, sobre quien deba pagar  
la remuneracion a servicio que tan justamente  
reclama D. Pedro Suarez.

Procediera a dar resolusion en el exp-  
diente sobre pago de honorarios de abogados por  
el practicante D. Cristobal Torax en la visita  
que giro al pueblo de Arico con el Doctor D.  
Antonio Lobo para el reconocimiento y cura  
de la enfermedad allí operada en mil och-  
ocientos sesenta y tres, el cual por acuerdo de la  
D. J. queda sobre la mesa en la sesion de  
siete del corriente despues de haberse leído el dis-  
tamen de la Comision, y visto de nuevo el ex-  
pediente y dictamen. Considerando que el D.  
Cristobal Torax presto sus servicios a determinadas  
pueblo y a determinadas personas, asi como que  
dicho interesado no pertenece a la clase de fa-  
cultativo, que en respecto de quienes se hacen las  
por las disposiciones de la Real orden de trein-  
ta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho  
y resoluciones posteriores, cuando aun se practican  
estos reconocimientos, se acordó manifiestar al  
Sen. Gobernador que el pago de los espesos haue



arios, si los servicios se prestaban á personas que  
dinto, para regular lo respectivo á estos, y si  
á' p'ub'los, el Ayuntamiento del mencionado  
pueblo, pues de ninguna manera corresponde  
que se haga de los fondos provinciales. Los  
Sres. Texeira y Ferraguz dijeron que con  
acuerdo con lo manifestado en los dos senen  
tos que anteceden protestan tambien la auten  
dad del que se acaba de citar.

Después de discusión el asunto relativo al  
pago de lo que reclama el profesor D. Don  
Ceballos por los gastos ocasionados en la Comi  
sion facultativa que desempeñó en la isla  
de la Gomera en el año último con motivo  
de la enfermedad que asaltó en los pueblos  
de Ferraguz y Ullshermosa, y de lo que tam  
bien reclama el farmacéutico D. Corralo Serra  
por las medicinas que suministró para que  
llevase consigo dicho facultativo, cuyo expediente  
quedó sobre la mesa en la sesion de siete de re  
al, hecho que fué el dictamen de la Comi  
sion. Y después de discutido suficientemente,  
la Diputacion acordó por mayoría, que las  
dichas cantidades por el referido Ceballos, consis  
tentes en tres mil seiscientos ochenta reales ve  
llon, se paguen de fondos provinciales con  
aplicacion al capítulo de imprentas, satis  
fiendose de los mismos fondos en calidad  
de reintegro, mediante indemnizacion que  
hayan los pueblos á quienes se prestó este ser  
vicio, los diez mil reales que se otorgan á di  
cho profesor como honorario de las visitas que  
hizo á los atendedos de la enfermedad, y tam

sin el crédito líquido que resulte á favor del  
y Joven autólico antebicho, cuando (cuando) se deducan  
del total importe de las medicinas que proporcionó,  
el valor de las que las personas de vuelta, y las com-  
titidos que recitaron los Alcaides de la Cam-  
ra, procedentes del pago de las medicinas hechas,  
por las personas pudientes. Y acordase Asimismo  
que de esta particular se espida la oportuna ex-  
tension á los efectos que determina en su ar-  
tículo veinte y uno el artículo segundo de la ley ve-  
ginta de Presupuestos y Constituciones provincial.  
Los Sres. Ferraz y Ferragut dijeron, que  
en conformidad á lo que han expuesto en las  
acuerdos, que anteceden, protestan la realidad de es-  
to, tanto mas cuanto en ningún caso podian confor-  
marse con el fin que segun consta del expediente,  
el Licenciado D. Dario Cullen fue enviado á la  
Comera para hacer parte á la enfermedad de  
fiebres intermitentes y tifoideas que se padecian en los pue-  
blos de Pata-harron, Apulo, Ferragut y San Seba-  
tian, a peticion del Alcaide de este último pueblo,  
por no haber asistido en aquella Pata, y en este caso  
conforme á lo que se dispone en las reglas tercera y  
quinta de la Real orden de treinta de Setiembre de  
mil ochocientos sesenta y ocho, y si la de veinte  
y seis de julio de mil ochocientos sesenta y nueve  
y con las que tambien está en armonia la de  
diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta, que  
se cita en el expediente, deben ser todos los gastos  
de cuenta de dichos pueblos, los que sin genero al-  
guno de duda pueden ser muy bien cubiertos sin au-  
nora molestia: y si en sus recibos presupuestos son

hayan créditos suficientes para ello, y así lo es por  
ser un presupuesto ordinario, y según está pre-  
visto para estos casos; y por que parece muy  
estrano se quiera que de los fondos de la provin-  
cia, que no sirven ni aun á cubrir los otros  
gastos obligatorios, y cuyo presupuesto ofrece un  
leve déficit, se pague á aquellos pueblos que en su  
recorrido de recorros con que pagar lo que justamente  
les corresponde en este servicio sanitario. Por esto  
y considerando que el Sr. Oidor es encargado  
también que á la vez estudie las causas de  
la enfermedad, creemos que lo que con un día de  
esta providencia sería acordar que de los fondos provin-  
ciales se pagaran los dichos correspondientes á su  
vez, tiempo mas que suficiente para ir y ve-  
nir á la Cámara á inspeccionar el caso, y que  
los dichos deudos que parece obviará el costo de  
medicinas y lo que sea justo por la asistencia  
á los enfermos pobres, lo satisfagan los expresados  
pueblos, distándose al efecto por el Sr. Goberna-  
dor las necesarias órdenes y exigencias disposiciones á  
fin de que no se demore pago tan justo.

Últimamente en consideracion á que  
esta reunion estubo prorogada solo para cubrir  
los presupuestos, y á que este servicio está ya  
no se puede retirar mas que á la vez  
la misma reunion para aprobar el estado de  
la presente y se encargó al Sr. Presidente  
por lo que concerniente al Sr. Gobernador  
por si le fuere posible asistir á dicho as-  
to.

Con lo que se levantó la sesion de





Primera reunion ordinaria del  
año de 1865.

Session del 18 de Abril de 1865

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco se reunieron en la sala de acuerdos de la Diputación Provincial el Sr. Gobernador de esta Provincia D. Manuel Pascual de Rueda y los Sres. Diputados D. José Luis de Miranda, D. Agustín Guinard, D. Esteban Benigno de Laca, D. Lorenzo de Alarcón y D. Bartolomé Tavera y D. Celedonio Guinard, a quienes el expresado Sr. Gobernador, previa la lectura del Real Decreto de 22 de Mayo precedente por el que S. M. ha tenido a bien convocar a las actuales Diputaciones Provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año la cual debía principiar en este día, manifestó que quedaba abierta la citada reunion de este Cuerpo Provincial, y acordó lo siguiente por lo tanto en sesion.

Conseguida se dió lectura de parte



de la última sesión de la reunión anterior, cuya fecha es de 14 de Enero último, y en consecuencia compareció, y fué aprobada.

Presentóse este contenido al Sr. Diputado Provincial electo por el Partido de Santa Cruz de la Palma D. Antonio Rodríguez Delgado, y habiéndose leído y comprobado por medio del cotejo el acta que dicho Sr. Diputado electo había entregado hoy asimismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la que el Sr. Gobernador había remitido a la misma en oficio de 1.º de Enero último, se promovió, según contiene, lo expresado, no obstante, en unión con una autorización de la Constitución territorial que paga el interés de, que también presentó este en Secretaría, a la Comisión respectiva, la que igualmente pasó su dictamen en la forma siguiente: La Comisión de retos ha examinado la del Sr. Diputado electo por el partido de la Palma D. Antonio Rodríguez Delgado, y la encuentra limpia de todo defecto, y como dicho Sr. promueve las autoridades locales que la ley exige para el desempeño de tal encargo, juzga que la Diputación judicial acordar su adhesión. Ciudad de Santa Cruz diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Caballero Don Juan Rodríguez Delgado



Para conformarse la Diputación en el expresado dictamen por venir el Sr. Don Rodrigo Delgado las circunstancias que exige el artículo veinte y tres de la ley relativa al Gobierno y Administración de las Provincias de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres para su Diputación provincial, fué admitido como tal, respecto de lo que el Sr. Jefe de la Provincia (Sr. Agustín) salvo su voto, que fué en contra en este punto en la primera reunión, cuatro horas en su consecuencia se reunió al Sr. Don Rodrigo Delgado el correspondiente juramento, que puesto en presencia del Sr. Gobernador bajo la forma prescrita en el artículo veinte y tres del Reglamento para la ejecución de dicha ley, ocupó su puesto en este cuerpo, e ingresó en la Comisión de Hacienda y Guerra, acordándose por tanto dicha administración al expresado Sr. Gobernador.

Procedió al nombramiento de Presidente de este Cuerpo según dispone el artículo veinte y siete de la ley citada de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y hecha la votación por escrutinio secreto, según previene para este caso el artículo cuarenta y tres de la misma, resultó con cuatro votos el Sr. D. Quintán del Castillo, con tres el Sr. D. Juan Luis de Alvarado, y con uno el Sr. D.



Agustin Guereca, y no habiendo resultado,  
de acuerdo, por ser voto los vocales, se paso a la segun-  
da votacion, con crederos de los dos Señores que  
en la anterior habian remitido sus suplicas,  
y en ella obtuvo voto el Sr. Miranda, y tres  
el Sr. Castillo, por lo qual se proclamo presiden-  
te al primero, y de acuerdo puse en comocion  
to del Sr. Gobernador por medio de atento oficio  
la repetida votacion.

Diose cuenta por el respectivo Secretario  
de todas las comunicaciones recibidas y asuntos  
sometidos a la Dignidad, para cuyo efecto se ha  
yo que no ha estado remocida. En seguida se re-  
tiro el Sr. Gobernador y ocupó la presidencia  
el Sr. Miranda.

Acordou despues que al participar ofi-  
cialmente al Sr. Gobernador quedara remocida  
la Dignidad Provincial y proclamo Presi-  
dente el Sr. Miranda, de lo qual se manifiesta que  
si haia algun asunto que se haia en parate  
a este Cuerpo, ordenas de lo que parte ha  
sido, se viva en andas remocido al mismo  
para que pueda ocuparse de el en la presen-  
te sesion.

El Sr. Morriague hizo la mocion  
siguiente: Fido que la Comision respectiva

presente á la mayor brevedad posible la  
Atención á que se refiera el artículo suelta  
de la ley siguiente para el Gobierno y Admi-  
nistración de las Instrucciones; á fin de que  
ya que no pudo dirigirse al Gobierno de  
S. M. en la reunión anterior, se examine  
de nuevo y promita en la actual. Solo así me  
ano que la Comisión se quien correspondiente  
presente en dictamen sobre los asuntos del  
Deposición Provincial perteneciente á los  
de sus ochocientos sesenta y uno que tiene  
y no ha estado sometidos á la revisión de  
este Cuerpo. Así se acordó en nombre, por  
tentar, por la Diputación.

Y propuesto del mismo Sr. Don  
Joaquín, se acordó que se acuerde á la Junta  
Provincial de Instrucción Pública tenga  
á bien examinar el informe que con fecha  
veinte y uno de Agosto del año anterior,  
en virtud de acuerdo de esta Corporación de  
quince del mismo, se le pidió sobre el estable-  
cimiento de la enseñanza del Derecho ci-  
vil y administrativo en el Instituto Provi-  
ncial de estas Celas, así como que se acuerde  
igualmente al Sr. Director del mismo Ins-  
tituto para que se sirva dar el informe  
que también se le pidió sobre el mencionado  
asunto y que se le tiene por conveniente á  
los profesores del mencionado Establecimiento  
pues la Diputación desea disponer este





negocio en la presente reunion.

Presentan por el Sr. Abreu en la proposicion siguiente: Tido a la Diputacion se viva acordar que este cuerpo ha visto con satisfaccion la circular del Sr. Gobernador de esta Provincia, inserta en el Boletin oficial de cinco del corriente, sobre las viras, y que espera del celo de S. E. que seguiria adoptando las medidas que estubo oportunas para evitar todo aquello que de cualquier modo pueda dañar a la salud publica. Tinto a division? fue de sentir el Sr. Rodriguez Delgado, se re-actua en la forma que sigue: Tido a la Diputacion se viva acordar que este cuerpo ha visto con satisfaccion la circular del Sr. Gobernador de esta Provincia, inserta en el Boletin Oficial de cinco del corriente, respecto de las viras nocivas a la salud publica, y que espera del celo de S. E. que seguiria adoptando las medidas que estubo oportunas para evitar todo aquello que de cualquier modo pueda dañar a la misma salud publica. T habiendose adherido a esta ultima proposicion el Sr. Presidente y los Sres. Guisasa D. Agustín y D. Pedro, cuyo voto con los otros componen la mayoria de

los presentes, resultó en este el ausente de la  
Diputación, del cual se separaron los Sr.  
Montanayor, Ferrnigues de Lara y Pe-  
ra, salvando su voto en el sentido de la pro-  
posición suscrita por el primero, añadien-  
do que en las es posible aceptar la comuni-  
da por que la citada circular, se refiere á  
las barbas, que no es lícito destinar á la  
parificación ya por estar sofisticadas, ó  
hallarse en estado de fermentación, ya por  
carecer de las cualidades alimenticias que  
en ellas se requieren, pues si aquellas per-  
judican á la salud pública, estas de su-  
peran á la estufa, como con sobra de razón  
se hizo en la citada circular, y ambas, una  
de otra obligada á vigilar y á evitar las  
autoridades, y en uno y otro concepto es justo,  
legal, convenientísima y necesaria la repetida circular, y el que se vele constan-  
temente sobre su exacto cumplimiento.

Segue una comunicación que  
con fecha seis de febrero próximo pasado  
fue á este Consejo el Sr. Diputado e Iba-  
ñique de Lara, para manifestarle que se  
siendo posible por su edad, sus ocupaciones,  
continuar siendo vocal suplente de la Comi-  
sion Provincial Permanente de Puerto Rico,  
por, pide se le admitta la renuncia que ha  
cia del referido cargo. Seguidamente, despu-



de la lectura del rubricado oficio, fuieron pre-  
sente los Sres. Texera y Montenegro que por  
ser precisado, si se les con frecuencia de la Bole-  
ta con donde residen para atender a sus lectu-  
ras y a los de otras personas que se hallan a su  
cargo, en fuerza de lo cual tienen que ausentarse  
a distancia hasta de diez leguas, baxian re-  
mision tambien del cargo de Vocales propietarios  
de la espresada Comision que por tales motivos  
no podran desempeñar sus cargos pasados. Pidiere  
de la Diputacion por bastantes las razones que  
dava por referidas, para baxar la remision  
de que se deja hecho merito, siendo asimismo  
y replazando para otra sesion proveer estas vacantes.

A propuesta del Sr. Moruque de  
Lora, y de un parecer en lo que se pide  
en sus numeros, que se pade el artículo <sup>de</sup> ~~de~~  
uno del Reglamento adicional para la crea-  
cion de arbitrio de Puertos Federales, <sup>de</sup> ~~de~~  
en el mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro,  
se acordó que se pida a la Comision <sup>de</sup> ~~de~~  
cial del ramo para la primera sesion las cues-  
tas y documentos que deba presentar simultanea-  
te a este Cuerpo, y que se le pague si ha  
circulado y puesto en ejecucion el citado Boleta



mento adicional, como tambien se tiene ya  
formado el que debe regir definitivamente,  
para que en el caso de estarlo, se viva de  
poder sus presentados a la Diputacion, como  
lo previene en su primer tomo el citado ar-  
tículo veinte y cinco.

En ocho particular, se levantó la se-  
sion de que certifico. — Excmo. Sr. D. —  
Lobos Caspado — regu. — para esta senon. —  
Fdo. Otero — Fdo. Otero — regu. previene secret.  
— Rosate. —

Remden

Ramon Martinez  
C. Campo  
1770

## Session del 20 de Abril de 1865.

Señs.  
Miranda, Presidente  
Guimera (D. Agustín)  
Haurique  
Montemayor  
Berara  
Guimera (D. Félix)  
Rodriguez Delgado.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, presidiendo la Diputacion provincial compuesta de los Señs. del usargo, se abrió la sesion, dondese leturna del acta de la anterior, celebrada el diez y ocho del corriente, que fue aprobada.

Segundamente se propusido del Sr. Haurique, se acordó participas al Sr. Gobernador cuales han sido los Señs. Diputacion Provinciales que han asistido a las sesiones



celebradas por este Cuerpo en la presente sesion ordinaria, y suscripthon en un Libro que no habiendo dispuesto la Diputacion de la asistencia a ninguno de sus vocales, ni en su falta en el caso de no haberse a su vez tomado las medidas que estubo como suelta a fin de que concuerden las que no lo han cumplido, y que respecto del Sr. Diputado por el Partido judicial de Avicij, que como no se ha presentado a jurar su cargo, y tomar parte en las deliberaciones de esta Corporacion, tenga a bien acordar se lleve a cabo lo que dispone en un articulo treinta y nueve la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias de Sevilla y ciudad de Sevilla de su Real cedula pasada y Rev.

Provision al nombramiento de vocales de la Comision Provincial Permanente de Sevilla y su circunscripcion, cuyos cargos se hallan vacantes por haberse admitido por este Cuerpo en la presente sesion la renuncia que hicieron los Sres. Diputados que los habian obtenido, con tanto de ellos para suplirlos los Srs. Miranda y Rodriguez Delgado, y para suplente al Sr. Rodriguez Gonzalez, lo que se acordó participar al Sr. Gobernador para que se sirva en general en consecuencia de la expresada

Comision y de los mismos interesados.

Supo el oficio del referido Sr. Gobernador fecha diez y ocho de Enero último, acompañando un exemplar de los resueltos generales de los Pampuneros, Provincias y municipales de todo el Reyno, respectivo al ejercicio del año de mil ochocientos, sesenta y dos con los seis prisiones, y seis de mil ochocientos, sesenta y tres; y la Dignacion acordó que se archive dicho exemplar para que lo comunique el Sr. Diputado que guste.

Diose noticia de otro oficio de la misma autoridad Superior, fecha diez y nueve del propio Enero, trasladado de la Real orden de treinta y uno de Octubre último, por la que, con motivo de no haberse abonado de los fondos provinciales, al Ayuntamiento de Madrid el importe de los Arrogos que ha sido suministrado para enfermos, pobres, en el expediente instruido sobre este particular, se ha dignado S. M. resolver que es obligatorio de las provincias, mientras corra a cargo de ellas, el gasto de todo clase de Arrogos, militares ó civiles; y enterado este cuerpo, acordó que en su día se tenga presente.



Acordase pasar á la Comisión el ofi-  
cio del Sr. Gobernador de la Provincia de  
veinte y cuatro de dicho Enero, transcribién-  
do el que con fecha diez y siete del mismo de  
dijo á S. M. el Sr. Ingeniero Jefe de obras  
públicas, quien á su vez cuenta el que se pa-  
só el Ayudante tercero encargado de la Direc-  
ción y vigilancia de las obras del Instituto  
Provincial de estas islas, para pedirte le re-  
stregasen los tres mil reales á que ascienden  
las indemnizaciones que le corresponden por  
el espacio de servicio que prestó durante los me-  
ses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre  
de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Lejos otro oficio de dicha autoridad  
superior fecha seis de Febrero último, insertan-  
do la Real orden de veinte y dos de Enero  
del corriente año, por la que S. M. ha tenido  
á bien declarar corriente al oficial segundo de  
la Diputación y Consejo de esta Provincia  
D. Julio Siguera, y se acordó que se forme  
expediente y se le cuenta, acompañando las  
solicitudes que se hayan sido presentadas en  
Secretaría, durante el plazo señalado en el  
municipio del Sr. Gobernador, por lo que se re-  
fiere á dicho plazo.

Acordase pasar á la Comisión con  
sus antecedentes el oficio que con fecha veinte

y das de Pedro y a citado para el Excmo.  
Sr. Ministro del Poderento y el Sr. Pre-  
sidente de este Cuerpo, participandole  
que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha sig-  
nado autorizar la creacion de una Ca-  
tedra de Agricultura en el Instituto de  
segunda enseñanza de la Laguna, con la  
dotacion de ocho mil reales, que se provea  
tan luego como en el presupuesto provin-  
cial se consiguere dicha cantidad.

Acordase igualmente pasar a  
la Comision con sus antecedentes, ofi-  
cio de D. Pedro de Cruz, fecha primero  
de Mayo proximo pasado, a cumplimiento  
de treinta ejemplares del Diccionario  
Estatistico administrativo de esta isla,  
con la oferta de entregar los dichos bo-  
tos el completo de los siete mil reales el  
dia once del propio mes, y sabiendole  
que de conformidad con lo acordado por  
la Diputacion en sesion celebrada el dia  
siete de Mayo del año anterior, se vino  
a celebrar el primero de Junio proximo pa-  
so que se le entregasen los siete mil reales  
del primer pago de aquella cantidad.

Acordase asi mismo pasar a la  
respectiva Comision el oficio que con  
fecha siete del citado mes de Mayo paso a este  
Cuerpo el Sr. Gobernador de la Provin-

haciéndole la Real cédula de seis de Febrero último, por la que se abren las que no son gastos obligatorios para la provincia, según la Ley de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, la de oficina y dibujo, ni las indemnizaciones en la salda, que se concilian por las disposiciones anteriores, a dicha ley ni los requisitos provinciales, quedando por lo tanto este prelado de un beneficio legitimo con que contentaron al solicitante los señores S. M. a las dignado disponer que se hagan presentes estas consideraciones a la Diputación de esta Provincia, recomendándole la conveniencia de incluir en los gastos voluntarios de sus presupuestos las partidas referentes a las indemnizaciones y retribuciones de que se haya hecho mérito.

Utiéndose varios oficios parados por el Sr. Gobernador a la Diputación sobre las reclamaciones y modificaciones que por lo que respecta a cada uno de los pueblos de que se trata menciona, correspondió se hagan en el plan de Quinquas vicinales formado por este cuerpo, e inserto en el Boletín oficial de esta Provincia número veinte y siguientes de este año, con el objeto que se pida en su artículo veinte y tres el Real Decreto de diez y siete de Octubre de mil



ochocientos, sesenta y tres; cuyos comunicacion-  
es son las siguientes: una de ocho  
de Agosto anterior, concerniendo la quepa-  
ra a dicho Sr. Gobernador el Alcalde de  
la Ciudad de Mexico, a la cual acompaña el  
estado remitido por este. Otra de nueve  
del propio mes, acompañando la certifi-  
cacion del acuerdo del Ayuntamiento,  
de Atochi. Otra de quince del mismo,  
trasladando la de la Alcaldia de Ja-  
racho. Otra de veinte y uno de dicho  
mes, transcribiendo la del Alcalde de San-  
ta Fe. Otra de veinte y ocho del repetido,  
de Atochi, remitiendo una certificacion del  
acuerdo del Ayuntamiento de este Co-  
pala. Otra de treinta y uno del citado  
mes, trasladando las que respectivamente  
dirigen a S. S. los Alcaldes de  
la Plazuela de Armas y por último  
una del Alcalde de Chapala remiti-  
do directamente a este Cuerpo con fecha  
anterior del espuesto mes, respecto de  
las que se acordó que se usaran a es-  
pediente respectivo, para que en su dia  
para todo a una Comision especial, sea  
dando que como no puede ocuparse la  
Deputacion de este asunto sino que estan  
reunidas las reclamaciones de todos los

pueblo, que tengan motivo para hacerlas, se manifieste al Sr. Gobernador, lo como viene que una el que su Sría. recodase este servicio á los Ayuntamiento, para que lo evacuen desde luego, á fin de que puesta este cuerpo presentar su memoria rectificada de dicho Plan, de conformidad con lo que determina en su artículo veinte y tres el Real Decreto de diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Lejos la comunicacion en que el Sr. Gobernador de la Provincia con fecha tres del referido Mes, trasladada la que dirigió á su Sría. la Junta Provincial de Instruccion Publica, suplicandole se digna proporcionar á la Diputacion Provincial incluya en el presupuesto que deberá formular para el proximo año economico, la suma de caton en mil cuatrocientos reales vellon, á que sobra poco mas ó menos acordara el aumento gradual de sueldo que deben disfrutar los maestros y las maestras de las escuelas Publicas, segun la ley de la materia, y en su vista se acordó que pase á la Comision con sus antecedentes.

Diose lectura de esta comunicacion del mismo Sr. Gobernador fecha veinte y siete del propio mes de Marzo, diendose á

la Diputación se sirva remitirle una  
certificación de lo manifestado por los Sres.  
Parera y Henríquez en los acuerdos de  
que hacen mérito en el que se tomó res-  
pecto al pago de los honorarios devenga-  
dos por el practicante D. Cristóbal Parera  
en la visita que hizo al Pueblo de Ario  
con el profesor D. Antonio Soler en el  
año de mil ochocientos sesenta y tres; y  
esta Corporación acordó que se libere  
la certificación que se solicita.

Dice cuenta del oficio del es-  
presado Sr. Gobernador fecha tres del  
comienzo comprando la cuenta de  
aumentada de los suplementos hechos  
por el Hospital de Dolores de Santa  
Cruz de la Tabara, para cubrir aton-  
ciones de aquella casa de Expositos en  
los años sucesos de Abril y Diciembre  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro  
por valor de once mil ochocientos cin-  
cuenta reales, sin contar averías, y la certi-  
ficación expedida por el Secretario Con-  
tador de los establecimientos provin-  
ciales de Beneficencia de esta Ciudad,  
para acreditar que aquella sucursión  
ha sido reintegrada a dicho Hospital,  
entendido de todo lo cual este Cuerpo



se acordó que se reuse, según se pide, el resu-  
lto de esta comision, y pase á la  
Comision respectiva con sus antecedentes.

Vista la solicitud de D. Tomas  
Cerdoso de los Rios, vecino de la Ciudad  
de las Palmas, suplicando este nombre pa-  
ra la plaza de Administrador. Recau-  
dador de aquel Puerto Franco, mediante  
haber llegado á su noticia la referencia  
que de ella ha hecho D. Juan de Lara  
Bethencourt: se acordó que se le debe  
corresponder.

Examinada la Dignacion del  
expediente instruido ante el Consejo Pro-  
vincial sobre proporcionar fondos al Hos-  
pital de Desamparados de esta Ciudad,  
para aumentar el número de sus camas,  
con motivo de la epidemia estroñica que  
reino en varios pueblos de estas Islas á  
principios del corriente año, en cuyo expe-  
diente solo se resolvió que se elevase una  
consulta al Gobierno de S. M.: se acordó  
que se archive.

Acordose tambien archivar el pape-  
l que ha remitido á esta Dignacion  
la de Gerona, de la memoria que aquel  
Cuerpo elevó al Excmo. Sr. Mi-  
nistro de la Gobernacion á fin de la

prevencido en el artículo veinte de la  
ley para el Gobierno y Administracion  
de las Provincias.

Los Sres. Montemayor, Sa-  
nra y Ferraguz dijeron: Conside-  
rando las dificiles circunstancias por  
que atraviesa esta provincia que es pu-  
ra y esclusivamente agricola, lo recien-  
gadissima de gravámenes que se halla  
la propiedad y su cultivo, lo justo y ne-  
cesario que es dispensarla una pru-  
dente y equitativa proteccion, para que  
no solo pueda dar salida a sus produ-  
tos, sino que lo haga a precios que le pro-  
porcionen al menos los medios de llevar  
sus cargas, cubrir sus gastos, y aten-  
der a la conservacion de los terrenos:  
que ni el comercio en general, ni el uso  
alguna de la sociedad puede obtener  
en estas, estas proporciones estables, si no  
tiene por base el bien estar de la clase  
agricola que constituye lo menos las  
nueve decimas partes de su poblacion,  
que destruido, los viñedos, y pedregales  
se constriente la cosecha de pa-  
tes por la enfermedad que les ataca  
a poco de serida, no queda store

curso que destinan á exportar las tierras  
cultivables, á excepción de una cortísima  
y privilegiada parte que en determina-  
das localidades se puede destinar al cul-  
tivo del cañal, cuyo beneficio solo alcanza  
una porción muy pequeña de la repú-  
blica de la agricultura. Considerando que la  
importación de harinas y granos disminuye  
su recurso, y reduce á la pobreza á la  
generalidad de los propietarios y labradores,  
y que tras la pobreza venden el su-  
mario de exigencia y otros males, que  
son insuficientes los medios de vigilan-  
cia y represión para impedir los abusos  
que con esas excesivas importaciones se  
cometen. Pedimos que la Diputación  
 acuerde representar á S. M. suplicando  
dela se digna acordar que se aciese  
dase estensivo á estas islas el Real De-  
creto de veinte y nueve de Enero de mil  
ochocientos treinta y cuatro no se permiti-  
to la importación de harinas y granos  
en tanto que nuestros trigos, no ex-  
cedan de sesenta reales vellón franco, en  
los pueblos productores, y que cuando ex-  
cedan de este precio, se permita, previa la  
formación del oportuno expediente, en el  
que opondan á los representantes de  
los principales pueblos productores y á la



Diputación Provincial, aviene superior-  
mente comprobado que ya excede de  
los sesenta reales el precio del trigo. La  
vista de la proposición que se trata,  
y de su importancia, la Diputa-  
ción acordó que se pase una copia á  
cada Sr. Diputado, á fin de que se  
estudie para discutirla con la debida  
deliberación.

Los Sres. Alvarique y Torres  
pidieron que se tragara de nuevo á la  
deliberación de este cuerpo el dictamen  
sobre modificaciones de los arbitrios de  
Ferreñencias que se vio en sesión de ve-  
ce de Enero último, por cuanto aquel  
acuerdo fue protestado por dichos Sres.  
Vocales, á causa de no haberse hallado  
presentes unos que como Sres. Diputa-  
dos, siendo seis el menor número con  
que se puede deliberar en asuntos  
que no son urgentes, y no deben ca-  
racterizarse tal el de que se trata. Dis-  
cutida esta proposición á la que se ad-  
hirió el Sr. Alvarique, acordó por  
los Sres. Alvarado, Guzmán (D. Roque  
y D. Luis) y Rodríguez Delgado,  
que concurran la mayoría de este  
cuerpo en el presente caso, no tener  
la en consideración, por que el asun-



to a que se alude, por haber sido respu-  
do urgente, que resulto ya por la Di-  
putacion, que para ello estuvo compuesta  
del numero de vocales que conforme al  
articulo en esta de la ley para el Go-  
bierno de las Provincias era suficiente,  
toda vez que habia sido convocada di-  
cha Corporacion por tres veces, a causa de  
la mala asistencia de los Sr. Diputados.  
Con su consecuencia a peticion de los Sr.  
que hicieron la comunicada mocion, se  
recorrió tambien que se les facilite un cer-  
tificado de este acuerdo y de aquellos a  
que se refieren en dicha mocion, asi como  
de las informes que los motivaron, y por  
ultimo que igualmente se les dé otra  
certificacion de lo acordado en sesion  
de diez y ocho del citado mes en vista  
de los expedientes sobre papeles de Tomo  
varios a los facultativos D. Pedro Surro  
Tardana y D. Davio Collas, y al practi-  
cante D. Cristobal Perez, cuyos acuerdos  
fueron considerados urgentes por la  
mayoria de la Diputacion, y sus acuer-  
dos fueron tambien protestados por los  
mismos Sr., incluyendo en dicho Cer-

lijando el voto particular que res-  
pecto de cada asunto corrientes.

Se nombra para representar á  
la Provincia en juicio y en los otros  
asuntos que ocurran, de conformidad  
con lo que determina el artículo tre-  
inta y siete de la ley para el go-  
bierno y Administración de la pro-  
vincia, de veinte y cinco de Setien-  
bre de mil ochocientos sesenta y tres  
al Sr. Diputado D. Prudencio  
Cervas.

Por último enterada y a la  
Diputación de los asuntos que  
se debiera despachar en la presente sesion,  
acordo señalar cuarenta dias  
para la duracion de la misma.

Para otro particular se le  
aviso la sesion, señalándose pa-  
ra la siguiente el dia cuatro de  
 Mayo proximo, de todo lo que  
corriera. Sobre espado = unca Fomento = siete  
= Cardos = ocho = Cerveza = once = Al Sr. Pre-  
sidente = Voto = Festivo = se señala Novena

Por L. a. M. a. a.

Prudencio Cervas  
Diputado





## Sesion del 4 de Mayo de 1865.

Sres.

Miranda, Presiden  
te.  
Guerra, Dotquini  
Manique.  
Beraza.  
Guerra, D. Pedro  
Rodriguez, Delga  
do.

En la Ciudad de Santa Cruz de  
Tenerife a cuatro de Mayo de mil ocho-  
cientos sesenta y cinco. reunida la Dipu-  
tacion Provincial compuesta de los Sres. del  
margen, se dio principio a la misma de  
este dia por la lectura del acta de la sesion  
celebrada con fecha veinte de Abril  
proximo pasado, la cual hallandose confor-  
me quedo aprobada.

Leose el oficio del Sr. Gobernador  
de la provincia, fecha veinte y cuatro de  
Abril lastandando la Real orden de  
diez de Mayo ultimo, por la cual, se es-  
pediente forzando a consecuencia de la res-  
puesta provisionada por el Gobernador de San-  
to Domingo la comision de que se autorice al  
Gobierno y a los Gobernadores de las pro-  
vincias para proveer interinamente las  
vacantes de los cargos que se paguen de  
fondos provinciales, cuando no esten en





do de Residencia, se haga la propuesta por la Diputación Provincial, si es  
tenido reunido, y si no lo estuviere, por el  
Consejo Provincial con arreglo a lo prescrito  
en la Real orden inserta de diez del  
propio mes, relativa a la mancomuna de  
verificar la provisión interina de los des-  
tinos, cuyos sueldos se satisfagan de fondos  
provinciales, con cuya soberana disposi-  
cion se declara derogada la regla tercera  
artículo once del Reglamento de venti-  
te y dos de julio último, para la pro-  
visión e orden de los recursos de las pla-  
zas de los facultativos de Residencia.  
Se acordó como en el particular anterior,  
que se haga presente en su día.

Se da por otra comunicación de la  
mencionada autoridad superior, acompa-  
ñando el Reglamento formado por la  
Administración de Hacienda Pública  
de esta Provincia, del Capo de la contabi-  
lidad territorial que deben satisfacer estas  
Cajas en el próximo año económico de  
mil ochocientos sesenta y cinco a sesenta  
ciento, sesenta y seis, e insertando la



comunicacion que con tal motivo dió  
gió á su Señoría. dicha. Administracion,  
en la que le ruega que pase á este Con-  
sejo el mencionado Reparto, y le manifi-  
esta que la base adoptada para el  
señalamiento á cada distrito, to es la  
de la rigura que respectivamente han  
presentado los mismos en sus anexas  
comunicaciones á V. P. que el sistema  
seguido por la expresada Administracion  
para el repartimiento del Cuyo,  
á los municipios, es el mismo que se  
adoptó para la distribucion del otro  
económico que está á terminar: que  
solo con el puesto del Sauxal se ha ex-  
cidió la Administracion en el deber  
de continuar con la especialidad de  
repartirle su Cuyo á un tanto por  
ciento menor que á los demas, en  
atencion á las razones expuestas  
por esta Corporacion al discutir el  
repartimiento anterior: que la rigura  
se resultó grabado con catorce rea-  
les siete centinos, por ciento, excepto  
la del Sauxal que lo está con ocho  
reales cuarenta y dos centinos, y  
por último que el Reparto se  
ha ejecutado con arreglo á la uni-  
dad monetaria establecida por la



ley de veinte y seis de junio último.  
El Sr. Gobernador manifiesta á este  
Consejo por conclusiones que este punto  
era el único que quedaba pendiente ha-  
sta aquella fecha en la Secretaría del Go-  
bierno de Provincia. En vista de todo,  
se acordó que pase á la Comisión res-  
pectiva, con los antecedentes que pedi-  
ra la Secretaría á la Administración  
de Hacienda Pública, á fin de que  
se pueda dar el informe en su  
lugar.

Acordase en consecuencia de-  
var á S. N. por el proceso correspon-  
diente que aun no se ha verificado  
la ejecución de que se hace mención  
en el acta de la sesión del punto de  
septiembre del año anterior, acordándose  
sobre si es este Consejo ó la Admi-  
nistración de Hacienda Pública,  
quien debe formar la respectiva  
parte de la Contribución territorial.

Dada cuenta de otro oficio del  
expresado Sr. Gobernador en fecha  
veinte y seis de Abril por el que pa-

sado, transcribiendo la Real orden de  
diciembre de Mayo último por la que  
se mandó que se S. M. con lo consultado  
por el Consejo de Estado en plenario  
en el expediente instruido con motivo  
de una comunicacion del Sr. Gober-  
nador de la Provincia de Madrid se  
ha dignado disponer: primero que co-  
responda á las Diputaciones Provin-  
ciales de conformidad con lo que debe  
asimismo la ley de veinte y cinco de Setie-  
mbre de mil ochocientos sesenta y tres que  
se pongan para las vacantes de conferen-  
cias, practicas, caladores y demas em-  
pleos, en taléneros de las establecimien-  
tos provinciales de Beneficencia: se-  
gundo que cuando ocurran vacantes  
de los expresados empleos, si no halla-  
rense reunidas las Diputaciones, de-  
berá hacerse la propuesta por el Con-  
sejo Provincial en unione con los Dipu-  
tados que se hallen en la Capital, si  
fuere urgente la provision de las va-  
cantes, entendiéndose esto interinamen-  
te, hasta que la Diputacion acuerde  
lo que estime en su primera reunion  
y tercero que no se aprobe la provi-  
dencia en que el Gobernador de Ma-  
drid resolvió que determinados em-





pleros de Auspiciencia fuesen man-  
dados en otra forma. Esta Corporacion,  
enterada del contenido desta referida Res-  
tucion, y por lo que de ella se desprece-  
de, acordó oficiar al Sr. Gobernador de  
esta provincia para que se sirva su  
Sra. dispocion que se pague a esta Casa  
por un estado nominal de todos los emple-  
dos y dependientes de los establecimientos  
provinciales de Auspiciencia, de Instruc-  
cion publica, y de los demas que cobran  
sus sueldos de los fondos de la provin-  
cia, con expresion de las fechas en que  
fueron nombrados, a fin de que esta  
Corporacion pueda proceder al nom-  
bramiento o propuesta de los que los  
gan vayan despues de publicada la  
bandeleta en el veinte y cinco de Se-  
tiembre, suplicando a su Sra. tenga  
o bien en este a la brevedad posible  
para que la Diputacion pueda ocu-  
parse de este asunto en la presente ocu-  
sion.

Dios le haga de otro oficio de  
la misma autoridad, su fecha la de



cion del citado Sr. Gobernador con la  
antedita fecha de primero del corriente  
se fructuando lo que le pasó en vir-  
tud y dor de oficio último al Sr. De-  
retor del Instituto provincial para  
rogar a su Sr. se sirva adoptar la  
disposicion, convenientes, a fin de  
que la Dignidad tenga figurar en  
el presupuesto de la provincia la can-  
tidad señalada para la dotacion de  
la Cátedra de Agricultura estableci-  
da en dicho Instituto por la Real Or-  
den de que ya se cubrió este cuerpo  
en virtud de decreto del referido, y se con-  
tó que se una a sus pretendientes, y pa-  
se con ellos a la Comision, segun se  
le ya mandado.

Depues otro oficio de la referida  
autoridad superior, con la propia fecha  
del primero del natural, participando a  
esta Corporacion, que con objeto de  
continuar la construccion del Hospi-  
tal de Nuestra Señora de los Desamparados,  
se abrió una subscripcion vo-  
luntaria en la Ciudad de la Habana  
en el año de mil ochocientos sesenta  
y uno, y se reunió la cantidad de  
veinte y dos mil quinientos ochocientos



que se halla existente en la Caja su-  
cursal de Depositos, de esta provincia.  
Por su vista la Dignatacion acordó  
aprobar este devativo participandole  
así al Sr. Gobernador, y rogandole  
se sirva dar sus gracias en nombre  
de este cuerpo a los devotos.

Despues de su oficio de Sr. Go-  
bernador de la provincia con la ya  
citada fecha de primero del presente,  
haviendo cursado a la Dignatacion que  
al qual una visita al Hospital de  
Desamparados de esta Ciudad el  
Día de Abril ultimo, y advertido el  
estado ruinoso de la casa de aquel  
edificio dispuso su reconstruccion por  
el arquitecto municipal D. Vicente  
Barralino, quien en comunicacion  
que en Sr. se inserta en la supra, se man-  
ifestó hallarse efectivamente aque-  
lla obra en estado de ruina y expues-  
ta a incendio, que en su consecuen-  
cia fuere a dicho arquitecto for-  
mase el plano y presupuesto de  
la misma, por considerarla de  
urgente necesidad y haberse hecho  
para ella, procedentes de la sumen-  
sion voluntaria abierta a la Habi-

na (de que se autorizó este Cuerpo por  
el oficio citado en el acuerdo que antecede  
y que siendo su costo de entonces mil  
cuatrocientos setenta y cuatro reales vein-  
te y cinco centinos, y hallándose me-  
torada esta Corporación por el artícu-  
lo quinto de la Ley de presupuestos y  
Contabilidad provincial de entonces de  
Octubre de mil ochocientos, sesenta y  
tres para invertir veinte mil reales  
en una obra de inversión a la Junta pro-  
vincial de construcciones civiles, espe-  
cialmente que se tuviera a probar la de  
que se trata. Por lo tanto la Diputa-  
ción del entendido del oficio que que-  
da relacionado, acordó votar la expre-  
sada obra, recomendando su pronta  
e inmediata realización, y que se den  
las gracias al Sr. Gobernador por  
su celo y vigilancia.

Debe cuenta que la Comisión  
a quien se pasó, para que informa-  
ra el oficio en que se comunicó a  
este Cuerpo la Real orden de ven-  
te y dos de Febrero último por la  
que S. M. se ha dignado autorizar  
la creación de una Cátedra de  
Agricultura en el Instituto de se-

quien asistiera de la Laguna,  
lo ha decretado en manifestando, que  
para poder evacuar con el debido  
acierto el informe de que se trata,  
cree convenientemente se le pase el espe-  
cializado indicado sobre creación de la  
especialidad Católica, el cual parece se  
pasa a la Junta de Instrucción Pu-  
blica a petición suya con copia de  
veinte y uno de julio de mil ochocientos  
veinte y cinco, y se acordó  
que se pidiera por la Secretaría los  
requisitos antecedentes a la Junta de  
Instrucción Pública o a la oficina  
donde se ejecutaban, para que pa-  
sara a la Comisión.

Diose cuenta también que  
la Comisión, si cuyo informe se pa-  
se al oficio en que la Junta Transi-  
ent de Instrucción Pública suplica  
al Sr. Gobernador se viva propo-  
ner a la Diputación que incluya  
en el presupuesto del próximo año  
económico la suma de catruenta  
cuatrocientos reales para atender al  
aumento gradual de sueldo que  
deben disfrutar los maestros y maes-  
tras de las escuelas Públicas, lo ha  
decretado pidiendo para poder con-



cuando el mencionado informe que se  
una a dicha comendacion una co-  
pia de lo acordado por este Cuerpo  
en los dias de su sesion octocientos, reser-  
ta y dos a veinte y tres, con motivo  
de la exposicion que la Diputacion  
Provincial de Huesca dirigió a las Cor-  
tes solicitando que se quivara a la pro-  
vincia con esas subvenciones para los  
maestros de instruccion primaria, esta  
misma exposicion y el dictamen que  
entonces emitió la Comision a quien  
se encomendó. Acordose de conformi-  
dad con lo que se pide.

En el expediente sobre que se  
pide provisionalmente de subsidio agra-  
gado al Hospital de la Croceta, para  
lo por el Sr. Comandante de este Cuer-  
po por su decreto de primero del se-  
ntal, se acordó que pase a la Comi-  
sion respectiva para que en la pri-  
mera sesion presente su dictamen  
exponiendo lo que se tenga por pro-  
cedente, en particular respecto de la  
cuenta que se ha suscitado, y en ca-  
so de las atribuciones de esta Corporacion  
en el presente caso con el proponer o  
el nombrar dicho empleado.

En el expediente sobre provi-

nom de la plaza vacante de oficial  
segundo de la Diputacion y Com.  
jo Provincial de cuya formacion dió  
cuenta el infrascripto Secretario, se acordó  
que pase a la Comision para  
que emita acerca de el su dictá-  
men.

Presentase por el Sr. Presidente  
de el proyecto de memoria que se  
ha de elevar al Excmo. Sr.  
Ministro de la Gobernacion de una  
formidad con lo que determinase  
el artículo suscito de la ley de veint  
y cinco de Setiembre de mil ochoc  
ientos sesenta y tres, y se acordó que  
se pase por termino de tres dias a  
cada Sr. Diputado para que se es-  
tudie, y despues se setale dia pa-  
ra su discusion.

Ultimamente el Sr. Gu-  
mora (D. Pedro) hizo la siguiente  
proposicion. Dado a la Diputacion  
se leiva acordar que se eleva una  
reservante exposicion a S. M. su-  
plicandole se digna elevar a es-  
cuela superior la normal de maest-  
ros de esta provincia, y este cue-  
po puede tenerla en considera-  
cion, y que se pase a una Co-

misión para que informe.

Con lo que se levantó la sesión de que es copia. - Sobre caspado - Parto - vale -

Miranda  
S

Ramon Martinez  
Srio

# Sesion del 8 de Mayo de 1865.

- Sres
- Miranda, Presi
- dente.
- Guinera (Delgado)
- Morales
- Montemayor
- Peraza.
- Guinera (D. Sordo)
- Rodriguez Delgado.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunida la Diputación Provincial, compuesta de los señores señalados al margen, se abrió la sesión de este día, dando se lectura del acta de la que tuvo lugar el cuatro del corriente, que por haberse hallado conforme fue aprobada.

Tratada en seguida punto visto, que al efecto se había sido pasado por el Sr. Presidente, al Sr. Administrador de Hacienda Pública de esta Provincia, y dada lectura del dictamen emitido por la Comisión, a cuyo informe se pasó por acuerdo de cuatro del corriente



el expediente sobre el repartimiento,  
del cupo de la Contribucion de tercios,  
del cultivo y ganaderia, señalando á  
estos Indios para el proximo año eco-  
nómico de mil ochocientos sesenta y cinco  
co á mil ochocientos sesenta y seis se pi-  
dieron al expresado Sr. Administrador  
las replicaciones que se creyeron conve-  
nientes para permitir el repartimiento pro-  
visional sobre el dicho repartimiento,  
y tan luego como se dieron se retiró  
el expediente Sr. acordando en su con-  
secuencia esta Corporacion aplazar  
la discussion de este asunto para la  
sesion que se celebrará el día jueves  
del veintidós, y que mientras trata que  
de el expediente sobre la misma para  
que lo estubieren los Sres. Diputados.

Dijo en esta que la Comision  
á quien se pasó el expediente instado  
de á instancia de D. Niquel Villalba  
profesor de Medicina, para que  
se le nombre médico interno del  
Hospital de la Ortoya, ha presenta-  
do el Dictamen cuyo tenor es como  
sigue: — A la Diputacion y la  
Comision compuesta de los indivi-  
duos que suscriben á quien se ha  
pasado el expediente instado <sup>á favor</sup> de  
de D. Niquel Villalba profesor

de Archiveria, pidiendo se le nombre  
médico interno del Hospital de la  
Octava por no haberse presentado  
á tomar posesion de dicha plaza.  
D. Ramon Cruzat, despues de ha-  
ber examinado el referido expediente,  
ha traído á la vista las Reales orde-  
nes de diez y veinte y dos de Mayo  
de anterior y con especialidad esta  
última que versa sobre la necesidad de  
proveer internamente, cuando haya  
urgencia, las plazas de médicos de  
Piedad: asimismo ha consul-  
tado el Reglamento de veinte y dos  
de Julio último para la provisión  
y orden de asuntos de las mismas pla-  
zas, y en su consecuencia, Consideran-  
do que el Hospital de la Octava no  
tiene su facultativo propio; que  
el Jefe del Pueblo, ejerciendo al mis-  
mo tiempo las funciones de médico, no  
se puede espresar el Sr. Villalba en  
su memorial, no puede atender á las  
necesidades y rogidos á que está obli-  
gado á cumplir con la asiduidad  
que se requiere, y que por lo tanto  
es urgente la provisión interna de  
dicha plaza: considerando que con  
arreglo á lo que determina en su  
dicha Real el artículo tercero del

Requerimiento de que se diga he  
cho merito, lo que corresponde  
en el presente caso es que la Di-  
putacion Provincial haga una pro-  
puesta al Sr. Gobernador, y con-  
siderando en fin, que se habien-  
dose presentado hasta ahora como  
aspirantes a ese destino, sino D.  
Wamon Cruzat y D. Miguel  
Ullata, segun se pareciere de la pro-  
puesta que se hizo al Gobierno de  
S. M. en veinte y cuatro de Di-  
ciembre ultimo, y que habiendo  
hecho Cruzat su renuncia, no hay  
otros facultativos, entre quienes se  
gira. La Comision, atendiendo a  
las reflexiones que se han expuesto,  
es de sentir que procede se provea  
interinamente la plaza de me-  
dico agregado al Hospital de la  
Cochina, que esta provision se ha-  
ga por el Sr. Gobernador a pro-  
puesta de la Diputacion, y que  
se incluya en ella a D. Miguel  
Ullata, por ser el unico profesor  
que lo ha pretendido. La Dipu-  
tacion se servira acordar, si ob-  
stante, lo que estuviere por las causas  
dichas, y seras a costado. Ciudad





de Santa Cruz de Tenerife ocho de  
 Mayo de mil ochocientos sesenta  
 y cinco. = Bartolomé Texeira - Guido  
 Quimera. = La Diputación con  
 formándose con el expresado dicta  
 men, lo hizo suyo y acordó traslada  
 do con esta resolución al Sr. Gober  
 nador de la provincia para los efe  
 tos que procedan. Los Sres. Diputa  
 dos e Henrique y Montemayor se  
 separaron de la mayoría y votaron  
 con su voto manifestando que con  
 secuentes con la opinión que ya  
 tienen emitida sobre este particu  
 lar, no pueden menos de consig  
 nar también ahora, que siendo  
 tan solo Médico puro el D. Miguel  
 Villalba, según se evidencia de los  
 documentos que el mismo presen  
 tó en otra sesión a este Cuerpo, lo  
 juzgan incapaz para desempe  
 ñar el expresado destino.

Acordose también proponer  
 al expresado Sr. Gobernador para  
 la plaza de Médico interno de

Hospital de la Laguna vacante  
por haber sido declarado cano-  
te D. Manuel Torro y de Léps  
que la obtiene el facultativo D.  
Victor Torro y Gonzalez.

Diose cuenta que la Comi-  
sion, a cuyo informe se pasó  
el oficio del Sr. Gobernador de es-  
ta Provincia fecha tres de Noviem-  
bre último, trasladando a la Di-  
putacion el que dirigió a su Hon-  
ra punto y uno de Octubre ante-  
rior el Ilustre Sr. Presidente  
de la audiencia territorial de es-  
tas islas con el objeto de que por  
este cuerpo se le den informes  
razonados acerca de la instancia  
elevada a S. M. por D. Augustin  
del Castillo, D. Rafael Muro y  
D. Cristobal del Castillo en solici-  
tud de que se restablezca el ju-  
gado de primera instancia de la  
Ciudad de Tette en Gran Ca-  
naria, ha presentado un dicta-  
men redactado en los terminos si-  
guientes. A la Diputacion.  
El restablecimiento de nuevos ju-  
gados en esta provincia que fran-  
tiza la poca administracion de  
justicia, es una necesidad esencial



Ha de todos y que está en la conciencia  
de esta Corporación, siendo un hecho in-  
dudable que la demarcación de los  
distritos judiciales de las islas es  
tan inconveniente y absurda que  
da ocasión a repulchísimas quejas é  
incalculables perjuicios. Partiendo pues  
de estos antecedentes la Comisión  
cree que la Ciudad de Petate está  
en el caso de reclamarse tan convenien-  
te reforma, y al exponer los datos  
que deberán remitirse al Ilustísimo  
Sr. Oregante de la Audiencia territo-  
rial para la formación del expedien-  
te relativo á la instalación del ju-  
gado de dicha Ciudad de Petate, no  
puede menos de recomendar á la Di-  
putación que apoye esta solicitud. La  
distancia que hay desde la Ciudad de  
Petate á los pueblos de Valsequillo,  
Agüimes, Ingenio, San Bartolo-  
omé y Santa Lucía es la siguiente.  
= A Valsequillo dos leguas ú ón-  
ce metros ciento doce milímetros. = A  
Ingenio dos y media idem. = A



tos ochocientas noventa milime-  
tros. — A Aguiñes tres idem diez  
y seis metros sescientas sesenta y  
ocho milímetros. — A Santa Lu-  
cía cinco idem veinte y siete me-  
tros seiscientos ochenta milímetros  
— A San Bartolomé seis idem  
veinte y tres metros trescientos treinta  
y seis milímetros. — La legua  
que se ha indicado es igual á cin-  
co metros quinientos cincuenta y seis  
milímetros ó de veinte á grado. La  
extensión de territorio que compre-  
henda todas estas poblaciones se  
consideran aproximadamente  
de cuarenta y cuatro leguas ó sea  
una tercera parte de la total de  
la isla de Canaria que se halla  
calculada en ciento veinte y dos  
leguas superficiales. — El número  
de habitantes que contiene dicha  
Ciudad de Fétide según el Nomen-  
clator de esta provincia era en mil  
ochocientos sesenta el de seis mil ochie-  
cientos ochenta y dos ahora, pero  
supone la Comisión que debe ser  
mayor en el día atendido el cre-  
cimiento de población que se obser-  
va en todos los puertos



de estas islas. — Su importancia industrial y mercantil no es muy grande a pesar que se celebra en la Ciudad de Felipe una feria todos los Domingos a que acuden muchos vecinos del interior de la isla para vender diversos artículos y proveerse de lo necesario, pero en cambio la Ciudad de Felipe es de gran importancia agrícola y ocupa una de las vegas más ricas de la provincia por la estension y bondad de sus terrenos, y por la abundancia de sus aguas. — Las autoridades y demas funcionarios públicos que en ella residen son, fuera del Ayuntamiento que se compone de un Alcalde, dos Tenientes de Alcaldes y trece regidores, dos curas párrocos, juez de Paz, Comandante de armas, Alcalde de Camara, dos maestros públicos de instrucción primaria elemental y dos maestros de citas. En la misma poblacion existió hace diez o doce años un archivo o Exeriboria pública.

En cuanto al numero de habitantes de cada uno de los otros pueblos referidos, segun dicho Nomenclator, la Villa de Aguiñones tiene dos mil treinta y cuatro, Valsequillo dos mil novecientos doce, el Pregonio dos mil trescientos treinta y tres, San Bartolomé tres mil setenta y tres, y Santa Lucia mil quinientas cincuenta y siete. La importancia de todas estas poblaciones y la grande extension del distrito judicial de la Ciudad de las Palmas si que por consecuencia dio lugar al establecimiento del nuevo juzgado de la Ciudad de Felde que tuvo efecto en mil ochocientos veinte y dos, y que dejó de existir por causas que demuestran la Comision, pero segun se ve entendido no fue por orden superior. Ahora se pretende el mismo juzgado de Felde y la Comision oficina que es de justicia su restablecimiento, tanto por que con el queda dividida la isla de Gran Canaria en tres distritos judiciales en de igual extension y numero de almas, como por que facilita la pronta y buena





administracion de justicia. No obstante la Diputacion acordó como siempre lo que sea mas justo Ciudad de Santa Cruz suatto de Mayo de mil ochocientos, sesenta y cinco. Pedro Guimera. Bartolomeo Soraya. Fortificada la Diputacion del preinserto dictamen acordó por unanimidad aprobarlo en todas sus partes y hacerlo suyo, disponiendo que se comuniqué al expresado Sr. Gobernador en constatacion y se ateste oficio de que queda hecho merito, para que en suia se viva digno al Sr. Justiciero Sr. Regente de la Audiencia de esta provincia.

Hicose seguidamente por el Sr. Diputado Carrighe de Lima la mocion siguiente: Fido a la Diputacion se viva acordar que se instruya el oportuno expediente a fin de solicitar de S. M. el establecimiento de un juzgado de primera instancia en

las Banderas del Sur de esta Isla, comprendiendo el territorio que se estende desde el Balcón de Oro, límite meridional del patrimonio de Guimar, hasta la Cumbre de Ojos, que separa la jurisdicción de Santiago de la del Panque, cuya capital sea el pueblo de la Gramadilla, y de ocho en las Islas de la Jenera y Hierro, siendo su capital la Villa de San Sebastian, que lo es tambien de la primera de dichas Islas. Y la Diputacion ha dado por razonamiento del teniente en consideracion, y que pase a la Comision respectiva con urgencia.

Diose cuenta que la Comision a quien se pasó el oficio del Sr. Gobernador de esta provincia fecha veinte y cuatro de Enero último, sobre el pago de tres mil reales por unidas miraciones que pide el Ayuntamiento de Oropesa de la Diputacion, encargado de la direccion y vigilancia de las del Real Hospital provincial de estas Islas, y se licita para poder comitir su



dictamen tener a la vista el expediente de esas obras, para ver las condiciones con que se subastaran las obligaciones del empresario a la vez que las disposiciones legislativas que hay en el particular: y se acordó que se pida el expresado expediente al Sr. Gobernador por medio de atento oficio, y que se ejecute lo mismo respecto del que tambien desea consultar la misma Comision, y que verza sobre la creacion de una Catedra de Agricultura en el mismo Instituto Provincial.

Dióse cuenta tambien que la Comision a cuyo informe se pasó el oficio del expresado Sr. Gobernador fecha obs. de Enero último en que pide a la Diputacion lo manifieste con que parte está dispuesto a contribuir para la obra de restauracion del puente de esta Capital, cuyo proyecto se ha dignado aprobar S. M. por Real orden de diez y ocho de no-



vieembre del año anterior, y presentó un dictamen cuyo tenor es como sigue. — A la Diputación Provincial. — Por Real cédula de diez y ocho de Noviembre del año anterior se aprobó el proyecto formado por el Ingeniero Jefe de la provincia D. Francisco Clavijo para la terminación del puerto de esta Capital cuyo presupuesto asciende á la suma de veinte y ocho millones novecientos ochenta y siete mil trescientos <sup>noventa y siete</sup> reales setenta y cuatro céntimos y como el Estado emprenderia la obra siempre que las corporaciones interesadas en ella, se comprometiesen á reintegrarle el importe por ciento en el plazo de diez años, el Sr. Gobernador lo trasladó á la Diputación para que esta se ponga lo que tenga por conveniente. — La Comisión que informaría, opondria la ilustración del Cuerpo si se detuviera en demostrar la utilidad y conveniencia de la obra, y las ventajas que produciria; pero faltaria á su conciencia si en la situación en que se halla la Hacienda de la provincia, y en las circunstancias especificadas de esta

propusiera aceptar el compromiso de contribuir con el cincuenta por ciento, ni aun con otra suma mucho menor. Las rentas de la provincia dejaron el presupuesto anual, un déficit de cosa de seiscientos mil reales para solo cubrir los gastos obligatorios, después de imponer á las contribuciones el máximo de los recargos ordinarios y extraordinarios que las leyes permiten. La provincia carece de otros recursos, y los arbitrios que pudieran encontrarse, unos dejan de ser aceptados, y otros serian ruinosos al país. y en el caso de que se crearan algunos, y se dignara aprobarlos el Gobierno de S. M., nunca serian bastantes para cubrir en su totalidad los gastos obligatorios, y pagar las crecidas cantidades que se adeudan, y mucho mas si se daba á aquellos la atencion que reclama los contornos de la época presente, y las necesidades morales y materiales siempre crecientes, de los pueblos que todos tienen igual derecho á recibir la parte que les quepa en los beneficios que pueden dispensarse. Este estado de paralización inutiliza la ejecución de cualquier buen plan en las muchas obras

de necesidad y utilidad seria que  
necesitan estas Islas para el susten-  
do del estado de guerra y postacion  
moral, material e intelectual en que  
se encuentran. Solo esto mismo es  
para razonar mas para solicitar  
del Gobierno del S. M. se dignara  
conceder a esta obra el caracter de  
nacional que le dio la Real orden  
de quinze de Diciembre de mil  
ochocientos cuarenta y dos consi-  
derandole como puerto de refu-  
gio. En efecto si se atiende a los in-  
tereses generales de la navegacion y  
de Comercio, dignamente se con-  
tendra esta provincia en la que con  
mas razon debiera haber un puer-  
to de refugio que en estas Islas co-  
locadas por la providencia en el prin-  
cipio de los buques que de la Eu-  
ropa navegan a las demas partes  
del Globo, o que de estas se dirigen a  
aquella, para que en su benigno cli-  
ma encuentren el descanso y los re-  
cursos tan necesarios de pues de las  
largas navegaciones y de las borrascas  
del Oceano. En quanto ley que me  
favian han crecido debian poner  
en la consideracion de este Con-  
sejo para que con su ilustrado mi-



terio acuerde lo que mas convenga  
á los intereses de la provincia que  
se presenta. Ciudad de Sta Cruz de  
Tenerife quatro de Mayo de mil ochocientos  
sesenta y cinco. Lorenzo de  
Montemayor. Celebrar Manrique.  
Y la Diputacion acordó que se sobre  
la mesa para otra sesion.

Sapase el oficio del Sr. Goberna-  
dor de la Provincia fecha seis de oc-  
tobre remitiendo el que dirigió á su  
Maj. el Delegado de la Real Caxa de Es-  
tallos sembrados establecida en esta  
Capital para pedir se le satisfaga  
la cantidad que invertió en la com-  
posicion de las cuerdas en que ago-  
llos han sido colocados; cuya cuen-  
ta acompaña dicho Sr. Gobernador  
para que este Cuerpo disponga que  
su importe sea cubierto al interesado,  
y se acordó que pase á la Comision  
con sus antecedentes.

Diose lectura del oficio de la  
Comision Provincial Permanente  
de Puertos Francos fecha seis del  
actual, contestando al que se le diri-  
gió por conducto del Sr. Goberna-  
dor de la Provincia, conforme  
al acuerdo que sobre el particular  
se tomó en sesion del diez y ocho de

Abril último y la Diputacion  
quedó enterada, acordando se  
diga a dicha Comision que  
este Cuerpo espera que sin aque-  
rar a que se forme el nuevo regl-  
mento, se viva disponer que se  
publique y se ponga en efecto  
tamente en ejecucion el admi-  
nistr.

Leiose la comunicacion  
del Sr. Gobernador, en fecha  
del 10 de Julio, invitando a este  
cuerpo para que nombre un in-  
dividuo de su seno que asista a los  
tre y cinco del actual a la subasta  
que tendra lugar para las obras  
que han de ejecutarse en el Hos-  
pital Provincial de esta Ciudad, y  
enterada la Diputacion acordó  
participar a Su Señ. que el Sr. De-  
putado D. Bartolome Soriano,  
quien esta Corporacion tiene nom-  
brado para que represente a la  
Provincia en juicio y en los demas  
actos que determinen las leyes y  
reglamentos, queda enterado de  
que debe concurrir a representado  
remate.

Diose cuenta haberse reci-  
bido con oficio de veinte y seis

mes proximo pasado, dirigido a es-  
ta Diputacion por el Secretario,  
de la de Madrid un ejemplar del  
Anuario publico por dicha Corpora-  
cion, y se acordó que se archive di-  
cha obra, y se den las gracias.

Viose la exposicion dirigida  
a este Cuerpo, invitandole a que  
se suscriba a la obra titulada Cole-  
ccion de documentos inéditos, mandos  
del Real Archivo de Indias, y se acor-  
dó hacerlo a dos ejemplares, uno pa-  
ra la Biblioteca del Instituto Pro-  
vincial, y otro para el uso de esta Cor-  
poracion, pagandose su costo del ca-  
pitulo respectivo del Presupuesto pro-  
vincial que rige en el actual año  
económico y del que respica en el ven-  
turoso.

Fuere a discusion la propo-  
sicion presentada por los Sres. Dipu-  
tados Montemayor, Toranzo y Mauri  
que en la sesion del veinte de abril  
proximo pasado sobre de que no se  
permita la importacion de havi-  
nas y granos, en tanta que el precio  
del fuego no exceda de sesenta reales  
velon fuerte, y que se permita cuando  
exceda de dicho precio. Apoyada



por el Sr. Armurique, como uno  
de sus autores, y contradiicha por  
el Sr. Presidente Miranda, que  
sostenia como mas ventajoso el es-  
tablecimiento de un derecho fijo que  
se impusiera á la introduccion de  
los expresados artículos, se dió lugar  
solamente por terminada el de-  
bate, y la Dijutacion acordó por  
mayoria de votos la expresada  
proposicion, disponiéndose á solici-  
tud de los Sres. vocales que lo  
hubian presentado que se les pro-  
vea de una certificacion de la  
misma, y de este acuerdo.

Acordose comisionar al Sr.  
Dijutado D. Pedro Guimera  
para que se sirva encargarse y  
hacer venir para el uso de esta  
Corporacion una escribana y una  
libra de platina, ó de la especie  
man plata alemana ó galbana  
cualquiera, cuyo importe se satisfara en  
su dia del Capitulo de Impresio-  
nes del respectivo Presupuesto.

Exponese por último en  
borador las exposiciones á S. M.  
redactadas por la Secretaria, sobre  
las medidas sanitarias que se pro-  
ponen para las procedencias de...

ca, y sobre la consulta acerca de la inteligencia que debe darse al número primero del artículo cincuenta y cinco de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y aprobadas, se acordó ponerlas en el papel correspondiente y elevarlas a S. N. por el conducto regular.

Con lo que se levantó esta sesión señalándose para la próxima el día doce del corriente, de que certifico. En  
terengones = tuncis = cincuenta y siete  
deberaspado todos los e e cia p o  
Comandados = ca = Fodo Vale

Miranda

Ramon Martinez  
campo  
1855

Sesion del 12. de Mayo de 1855

Lista  
Miranda Presidente  
Quinera (D. Agustín)  
Manrique.  
Montemayor.  
Porras.  
Quinera (D. Isidro)  
Rodriguez Delgado.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunida la Diputación Provincial, compuesta de los Sres. del margen, se abrió la sesión de este día, dando se principio a ella por la lectura

del acta de la anterior celebrada  
el ocho del mismo, la que por ha-  
berse hallado conforme, fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de  
haber recibido una comunica-  
cion del Sr. Gobernador de la pro-  
vincia, fecha diez del actual, tras-  
ladando á este Cuerpo la que en  
nuevo del mismo pasó á S. S. la  
Administracion de Hacienda pú-  
blica, para manifestarte, primera-  
mente que presentado á la Dipu-  
tacion en virtud de acuerdo del conun-  
te, el repartimiento formado por  
aquella oficina del cupo de la contribucion  
territorial que corresponde á  
disfrutar á esta Provincia en el año  
económico de mil ochocientos se-  
senta y cinco á mil ochocientos se-  
senta y seis, habiendo trascurrido ya  
los quince dias que fija la provision  
enmienda de la Real orden de siete  
de Abril proximo pasado para que se  
desembolse aprobado ó censurado y por ende  
en caso contrario S. S. cuando de la frontera  
que te conceden las disposiciones orgánicas  
en particular el artículo septimo de la Real  
orden de tres de Setiembre de mil ochocien-  
tos cuarenta y siete, se sirva V. S. pasar  
lo á su exáminarlo y ordenar su



publicacion: en segundo lugar, que  
el servicio de que se trata, impone  
trato en esta Provincia, y que aquella  
Administracion está en el deber de  
procurar lo conveniente y de salvar su  
responsabilidad, por el error que la  
imperiosidad se puede hacer, dando  
parte de haber espirado dicho plazo  
para la resolucion que se estimo; y por  
ultimo que era oido el asunto por  
haber sido hecha la sesion de este Con-  
sejo, si que fue llamado por su presen-  
te, el dictamen de la Comision res-  
pectiva, que lo era en proporcion de la  
aprobacion de conformidad. Por con-  
clusion el Sr. Gobernador pide que  
alora siguiente se le remitiera el repar-  
timiento, aprobandolo o censurandolo  
o bien sin este requisito para su exa-  
men por aquel Gobierno. En su vista  
la Diputacion cree oportuno hacer  
constar que por causas justas no pu-  
do celebrar sesion desde el veinte y  
ocho mes proximo pasado hasta el cua-  
tro del corriente en la cual se le dio  
cuenta de la comunicacion del docu-  
to y cuatro de Abril acompañada  
del repartimiento, por cuyo caso  
no considerando prescrito este sino  
en dicho dia, es el diez y nueve del

que cursa, cuando venia á tener  
por los quince, de que habla la  
Real Orden. Pero en atención  
á la urgencia que se indica por el  
Sr. Gobernador en el citado oficio,  
de este Cuerpo ocuparse en la pre-  
sente sesión del referido asunto que esta  
ya aplazado para la del diez y seis  
del actual. En consecuencia de  
citada previamente la cuestión de  
si debía deliberarse ó no sobre el re-  
partimiento, considerando que no  
obstante no están aprobados los Re-  
supuestos generales del Estado, ni  
haber pedido el Gobierno de S. M.  
las Cortes autorización para repa-  
tir las contribuciones, se causan  
quejas á los pueblos, y se crean  
dificultades y conflictos á la Ad-  
ministración, si dejara de hacerse á  
su debido tiempo el reparto de las  
impuestas, y considerando también  
que al aprobarse por el Real Decre-  
to de cinco de Abril próximo por  
de el referido repartimiento del re-  
po de la contribución territorial,  
le somete á lo que sobre el particu-  
lar determinen las Cortes. En  
consecuencia quedando en las preceden-  
tes reflexiones, acordó proceder á lo



discusion y resoluciones que corres-  
pondra sobre dicho Reparto.

Habiendose acordado en la  
presente sesion, por la urgencia  
que indica el Sr. Gobernador en  
su oficio de diez del corriente, ocu-  
pase en ella este Cuerpo del esca-  
minar y aprobacion del repartimien-  
to que ha formado la Administracion  
de Hacienda publica de es-  
ta provincia del tipo de la contri-  
bucion de inmuebles, cultivos y gana-  
deria, señalando si estos años para  
el proximo año economico de mil  
ochocientos sesenta y cinco a sesenta  
y seis, se tragaron a la vista los re-  
cibidos oportunos y en su conse-  
cuencia se hicieron las observacio-  
nes siguientes. — Primeramente, que en-  
do por la ley de Presupuestos del  
actual año economico se pudiesen  
hacer veinte millones de reales la  
mencionada contribucion, se expuso  
que este aumento no se finia otro  
recargo que el de gastos de cobran-  
za, y parece por lo tanto necesario  
que en el expresado reparto, se le fige



de un columnaria separada del  
cupo primitivo, para que sobre  
este solo y no sobre el aumento  
pesen los recargos provinciales  
y municipales. Segunda: que  
para que el tanto por ciento que  
gobere la riqueza de cada pueblo  
pueda llegar al catorce, diez cen-  
timos por ciento, en este Repar-  
to se ha fijado el cupo al tipo  
de catorce, siete centimos por cien-  
to en todos los pueblos, sin otras  
excepcion que el del Sauvalá  
quien se le repartio al ocho, cua-  
renta y dos centimos por ciento;  
es decir, que todos los pueblos sin  
distincion han sido beneficiados  
en tres centimos y el Sauvalá en cin-  
co, sesenta y ocho centimos. Las  
razones de esta diferencia en  
favor del Sauvalá son las miserias  
que se han tenido presentes en años  
anteriores, las que aun subsisten,  
aun que haya mejorado un po-  
co su situacion, pero tambien sus  
sosten y quira respecto de algun  
pueblo con unas fuertes lascafe-  
cines que se han hecho en los  
repartos anteriores para no ya-  
par con el mismo tanto por cien-  
to la riqueza de todos los pueblos,  
sino en unos mayor y en otros



siempre, formando pueblos segun  
las respectivas circunstancias que  
les suministraban. Obligaba á ello el  
hallarse purificada la riqueza de  
cada uno, y existir la intima con-  
vencion de la inenclitad de los sta-  
tos oficiales, y de que no guardaba  
la justa proporcion entre ellos la  
riqueza que figuraban con la que  
realmente tenian, á lo que se añá-  
da no estar formados por completo  
los ayuntamientos, y tener defe-  
tos e inconveniencias si no todos alpe-  
mos la mayor parte de los que ex-  
sistian. Esta desproporcion y desi-  
gualdad con que está graduada  
la riqueza hace que comencen  
á salir de ella, y no puedan llevar  
sus cargas algunos pueblos, en  
especialidad la Bazuma, cuyo cul-  
tivo general es de platano que todas  
las cosas se confinan, y se pierden  
casi en su totalidad, y de frutos de  
cantidad no muy buena que estuan-  
dose para vender en la riqueza á  
cuarenta y ocho reales por carga solo  
es posible darles salida á treinta  
y ocho ó cuarenta reales. Lo Dijo

fación que no puede desconocer  
la utilidad de los pueblos que  
representa, esta en la obligación  
de procurar que las contribucio-  
nes pasen sobre ellos en justa y  
equitativa proporción con su ri-  
queza real y efectiva, cuyo resulta-  
do no da lugar su concepto el repar-  
to que ha presentado la Admuni-  
stración. Los terrenos cultivados de  
propiedad solo figuran como de un  
cultivo enriquecido en la clase á que  
por su naturaleza corresponden  
lo que basta para hallarse sumo-  
mente beneficiados, los de rega-  
dio producen, sin tantos continen-  
tos, como los de secano, dos  
ó tres cosechas anuales de abun-  
dantes y variados frutos, y hay  
pueblos que por su utilidad ó  
por otras causas desconocidas con-  
servan algunos ríos, salvare-  
gularmente la cosecha de pa-  
tes, y sus orreros por su buena ca-  
lidad tienen fácil salida en el ex-  
tranjero. Estas y otras consideracio-  
nes y la reflexión sobre la ri-  
queza con que figura cada pue-  
blo, ha hecho que la Diputación  
en los repartos anteriores propusie-  
ra un tanto por ciento mayor ó  
menor según las circunstancias





de cada pueblo. Esta medida que  
aceptó la Administración, se dig-  
na aprobar el Gobierno de S. M.  
y las mismas causas y razones  
que en otras la hicieron justa  
y conveniente, subsisten en el día.  
El Decreto podría acrecentarse por  
consecuencia un poco más á lo  
justo, si se tomara por base el  
reparto á razón del catorce día  
centimos por ciento, mas es un  
que permite la ley á los pueblos  
cuyo principal cultivo es la cocha  
milla, á los que abarcan un  
agua para el riego de sus terre-  
nos, y á los que por otras circun-  
stancias especiales no se les pier-  
den las cosechas de papas y  
producen granos de mejor cali-  
dad, tales son Ateje, Ayo, Arica  
Arona, Buena Vista, Candabaris,  
Carachico, Granadilla, Guila, Gu-  
imar, Hual, Orotava, Puerto de la  
Cruz, Raumbra, Rio Laja Alto, Rio  
Laja Bajo, Santiago, San Felipe, S.  
Saba, Uruca y otros en esta es  
ta de Puerje, Azoste, Aquinos

Aldes de San Nicolas, Arucas, Galdar, San Lorenzo, Fel de Rey y el Regenio en la de Canaria, todos los pueblos de la isla de la Palma, los de la Gomera y los del Riuero: al catorce y siete centenarios por ciento tipo que tienen en el reparto, y a los demas pueblos que no estan en tan ventajosas circunstancias, como son los de Lauranote y Meraventura, los de Fesedia, Guancho, Matanza, Rosario, Tacoronte, Vilaflor, Victoria y Santa Cruz (Capital) en Tenerife, Artenara, Fregas, Guia, San Bartolome, San Mateo, Santa Brigida, Santa Lucia, Tejeda, Pinar, Dalaguillo y Valle Seco en Canaria: al nueve por ciento al pueblo del Saigal, y a la Ciudad de la Laguna que es el pueblo que se encuentra en peores circunstancias, y en cuyo favor fluirian estas alteraciones, como otras, renegado en toda la Provincia se le gravaria al doce por ciento aproximadamente en consideracion a la constante perdida de su cosecha de patatas y a



la inferior entidad de sus granos de que ya se ha hablado, cuyos artículos constituyen casi la totalidad de su riqueza. Fundada en estas consideraciones, la Diputación acordó hacer en el referido Repartimiento las alteraciones que quedan apuntadas, devolviéndolo con este acuerdo al Sr. Gobernador de la Provincia para los efectos que determina la Resolución de siete de Abril próximo pasado.

Leyose el oficio del Sr. Gobernador de la Provincia fecha ocho del actual, insertando el que en once de Abril próximo pasado dirigió a su Hon. el Sr. Diputado provincial D. Juan Robles que Comisario para manifestar lo que le era absolutamente imposible concurrir a la primera reunión ordinaria de este Cuerpo, a que había sido convocado, por tener a su Señora gravemente enferma, cuya comunicación



para el Sr. Gobernador y a la  
Diputación para que la misma  
una a cuide de lo que tenga a  
bien en uso de sus atribuciones  
atendiendo a la justa causa  
que espone el Sr. Rodriguez  
Comalera para no asistir a las  
sesiones de este Cuerpo, se acordó  
concederle licencia por veinte  
días.

Diose lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia fecha ocho del corriente, habiéndose la que en diez y ocho del mes anterior recibí en S. M. del Sr. Diputado Provincial D. Cristobal del Castillo, en la que contestando a la convocatoria que se le pasó para que asistiera a las sesiones de este Cuerpo dice no poderlo verificar para la apertura de las mismas por hallarse en la Isla de Puertoventura, pero que adelantaria su viaje lo mas pronto que le fuera posible. Pese a esto de este oficio que el Sr. Gobernador ha dirigido a esta Corporacion para la ejecucion del articulo treinta y ocho de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos...



cientos sesenta y tres, se acordó en  
ceder licencia por veinte dias al Sr.  
Castillo para que pueda presentarse  
se en consideracion a' que mas son  
precedentes las comunicaciones en  
esta Isla y la de Puerto Ven-  
ta.

Lejosse otra comunicacion  
del mismo Sr. Gobernador fecha  
la del antedicho ocho del corriente,  
transcribiendo la Real cédula  
del diez y nueve del mes anterior,  
por la qual que S. M. ha tenido a' bien  
declarar casante en todo agio  
mo de montes de esta provincia  
D. José Benito <sup>Alcalde</sup> Calleson previen-  
dose en ella a' dicho Sr. Goberna-  
dor instruya a' la mayor brevedad  
el expediente para proveer  
esta vacante, y su Sra. cargo  
a' la Diputacion que de conformi-  
dad con lo que previene en  
bre el particular las disposicio-  
nes que cita, forme la correspon-  
diente propuesta en forma para  
elevarla al Gobierno de S. M. Ven-  
terado este Cuerpo, acordó que pa-

se a la respectiva Comision.

Lejos de este oficio de la citada autoridad superior fecha once del actual, acompañando los expedientes relativos al pago de lo que se adeuda a los facultativos D. Pedro Suarez Testa no y D. David Cullen, y al Procurador D. Cristobal Perez por el reconocimiento practicado en varios Pueblos de estasis, los que Su Sñia. devuelve a la Diputacion, por no haber concurrido, cuando se resolvieron, la totalidad mas uno de los Sñs. Diputados y haber protestado contra el acuerdo de los Sñs. Perara y Bara que no se considere en cuenta y dichos asuntos, para que en uniendo los de nuevo, ratifique los referidos acuerdos o los modifique, ahora que hay numero suficiente de vocales. Y enterada esta Corporacion del contenido de este oficio, acordó que quedase todo sobre la mesa para el dia siguiente.

Diose lectura de la Comunicacion que con fecha veinte y seis de Abril proximo pasado se citada en Secretaria el nueve del



corriente) dirigió al Sr. Presidente  
de este Cuerpo provincial D. Pedro  
de Olive participando que con aque-  
lla fecha quedarán depositados  
en la Secretaría de esta Corpora-  
ción trescientos tres ejemplares del  
Diccionario Estadístico de Cana-  
rias, que con los entregados el pe-  
riodo del pasado. Por lo formaron el  
total que debía conseguir en equi-  
valencia a la suma de veinte mil  
reales vellón, que le fueron conce-  
didos como premio para costear  
la impresión de su obra, que está  
valorada a sesenta reales ejemplar,  
concluyendo por manifestar que  
abriga la esperanza de que este  
Cuerpo no retardará la entrega  
de los veinte mil reales, teniendo  
en cuenta los compromisos que  
el autor tiene que cumplir. Se  
acordó que pase a la Comisión  
que tiene estos antecedentes, para  
que estienda su informe a este  
particular.

En el expediente instruido  
en el Gobierno de Provincia con el  
objeto de que se presentase a to-  
mar parte en las sesiones de la  
Diputación Provincial D. Elías  
Martín, Diputado electo por

el Partido judicial de Arcife,  
pasado por el Sr. Gobernador  
a este Cuerpo por un decreto de  
nuevo del corriente; se acordó que  
pase a la Comisión de actas.

Vista la instancia de  
D.<sup>o</sup> Francisco Hernandez de  
Alvarez, solicitando que en la  
primera distribución de fondos  
se le tenga presente por razón  
del crédito que obtiene como re-  
presentante de su difunto esposo  
D. Manuel Alvarez, Inspector  
de epidemias que fué de estas  
islas, se acordó darla por pre-  
sentada, y que se ocupe de ella  
este Cuerpo en la sesión proxi-  
ma, en que se hará la distribu-  
ción para el entrante mes de ju-  
nio.

Presentada por la respecti-  
va Comisión el proyecto de con-  
stitución al oficio del Sr. Gobernador  
fecha treinta de Abril próximo pa-  
sado, sobre el asunto de haviéndose  
to en la sesión de escato del corri-  
te, se acordó por mayoría dar  
aprobación al dicho proyecto, con-  
tenga lo como sigue. — Muy sup-  
lica la Diputación de censurar  
actos legítimos de U.S. al tomar  
el acuerdo de diez y ocho del pro-

semo pasado, comprenderá V. S. cuán  
sensible le habrá sido la propuesta in-  
teligencia que la da V. S. en su conu-  
niación del treinta del mismo mes,  
y de aquí el preciso deber de expli-  
car la genuina intención de dicho  
acuerdo. — Presentada por el Sr. Don  
Tomás de la proporción que se ha  
enviado a V. S. en veinte y uno del pre-  
sente mes, terminante a que se le  
manifieste la satisfacción con  
que este Cuerpo provincial ha visto  
la circular inserta en el Boletín Ofi-  
cial de cinco del propio mes sobre  
harinas, y que esperaba del celo de  
V. S. que seguiría adoptando las me-  
didas que estuviere oportunas para  
evitar todo aquello que de cual-  
quier modo pueda dañar a la sa-  
lud pública; observará V. S. que todos  
los vocales se fijaron en la parte  
relativa a sanidad, como la más  
interesante, y que la adición  
del Sr. Rodríguez, aceptada por  
la mayoría, es puramente gra-  
matikal, tanto en ambos es-  
tremos de presente y futuro hasta  
significando que antes tenía solo  
el segundo. Aunque otra cosa  
pueda deducirse ahora de la  
agregación posterior de la misma



ma al votar sus votos, es lo cierto,  
que á nadie ocurrió la temeraria  
idea de censurar las providencias  
de V. S. dictadas en el círculo de sus  
atribuciones, y así cumplió de cla-  
rante y manifiesto á V. S. en ob-  
sequio de la verdad, y en defensa  
del decoro de la Diputación.

Los Sres. Montemayor, Ferrn-  
n, y Manrique de Lara salvaron  
su voto por que en un concepto es  
necesario decir al Sr. Gobernador  
que el ánimo de la Diputación  
no podía ser otro que manifestar  
la satisfacción con que había ve-  
to la circular en cuestión, así en  
su parte higiénica, como en la co-  
municativa, y esto tanto mas cuanto  
con ella nada otro cosa se hizo  
que cumplir con la mayor res-  
petación y cordura lo prevenido  
en las Plenas ordinarias de nueve de  
junio, veintey cuatro de Setiembre  
de mil ochocientos cincuenta  
y ocho.

El Sr. Montemayor hizo  
en seguida la moción que á con-  
tinuación se inserta. Que de-  
sando producir todos sus efectos  
la circular del Sr. Gobernador se  
serta en el boletín número cuarenta

y uno y otro se repitan los males de  
tanto trascendencia en la salud pú-  
blica y á la economía que por las  
mismas se trata de evitar, se le su-  
plique se digna dar las ordenes  
necesarias para que á los Jefes del re-  
gistro y Administrador de Puerto  
franco á fin de que todas las ha-  
rinas que en lo sucesivo se impor-  
ten, sin distincion de marca ni  
procedencia, se depositen en un  
almacén con doble llave y hecho  
el analisis quimico de ellas, las que  
se declare tener las cualidades ne-  
cesarias para la panificación  
las tomen sus dueños, pagando  
el correspondiente derecho segun  
su peso, y las que no las tengan  
se les haga recombrar ó inutili-  
zar, rogandole que á la Dipu-  
tacion le sirva muy gusto se dig-  
nara hacerse saber su resolucion.  
Lorenzo de Montemayor. — Puer-  
to á discusion la proposicion que  
antecede, á la que se adhucieron  
los Sres. Maschique y Peraza, la  
Diputacion resolvió por mayoria  
no tomarla en consideracion,  
toda vez que estima bastante ya  
sea bajo el punto de vista higienico  
ya bajo el economico, las medidas

adoptadas por el Sr. Gobernador  
en la circular de que se deja bo-  
cho por este.

Reproducida por el Sr.  
Presidente de este Cuerpo la idea  
que inició en la sesión anterior  
acerca de sustituir un impuesto  
fijo sobre cereales y harinas  
a su introducción en nuestros  
puertos, para que en lugar de  
la escala o derecho gradual  
que rige en el día, y que no da  
los resultados apetecidos, se erija  
en todos los casos y circunstan-  
cias un solo derecho, con exclusión  
de cualesquiera otros que abo-  
ra tenga, sean cuales fueren su  
denominaciones que aceptado  
por unanimidad este pensamien-  
to, en cuya deliberación se entró  
en seguida; y proponiéndose la  
Diputación imponer á los cerea-  
les el mismo derecho aproximada-  
mente, que pesa sobre ellos  
en la actualidad y subir tan-  
solo el que grava á las harinas  
por el perjuicio que ocasiona su  
excesiva importación á la clase  
agrícola del país y á las peque-  
ñas industrias que se ocupan  
en preparar el trigo para la pa-



nificacion aprobó la siguiente.

Tarifa del derecho fijo y unico que deberá exigirse á las harinas y granos estran-  
geros al tiempo de su importa-  
cion en bandera nacional.

En quintal de harinas ó sean  
cien libras castellanas, quince  
reales vellón.

En Idem de trigo Idem unave idem.

En Idem de millo Idem seis id.

En Idem de centeno seis id.

En Idem de avena seis id.

En Idem de cebada seis id.

**Nota** La importacion en ban-  
dera estrangera devengará el do-  
ble derecho. En su consecuencia  
se acordó fealdar este acuerdo  
al Sr. Gobernador de la Provin-  
cia para que en S. M. se viva  
punto á la seccion de Comer-  
cio de la Junta provincial de  
Agricultura Industria y Comer-  
cio, á fin de que esponega sobre  
el particular lo que tenga por  
conveniente. El Sr. Subintendente  
(D. Augustin) se separó de la ma-  
nifesta y salvó su voto, manifestan-  
do que su sentir es que no  
se altere nada de lo establecido  
que pueda traer roce con la Cua

los Francos, pues estos en su con-  
cepto deben subsistir, como estan,  
lo sensabulidos, si se juzga que  
no son convenientes.

Y sin otro particular, se  
vantó la sesion, de que certifi-  
co. — Entre rengones — para que se de-  
muestre a probado o consumado, y Ma-  
rias. — Sobrasado — un — con sus  
en — un — e. — Vale.

M. L. M. Miranda

Gaspar Martin  
Ocampo

# Sesion del 17 de Mayo de 1860.

- Señes  
Miranda, Preside-  
te.  
Arraiz.  
Quintero (D. J. G.)  
Montemayor.  
Peraña.  
Quinera (D. J. G.)  
Castro (D. J. G.)  
Gadea.

En la Ciudad de Santa Cruz  
de Tenerife a diez y siete de Mayo  
de mil ochocientos sesenta y  
cinco: reunida la Diputacion Pro-  
vincial, compuesta de los señes de  
margen, con el objeto de celebrar  
en este dia la sesion, que por ju-  
tas motivos no pudo tener lugar  
en el anterior, se dió principio a  
ella por la lectura del acta de la  
que se verificó el doce del corriente,  
que por estar conforme quedo  
aprobada.

Despues seguidamente el  
cio del Sr. Gobernador de la Pro-

provincia, fecha doce del actual, insertando el que en veinte y nueve del mes anterior recibió su Dña. del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local, relativo á reclamar las cuentas de fondos de esta Provincia correspondientes al año de mil ochocientos sesenta y uno y posteriores, en consecuencia de lo cual manifiesta el expresado Sr. Gobernador, que las respectivas de mil ochocientos sesenta y uno se hallan hace tiempo al abrigo de esta Corporación, por lo que espera de la misma se sirva en caso este servicio á la brevedad posible que las de mil ochocientos sesenta y dos y seis primeros meses de mil ochocientos sesenta y tres se remitan en seguida á este Cuerpo para su examen, y que las del año económico de mil ochocientos sesenta y tres y sesenta y cuatro están pendientes por no poder rendir las gerentes al Depositario de los fondos provinciales á causa de faltar parte de las de los establecimientos de beneficencia é Instrucción Pública. Conterada la Diputación del precedente oficio acordó se dirija á la Comisión en carga



de examinar las cuentas de  
año de mil ochocientos sesenta  
y uno, si que lo haga a la ma  
por brevedad presentando su  
forme.

Dice cuenta que la Co  
mision a quien se pasó el de  
creto del Sr. Gobernador, fecha  
de de Mayo último por el  
que tratada a este Cuerpo el  
dirigió a su Sr. la Junta Pro  
vincial de Instrucción Pública  
solicitando la inclusion en el  
Presupuesto de esta Provincia  
de cierta cantidad para cu  
brir con ella el aumento que  
de sueldo que corresponde por  
la ley vigente a los maestros y  
Ayudantes de las escuelas públi  
cas, ha presentado el siguiente  
tómame. A la Diputación de  
Junta provincial de Instrucción  
pública solicita que la Diputa  
ción consigne en su presupues  
to la suma de catorce mil cuatro  
cientos reales que en esta suma  
se situarán en el año proximo por  
satisfacer a los maestros de las  
escuelas primarias el sobresuel  
do que a cargo del presupuesto pro  
vincial les asigna los artículos  
doce y trece y seis y ciento noventa  
y siete de la ley de instrucción



pública de siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Ya la Diputación se ocupó de este mismo asunto en veinte de febrero y cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, con motivo de haberse remitido por la Diputación provincial de Huesca la esposición que elevaba á las Cortes pidiendo la reforma de aquellos artículos bien suprimiendo los bien declarando sean aquellos gastos puramente voluntarios. La opinión de este Cuerpo en el particular, se halla consignada en el impreso del dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres: y el no haber ocurrido desde entonces, al Gobierno de S. M. u. á las Cortes, consistió en que como nada habia restornado la Junta de Instrucción pública á esta Corporación no se ocultaba el calamitoso estado de las rentas de la provincia, y la absoluta imposibilidad en que se encontraba; y encuentra la Diputación de atender á este servicio, de esperar sea que nada dijera hasta que no chue-

Siaram las circunstancias: pero  
lo ha hecho hoy que han creci-  
do los compromisos de la provin-  
cia, que carece de recursos para  
cubrir su deficit, y que se hallan  
intrinsecamente desatendidos gas-  
tos obligatorios de la mayor im-  
portancia y necesidad a la vez que  
de mucha utilidad. Los que me  
criben creen bastante esclarecido  
este negocio con lo que se dice  
en el Informe del dos de Mayo  
ya citado, y con las observaciones  
que hace la Diputacion provin-  
cial de Huesca en su exposicion  
a las Cortes del dos de Diciem-  
bre de mil ochocientos sesenta  
y dos. Mas sin embargo añadi-  
rám que para los intereses de  
derecho a esa subvencion, juzga-  
es preciso que antes sean clasifi-  
cados en la forma que deter-  
minan los reglamentos, como  
se dispone en el parrafo segui-  
do del articulo ciento noventa y  
seis ya citado: y como no han sa-  
lido los reglamentos de instru-  
cion primaria, creemos que no  
puede clasificarseles aun, y por  
tanto obtener esa subvencion. Ademas  
debe tambien observarse que  
aun se ha dicho que se  
para los que informan y referen





Se á esta subvencion en las diversas  
Reales órdenes que despues de la  
ley se han circulado, sobre la instruc-  
cion primaria, sus profesores, y dere-  
chos y haberes de estos, ni tenemos  
entendido se les haga satisfecho can-  
tidad alguna por tal respecto en las  
demas provincias. Por todo lo qual,  
y sin perjuicio de elevar á las Cor-  
tisi al Gobierno de S. M. la conve-  
niente solicitud, podria talvez con-  
venir se dijera á la Junta de Ins-  
trucccion pública que mediante  
la absoluta imposibilidad en que  
se halla la Diputacion de poder  
votar cantidad alguna para este  
servicio, se espera aplase un ins-  
ta cia hasta que mejoren los reventes  
de la provincia, y publicandose  
la nueva ley de Instrucccion públi-  
ca de que se ocupa el Gobierno de  
S. M. y cuya necesidad y sentido  
por todos se sepa con claridad á  
que atengamos en este particular:  
mas el Cuerpo acordará como sien-  
pre lo que crea mas justo y conve-  
niente. Santa Cruz de Tenerife ca-  
torce de Mayo de mil ochocientos

sesenta y cinco. Lorenzo de Non  
torra y Obispo. Esteban Macarique  
de Lara. En su vista la  
Diputacion se conformó con  
el referido dictamen, y acordó  
se conteste a la Junta en los tér-  
minos propuestos, y se eleve una  
esposicion al Gobierno de S. M.  
rogandole se digna declarar  
que son voluntarios los gastos  
de que se trata.

Diose cuenta tambien  
que la Comision a cuyo impe-  
rme se pasó el expediente instan-  
do en la Secretaria de este Cuer-  
po sobre el auxilio pecuniario ofe-  
cido a D. Pedro Olive para la  
impresion de su obra titulada  
"Diccionario Estadístico Admi-  
nistrativo de las Islas Canarias",  
con motivo de lo solicitado por  
el autor en primero de Mayo  
y veinte y seis de Abril últimos,  
ha dado su dictamen en los tér-  
minos siguientes. = A la Dipu-  
tacion. = La Comision ha  
visto este expediente, del qual  
sulta que la Diputacion, que-  
riendo a la vez proteger al autor  
del Diccionario estadístico ad-  
ministrativo de las Islas Cana-  
rias, y contribuir a que viese la  
lex publica una compilacion de



noticias de que pueden retirarse gran  
de utilidad las corporaciones y los  
particulares, con sueltando las en los  
casos necesarios; ofreció a delantura  
de sus fondos veinte mil reales vellón  
por la impresión, de cuya suma  
deberia reintegrarse con el producto  
de los ejemplares que se vendieran.  
— Segundo se abra la Diputación  
a satisfacer la expresada suma,  
retardando su pago resultaría pri-  
mero que se colocaria en un verda-  
dero conflicto al autor del Diccio-  
nario, puesto que desde luego mani-  
festó que no contaba con recursos  
para hacer la impresión y si la  
emprendió, fué contando con las  
promesas de protección que obte-  
no, de este Cuerpo. — Segundo: que  
en vez de servir de estímulos el ejem-  
plo de lo ocurrido con el Sr. Olive  
estímulo que haria neceso que  
otros mantuviera dediquen a la  
Diputación el fruto de sus dave-  
los haria nacer un retrómicu-  
to y un temerario capax de quebrar  
por la mas decidida voluntad,  
y de causar el desaliento de sus



tos se hallaron capaces de dar  
á luz el fruto de sus estudios,  
de su talento ó de su asidui-  
dad. = Tercero, que seria de  
graves consecuencias, retar-  
dar el cumplimiento de una  
obligacion contractada, esqui-  
vando la observancia de una  
cosa pactada, y consecuen-  
cias tanto mas desfavorables, cuan-  
to mas elevada y mas respe-  
table es la Corporacion. Sues-  
to que el Sr. Olive ha entrega-  
do ejemplares que vendidos,  
puedan dar la misma canti-  
dad que se le adelantó, lo  
que corresponde es oficiar  
al Sr. Gobernador de la pro-  
vincia para que en virtud de  
la oferta que hizo á este Cuer-  
po y está contestada en su ofi-  
cio de diez y ocho de Mayo  
del año proximo pasado diri-  
ja las recomendaciones que  
alli vieda, haciendo por su  
parte otras analogas la Dis-  
putacion, de esta manera se con-  
siguiera colocar los espre-  
sados ejemplares y podrian  
recogerse los fondos pro-  
vinciales de los suplementos  
hechos. Si la Disputacion no  
puede entregar las cantida



des que se han indicado, y en  
los plazos que al principio fijó  
pudiera minorar la importan-  
cia de las entregas y alargar  
los periodos que debe mediar en-  
tre una y otra. Faltó el dicta-  
men de la Comisión. La Di-  
putación sin embargo acordará  
sobre todo lo que estuviere mas con-  
veniente y oportuno. — Santa Cruz de  
Tenerife diez y seis de Mayo de  
mil ochocientos sesenta y cinco.  
José L. de Miranda. — Agustín  
Guinera. — Y la Diputación ha-  
biendo deliberado sobre este asun-  
to, acordó que para llevar a eje-  
cucion el acuerdo que acerca del  
particular se tomó en sesión de  
siete del mes de Mayo del año anterior,  
correspondiente nombrar como en efec-  
to nombró una Comisión compues-  
ta del Sr. Presidente y del Sr. Don  
Miguel Delgado, para que po-  
niéndose de acuerdo con el Sr.  
Gobernador de la provincia, y  
conferenciado con el interesado, ar-  
bitre el medio mas seguro y mas  
expedito de reintegrar á los fondos

de la provincia los veinte mil reales del conpromiso á que se aliude, procediendo sin demora á cobrar los ejemplares embargados. Acordose tambien que el término para el pago de los primeros siete mil reales, conviense á correr desde el veinte y seis de Abril último, dia en que cumplió la entrega de todos los ejemplares de la obra, de conformidad con lo que se dispone de lo acordado arriba citado.

En sesion á trece de la Distribucion de fondos para cubrir con relacion al vigente Presupuesto de la Provincia las atenciones del procsionero mes de junio, de conformidad con lo que dispone el artículo treinta y seis de la ley que rige sobre Contabilidad Provincial, y entendido este Cuerpo por la relacion verbal que le ha hecho el Contador del ramo, de la escasez de recursos en que se encuentra la Depositaria del mismo, descaudo deliberar en union con el Sr. Gobernador de la provincia sobre el medio mas conveniente de superar esta angustiosa situacion, acordó aplazarse





sin estar compuesta la Diputa-  
cion de la mitad mas uno de  
sus vocales: se acordó fijar el  
vinto y dos del actua. y a las do-  
ce del mismo para que tenga  
efecto dicha audiencia, se el Sr.  
Gobernador que debe presidir  
la indicada sesion, de confor-  
midad con lo que determina  
el articulo enerto de la ley, no  
tuviere en ello inconveniente.  
en cuyo caso se servira parti-  
ciparlo a esta Corporacion, con-  
formidad al interes de, para que  
no obstante haber presentado ya  
este una exposicion relativa al  
asunto, comparezca si gusta en  
el dia prefixado a exponer lo que  
se le ofrezca y a su derecho em-  
penga.

Trayese a la vista el expediente  
sobre la obra de terceracion  
del muelle de esta Capital  
que quedo sobre la mesa por el  
acuerdo tomado en la sesion  
de ocho del actua. despues de  
leido el dictamen de la Comi-  
sion a quien se habia pasado  
y al que se adhirió el Sr. D. Juan  
y puesto este a discusion habiendo  
sido deliberado ampliam. y deteni-  
damente, fue disecado por la

mayoria de la Diputacion, acor-  
dandose que vuelva a la Comision  
de conformidad con lo que dize  
mucha en su articulo cinco en  
renta y uno el Reglamento para  
la ejecucion de la ley relativa al  
Gobierno y Administracion de las  
provincias de veinte y cinco de Se-  
tiembre de mil ochocientos sesenta  
y tres, para que teniendo en cues-  
ta lo que se ha expuesto por di-  
cha mayoria en el curso de este  
debate, no formule de nuevo.

Acordose igualmente nome-  
brar una Comision compuesta  
del Sr. Presidente Miranda y del  
Sr. Guimera (D. Victor) con el objeto  
de que investigue el estado de par-  
te de las Corporaciones y de los que  
tienen que tenga por convenien-  
te, a efecto de la expresada obra  
de terminacion del nuevo de esta  
Capital, y lo ponga en conocimiento  
de la respectiva Comision en carga  
da de estudiar de nuevo su im-  
porte sobre el asunto a fin de que  
haga recibo de esas relaciones en la  
Corte.

Con lo que se levanto la presente  
sesion de que certifica. - Pinar y D. A. - e. a. - 1863

Por el Sr. Mirand

Ramon + Martinez  
Guerra



Sesion del 22 de Mayo  
 de 1860.

Sr. Gobernador.

Sr. S.

Miranda

Guimerá (D. Agustín)

Manrique.

Montemayor

Peraza.

Guimerá (D. Pedro)

Rodríguez Delgado.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco reunida la Diputación provincial con suste de los Sr. S. espuesados a margen bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. Ramon Fernandez de Tendroca, se dió principio a la sesion de este dia leyendo se el acta de la anterior celebrada el diez y siete del corriente, que fue aprobada.

Diose lectura del oficio que el Sr. Gobernador de la provincia pasó a la Diputación con fecha veinte del actual, participando que asistiría, como lo ha verificado, a la presente sesion, y que con objeto de cumplir lo que determina el artículo uno de la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis, lo comunicaba con aquella fecha a D. Domingo Darmanin para que no obstante haber pro-

señalado por una esposicion relat  
va al asunto de que despues se  
hará merito comparecer, si gusta  
á exponer lo que crea convenien  
te á su derecho. Y entienda que  
fué esta Corporacion de lo que  
precede, se traiga á la vista el es  
pediente sobre espropiacion por  
causa de utilidad pública de una  
parte de la huerta del ex Convec  
to Agustino de la Laguna, por te  
niente al D. Domingo Barona  
min con destino al Jardín y Her  
bario del Instituto Provincial, y da  
da lectura del extracto de dicho  
expediente, como tambien de la  
exposicion que con fecha quince  
de Enero último presentó en la  
sesion de diez y seis del propio mes  
el mismo interesado y oido por la  
Diputacion lo que leste que á efec  
to compareció, tuvo por convenien  
te exponer hoy de palabra reduci  
do á reproducir su escrito, y á in  
sistir en los mismos argumentos  
de que en el serate para negarse  
á la espropiacion que se le tra  
ta de hacer, se acordó que á fin  
de resolver en este asunto con el  
debido conocimiento lo que conve  
niera se pase un traslado de  
la antedicha exposicion al Sr.

Director del Instituto, para que oyendo al Catedrático de Historia Natural, informe si es de Cuerpo lo que se le ofrezca sobre las razones alegadas por el Doctor Darmanin para resistir la expropiación, y muy particularmente sobre la especie que toca, relativa á que hay dentro del mismo edificio del citado establecimiento literario unos sitios tan aparentes como el suyo para construir en ellas el Herbario y Jardín debiendo entenderse en informe el expresado Sr. Director á fin de constatar que porción de terreno es la que se necesita para dicho objeto.

Trátase en seguida de la Distribución de fondos que en la sesión anterior se aplicó para la presente, con el objeto de discutir este asunto con asistencia del Sr. Cabernador de la Provincia, y arbitrar de acuerdo con un Srta. los medios de salir de la aflictiva situación en que se encuentra este Cuerpo por la penuria de la Hacienda Provincial, y presentada por la Contradictoria entre otras la relación de las partidas consignadas en



las Distribuciones de los meses  
anteriores al proximo junio, que  
no han podido ser cubiertas por  
no haber fondos en depositaria,  
cuyo importe asciende a doscien-  
tos veinte y seis mil quinientos se-  
tenta y cinco reales en cuenta  
y ocho centavos; y formado el est-  
ado a proximado de las cantida-  
des que probablemente se recau-  
daran durante el ejercicio que  
resta del actual presupuesto y en  
su periodo de ampliacion, las  
cuales no excederan talvez de dos  
cientos mil reales: considerando  
por lo tanto que los ingresos pro-  
bables ni aun alcanzan a cu-  
brir lo que se halla ya consigna-  
do en las referidas Distribuciones,  
y que no hay que repartir pa-  
ra otros entranse ni recursos  
a que apelar para atender a las  
obligaciones de la provincia en  
los dos primeros meses del año  
económico venidero, en que es  
preciso y necesario valerse de los  
recursos que proporciona el de-  
supuesto del año que ha termina-  
do: se acordó nombrar una  
Comision compuesta del Sr. Pre-  
sidente Miranda y del Sr. Qui-  
mera (D. Jacinto), para que en la  
proxima sesion que se celebrara

pasado mañana reviste y cuenta del actual, proponga su remedio para cubrir las atenciones mas perentorias de la Provincia en el mes siguiente y en los dos sucesivos.

Leyese la solicitud presentada a la Diputacion por D. Pedro de Olive suplicando le oiga en una de las sesiones para darle cuenta de sus actos respecto al acuerdo tomado por este Cuerpo el siete de Mayo del año anterior sobre la manera de facilitar la impresion de su obra titulada "Diccionario Estadístico Administrativo de las Islas Canarias" y habiendose acordado en consecuencia se presento y espuso que en su concepto creia no haber faltado a las condiciones detalladas en el referido acuerdo, puesto que tenia entregados en la Secretaria de esta Corporacion los ejemplares equivalentes a los veinte mil reales que se le habian ofrecido, y que se ha juzgado en su derecho para vender desde luego los ejemplares que le quedaron de su obra, como el unico recurso para poder cumplir la contrata

que celebró con el impresor, y  
cubrir todos los costos que ascien-  
den á sesenta reales. Hízose  
le por el Sr. Montemayor la re-  
flexión de que no podía enten-  
derse cumplido por su parte el  
reuerdo de la Diputación cui-  
do debiendo esta colocar sus ejem-  
plares con los Ayuntamientoes,  
escuelas completas y demas que  
alli se refieren, y como lo puede  
hacer en el día por haberse su-  
ticipado el autor, solicitando pa-  
ra proveerlos de los suyos pro-  
pios una recomendación del Sr.  
Gobernador de la Provincia pa-  
ra los Alcaldes; á lo que con-  
tó el compareciente, manifestan-  
do que los ejemplares que se co-  
locasen con los Ayuntamientoes  
se entendian por cuenta de es-  
ta Corporación. Terminada la  
audiencia, se acordó quede el  
espediente sobre la mesa para  
otra sesión.

Conto que por ser ya hora  
avanzada de la tarde, se levan-  
tó la presente, de que certifico.  
Robado. Fe = a = en = Abta.

Arudo.

Ramon Martin  
de campo  
Arto



# Sesion del 24 de Mayo de 1865.

Pres.

Miranda Presidente  
Quinera (D. Agustin)  
Moruigue.  
Montemayor.  
Peraza.  
Quinera (D. Pedro).  
Rodriguez Delgado.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunida la Diputacion provincial con junta de los Pres. del margen con el objeto de celebrar sesion, se dió principio a ella por la lectura del acta de la anterior, que tuvo lugar el veinte y dos del corriente, la cual quedó aprobada.

Seguidamente la Comision encargada de arbitrar los medios de atender a las obligaciones de la provincia en el estado de escasez en que se encuentra el erario de la misma, hizo presente: que considerando no ser posible que en el tiempo que resta de ejercicio al Presupuesto vigente, ni en su periodo de ampliacion se recauden otros fondos que los que alcancen cuando fueran su bin por completo las Distribuciones hechas desde el mes de Diciembre ultimo hasta el presente mes de Mayo, ambos inclusive, las que

en mucha parte están pendientes  
de pago, por no haber existencias  
en la Depositoria: considerando  
que no puede contratarse un  
préstato, por que además de tener  
que pedirse autorización al Gob.  
no de S. M. para llevarlo á cabo,  
circunstancia que hace inaplica-  
ble este recurso, puesto que prolon-  
ga demasiado su realización,  
cuando son perentorias y urgen-  
tísimas las obligaciones á que ha  
que atender, es por otra parte con-  
dicion precisa para que se conceda  
dicha autorización, segundis  
pone en sus numeras cuatro, y quin-  
to el artículo noveno de la Ley de  
Presupuestos, y contabilidad Provin-  
cial de catorce de Octubre de mil  
ochocientos sesenta y tres, que los in-  
gresos del Presupuesto Provincial, ade-  
mas de cubrir todas las obligacio-  
nes de la provincia, alcanzen á  
satisfacer los intereses del mismo  
empréstato, y su amortizacion por  
el número de años que se estime  
necesario, en cuyo caso está muy  
lejos de hallarse el actual Presupue-  
sto provincial, y considerando que  
es de absoluta e imprescindible ne-  
cesidad satisfacer religiosamente  
en cada mes sus cuotas sueltas á  
los empleados pues de lo contrario

se reducirá á la miseria á los  
servidores de la Provincia; por  
estas consideraciones la Comi-  
sion propone á la Diputacion  
provincial, como unico recurso,  
se sirva reducir la Distribucion  
de fondos para el proximo mes  
de junio á nada mas que lo pu-  
eramente indispensable, median-  
te que á los partícipes no con-  
prendidos en ella se les atende-  
rá con las mayores sumas posi-  
bles de las que les están distribu-  
das y no satisfechas, y en su con-  
secuencia la Diputacion, de con-  
formidad con lo que se le ha pro-  
puesto, acordó hacer dicha Distri-  
bucion en la forma siguiente.

Por supuesto de mil ochocien-  
tos sesenta y cinco á sesenta  
y cinco. - 6 Mes de junio del  
mil ochocientos sesenta y cinco

### Capitulo 5.

- Articulo 1.º Sueldo de los compta-  
dos de la Diputacion y  
del Consejo, siete mil cuatro-  
cientos cincuenta y ocho  
reales treinta y seis dineros 7,458,36
- " Anterior para la Secre-  
ria de dichos Cuor por mil  
treientos treinta y siete rea-  
les 1,337,00
- 2.º Sueldo del oficial de la 7,23,51





Suma anterior 8,795,31

Artículo 2.º de la provincial de Agricultura  
de Industria y Comercio,  
quinientos ochenta y tres reales  
setenta centimos 589,70

Material para la misma  
una, doscientos cincuenta  
reales .. 250, "

1.º Sueldo del Depositario de  
los fondos provinciales, qui  
nientos ochenta y tres reales  
siete centimos .. 589, 37

" Idem del delineante, del  
arquitecto provincial, quin  
tos reales .. 500, "

" Alquiler de las piezas que  
ocupa la Comision de  
tas, archivo, 8.º 8.º (cuatro mi  
l noventa y siete de mil ochocientos  
sesenta y cuatro d sesenta  
y cinco), quinientos reales .. 500, "

Capitulo 3.º

2.º Sueldo del Inspector de  
escuelas, seiscientos sesenta  
y seis reales setenta y cuatro  
centimos .. 666, 74

Gratificacion al Seceta  
rio de la Junta provincial  
de Instruccion public, tres  
879, 12

- Artículo 2.º Cientos treinta y tres reales  
treinta y siete céntimos — 232, 37
- " " Idem del auxilio de la  
Real Academia de Ciencias y Artes de  
Madrid, doscientos cincuenta  
y tres reales — 230, "
- " " Acordada para dicha  
Junta, ochenta y tres reales  
treinta y seis céntimos — 82, 36
- " " A la escuela mercantil pro-  
vincial para sus atenciones,  
mil ochocientos cincuenta  
reales — 1850, -
- " " A la escuela mercantil mu-  
nicipal de las Palmas pa-  
ra idem, quinientos diez  
y ocho reales — 518, -
- " 13.º A la Academia provin-  
cial de Bellas Artes idem  
dos mil ochenta y tres reales  
treinta y siete céntimos — 2080, 37
- " " A la escuela mercantil  
de las Palmas por idem,  
mil ochocientos setenta y un  
reales — 1871, -

Capítulo 6.º

- " unico A los empleados de su con-  
ta, mil ochocientos treinta  
y tres reales — 1823, -

Capítulo 7.º

- Artículo 5.º Por un semestre de suscri-  
ción al Boletín Oficial del  
Ministerio de Hacienda, por  
20, 03, 21



Suma anterior 20,705,22

Artículos: la fin de junio próximo, para  
los reales 30,-

Por valor de las embargas de  
de la ochenta y ocho hasta la  
ciento, ambas inclusive, de la  
Historia de la Villa y Corte de  
Madrid, de cincuenta y siete rea-  
les 260,-

### Capítulo 9.º

Unico Sueldo del auxiliar de la  
Secretaria de la Diputación  
y Consejo provincial, trescientos  
y sesenta y cinco reales 375,-

### Capítulo 10.º

2.º Al Scomatador de las obras  
hechas en el edificio del Insti-  
tuto provincial para establecer  
en el un colegio de alumnos  
internos, quinientos sesenta  
y nueve reales con  
cinco céntimos

15,239,30  
Total 38,709,52

Importa el total treinta y seis mil  
y setecientos noventa y cinco reales  
y dos céntimos.

Acordose por último que de es-  
ta Distribucion se aspiden certifi-



cacion por triplicando para los efectos  
consecuentes. Los Sres. Ministros  
de Montemayor y Guerra fueron  
de opinion que no se consignara  
cantidad alguna para las fuer-  
das mayores de la caballeria, segun  
lo tienen ya manifestado en los acor-  
dos anteriores, y salvaron su voto  
en este sentido.

Acordose dirigirse por conducto  
del Sr. Gobernador de la Pro-  
vincia una comunicacion al  
Excelentisimo Sr. Ministro de  
la Gobernacion, acompañada  
de un estado demostrativo de los  
fondos provinciales, manifestan-  
dole la aflictiva situacion en que  
se encuentra este Cuerpo, por no  
haberse resuelto cosa alguna so-  
bre los arbitrios propuestos propues-  
tos para cubrir en parte el déficit  
del Presupuesto de esta provincia  
que rige en el corriente año econó-  
mico, y suplicandole se digna  
dictar sus disposiciones á fin de  
que no supere el retardado la aprobacion  
del Presupuesto correspondiente  
al año economico proximo ve-  
nidero para poder efectuar oportu-  
namente la cobranza de los  
arbitrios que en el mismo se propu-  
sion, si son aprobados.

Segun el oficio del Sr. Gober-  
nador de la provincia fecha  
veinte y tres del actual, acompa-



trando el expediente que se le pidió  
sobre erección de una Escuela de  
Agricultura en el Instituto provincial  
se acordó que se devuelva á su Sr.  
mediante lo necesario ya por ha-  
ber evacuado su informe la Comi-  
sion que con este objeto devaba con-  
sultarlo.

Loyose tambien otro oficio del  
mismo Sr. Gobernador fecha  
veinte y tres del corriente acompa-  
ñando el expediente que así mismo  
se le pidió sobre las obras he-  
chas en el Instituto provincial pa-  
ra establecer en él un colegio de  
alumnos internos y acordó que  
pase con los antecedentes que ha-  
ya en la Secretaria de este Cuer-  
po acerca del propio asunto á la  
Comision que ha solicitado su  
examen para evacuar un infor-  
me.

Dióse lectura de otra comu-  
nicacion de la misma autori-  
dad superior fecha veinte y tres  
del presente, por el Sr. Jefe  
miembro Jefe de obras publicas, de los  
gastos que ocasionará el estudio de

abastecimiento de aguas potables en San Lorenzo; y se acordó que pase a la Comisión respectiva.

Dióse cuenta que la Comisión a quien se pasó el oficio del Sr. Gobernador de la Provincia, fecha seis del actual, acompañando de la consuminación y cuenta que dirigió a su Sr. el Delegado de la cría caballar en este Capital, pidiendo se le satisfaga la cantidad que invirtió en la composición de las cuadras de los caballos sementales, ha presentado su dictamen en los términos siguientes. — A la Diputación. — El Delegado de la cría caballar en este Capital D. Juan Spadani y Queralta, solicita se le satisfaga por esta Diputación quincecientos ochenta y nueve reales setenta y tres con tintos que ha invertido en la preparación de cuadras para los sementales de que está encargado. La Comisión reproba los informes que sobre este negocio han sido tenidos con fecha diez y ocho de Agosto y veinte y cuatro de Octubre del año próximo pasado, y si solo añade que este gasto por su naturaleza voluntario, no ha sido votado por la





putacion; que aun suponiendo  
su recepcion; no por eso podria  
pagarse, pues ademas si no habie  
sido acordada la obra por el Cuer  
po, se carece absolutamente de fo  
dos, y aun de tercetos seria para  
cubrir una gran parte de los gas  
tos obligatorios del presupuesto que  
deben ser proporcionados: y por ultimo,  
se debe considerar, que segun el  
1. Real Decreto de seis de Diciembre  
de el año ultimo, la Cruz cabe  
llar se ha puesto a cargo del Mi  
nisterio de la Guerra, y parece  
que nada debiera hacerse, conre  
lacion a ello, sin que antes tu  
viera conocimiento mas o menos  
directo las dependencias del espue  
sado Ministerio. La Diputacion  
no obstante acordara lo que tenga  
por conveniente. - Ciudad de San  
ta Cruz, Mayo veinte y dos de mil  
ochocientos sesenta y cinco. - Este  
ban. Morriague - Lorenzo de Alm  
temayor. - Reenterada la Dipu  
tacion del precedente dictamen  
acorde que queda sobre la mesa.  
Diose cuenta que la Comision  
a cuyo informe pidio el expediente

remittido por el Sr. Gobernador  
a la Diputacion por su decreto  
de nueve del corriente e instruido  
con el objeto de que D. Elias Alon-  
sino Diputado electo por el par-  
tido judicial de Arce, se pre-  
sentase a tomar juramento en las  
sesiones de este Cuerpo, ha presen-  
tado el dictamen que sigue: a  
la Diputacion. D. Chiriquito  
Alonzo que es electo Diputado pro-  
vincial por el partido de Llanu-  
ros en las elecciones que tuvie-  
ron lugar en el mes de Diciem-  
bre de mil ochocientos sesenta y  
tres, apesar de las reiteradas in-  
vitaciones que se le han dirigie-  
do publicandose una de ellas en  
el Boletín oficial para que se pre-  
sentara a desempeñar su cargo,  
no lo ha verificado, ni hecho  
presentacion del acta para ser  
aprobada, ni aver ha contestado  
ni obtenido licencia, ni espues-  
to raxon alguna que disculpe su  
conducta. Por lo que la Comisi-  
on cree no debe diferirse por mas  
tiempo, la remision del expediente  
a el Gobierno de S. M. para que  
dictando la resolucion que con-  
enga por conveniente, se queda pro-  
ceder a nueva eleccion, segun lo  
prevenido en el articulo treinta y  
nueve de la ley de veinte y cinco  
de Setiembre de mil ochocientos se-



sentó y votó sobre la Administración  
ciencia gobierno de las provincias.  
Cuerpo de Santa Cruz de Tenerife  
veinte y dos de Mayo de mil ochocientos  
sesenta y cinco. — Estóm  
Manrique de Lara. — Donatou  
Dorara. — La Diputación confor  
mandose con el precedente dicta  
men, acordó se pase con el expedien  
te a espresado Sr. Gobernador para  
los efectos que procedan.

Déase cuenta que sobre la comu  
nicación dirigida a este Cuerpo  
por el Excmo. Sr. Ministro  
de Fomento con fecha veinte y dos  
de Febrero último, y la que pasó el Sr.  
Gobernador de la provincia con la  
de primero del corriente para que  
la Diputación incluya en su pre  
supuesto los ochomil reales con que  
se dota la nueva cátedra de Agri  
cultura creada en el Instituto pro  
vincial de estas islas, ha presentado  
la Comisión, á quien se pasaron las  
siguientes comunicaciones el dictamen si  
guiente: — A la Diputación. — Sr.  
Acordóse de veinte y dos de Febr  
ro de este año S. M. (J. D. G.) se dignó  
autorizar la creación de una cátedra



de Agricultura en el Instituto pro-  
vincial de segunda enseñanza en la  
Ciudad de la Laguna con  
ocho mil reales vellón anuales,  
que se proveerá tan pronto como  
en el presupuesto de la provincia  
se consigne la expresada canti-  
dad. En lo tanto, solo falta para  
que estos habilitantes disfruten  
tan útil y anhelada enseñanza, as-  
signar en el presupuesto la cor-  
respondiente cantidad de ocho mil reales, mas  
como ya están votados los presu-  
puestos ordinarios para el año  
económico de mil ochocientos se-  
senta y cinco a mil ochocientos  
sesenta y seis, no hay medios ha-  
biles para incluir en ellos la es-  
presada suma: puede y debe ha-  
cerse en el adicional del mismo  
año. Mas como es necesario  
se abra el curso de la expresada  
enseñanza de Agricultura en  
mes de Setiembre de este año y  
al mismo tiempo que los demás  
que se dan en el Instituto, y el  
presupuesto adicional no puede es-  
tar confeccionado y sereno, apre-  
bado para entonces, la Comisión  
cree no hay el menor inconvenien-  
te en que entanto no se ponga  
en ejercicio el indicado presupe-  
sto adicional, se satisfaga los ho-  
nores mensuales del profesor, con-

cargo al Capital de imprevistos: y  
de este modo, sin faltar á lo preve-  
nido en las instrucciones de contabi-  
lidad, no hay el menor inconvenien-  
te en que se provea desde luego,  
de profesor la cátedra de Agricul-  
tura, cuya enseñanza todos anhe-  
lan. — Para esta enseñanza es ne-  
cesario un campo de practica y  
los medios materiales para darla:  
y como ambas cosas se compracen-  
tán á proporcionarlas el Ilustre y  
Ayer hoyamiento de la Ciudad de  
La Laguna, segun consta en el  
expediente de su raxon que obra en  
la Junta provincial de instruccion  
pública, convendria que el Sr. Go-  
bernador Civil lo participara al  
expresado Cuerpo, para que con la  
oportunidad debida pusiera esos  
medios materiales de enseñanza  
á disposicion del Director del Ins-  
tituto, en cuyo conocimiento con-  
venia poner el acuerdo que se  
dignara dictar la Diputacion Pro-  
vincial de Santa Cruz de veinte y dos de  
Mayo de mil ochocientos sesenta y  
cinco. — Esteban Henrique. — Gobernador  
de Montemayor. — Y tambien  
la Diputacion del precedente die-  
ta tambien, lo aprobó sin discusion, y or-  
dó se trasladase al Sr. Gobernador

para los fines que en el mismo  
se expresan y para que si su  
se presta su conformidad que  
de tener efecto según previene en  
su número veinte y uno el arti-  
culo segundo de la ley vigente de  
Contabilidad Provincial lo que se  
propone relativamente lo que  
distinguir no se incluya la dota-  
ción del catastro de Agricul-  
tura en el respectivo presupuesto  
y es este aprobado y le satisfe-  
ga su haber con aplicación al  
capital de imprevisos del que  
ha de regir en el próximo año  
económico, espidiéndose al efec-  
to la certificación oportuna.

Dice cuenta que en el expe-  
diente sobre la reclamación de  
cierto crédito que hace el Hospi-  
tal de Dolores de la Palma á la  
Cuna de expositos de la misma  
Isla se ha dado por la Comisión  
á cuyo informe se pasó, el que se  
que: - A la Diputación. La  
Comisión ha examinado la  
cuenta documentada que pre-  
senta la Junta de Beneficencia  
de la Cuna de expositos de San-  
ta Cruz de la Palma y la co-  
cuenta arreglada, y en vista  
del certificado que se acompaña  
ado por el Sr. Contador de los



establecimientos de Beneficencia  
en esta Capital, opuna que habien  
dose llenado los requisitos exigidos  
por la Diputación en quince de  
Marzo del año proximo pasado,  
debe reintegrarse al Hospital de  
Doctores de Santa Cruz de la Cal  
ama, de los once mil setecientos vein  
te y cinco reales de vellón que se le  
daban. En Diputación sin embar  
go acordará lo que crea mas justo.  
Santa Cruz de Tenerife diez y  
ocho de Mayo de mil ochocien  
tos sesenta y cinco. — José Luis  
de Miranda. — Martín Rodri  
gues. — P. la Diputación, confor  
mandose con el dictamen que en  
tercede, acordó reconocer el credito  
ya citado de once mil setecientos vein  
te y cinco reales ochenta y seis cen  
tísimos, mediante habense llenado  
los requisitos exigidos por este Cuer  
po en acuerdo de quince de Mar  
zo del año anterior, y que se ponga  
esta resolución en conocimiento  
del Sr. Gobernador al devolvérle  
el expediente para que su S. Ill. se  
sirva tenerla presente al formar  
el presupuesto adicional a el ordina  
rio del proximo año económico.

Segue el Dictamen dado por  
la Comisión sobre el oficio del Sr.  
Gobernador de la Provincia fecha

ocho del corriente participando la  
excmo. del Cerito agronomo de  
frontes de esta provincia D. Jos.  
Benito & Maria Calderon, expte  
nor es el siguiente. — A la Dipu-  
tacion. — La Real orden de die-  
zinueve de Abril último ha declar-  
ado exante al Cerito agronomo  
de los montes de la Corona D. Jos.  
Benito & Maria y Calderon y el Sr.  
Gobernador al poneto un conoci-  
miento de la Diputacion la que  
se forme la correspondiente pro-  
puesta en téma para elevarla  
al Gobierno de S. M. — El nombram-  
iento de los peritos agronomos  
correspondia antes al oficio de  
de Fomento a propuesta en téma  
de Fomento del ramo, mas en  
el día a virtud de la ley de veint-  
e y cinco de Setiembre de mil  
ochocientos sesenta y tres para  
el Gobierno y administracion  
de las provincias, es a tribucion  
de la Diputacion ha en la pro-  
puesta en téma, segun el para-  
fo quinto del artículo cincuenta  
y cinco. Así y en conformidad  
con lo dispuesto en la Real or-  
den de ocho de Abril de mil ochoc-  
ientos sesenta y quatro se debe  
proporcionar tres personas en el caso  
que haga los citados peritos  
que tengan los requisitos debidos.

si no hubiese escuadrero, se for-  
mára la propuesta con los que  
hubiese según está declarado. Se  
notas personas que se propongan  
para pritos agrimensores de buen se-  
ingeniéro, y notándose los por  
de menos agrimensores con título  
ó personas que acrediten con do-  
cumentos que poseen reconocimien-  
tos superiores á los que se exigen  
en simples agrimensores, porfirien-  
do á los beneficiados del ejército ó á  
los cesantes de la Administración  
civil, y en estos á los que tengan de-  
recho á cesantía, según se dispone  
en los Reales Decretos de <sup>veinte y</sup> cuatro  
de Enero de mil ochocientos em-  
cuenta y cinco, y de veinte y tres  
de Septiembre de mil ochocientos  
cinuenta y nueve, en los cuales  
también se dispone, no pueden  
obtener este encargo los profesan-  
tes de madera, ó los que ejerzan  
cualquier industria en la que  
hayan de emplearse productos  
forestales.

Finalmente, mediante  
á que aun no ha transcurrido  
el término de la publicación de  
esta vacante en el Boletín oficial  
que poder se proceder á la pro-  
puesta, pudiese decirse á los lo-  
berniados, que cuando el espe-  
diente



te se halla en estado, se sirva re-  
mitirlo á la Diputación con los  
títulos y documentos que acreditan  
la aptitud legal de los aspiran-  
tes para formular la proposi-  
ta. Ciudad de Santa Cruz Mayo  
veinte y dos de mayo de mil ochocientos  
sesenta y cinco. Esteban Mo-  
rúe de Lara. Lorenzo de  
Montemayor. — Y enterada la  
Diputación del precedente in-  
forme, se conformó con lo que  
en él se propone.

Yo se cuenta que sobre la  
moción hecha en sesión de  
cuatro del corriente por el Sr.  
Diputado D. Pedro Guimera  
pidiendo á este Cuerpo se sirvie-  
ra acordar que se dirija una  
reverente esposicion á S. M. para  
suplicarle se digna elevar á  
la escuela superior la Normal  
de maestros de esta Provincia,  
la cual fué tomada en consi-  
deracion y pasada á una de-  
cision, ésta ha evocado su  
informe en la forma siguiente:—  
Ala Diputación. Los  
que informan se han hecho  
cargo de la peticion de Sr.  
Diputado D. Pedro Guimera  
referente á que se eleve á su-  
perior la escuela Normal de esta  
provincia y como la instrue

cion pública es la fuente de la pro-  
fundidad social y con ella todo se me-  
jora y florece, así como sin ella  
todo se estanca y se arruina en un Es-  
tado, los sacrificios que se impongan  
los pueblos para mejorarla y dar  
la mayor estension son necesarios.  
Mas como hay una corporacion  
provincial llamada especialmente  
a juzgar de la necesidad, con-  
veniencia y oportunidad de las  
mejoras que se quieren estable-  
cer, y de las ventajas morales y  
materiales que podrian producir  
y del mejor modo de llevarlas á ca-  
bo, cree la Comision conveniencia  
oir el ilustrado dictamen de la  
Junta de Instruccion pública pa-  
ra con mejor acierto acordar  
lo que convenga. Ciudad de San-  
ta Cruz de Montevideo y dos de Julio  
de ochocientos y sesenta y cinco. —  
Leban Mauricio de Lara. —  
Venxo de Montevideo. — Con-  
siderando fundado el anterior  
dictamen, la Diputacion se con-  
formó con lo que en este propone.

Trájanse á la vista los  
expedientes sobre pago de honora-  
rios á los facultativos D. Pedro  
Lvarez Pastana y D. Dorio Cullen  
y al Practicante D. Cristobal Perez,  
por lo reconocido y practica-

dos en varios pueblos con motivo  
de enfermedad, los cuales por  
acuerdo de este Cuerpo tomado  
en sesion de doce del presente,  
quedaron sobre la mesa, y de  
lectura del oficio del Sr. Gober-  
nador con que han sido devol-  
tos a la Diputacion, como tam-  
bien de los demas documen-  
tos en ellos contenidos, se pidio  
por el Sr. Diputado D. Martin  
Rodriguez, y se acordó de nue-  
vo por esta Corporacion que  
quedou sobre la mesa, con el  
objeto de que los estudie el  
Presbitero Sr. para quien son  
desconocidos, por haber entra-  
do en este Cuerpo con posteriori-  
dad a la epoca en que se re-  
solviere.

Trayose tambien a la oida  
el expediente sobre el suplicatorio  
ofrecido por este Cuerpo a D. Se-  
baste de Olive para la impresion  
de su obra intitulada. Diccionario  
Estadístico Administrativo  
de la islas Canarias, y habien-  
dose presentado por el Sr. Ro-  
driguez un proyecto de comu-  
nicacion al Sr. Gobernador de  
la Provincia, solicitando de su  
Pia su apoyo para colocar los  
ejemplares de dicha obra que  
hubiendose entregados a la Dipu-



tracion por el autor; se acordó apro-  
bar dicho proyecto o minuta, sin pa-  
juicio de que esta Corporacion tome  
en lo sucesivo sobre este asunto las  
disposiciones o acuerdos que tenga  
por conveniente.

Acordose últimamente que  
de los expresados ejemplares se to-  
men sesenta por cuenta de esta  
Corporacion para regalar dos a  
la Biblioteca provincial uno a la  
Junta general de estadística otro  
a cada una de las Diputaciones  
provinciales del Reyno, en reu-  
neracion de iguales abseguos  
recibidos de algunas de las mis-  
mas, otro al Gobierno Civil de la  
Isla de Cuba y otro al de la Isla  
de Puerto Rico acompañándolo  
con atento oficio; cuyo importe se  
satisfará lo mas pronto que sea  
posible.

Conto que se levantó la se-  
sion, de que certifico. — C. B. M. de  
nos. — reales — veinte y — Gobernador de p. — mo  
Comis. — xi — conform. — u — Vale

Ind. L. n. Miralles

Ramon Martinez  
Secretario

Sesion del 26 de Mayo  
de 1855.

En la Ciudad de Santa Cruz

Pres.

Moranda Presidente  
Quinera D. Agustín  
Alvarique.  
Peraza.  
Quinera D. Isidro  
Rodriguez Delgado.

de Ponce á veinte y seis de Mayo  
de mil ochocientos sesenta y  
co, se reunió la Diputación pro-  
vincial, compuesta de los Pres.  
emergentes, y se dió principio á la  
sesión de este día por la lectura  
del acta de la de veinte y cuatro  
del actual, que fue aprobada.

Despues en seguida la comu-  
nicación que el Sr. Gobernador  
de la Provincia pasó á este Cuerpo  
con fecha veinte y dos del cor-  
riente, acompañando el espedien-  
te instruido en la Secretaría del  
Gobierno de su signo mandando  
que la provisión de la plaza de  
medico agregado del Hospital  
de la Laguna, con cuyo espedien-  
te remite su S. S. las solicitudes  
presentadas por los aspirantes á  
dicho destino, que lo son el D. Félix  
D. Victor Pérez Gonzalez que lo  
solicita en el día veintinueve de  
D. Esteban Pérez y Vega, veintiseis  
de quien admite dicho Sr. Go-  
bernador que fue declarado in-  
suficiente de su mismo cargo por el  
de la Direccion General de Medi-  
cina de veinte y cuatro de  
y espazo ultimo, y habiéndose  
da á la vista, y en virtud de este  
Cuerpo de los documentos á que  
se refieren los interesados en sus  
respectivas instancias, se procedió



la votacion para ocupar el primer lugar, de la propuesta, y resulto electo por unanimidad el Sr. D. Victor Perez, hizo lo mismo para el segundo lugar, y recayó la eleccion en el D. Manuel Perez por cinco votos, mediante haberse separado de la mayoria el Sr. Guinera (D. Augustin) que fué de opinion que el Sr. de Pega no debia ser propuesto, y no dió su voto en este sentido. acordose hacer presente al Sr. Gobernador que la circunstancia de no haberse presentado otros aspirantes que incluir en la terna, y la de que el D. Manuel Perez no fué separado del referido cargo sino de clarado cesante, han hecho que la Diputacion no se jirgle autorizada para dejar de proponerle habiendolo solicitado, cuando por otra parte tampoco se crea ningun compromiso al Gobierno de S. M. al verificar el nombre admitido, toda vez que va propuesto en primer lugar un facultativo de una aptitud e idoneidad generalmente reconocida



cidas. - Acordose tambien por el  
Ayuntamiento que se libren las certifica-  
ciones oportunas de los docu-  
mentos que tengan presentados  
los aspirantes.

Manifiestose por el Sr. Pro-  
sidente que en nombre y por en-  
cargo del expresado Sr. Goberna-  
dor, invitaba a la Diputacion  
a que de conformidad con lo  
que previenen las disposiciones  
de la materia, se sirva nombrar  
una Comision de su seno que,  
asociada con el Sr. Intendente de  
fe de obras publicas de esta Pro-  
vincia, concurre a la recepcion  
de las que se han hecho en el  
Instituto provincial, y en su conse-  
cuencia se acordó designar a los  
Sres. Diputados Henrique de  
Lara, Montemayor y Cerana,  
para que asistan a dicho acta.

Leyese otro oficio de la  
misma autoridad superior fe-  
cha veinte y tres del actual, con-  
feriendole el expediente instruido  
a solicitud de los vecinos de Fa-  
gamaera, pidiendo se restablezca  
el Ayuntamiento de aques pue-  
blo, que fue suprimido de veinte y  
cinco en susenta, con el objeto  
de que esta Corporacion se vea  
de omitir su informe, en vista



de los que ya han emitido los Ayun-  
tamientos de esta Capital, y de la  
Laguna, y de los demas antee-  
ditos, que obran en dicho expedien-  
te, y se acordó que pase todo á la  
respectiva Comision, para que es-  
tenda su dictamen.

Acordose rogar al Sr. Go-  
bernador se sirva dictar las dis-  
posiciones oportunas si fuere que  
debja á publicarse en el Boletín  
Oficial de la provincia y en la gace-  
ta de Madrid la volcante de la  
plana de arquitecto provincial.

Acordose tambien pasar  
dicho oficio á dicho Sr. Gobernador  
para que se sirva indicar á la  
seccion de la junta de Agricultu-  
ra Comercio é Industria de esta  
provincia, cuan conveniente seria  
que se convirtasen algunos fondos  
de la Rescaudacion de Puertos  
Pequeños en el adorno de la sala de  
sesiones de la Comision provincial  
Permanente del ramo, y en propor-  
cion á el material que necesita la  
Secretaria de la misma.

Trácese á la vista las expedientes que quedaron sobre las mesas en la sesion anterior sobre pago de honorarios á los facultativos D. Pedro Suarez Testama y D. Dario Cullen y al presente D. Cristobal Perez, remitidos á la Diputacion por el Sr. Gobernador de la Provincia con oficio de once del corriente, para que examinados de nuevo ahora que hay suficiente número de vocales, ratifique los acuerdos que acerca de ellos se dictaron en la sesion de diez y ocho de Enero último, ó los modifique, segun crea conveniente; y en su consecuencia se procedió á resolverlos en la forma que sigue.

En el expediente sobre el pago de honorarios al facultativo D. Pedro Suarez Testama por haber pisado al pueblo de San Antonio á reconocer la enfermedad que decian padecerse en él en Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres vistas las antecedentes oportunas se procedió á la votacion, resultando de ella, que los Srs. Giménez y D. Pedro y D. Agustín, y el Sr. Freuden





te opinaron por la ratificación  
del acuerdo tomado sobre este par-  
teicular, en sesión de diez y ocho  
de Enero último, por el que se dis-  
puso satisfacer desde luego al inte-  
rvento los seiscientos reales que se  
clama, con aplicación al Capitulo  
de Imprevistos del presupuesto  
provincial vigente; y los Sres. Per-  
ríguez, Delgado, Toranzo y Rom-  
ríguez votaron en el sentido del vo-  
to particular que los dos últimos  
sentaron en el referido acuerdo, esto  
es, que no hallándose acreditada,  
en el expediente las circunstancias  
que disponen la regla primera  
de la última de la Real orden de  
treinta de Setiembre de mil ochocien-  
tos cuarenta y ocho, lo que pro-  
cede es devolver dicho expediente  
al Sr. Gobernador, para que se  
sirva disponer se llene de vacío,  
y hecho vuelta a la Diputación  
á fin de que acuerde lo que con-  
vienga sobre quien debe pagar los  
honorarios de que se trata. (Procedien-  
te haber salido empatada esta vota

cion, se acordó repetirla en la  
sesion inmediata, se que se de-  
termina por el artículo cua-  
renta y dos de la ley para el  
Gobierno y Administracion de  
las Provincias de veinte y cinco  
de Setiembre de mil ochocientos  
seenta y tres.

En el expediente sobre el  
pago de los honorarios devenga-  
dos por el practicante D. Juan  
Lobal Perez, en la visita que hi-  
zo al Pueblo de San Pedro con el pro-  
fesor D. Antonio Soler para  
el reconocimiento y cura de la  
enfermedad allí arañada  
en el año de mil ochocientos se-  
senta y tres, visto lo concerniente  
a este punto, se acordó por una  
minoridad confirmar el acuer-  
do que sobre el mismo se tomó  
en la sesion de diez y ocho de  
Enero último, por el que se decla-  
ró que el pago de los referidos ho-  
norarios, si los servicios se pres-  
taron á personas pudientes, cor-  
responde á estas verificarlo, y si  
se prestaron á pobres, debe ha-  
berlo el Ayuntamiento del mencio-  
nado pueblo.

En el expediente sobre el pa-  
go de lo que reclama el profeso-



D. Dario Cullen por los gastos ocasionados en la Comision facultativa que desempeñó en la villa de la Comera en el año anterior con motivo de la enfermedad aparecida en los pueblos de Herminigua y Vallehermoso, y de lo que igualmente reclama el facultativo D. Emilio Serra por las medicinas que suministró para que llevase dicho facultativo visto lo que de dicho expediente resulta, considerando que la satisfaccion de los gastos de esta naturaleza, debe ejecutarse sin demora, para que en casos semejantes en que se alarme la Provincia por la aparicion de una enfermedad sospechosa en alguno de los pueblos que la componen, pueda facilmente encontrarse un facultativo que se preste a llevar el auxilio de la ciencia a las personas atacadas de ella, y a practicar su reconocimiento; y considerando tambien el embarazo en que se ponen los Sr. Gobernadores de la



provincia para amicar profesores,  
con la precavida que eligien las  
circunstancias a los puntos don  
de se presentaran tales en forme  
dables si aquellos no tuvieran  
seguridad de que les serian se  
liefachos unmedidatrasente sus  
honorarios: la Diputacion fun  
anda en estas reflexiones, acor  
do por mayoria que lo com  
pensionon para el presente caso  
los Sres. Rodriguez Delgado,  
Guimerá (D. Pedro, D. Agustín)  
y el Sr. Presidente Miranda,  
con firmar el acuerdo adopta  
do respecto a este asunto en la  
sesion del diez y ocho de Enero  
ultimo, por el qual se determino  
que las deudas devengadas por  
el referido Bullen consistientes  
en tres mil seiscientos ochenta  
reales vellon se paguen de fon  
dos provinciales, con aplicacion  
al Capitulo de Compras, en la  
facion de los mismos fondos  
en cantidad de reintegro, en medi  
de indemnizacion que harian  
los Pueblos, a quienes se presta  
este servicio, los diez mil reales  
que se adeudan al estado profe  
sor como honorarios de las vi  
sitas que hizo a los atacados de



La enfermedad, y tambien el ex-  
dito liquido que resulta á favor del  
frente acciitico ante dicho, cuando  
se deducira del total importe de las  
medicinas que proporcionó, el va-  
lor de las que le fueron devuel-  
tas, y las cantidades que remite  
por los Alcaldes de la Comera,  
procedentes del pago de las mis-  
mas hechas por las personas pu-  
dientes. Acordose igualmente que  
de este particular se espida la  
oportuna certificacion á los efe-  
tos que expresa en su número vin-  
te y uno el artículo segundo de la  
ley vigente de Contabilidad pro-  
vincial. Los Srs. Carrigüe y  
Torara, salvaron su voto, como lo  
hicieron cuando se dictó el ante-  
rior acuerdo, manifestando no es-  
tar conformes con el, primeramen-  
te por que segun consta del espe-  
diente el Licenciado D. Dario  
Culler fue enviado á la Comera  
para hacer frente á la enferme-  
dad de fiebres viscosas y tifoideas  
que se padecian en los pueblos

de Vallehermoso, Aguila, Rosario,  
y San Sebastian, y peticion  
del Alcalde de este ultimo, por  
no haber medico en aquella  
isla; y en estos casos, conforme  
con lo que se dispone en las re-  
glas tercera y quinta de la Real  
orden de Junta de Setiembre  
de mil ochocientos cuarenta y  
ocho, y en la de veinte y seis de  
Julio de mil ochocientos cincuen-  
ta y nueve, con la que tambien  
esté en armonia la de diez  
y seis de Enero de mil ochocen-  
tos sesenta, citada en el expedien-  
te, deben ser todos los gastos de  
cuenta de dichos pueblos los  
que sin genero alguno de duda  
puedan muy bien satisfacerlos  
sin mucha molestia, y si en  
sus actuales presupuestos no  
tienen creditos suficientes para  
ello, facil es formar un pre-  
supuesto adicional, segun está  
prevenido para estos casos, y  
en segundo lugar por que pa-  
rece muy extraño se quiera que  
de los fondos provinciales que  
no alcanzan ni aun a cubrir  
los solos gastos obligatorios, y cuyo  
presupuesto ofrece un excedente de  
fiat, se haga prestamos a aque-



Los pueblos, que no carecen de re-  
cursos con que pagar lo que ju-  
stamente les corresponde en este  
servicio sanitario. Por lo cual, y con-  
siderando tambien que el Sr. Cu-  
llen se le encargó que a la vez es-  
tudiará las formas de la enfer-  
medad, creen que lo que procede  
es acordar que de fondos provin-  
ciales se pagaran las dietas corres-  
pondientes a un mes, tiempo mas  
que suficiente para ir a la Cam-  
era y retornar de ella despues de  
haber inspeccionado el local, y que  
las demas dietas que pareciere de-  
bengó, el costo de medicinas, y lo  
que sea justo por la asistencia a  
los enfermos pobres, lo satisfagan los  
esparcidos pueblos, dictandose al  
efecto por el Sr. Gobernador las  
mas eficaces y energicas dispo-  
siciones a fin de que no se demore  
pago tan justo.

Ultimamente habiendose  
observado que en el Repartimien-  
to del cupo de la Contribucion ter-  
ritorial rematado a esta provin-  
cia para el proximo año economico  
unico de mil ochocientos sesenta  
y cinco a sesenta y seis, publicado  
en el Boletín Oficial del veinte y  
dos del corriente en el que se expone

sa que es conforme con el aprobado por la Diputacion; no se reformó dicho Proyecto en lo relativo a que no se gravara con otro recargo que el de gastos de cobranza, la parte correspondiente a los treinta millones que tuvo de aumento en el corriente año económico el cupo general de la Estacion; se acordó excusar al Sr. Presidente para que haga presente, al Sr. Gobernador de la provincia, y a la Administracion de Hacienda Publica de la misma, lo que ha advertido la Diputacion a fin de que se vea el medio de remediarlo, si es posible.

En otro particular se levantó la sesion, señalando otra para mañana, con el objeto de cerrar con asistencia del Sr. Gobernador, la presente reunion, de todo lo que certifica  
Co. Sobresapado - u. l. o. l. - Vto.

M. L. M. M. M.

Ramon Martinez  
Ocajapa  
Año

# Sesion del 27 de Mayo de 1865.

Sr. Gobernador

Pres.

Miranda.

Guzmán (D. Agustín)

Montemayor

Berasa.

Guimera (D. Victor)

Rodríguez Dolgado

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió la Diputación provincial, compuesta de los Sres. del cuerpo, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, y que se sirvió concurrir por ser este el día señalado para cerrar esta reunion ordinaria, dandose principio a la sesion por la lectura del acta de la anterior celebrada ayer, que fué aprobada.

Seguidamente se enteró este Cuerpo de la indicacion que el Sr. Gobernador de la Provincia se sirvió hacer referente a que el Farmaceutico D. Cesario Vera a quien se devolvieron las medicinas que resultaron sobraentes de las que el mismo suministró para que llevase a la Comera el profesor D. Dario Collar, cuando este fué a desempeñar en aquella es la la Comision facultativa que se le confirió en el año anterior, se sirva a recibirla, fundado en las disposiciones por que se rigen los establecimientos de Farmacia; y



en su consecuencia acordó que el  
importe de las expresadas medi-  
cinas sobre el sea objeto de  
los fondos provinciales con apli-  
cacion al Capitulo de Reembor-  
tos del presupuesto que regirá  
en el proximo año económico de  
mil ochocientos sesenta y cinco  
sesenta y seis, y que conseruarse  
se el botiquin para los usos que  
en lo sucesivo ocurran en la pro-  
vincia, se donen aquellas al  
Hospital de Desamparados de  
esta Ciudad, para que done un  
escrupuloso cumplimiento de ellas á  
los facultativos que las aplicaren,  
á fin de precaver cualquier al-  
teracion que puedan haber es-  
perimentado.

Autorose asimismo este  
Cuerpo de otra indicacion que  
el expresado Sr. Gobernador tuvo  
á bien hacer lo respectó á que el  
facultativo D. Damián Cullar mo-  
terminado aun los trabajos pro-  
pios de su cometido en el desem-  
peño de la Comision facultativa  
que le lleuó á la Goberna en el año  
anterior, toda vez que no ha pre-  
sentado todavia la necescoria  
que debió haber formado, y en  
su vista acordó hacer presente  
al Sr. Gobernador que en la sa-

cultades de S. S. está no mandado  
satisfacer sus honorarios á dicho  
profesor, hasta que haya cumpli-  
do enteramente con su encargo.

Unformase igualmente la  
Diputacion por el mismo Sr. Go-  
bernador, de que es muy necesario  
proveer á la cocina del Hospital  
de Desamparados de esta Ciudad,  
cuya reforma se ha mandado  
hacer, del aparato de hierro que  
en el día se usa con mucha ven-  
taja en la preparacion de los ali-  
mentos, y se acordó comisionar pa-  
ra su adquisicion al mismo Sr.  
Diputado D. Bartolomé Sorzano,  
que como representante de la Provin-  
cia, fué comisionado tambien pa-  
ra que concurreria á la subasta  
de las obras que habian de ejecu-  
tarse en dicho local.

Lejos se comunicacion  
del Sr. Gobernador de la provin-  
cia de esta propia fecha, acompa-  
ñando la instancia que D. Ni-  
colas Benitez de Lugo, vecino del  
Puerto de la Crotava, eleva á S. M.  
la Reyna (q. D. g.) en solicitud de que  
se hagan varias concesiones á la  
empresa que tiene por objeto con-  
struir unos edificios en el Valle de  
la Crotava para que sirvan de  
albergue á los estrangeros que por

motivos de salud deseen vivir en  
estos climas, y sea conoto tomar en  
consideracion dicha instancia,  
y que pase a la Comision res-  
pectiva, para que formule sus  
dictamen.

En el expediente sobre el pa-  
go de honorarios al facultativo  
D. Pedro Suarez Testama por  
haber pasado al pueblo de San-  
Mateo a reconocer la enferme-  
dad que de cinco pa deca se en  
el mes de Noviembre de mil ochocien-  
tos sesenta y tres, resultando que  
en la sesion del dia de ayer ope-  
raron los Sres. Guimera (D. Pedro)  
D. Agustin, y el Sr. Presidente  
Alfaro, y que ratificandose el  
acuerdo tomado en sesion del dia  
ocho de Enero ultimo, se satis-  
faciesen desde luego al interesan-  
te los seiscientos reales que resta-  
ba, y pudiesen de sentir los Sres.  
Rodriguez Delgado, Pezara, y Al-  
varez, que se devuelva a Sr. Go-  
bernador el citado expediente, pa-  
ra hallarse acreditada en el  
las circunstancias que disponen  
la regla primera y la ultima  
de la Real órden de treinta de  
Setiembre de mil ochocientos cua-  
renta y ocho, para que S. E. se sir-  
va acordar se lleve a efecto,  
y hecho vuelta a la Diputa-



cion si fin de que acuerde lo que  
conveniga sobre quien debe pagar  
los honorarios de que se trata, resul-  
tando que á consecuencia de lo con-  
pate, se reservó para hoy el prepa-  
rar la votacion de conformidad  
con lo que determina el artículo  
cuarenta y dos de la ley para el  
Gobierno y Administración de la  
Provincia de veinte y cinco de Se-  
tiembre de mil ochocientos sesen-  
to y tres: habiendo concurrido á  
esta sesion, ademas de los seis D<sup>os</sup>.  
Diputados ya referidos, el Sr. Montemayor, que se adhirió al pare-  
cer de los señores, quedo de acor-  
do lo que en el mismo se expresa.

Todo se por el Sr. Montemayor  
que constase en el acta su voto con-  
forme con el de la mayoría en el  
expediente resuelto en la sesion de  
ayer sobre el pago de lo que resta  
alma el profesor D. Dario Cutler  
por haber desempeñado una co-  
mision facultativa en la Camera  
en el año anterior, y su acuerdo.

En un otro particular, el Sr. Go-  
bernador levantó la sesion, decla-  
rando cerrada esta primera sesion  
ordinaria, de todo lo que es  
típico. — Sobre raspado — no — se. — Voto.

Atmoude

Ramon Martinez  
Ocampo  
D<sup>o</sup>

Día 21 de Octubre  
de 1865.

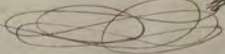
En la Ciudad de Santa  
Cruz de Tenerife a veinte y  
siete de Octubre de mil ochocien-  
tos sesenta y cinco, se reunieron  
en las dependencias del Sr. Goberna-  
dor de esta provincia D. José  
Cabezas de Herrera, los Sres. Di-  
putados provinciales que al man-  
gen se expresan, para tratar de  
hacer el sorteo de la mitad de los  
individuos de la misma Corpora-  
cion, para que sean renovados a  
quien se dispone en el Real Decre-  
to de veinte y siete de Setiembre  
último publicado en el Boletín Ofi-  
cial número ciento veinte y cinco, pe-  
ro viendo que no se reunieron en nú-  
mero suficiente para formar mayoria,  
el citado Sr. Gobernador hizo pro-  
seguir:

Que habiendo dirigido a todos  
los Sres. Diputados provinciales pa-  
dos veces el competente oficio para  
que asistiesen a esta sesion, sin que  
lo hayan verificado la mayor parte

te de ellos, y que no siendo posible  
dirigirles la tercera invitacion, como  
se previene en el articulo treinta y nue-  
ve de la ley de veinte y cinco de  
Setiembre de mil ochocientos sesenta  
y tres para el Gobierno y Adminis-  
tracion de las provincias, mediante  
la urgencia con que debe verificarse  
este acto, para que tenga efecto la  
renovacion indicada en los dias doce,  
trece y catorce del proximo mes de No-  
viembre, proponia que con arreglo á  
lo prevenido en el caso doce del arti-  
culo setenta y siete de la expresada  
ley, se oficiase al Sr. Presidente del  
Consejo Provincial para que él y sus  
dignos companeros, en union de los Sres.  
Diputados residentes en este Capital se  
reunaran en el dia de mañana ó á las diez  
de la misma en el salon del Consejo, pa-  
ra verificar el sorteo que debe preceder  
á la citada renovacion, y habiendose  
conformado por unanimidad, el Sr. Je-  
semador dió por terminado este acto, de  
que por el infrascrito Secretario se ceden-  
tal certifica.

José Ceballos de  
Herrera

Eusebio Fontalbe y Peraza  
Sec. aux.





Día 3. de Noviembre  
de 1865.

En la Ciudad de Santa Cruz  
de Tenerife a tres de Noviembre de  
mil ochocientos sesenta y cinco, sien-  
do este el día señalado para abrir  
la reunión extraordinaria, á que  
ha sido convocada la Diputación  
provincial de estas islas, según la Cir-  
cular del Gobierno de provincia in-  
serta en el Boletín oficial del once  
de Octubre último, concurren con  
tal objeto los Sres. Diputados D.  
José B. de Miranda, D. Agustín  
Guimera, D. Pedro Guimera y D.  
Martín Rodríguez Delgado, que  
no número no es el suficiente para  
formar acuerdo, según lo dispusiere  
en artículo cuarenta la ley de veinti-  
te y cinco de Setiembre de mil ochocien-  
tos sesenta y tres, por lo que dejó  
de celebrarse sesión; y á fin de que  
conste, estiendo y firmando la presente  
nota.

Ramon Martin  
Ocampo  
Cris



Día 20 de Noviembre  
de 1865.

En la Ciudad de Santa Cruz  
de Tenerife á veinte de Noviembre  
de mil ochocientos sesenta y cinco, en  
atención á no haber concurrido la ma-  
yoría de la Diputación provincial,  
el día designado en la primera cita-  
ción, fué convocada de nuevo para hoy,  
en el que tampoco pudo celebrarse sesión,  
por no haber asistido el competente nú-  
mero de vocales; y para que surta sus  
efectos, escribo y firmo esta —

Ramon Martinez  
Profr.  
Sic

Primera reunion extraor-  
dinaria.

Lesion del 11 de Diciembre  
de 1865.

En la Ciudad de Santa Cruz  
de Tenerife á once de Diciembre de

mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la Sala de acuerdos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia D. José Caberas de Sierra, y previa la citación que por tercera vez y con señalamiento de este día, se hizo por comunicación de S. S. a los vocales de esta Corporación, los Sres. Diputados D. José Luis de Miranda, D. Agustín Guimera, D. Isidro Guimera y D. Martín Rodríguez Delgado; y aun que no formaban la mayoría de la Diputación, considerando que se está en el caso previsto en su artículo veinte por la ley relativa al Gobierno y Administración de las provincias de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, para despachar los asuntos urgentes mediante haber precedido las tres citaciones que dispone el mismo artículo, se procedió por el expresado Sr. Gobernador a verificar la apertura de esta reunión extraordinaria, leyendo S. S. la Convocatoria, que se halla inserta en el Boletín oficial del once de Octubre último, y declarando abiertas las sesiones de este Cuerpo.

Tácese en seguida el nombramiento de presidente, que dispone el artículo treinta y siete de la ley





citada, y verificado por escrutinio secreto, resultó electo el Sr. D. José Luis de Spiranda.

En este estado se retiró el Sr. Gobernador y ocupó su puesto el Sr. Presidente que se acababa de nombrar.

Dióse lectura del acta referente á la última sesion que celebró este cuerpo el veinte y siete de Mayo del año actual, como tambien de las tres notas estendidas con fecha veinte y dos de Octubre y con las de dos y veinte de Noviembre anterior, todo lo cual fue aprobado.

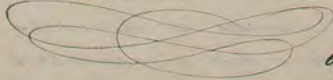
Leyose el extracto que formó la Secretaría de todas las comunicaciones, solicitudes y expedientes dirigidos á la Diputacion, durante el tiempo transcurrido desde que se cerró su última reunion; y teniendo por urgentes los asuntos sobre renuncia del cargo de Vocal de esta Corporacion que han hecho los Sres. Montemayor, Marriquez y Parra; sobre el señalamiento á los Pueblos del número de hombres que les corresponde para el cumplimiento de las Justicia provinciales de estas islas correspondiente al año proximo pasado; y

sobre construcción de letrinas en el Hos-  
pital de Desamparados de esta Cui-  
dad, se acordó pasarlos inmediata-  
mente á las respectivas Comisiones,  
para que si es posible emitan su dictá-  
men en la sesión siguiente acerca  
del primero y del último de dichos asun-  
tos, y en lo de Quintas que informe  
el negociado.

Acordose poner oficialmente en  
conocimiento del Sr. Gobernador el  
nombreamiento de Presidente, y que nú-  
mero de Sres. Diputados han concu-  
rido á la presente reunion; como tam-  
bien aplazar para cuando haga mayo-  
ria la eleccion del Sr. Vocal que haga  
de representar á la provincia en juicio  
y en los demas actos en que lo deter-  
minen las leyes y Reglamentos.

Entrada la Diputacion de los  
asuntos de que puede ocuparse en es-  
ta reunion, acordó señalar cuarenta y cinco  
dias de duracion á la misma, y se se-  
ñaló esta sesion, señalandose la siguiente  
para mañana, de que certifico yo el  
Secretario.

Por D. L. M. M. M.



Ramon Martini  
Capitán  
Dris





de haber presentado el Sr. Montemayor la  
suya con fecha veinte y seis de Julio siguiente,  
y con la de veinte y ocho y veinte y nueve  
del mismo el Sr. Navarrete y el Sr. Pe-  
rara respectivamente: vista la mencionada  
ley de veinte de Junio, inserta en el Boletín  
oficial del día y nueve de Julio del corriente  
año, por la que se concedió a los actuales  
Diputados provinciales la facultad de con-  
tinuar en cargo en el término de un mes, contado  
desde la publicación de dicha ley en la Gaceta  
oficial: considerando que habiéndose espe-  
rado la citada publicación el día cuatro  
del referido mes de Julio, cumplieron los in-  
terinos con el único requisito que la ley  
exige, cual es el que hubiesen sus renuncias  
dentro del término prefijado: la comisión es  
de sentir que se está en el caso de admitir  
las mismas, poniéndolo en conocimiento del Sr.  
Gobernador de esta Provincia, para los efec-  
tos que procedan. — La Diputación no ob-  
stante, acordará como siempre lo que estuviere  
mas acertado. — (Ciudad de Santa Cruz  
de Tenerife doce de Diciembre de mil  
ochocientos sesenta y cinco). — Y la Di-  
putación conformándose con el precedente  
dictamen, lo hizo suyo, y acordó que se  
haya a efecto lo que en él se propone.

Dice también cuenta del informe  
presentado por la respectiva comisión en  
el expediente sobre construcción de tabernáculos  
en el Hospital de Desamparados de esta



ciudad, cuyo tenor es el siguiente. — A la Dipu-  
tación. — La comisión ha examinado el espe-  
cimente que por decreto del Sr. Gobernador de  
la provincia del tes de Agosto último, y de  
conformidad con lo que determina en su párra-  
fo doce el artículo setenta y siete de la ley de vin-  
te y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesen-  
ta y tres, fué instruido ante el Consejo Provincial,  
y en consecuencia de la comunicación que el Sr.  
Presidente de la Junta provincial de Ponce  
comunicó dirigido con fecha del dos de dicho Ago-  
sto, sobre construcción de letrinas en el Hospi-  
tal de Desamparados de esta ciudad. Resultan-  
do que el Alcalde de la misma informó  
al Director del expresado establecimiento la  
orden de que se hiciese desaparecer de la  
puerta de este el depósito al descubierto donde  
se arrojan, por carecer de letrinas, los excre-  
mientos e inmundicias procedentes de los  
enfermos allí acogidos. — Resultando que el  
Consejo, en sesión a que asistieron los Sres. Di-  
putados provinciales que se hallaban en esta  
capital, puestas de la urgencia de tomar a  
cabo esta medida, reclamada por la Higiene  
pública en la estación anterior que entonces  
se abrevaba, acordó comisionar al actual Sr.

Presidente D. José Luis de Alarcón,  
que concurrió a dicha sesión, para que de  
acuerdo con el arquitecto provincial arbitrase  
el medio mas expedito de atender a la nece-  
sidad de que se trataba, presentándose para  
empliar con tal objeto la cantidad que  
fuese preciso, la cual se satisficiera del crédito  
consignado para gastos imprevistos en el pre-  
supuesto vigente; y para que intente se re-  
unian fondos con destino a la construcción de  
las letrinas, se designase por el mismo Ar-  
quitecto en vista del respectivo plano el punto  
donde aquellas deben estar situadas, y se  
formase el correspondiente presupuesto de  
su costo. — Considerando que el mismo pro-  
teto que obligó a tomar la medida a que  
se alude, en el mes pasado, debe reproducir-  
se en el venidero. — Considerando además  
que dicha obra es urgentísima en las ac-  
tuales circunstancias, en que esta pobla-  
ción padece por desgracia de una epidemia  
de la terrible enfermedad que aun se padece  
en algunas poblaciones de la Península  
y del extranjero. — Considerando que según  
el informe verbal dado a esta Comisión por  
el empleado que tiene las veas de Arquitecto  
provincial, no puede procederse a la  
construcción de las letrinas que marca  
el plano, por que sería preciso copropiar  
algunas casas contiguas al mismo Hospital,  
lo que prolongaría demasiado el resulta-  
do del asunto; y que por otra parte también





lo impide el estar en suspenso, segun la Decreti-  
on del primero de Agosto ultimo, aprobatoria  
del Presupuesto actual, la inversion de los ochenta  
mil reales votados en el mismo para la obra  
de dicho establecimiento. — La comision es de  
sentir que el unico recurso para atender á esta ne-  
cesidad tan apremiante, á que no es posible de-  
jar de aplicarle el oportuno remedio, es el que  
se construyan con urgencia de la manera mas  
economica posible unas letrinas provisionales,  
á cuyo fin corresponde en tal caso se pase á to-  
to oficio al Sr. Gobernador para que S. S. se in-  
forme dispongan que el mencionado Arquitecto abra  
le el sitio donde pueden construirse las Letri-  
nas, levante el plano de las mismas, y forme  
su presupuesto á fin de que sin demora se  
proceda á la realizacion de la obra, y que el  
costo de esta se satisfaga de los fondos pro-  
vinciales con aplicacion al capitulo de Im-  
previstos del Presupuesto que rige en el presen-  
te año corriente, cuyo partida está des-  
tinada en el mismo para gastos como el de  
que se trata. — La Deyutacion, sin en-  
bargo, resolverá en el particular lo que fuere  
mas útil y mas conveniente. — La Deyu-  
tacion provincial, abundando en el mismo sen-

ta que la Comision, se conformó con lo que se propuso en el anterior dictamen, y acordó de tener á debido efecto, espidiéndose por la Secretaría una certificación de este acuerdo, que se pasará al Sr. Gobernador con debida comunicacion para que si lo tiene á bien se sirva prestar su conformidad con esta medida, segun lo que en su número veinte y uno expresa el artículo segundo de la ley vigente de Presupuestos y contabilidad provincial.

Visto el oficio del Sr. Gobernador de esta provincia con fecha de veinte de junio último, trasladado á la Diputacion para su conocimiento y gobierno, la comunicacion que se hizo, pasó en el mismo dia al Farmacéutico de esta Capital D. Emilio Serra, en que le dice, que en el dia anterior se habia entregado en la Secretaría del Gobierno de provincia, á nombre del Secretario que fue del mismo D. Eugenio Quintero, la cantidad de trescientos noventa y seis reales vellon, que habia recibido de su antecesor, á quien habia sido entregado por el facultativo D. Dario Galla como importe de las medicinas que avanzan con los enfermos padecientes de la Gonorrea y curp sumo, se la recibia por cuenta de las que facilitó para la visita que el referido médico giró á aquella isla en el año anterior, y que el resto del valor

de las espuradas medicinas, así como el del Botiquin, la sería satisfecha en breve: se acordó que el importe del mencionado Botiquin, que es lo que se resta, según informa la Secretaría, sea satisfecha en una de las primeras distribuciones de fondos.

Entrada la Diputación de que las Junta general de Estadística del Reino con oficio del Sr. de Mayo último, dirigida al Sr. Presidente de este cuerpo, le remitió el primer tomo del Abuscetator general de los pueblos de España, en prueba de la justa y debida consideración con que la distingua aquella Junta general, se acordó que se le den las debidas gracias.

Quedó entrada la Diputación del oficio que con fecha cuatro de Julio anterior le dirigió el Sr. D. Ramon Fernandez de Cerduna, participándole haber sido relevado del mando de este Gobierno de provincia, del que se había hecho cargo en dicho día el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, según lo dispone el artículo noveno de la Ley vigente en la materia; manifestándole que lleva un grato recuerdo de la eficaz cooperación que este cuerpo le dispensó en obsequio del mejor servicio durante su mando en esta isla.

Quedó también entrada esta preparación del oficio que el Sr. D. Juan Ballarín Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, le pasó el mismo día cuatro de Julio, para participarle haberse encar-



gado con aquella fecha del mando accidental de este Gobierno de provincia, y para ofrecerle su cooperacion para obsequio suyo y su consideracion personal.

Quedo asimismo enterada la D<sup>ta</sup> diputacion del oficio del referido dia cuatro de julio en que el Sr. Gobernador accidental de la provincia, le trasmito para su inteligencia y efectos consequentes, la Real Cedula fecha del dia y año de Madrid 1789 sobre el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia correspondiente al año economico de mil ochocientos sesenta y cuatro a sesenta y cinco, por la cual se le ha servido S. M. prestarle su aprobacion, en los terminos que fue formado y referido por el Sr. en el dicho ordinario con las susodichas condiciones que estensamente se expresan en la citada Real resolucion.

e acordase aplazarse para mandarse a numero, como no urgente el asunto relativo a la vacante de obispetado provincial, a fin que se repire la comunicacion del Sr. Gobernador fecha del mes de julio ultimo.

Acordose tambien confirmar el sueldo del Consejo provincial pasado a la D<sup>ta</sup> diputacion en el oficio del veinte y cinco de dicho julio en que propuso interesadamente para la plaza de capellan, vacante en el Hospital de San Marcos, de esta Capital a Juan Perino, de esta vecindad, partiendole asi al Sr. Gobernador para los

efectos oportunos.

Quedó enterada la Diputación del ofi-  
cio que por el Gobierno de esta provincia se le  
dirigió con fecha del diez y ocho de Julio de es-  
te año para participarle que desde el día pri-  
mero de dicho mes se impuso á don cumpli-  
miento á la ley de veinte y seis de Junio del  
año anterior y á la Real orden de diez y nue-  
ve de Junio del presente que declararon sea  
el escudo (moneda de diez reales vellón) la uni-  
dad monetaria en todos los dominios españoles,  
á fin de que dispusiera que las cuentas que  
por cualquier respecto vinda la Secretaría de  
esta Corporación desde la citada fecha, se forma-  
ra en los términos que previenen las indicadas dis-  
posiciones: y se acordó que se le diera el debido  
cumplimiento.

Acordó aplazar, como no urgente, pa-  
ra cuando este cuerpo tenga reunido, la resolu-  
ción del expediente sobre la provisión de la  
plaza de médico agregado de Beneficencia con-  
destino al Hospital de la Ortava, que se ha  
lla servida interinamente en la actualidad por  
el profesor D. Miguel Villalba.

Quedó enterada esta Corporación del ofi-  
cio de tres de Agosto último, por el que el Sr. D.  
ministro principal de Hacienda pública le  
participa haber cesado aquel propio día en el man-  
do accidental de este Gobierno de provincia por  
haber tomado posesión del mismo el Sr. D. José  
Cabezas de Herrera, nombrado por Real Decreto

de catorce de Julio anterior.

Ovíse lectura de la comunicacion que con la citada fecha del mes de Agosto pasaba este punto el Sr. D. José Cabezas de Herrera, para participarle haber tomado posesion en dicho dia del Gobierno de esta provincia, y para ofrecerle su cooperacion oficial y la seguridad de su consideracion personal; y se acordó contestarle que reunida ahora por primera vez la Diputacion despues que estas cosas tienen la suerte de que el Sr. se ha lle al frente de sus destinos, no habia podido enterarse hasta hoy del abtulo oficial á que se alude; y que desiosa de corresponder á cualquier modo de deferencia con que el Sr. lo favorezca ha acordado que se crea á el las gracias, y se le manifieste que esta Corporacion se halla dispuesta con la mas decidida voluntad á secundar las determinaciones que el Sr. haga por conveniente adoptar en uso de las atribuciones de la protectora autoridad de que se encuenha dignamente investido, persuadida como lo está por las repetidas pruebas que de ello tiene el Sr. de que todas esas determinaciones han de tener por objeto el bienestar de sus gobernados.

Acordose confirmar los acuerdos del Consejo Provincial comunicados á la Diputacion en oficio del Sr. Gobernador del veinte y cinco de Agosto ultimo, y en los exp-



diversos remitidos por aquel cuerpo el veinte y dos  
del mismo; los cuales tienen por objeto proponer  
interinamente para la plaza de suro cuese-  
gado de la compra diaria, y para la de sir-  
viente, vacante aquella en el Hospital de De-  
semparados y esta en la casa de Misericordia  
de esta Capital, á Sencion de Lora y á Dominga  
Lopez, de esta necesidad, poniéndolo en conoci-  
miento del Sr. Gobernador para los efectos que  
procedan.

Acordose y plasee, como no urgente, para  
cuando se reúna la mayoría de este cuerpo, la  
resolución del expediente remitido por el cuerpo  
provincial con fecha del mismo veinte y dos de  
Ago, sobre la instancia de D. Pedro de Olivé,  
para que se le satisficieran los salarios, recen-  
dos, incluidos en la Distribucion de Julio de  
este año, sin el reintegro que se le había prescrito,  
al acordar el pago de aquella suma.

Quedo enterada la Diputacion del oficio  
fecha del erato de Setiembre último, con el que  
el Sr. Gobernador acompaña un ejemplar in-  
preso del modelo como deben redactarse las pro-  
puestas que se remitan al Ministerio de la Je-  
beracion para la provision de las plazas de  
Congresos provinciales; con la advertencia que  
para poseer las vacantes de Secretario, oficia-  
les y incluyos de la Diputacion y Consejo pro-  
vincial, se ha dignado S. M. mandar continuen  
observandose los modelos circulados con fecha diez  
y seis de Marzo de mil ochocientos, veinte y

cuatro: y se recordó que se tenga presente para su observancia.

Quedo tambien enterada la Diputación del oficio fecha del tres de dicho Setiembre, en el que el Sr. Gobernador le traslada el que dirigió a S. M. la Direccion General de Agricultura Industria y Comercio, para por otra parte que con motivo de los expedientes instruidos para el reconocimiento de ciertos campos de la granja modelo o experimental de Barcelona y de la granja o campo práctico de Bujar se ha resuelto de acuerdo con la Direccion General de Instruccion pública, que dichos campos de establecimientos, que son solo para la ensenanza de la agricultura, sin conceder títulos profesionales, se entiendan directamente en la esfera de gobierno con aquella Direccion, sin perjuicio de lo que en definitiva se acuerde acerca de la organizacion de la ensenanza agronomica.

Quedo igualmente enterada esta Corporacion del oficio del expresado Sr. Gobernador fecha del tres de dicho mes de Setiembre por el que le trasmito la Real orden de veinte y ocho de Agosto último en la que S. M. se ha dignado resolver: primero que las renuncias del cargo de Diputado provincial, hechas con arreglo a la ley de veinte de junio de este año, sean presentadas ante la autoridad del Sr. Gobernador: segundo que este cometa


al acuerdo de la Diputación, en la primera  
sesión que celebre, las que se le hicieran pre-  
sentado o en lo sucesivo se le presentasen; y ten-  
iendo que los recursos que contra estas resolu-  
ciones se intenten por los interesados, sigan los trá-  
mites prescritos en el artículo cincuenta y tres  
de la ley de veinte y cinco de Setiembre de  
mil ochocientos sesenta y tres.

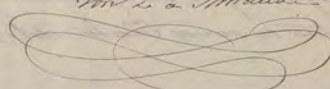
Acordase pasar a la respectiva comi-  
sión el expediente que con oficio del veinte y seis  
del citado mes de Setiembre último, remite el  
Consejo provincial a este cuerpo para que lo  
dictamine, sobre abono por los fondos provinciales de  
los gastos que se celebren ocasionando en este Puer-  
to y su Puerto, a consecuencia de las em-  
barcaciones que se imponen a las procedencias de  
Europa y Africa por la aparición del Cole-  
ra morbo asiático en varios Puertos del Mediterra-  
neo.

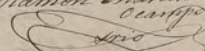
Dictado entrada asimismo la Diputación  
del oficio en que el Sr. Gobernador con fecha  
veinte del referido Setiembre, le trasladó la Real  
orden de primero de Agosto último, por la que  
se aprueba el presupuesto ordinario de esta  
provincia para el corriente año económico de  
mil ochocientos sesenta y cinco a sesenta y seis,  
autorizando sus gastos e ingresos en las modi-  
ficaciones que en ella están consignadas; y ten-  
iendo en dicho oficio participando que  
por el próximo correo se dirigia al Gobierno  
de S. M. en solicitud de que se lea conceder



cuando no otra cosa, al nuevo al siete y vein-  
te por ciento respectivamente votado por  
este cuerpo, como recargos extraordinarios  
sobre las contribuciones directas de inmuebles,  
cultivo y ganaderia, y de Industria y Comer-  
cio, en vista del deficit crónico que resulta  
a cargo de la provincia; de las insignifi-  
cantes economias que podrian obtenerse, y  
de no encontrarse esta corporacion otro recur-  
so con que atender a las obligaciones au-  
torizadas, que las que se votaron al disen-  
tar el presupuesto de que se trata.

Quiendo ya hora abusada, se  
dio por terminada esta sesion de que es  
hoy. — Comendado — acuerdo — Sobresaspa-  
do — mo — cia — Vale. 

Por L. a. M. 

Ramon Martine  
Carraga  
Sr. 

Sesion del 15. de Diciembre  
de 1863.

Asa.

Alfonsa Oca

Quinera D. Agus Ferrer

Quinera D. Guicho.

Rodríguez Delgado

En la Ciudad de Santa Cruz de  
ochocientos sesenta y cinco se reunió la Di-  
putación provincial con los Sr. vocales del  
margen, para despachar los asuntos urgen-  
tes a tenor de lo que dispone el artículo

cuarenta de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y leída el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el doce del corriente, fue aprobada.

Presuntos despachando por la sesión el expediente sobre el remplazo de los Artilleros y Socios de Milicias provinciales y de las Compañías de Artilleros milicianos, de estas islas, correspondiente al año próximo pasado; y sacó la lectura del informe de aquella, así como también del repartimiento que ha formado para cubrir las bajas de las expresados cuerpos, ocurridas hasta fin de Febrero o principio de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro: se acordó que pase á la Comisión respectiva para que emita su dictamen.

Trácese á la vista la nota presentada por la Contaduría, de las atribuciones correspondientes al próximo mes de Enero por servicios consignados en el Presupuesto provincial vigente para el actual año económico; y teniendo en consideración que la Depositaria del ramo es carea de fondos, se acordó que la distribución de los mismos para el referido mes y con relación al Presupuesto se que se trata, sea sólo la del tenor siguiente.

Distribución de fondos  
Mes de Enero de 1866.  
Presupuesto de 1865 á 66.

Capítulo 1.º

Artículo 1.º Sueldo de los tres Auxiliares, Secretario

Presupuesto

	z oficiales de la Diputación y Consejo provincial impresores de la Comisión de cuentas, archivero y Regidores, sesenta y siete escudos, ciento sesenta y cinco milésimos	677,163
Artículo 1. <sup>o</sup>	Material para la Secretaría de Cuentas, papeles, ciento cincuenta escudos	150,000
"	2. <sup>o</sup> Para gastos de elecciones de Diputados a Cortes y provinciales, doscientos ochenta escudos	280,000
"	3. <sup>o</sup> Sueldo del oficial de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, cincuenta y ocho reales, trescientas treinta y tres milésimas	38,333
"	" Material para la misma, veinte y cinco escudos	25,000
"	4. <sup>o</sup> Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, cincuenta y ocho reales, trescientas treinta y tres milésimas	38,333
"	" Paga del Delincante del exequiteto provincial, cincuenta escudos	50,000
	<b>Capítulo 2.<sup>o</sup></b>	
"	1. <sup>o</sup> Sueldo del Inspector de cuentas, sesenta y seis escudos, sesenta y seis milésimos	66,666
"	" Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, treinta y tres reales, trescientas treinta y tres milésimas	33,333
"	" Paga al auxiliar de la misma,	1,400,800





	Suma anterior	1,400,800
	resinte y cinco escudos	23,000
Setiembre 2. <sup>o</sup>	Provisional para la Instrucción de dicha Junta, ocho escudos, trescientas treinta y tres milésimas	8,550
"	" Para abstracciones de la escuela normal provincial, ciento ochenta y cinco escudos	185,000
"	" Para idem de la normal municipal de las Palmas, cincuenta y dos escudos, noventa milésimas	51,200
"	3. <sup>o</sup> A la Academia provincial de Bellas artes para sus abstracciones, doscientos quince escudos, trescientas treinta y tres milésimas	215,000
	A la escuela mercantil de las Palmas, para idem, ciento ochenta y siete escudos, quinientas milésimas	187,500
	Capítulo 5. <sup>o</sup>	
" 1. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup>	A la Junta provincial de Mejoras fincancas para sus abstracciones y las de los establecimientos del ramo, setenta mil escudos	7,000,000
	Capítulo 6. <sup>o</sup>	
" Único	Sueldo de los empleados de manutención, doscientos diez y seis escudos, trescientos treinta y tres milésimas	216,000
	Capítulo 7. <sup>o</sup>	
" 3. <sup>o</sup>	Por el tercer trimestre de este año	9,289,320

Suma anterior

9. 289, 529

económico, que corresponde al editor del Boletín oficial, trescientos treinta escudos, cuatrocientas milésimas

330 400

### Capítulo 9.º

Artículo único Material para la Depositaria provincial, cinco diez escudos

110, 000

11

" Sueldo del auxiliar de la Secretaría de la Diputación y Consejo provincial, treinta y siete escudos, quinientas milésimas

37, 500

Importe del botiquín en que se succionaron a la Señora las medicinas en el año de mil ochocientos sesenta y cuatro cuarenta escudos

140, 000

### Capítulo 10.

11

2.º A la viuda del Doctor D. Manuel Alvarez Pique tor de epidemias que fué de estas islas, cien escudos

100, 000

Total

9. 907, 429

Suma esta distribución los figurados nueve mil novecientos veintinueve escudos, cuatrocientas milésimas. Sea done tambien que de esta distribución se espida por triplicado la correspondiente certificación para los efectos oportunos.

Veinte la exposición del Administrador de la obra titulada "colección de documentos inéditos del archivo de Puchis", rogando a la Diputación se verase cumplir



la suscripción a la misma a un número suficiente de ejemplares, a fin de poder distribuir por conducto de este cuerpo, como se ha en las demás Diputaciones del Reino, de para la sección Bibliográfica de la Diputación y cuerpo y una respectivamente para cada una de las Bibliotecas, establecimientos de segunda enseñanza, Ayuntamientos, casas de Partidos y juntas provinciales de Beneficencia, de Agricultura, Industria y Comercio y de Instrucción pública de estas islas: se acordó que no teniendo la Diputación recursos para este objeto por haber eliminado el Gobierno de S. M. del presupuesto vigente la partida de tres mil reales consignados para suscripciones, se acuerda tan solo la de que se basta con un ejemplar que se destinará para el Consejo provincial.

Quedo enterada la Diputación del oficio que con fecha veinte y siete de Setiembre último le dirigió el Sr. Gobernador de la provincia, trasladándole el que en veinte y uno del mismo mes a S. M. el Excmo. Sr. Capitán General de estas islas para reiterarle la comunicación que le habia remitido en diez y ocho de Marzo de este año, en la que se decía que acompañaba el esta



de demostrativo de las bajas que tenían por  
todos conceptos los cuerpos de estas mili-  
cias provinciales en todo el mes de Febrero  
proximo pasado y le rogaba que tan pro-  
to como el Consejo provincial haga el repar-  
timiento de hombres para la quinta actual,  
se sirviera darle el oportuno aviso para dis-  
poner por su parte lo conveniente. Envisan-  
do ahora S. E. que como hasta la fecha  
no se habia recibido en aquella Repu-  
blica el Decreto oficial en que se  
publica el citado repartimiento, ni se lo  
ha manifestado quienes son las personas  
comisionadas por el Sr. Gobernador pa-  
ra la entrega de los quintos en caja, temien-  
do que pueda haber sufrido extravío el escri-  
to en que se le dan dichas noticias, re-  
produce la antedicha comunicacion de diez  
y ocho de Agosto con inclusion de la nota  
que la misma acompañaba; y se acordó  
se tenga presente en su día.

Quiso ordenada asimismo la Di-  
putacion de este oficio del Sr. Gobernador  
fecha seis de Octubre último, traslatandole  
la Real orden del diez y ocho del mes an-  
terior, sobre la provision de ciertos empleos  
subalternos de los ramos de Gobernacion,  
especialmente del de Beneficencia, por lo  
que S. M. se ha servido disponer la re-  
produccion de la Real orden circular  
de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos



ciento cincuenta y cuatro, en la cual se está  
dese que los nombramientos y separaciones de  
los empleados de Beneficencia cuyo sueldo no  
lleguen á seis mil reales en los establecimientos  
especiales de su dependencia, es atribucion de  
los directores generales, segun el Real decreto  
de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos  
cincuenta y tres que sirvió el artículo quinto  
del otro Real Decreto de dos de Mayo de  
mil ochocientos cincuenta y uno, correspondien-  
do por lo tanto á la Direccion general de Be-  
neficencia, Sanidad y establecimientos Pavales  
la provision de las plazas de escribientes de  
las Juntas de Beneficencia, la de los capata-  
ces de los presidios y destacamentos, de Alca-  
des y dependientes de las cárceles municipa-  
les, y todas las demas subalternas de la misma,  
que por el citado Real Decreto de dos de  
Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno con-  
de la competencia de los Gobernadores de  
las provincias, y que para dichos nombramien-  
tos se forma la propuesta en terna por la Di-  
putacion Provincial

Visto el oficio del espresado Sr. Goberna-  
dor, fecha del veinte y cuatro de Octubre vime-  
diato, transmittiendo á la Diputacion la Real

orden de veinte y nueve de julio último, por  
la que S. M., en vista de la consulta que  
le elevó este cuerpo, se ha servido resolver que  
corresponde á la Diputación provincial pro-  
poner al Gobierno de provincia para la pe-  
rsona de las plazas de guardas mayores  
de montes en las vacantes que ocurran; y  
entendida esta Corporación de que á título de  
lo que terminantemente se dispone por la  
antedita Real orden para indudable que  
no pueda verificarse nombramiento algu-  
no de dichos empleos sin que preceda  
la propuesta indicada, se pasó á deliberar  
sobre si debía reconocerse, ó no, como ta-  
les guardas mayores de montes, á los que  
se hallan actualmente desempeñando sus  
destinos en esta provincia, sin el requisito  
de que se trate; y en justa consideración  
á la autoridad superior civil de la uni-  
versidad por quien han sido nombrados aque-  
llos, y atendiendo á que se ha procedido en  
este asunto, en la forma que ha venido ha-  
ciéndose, no por privar á la Diputación  
de sus atribuciones, sino por que no se ha  
habido resultado este punto de una manera  
clara é incontestable, como lo está en  
el día se acordó conformarse con lo expre-  
sado, nombramientos, y tener por tales que-  
das mayores de montes, á los que hacen  
en la actualidad, en virtud de propuesta  
del Sr. Piquero Jefe del Distrito forestal





de estas islas, como si lo fueran en virtud de  
la de este cuerpo; comunicandolos asi al Sr.  
Gobernador para los efectos que procedan.

Vista la solicitud que presento el repe-  
tido Sr. Gobernador el guarda mayor de  
causado, de la forma D. Domingo Abrazado  
Uca, para que se le satisfaga el sueldo que  
ha devengado desde el veinte de junio ultimo  
en que se le dio posesion de dicho empleo, a  
cual ha sido parada por su letra a este cuer-  
po, para la resolucion que correspondiere, con  
su decreto del diez de Noviembre proximo pa-  
sado; se acordó que mediante no haber en  
Secretaria como informa el encargado de la  
misma, antecedente alguno sobre el particu-  
lar, se pida a S. S. por medio de atento ofi-  
cio el expediente que en la seccion de Fo-  
mento del Gobierno de Provincia, se hubiere  
instruido sobre el nombramiento de dicho  
emplado, a fin de resolver en su vista lo  
que se juzga procedente.

Acordose conferir al acuerdo del con-  
sejo provincial en el expediente sobre el punto  
que dispone el articulo ciento de la ley de  
veinte y cinco de Setiembre de su octavo

tos usuta y tres, para la renovación de la  
mitad de los Sr. Diputados provinciales,  
y cuyo expediente fue remitido por aque-  
llo a la Diputación con su oficio del vein-  
te y cinco de Octubre último, a los efectos que  
determina su número doce el artículo setenta  
y siete de la misma Ley: de lo cual se dará  
conocimiento al Sr. Gobernador de la pro-  
vincia, para los fines consiguientes.

Acordóse a plear, como no urgente,  
para cuando esté reunida la mayoría  
de este cuerpo, la resolución al expedien-  
te instruido para la ejecución de las obras  
que reclamaba el Instituto de segunda  
enseñanza de esta Provincia, pasado a  
la Diputación por el Sr. Gobernador con  
su oficio del seis de Noviembre próximo  
pasado.

Quedo autorada esta inscripción del  
oficio que el Consejo provincial le dirigió el  
ocho del mismo Noviembre, participándole  
haber acordado que el importe del gasto hecho  
en limpiar el depósito de inmundicias del  
Hospital de Desamparados de esta ciudad  
según la cuenta que le presentó el Sr. Di-  
putado provincial D. José Luis de Mi-  
rauda, como su cargo al efecto, consisten-  
te en ciento noventa reales y cincuenta cén-  
tinos, fuese cubierto por los fondos del esta-  
do establecido.



Quedo igualmente enterada la Diputa-  
cion de otro oficio en que el Sr. Gobernador con  
fecha de once del citado Noviembre le trasla-  
da para los efectos procedentes la comunicacion  
que paso á S. S. el Director del Instituto pro-  
vincial, para participarle que con motivo de  
no haber ingresado en el colegio de internos de  
aquel Instituto, mas que ocho alumnos, por la  
causa que allí dispone, las pensiones de estos se  
lo alcanzarán á cubrir los gastos de manuten-  
cion del establecimiento, y aun parte, si no el todo,  
del sueldo de los sirvientes, y que debiendo que-  
dar á cargo de los fondos provinciales que sostie-  
nen el Colegio, segun el artículo veinte tres del  
Reglamento general de Colegios, el déficit para  
el sostenimiento del mismo, que consistirá pro-  
ximamente en los sueldos del Capellan y Regen-  
te importantes al año, mil treinta y tres escudos,  
ochocientos milésimas, y en los meses desde un  
dies de Octubre hasta fin de Junio, término  
del año económico, setecientos treinta escudos,  
aproximadamente, por que el Director  
manifiesta por el citado año económico en favor  
de la promueva la gratificacion de trescientos es-  
cudos anuales que le está señalada por el ar-  
tículo setenta del referido Reglamento general



duplica dicho Director al Sr. Gobernador  
se viva manifestando, con acuerdo de la Di-  
putacion provincial, si lo creyese necesario,  
que clase de presupuesto debe formarse pa-  
ra cubrir los gastos del colegio en el presente  
año economico, a fin de que sea autorizado  
el referido deficit, y a la vez se viva igual-  
mente de acuerdo si cuando este se tiene ha-  
bil de formar y remitir a S. S. el presupe-  
sto ordinario del colegio para el año economi-  
co de mil ochocientos sesenta y seis a sesen-  
ta y siete.

Acordase aprobar el expediente in-  
terpuesto ante el consejo provincial, y que este  
remita a la Diputacion con su oficio del  
jefe de la expresada Navarrete, sobre la  
propuesta que en virtud de comunicacion  
del Sr. Gobernador fecha de treinta del ve-  
nticinco mes de Octubre formo aquel cuerpo  
su union con los Sres. Diputados provincia-  
les residentes en esta capital, para la provi-  
sion interina de la plaza de Oficial primero  
de la Comision de examen de cuentas, va-  
cante por haber pasado a otro destino el que  
la servia, disponiendose en su consecuencia  
que se forme la propuesta en forma con-  
arreglo a los modelos, y se remita al Sr. Go-  
bernador con los correspondientes documen-  
tos para que S. S. se viva a darla alge-  
brino de S. N.

Entrese la Diputacion del oficio

del Sr. Gobernador de diez y siete del mis-  
mo Noviembre, acompañando la copia autoriza-  
da del acta de la Junta de ejecutivo general  
de los votos emitidos para la elección de un  
Diputado provincial por el partido de la Logre-  
ña, de conformidad con lo ordenado en el Real  
Decreto de veinte y siete de Setiembre últi-  
mo; en cuya acta consta que fué proclama-  
do Diputado electo, mediante haber reunido  
mayoría absoluta, el Sr. D. Fernando Mo-  
lina, y se acordó que se tenga presente en su  
día.

Quedo entorpecida esta incorporación de otro ofi-  
cio de la misma autoridad fecha del treinta  
y uno de Octubre último, trasladándose el que  
pasó a S. P. en veinte y siete del propio mes  
la Junta provincial de Beneficencia, para  
manifestante haber acordado en sesión de la  
citada fecha inhibirse del conocimiento que  
sobre el asunto relativo a la obra de la cocina  
del Hospital de Desamparados, de esta ciu-  
dad, reclamó en comunicación de veinte y qua-  
tro de Julio de este año, y dejar a la Dis-  
putación provincial en la absoluta libertad  
de resolver lo que correspondiere, no solo sobre  
el pago de las obras ejecutadas, sino también  
el que se ocasionare en la adquisición de una  
cocina de nuevo, toda vez que por su acuerdo  
de cuatro de Marzo anterior aceptó el don-  
tivo que produjo la suscripción abierta en la  
Habana y votó la reparación de dicha co-

cina?

Acordose aplazar para cuando tenga  
mayoria este cuerpo, como es urgente, la  
resolucion al asunto contenido en la comu-  
nicacion del Sr. Gobernador del caton de  
Noviembre proximo pasado, con que se re-  
fiere el expediente sobre sustruccion de  
dichos solistas por el Inspector de prime-  
ra instancia de esta provincia.

Entrase la Diputacion del oficio  
que el Sr. Gobernador le paso con fecha  
del caton de dicho Noviembre, transmitien-  
dole el que en vez del anterior sur de Oc-  
tubre remitió a S. P. la Junta provincial  
de Instruccion publica, para manifestar-  
le que ha acordado adherirse a la suscrip-  
cion hecha por este cuerpo, sobre que se eleva  
a cuenta superior la normal provincial de  
maestros, en consideracion a las ventajas  
que de ello deben resultar a esta isla;  
y se acordó que se redacte y dirija a S. P.  
por conducto del expresado Sr. Gobernador  
una reverente exposicion con el objeto de que  
quede hecho escrito.

Entrase asimismo este cuerpo de  
otro oficio de la citada autoridad del vein-  
te y cuatro de Noviembre proximo pasado,  
en que inserta la Real orden de ocho del pro-  
pio mes, por la que S. M. ha tenido abien-  
dado que el credito que D. Santiago  
Fernandez Pasalodos tiene contra D. Jose



pitot de Hospiciarios de Gran Canaria por  
suministros de medicamentos, que le hizo de  
su farmacia, cuyo importe escribió en trescientos  
treinta y tres reales entera cantidad, de los cré-  
ditos autorizados, se comprenda en el Presupues-  
to adicional de dicho establecimiento al ordinario  
vigente, y en la cual añade el Sr. Goberna-  
dor que como se cumplimentaba por el menciona-  
do Hospital aquella superior resolución hallando  
se, como se halla ya formado el presupuesto de ve-  
intinueve mil trescientos y once reales en su servicio que  
ya debiera estar en poder de la Superioridad, y  
que pudiendo admitirse con autorización, y cum-  
plirse ya la vez lo dispuesto por S. M., con que  
la Diputación vote el crédito del D. Santiago,  
Para entender Parlatos al discutir el Presupuesto  
y que se añade, habia dispuesto S. M. por el  
conocimiento de este cuerpo para que se cum-  
plimentase en su día la Real orden que inserta:  
y así se acordó.

Viose el oficio que el Sr. Gobernador pa-  
só a la Diputación con fecha del veinte y siete  
del mes anterior, remitiéndole el expediente  
incoado en el Gobierno de provincia a consecuencia  
de la enfermedad que se presentó en  
la isla de la Gomera en el año de mil ochocientos  
siete, sesenta y cuatro, para que este cuerpo  
reservaba lo que tenga por conveniente en  
orden a la duplica que hace el Ayuntamiento  
de Valle-Inclán, relativa a la im-  
posibilidad en que se encuentra por incluir

en su Presupuesto los sesenta ochenta  
y tres reales que le corresponde satisfacer  
por las visitas que hizo el facultativo D.  
Dario, y a varios enfermos pobres de  
aquél término municipal y considerando  
de que no son extrañables las razones que  
expone, aquel Ayuntamiento lo en el oficio que  
dirigió al Sr. Gobernador con fecha del tres  
de Octubre último, por que la pérdida de  
los vitales de que se lamenta, no es reciente  
y de ella se han repetido ya las localida-  
dades en todas partes con otros cultivos, y  
por que Vallehermoso no pueda hallarse en  
circunstancias mas despreciables que Agudo,  
Herniguera y San Sebastian, a quienes con-  
puedo la misma medida: se acordó no ac-  
ceder a la suplica de aquel pueblo, y reproducir  
sin alteracion lo resuelto sobre este asunto  
en la sesion del veinte y seis de Mayo de  
este año, que obra en el mismo expediente.

Queda enterada la Diferencia del  
oficio de la citada autoridad fecha del veinte  
y ocho del mes proximo pasado, trasla-  
tandole la Real orden de nueve del mismo  
año por la que S. M. resolviendo las dudas  
que se han ofrecido a consecuencia  
de la Real orden de diez y ocho de Setie-  
bra último sobre si subsiste o no la facultad  
de los Sres. Gobernadores de provincia para  
nombrrar y separar ciertos empleos de Re-  
nunciados, ha tenido a bien disponer que  
continua subsistente la autorizacion que

La ley de Beneficencia consigna á los Jefe políticos, los Gobernadores de provincia, y por lo tanto que mediante la propuesta de la Diputación provincial, que es requisito previo é indispensable para la promisión de todos los cargos, retribuidos de los fondos provinciales, en particular, á quello el nombramiento de los empleados necesarios para la Administración de los establecimientos provinciales, siempre que el patrono no tenga ese derecho, confiando S. M. que tales retenciones harán cesar para lo sucesivo las dudas que ha producido el ejercicio de las atribuciones, que según las precedencias de los cargos vacantes, y de sus dotaciones, corresponden al Jefe político, á la dirección del ramo, ó directamente á los Gobernadores de provincia?

Dicha lectura de esta comunicación del Sr. Gobernador de la provincia del veinte y nueve de Noviembre inmediato, trasladando el que con la propia fecha pasó al Consejo provincial, en que inserta el oficio que en veinte y siete de dicho mes dirigí á S. M. el Administrador Depositario de los establecimientos de Beneficencia de este Capital, para manifestarle el notable retraso que experimenta aquella Administración en el pago de las cantidades con que la provincia debe contribuir al sostenimiento de las obligaciones de los varios establecimientos que se hallan á cargo de dicha Dependencia, y para suplicar á S. M. tenga á bien adoptar las disposiciones que mejor estime á fin de



salvar las dificultades que puedan presentarse en lo sucesivo con sustento del déficit en que se encuentran los citados asilos benéficos; en cuya virtud S. M. se sirvió recomendar al Consejo y a los Srés. Diputados provinciales que concurren a las distribuciones mensuales, el que voten las mayores cantidades posibles para las atenciones de dicho ramo, con el objeto de que desparezca el déficit de jido de conseguir en las distribuciones pasadas y se jigura en las sucesivas el total importe de lo que va sustituyendo la correspondida; cuya recomendación hace tambien el Sr. Gobernador a este respecto al final del oficio de que se trata. Fue acordado consignar aqui que en la distribucion de fondos aprobada en esta misma sesion, se aplicó a la Beneficencia de este asilo por una mensualidad y quinientos por atesor.

Acordose por último aplazar como no urgente para cuando haya mayoría en este cuerpo el resolver lo que correspondo a la solicitud de D. Carlos Bosch y Domínguez residente en la Corte sobre aumento de sueldo a la plaza de Arquitecto provincial de estas islas, y que se le ponga para dicha vacante.

Con lo que se levantó

la sesion de que certifico

Md L. a Miranda

Manron Martinez  
Secretario

Sesion del 16 de Diciembre de  
1863.

Señs.  
Miranda, Pineda  
ta.  
Gonzalez, D. Siso  
Rodriguez de la  
ca.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife  
a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos  
sesenta y cinco, reunida la Diputacion pro-  
vincial, en los dias hábiles del mes en que, para des-  
pachar los asuntos urgentes, segun lo previene el  
artículo cincuenta de la ley de veinte y cinco de  
Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, se leyó  
el acta de la anterior sesion, que tuvo lugar en  
el dia de ayer, y fue aprobada.

Dióse lectura del dictamen relativo al re-  
partimiento de repartimiento del contingente a ca-  
da pueblo de estas Islas para el reemplazo de  
sus Militares, correspondiente al año último  
cuyo dictamen es como sigue: A la Dipu-  
tacion. La comision ha examinado el expen-  
diente sobre el reemplazo de los Batallones y com-  
pagnias de Militares provinciales y de las com-  
pagnias de artillero, milicianos de estas islas,  
correspondiente al año proximo pasado de mil ochocien-  
tos sesenta y cuatro, como tambien el infor-

que que acerca del mismo ha presentado  
el negociado de quintas con el repartimen-  
to para cubrir las bajas de los expres-  
dos cueros, ocurridas hasta fin de Febrero  
ó principio de Marzo del citado año; y  
encontrando todo arreglado estrictamente  
á lo que se halla dispuesto en las Ins-  
trucciones que rigen en esta materia, opi-  
na que el acuerdo que en este asunto con-  
viene tomar, debe ser de conformidad  
con lo propuesto en el antedicho informe.  
La Diputación sin embargo se servirá  
resolver lo que estime procedente. Esta  
Diputación, en su vista, aprobó en un todo  
el expresado repartimiento, y acordó se lleve  
á debida efecto lo que propone en su in-  
forme el oficial del negociado de Quintas, en  
orden á que se practique un sorteo parcial  
entre los pueblos de la Antigua y Petate  
fin de que uno de los dos sea gravado con  
la decima que para el total de cuarenta  
palla en las de la Sección de Tuxtla Gutie-  
rra; cuyo sorteo se practicará en seguida,  
y en la sesión del lunes proximo á las  
doce de su mañana, el general de las cen-  
trocenas diez decimas que contiene todo el  
Departamento, anunciándose al público por  
edicto que se fijará en los sitios de cos-  
tumbre con las veinte y cuatro horas de an-  
teposición que determina el artículo veinte  
primero de la Ley siguiente de Decumplaz;



y para que instara al negociado en la canbiacion de los pueblos que han de agruparse para sortear las décimas, se cambió al Sr. Presidente D. Juan Luis de Miranda.

En su consecuencia preparadas las cédulas, se procedió a sortear entre la Antigua y Tetla la décima de que arriba se hizo mención, en razon á que el residuo de ambos fué igual, y el mas aproximado al divisor, despues de los de Papara y casillas del Angel, á cada uno de los cuales se agregó una décima, y practicado el sorteo, recayó en la Antigua.

Y sin otro particular se levantó la sesion, de que certifico.

En La Miranda

Ramon Martinez  
Escalante  
1865

Sesion del 18 de Diciembre  
de 1865.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos y cinco, se reunió la Diputacion provincial, con los Sres. Vocales del margen para despa-  
rchar los asuntos urgentes, al tenor de lo que dispone en su artículo cuarenta la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos veinte

Ses.  
Miranda, Presidente  
Quinera (D. Isidro)  
Rodriguez Delgado.

y tras, y leida el acta de la anterior sesion, que se celebró en el dia de ayer, fué aprobada.

En seguida, y siendo la hora que se ha señalado para ejecutar en este dia el sorteo general de las decimas, que han resultado en el Repartimiento de quintas correspondientes al recemplazo del año de mil ochocientos sesenta y cuatro, se dió principio al acto con la publicidad que previene el artículo veinte y nueve de la ley de Recemplazo vigente, y despues de preparadas sus tablas, diez cédulas con los nombres de los pueblos hasta el número que á cada una toca en dicho total, y hechas las posibles combinaciones de á diez y veinte decimas entre los de cada Battalion ó seccion que figuran en el Repartimiento, se procedió al sorteo en los términos que demarcan el artículo veinte y cuatro de la expresada ley, dando el resultado siguiente:

Pueblos que contaron á su favor Número de decimas con que en cada uno Número que dió la suerte

Batallon de la Laguna

Laguna	}	7.	12, 9, 5, 19, 19, 13, 1.
Santa Cruz		3.	7, 20, 2, 10, 18.
Sacramento		8.	1, 8, 9, 14, 6, 16, 11, 17.
Sausal	}	9.	3, 2, 4, 1, 7, 8, 10, 5, 6.
Arafo		1.	9.
Victoria	}	9.	10, 3, 1, 9, 2, 8, 9, 6, 1.
Landelaria		1.	7.
Guimar	}	7.	6, 12, 18, 19, 5, 11, 8.
Matanzas		7.	1, 13, 20, 7, 14, 17, 16.
Seguete	}	6.	3, 10, 9, 12, 10.



### Batallon de la Orotava

Orotava	6	7, 9, 10, 12, 6, 3.
Puerto de la Cruz	8	16, 15, 4, 18, 8, 20, 17, 1.
Nealejo-bajo	6	19, 2, 14, 12, 11, 2.
Good	8	17, 12, 9, 20, 5, 2, 18, 19.
Dambla	5	7, 13, 16, 11, 8.
Santa Vroula	7	2, 14, 6, 3, 1, 10, 15.
Carachico	2	2, 8, 6.
Tanque	7	9, 7, 1, 4, 5, 10, 2.
Duenavista	2	1, 12.
Silos	6	2, 3, 11, 10, 1, 14.
Guancha	7	15, 16, 12, 2, 7, 19, 14.
Nealejo-alto	3	10, 8, 20, 6, 7.

### Seccion de Abona

Granadilla	1	9.
Vilafloz	7	16, 5, 2, 4, 10, 2.
San Miguel	2	8, 7.
Santiago	4	16, 20, 14, 2.
Adeje	2	11, 19.
Abona	7	13, 12, 1, 17, 8, 18, 15.
Aico	7	10, 1, 2, 9, 6, 5, 7.
Quia	5	3, 1, 7, 4, 10.
Tania	3	9, 2, 6, 5, 8.

### Batallon de las Palmas

Las Palmas	1	14.
San Bartolomé	7	5, 12, 17, 2, 7, 19, 18.



Guguis	7	20. 10. 19. 4. 16. 11. 15.
San Lorenzo	5	1. 6. 9. 9. 8.
Aguines	8	10. 2. 13. 20. 19. 16. 2. 11.
Santa Lucia	3	1. 7. 17. 11. 12.
Santa Brígida	7	6. 9. 8. 19. 4. 5. 18.
San Mateo	1	8.
Valsequillo	8	10. 5. 2. 9. 7. 4. 6. 1.
Felde	1	2.

### Batallon de Guia

Guia	2	10. 2. 8.
Mogán	1	7. 6. 3. 1.
Moya	2	1. 2. 3.
Agüete	2	10. 4. 6.
Goldar	7	1. 2. 8. 7. 2. 9. 5.
Poyida	1	18. 7. 14. 10.
Atenara	1	5. 11. 15. 9.
Toror	2	20. 1. 6.
Virgas	1	16. 13. 1. 17.
Anucas	1	3.
Aldea de San Nicolás	1	12. 19. 8. 2.

### Batallon de la Palma

Santa Cruz	8	1. 20. 12. 6. 10. 7.
Oreña - alta	1	18.
Oreña - baja	7	16. 5. 14. 9. 13. 13. 17.
Maro	6	2. 11. 17. 8. 1. 3.
San Andrés y Sauces	8	9. 16. 5. 10. 2. 2. 8.
Fijarafe	2	7. 2.
Caso	1	3.
Suntagorda	3	3. 6. 7. 2. 10.
Fuencaliente	2	9. 8.
Suntallana	2	1. 4.

### Batallon de Sanzarote

Arcafe	8	2. 11. 2. 13. 1. 12. 2. 6.
Funes	7	17. 16. 8. 1. 7. 10. 9.
Pinajo	5	20. 10. 14. 18. 17.



Tequise	6.	6. 9. 9. 5. 12. 17.
Zaiza	3.	16. 20. 1. 18. 19.
Aria	3.	13. 8. 11.
San Bartolomé	6.	10. 19. 1. 7. 14. 2.

Seccion de Fuerteventura.

Tuerto de Labras	7.	19. 16. 1. 2. 9. 12. 19.
Botanucuria	7.	2. 3. 20. 7. 8. 1. 18.
Trinaje	6.	11. 10. 13. 6. 11. 17.
Casillas del Angel	3.	1. 2. 8. 6. 7.
Oliva	3.	1. 9. 2. 10. 3.
Pájara	9.	1. 7. 10. 8. 9. 5. 9. 6. 2.
Antigua	1.	1.

Seccion de la Gomera

San Sebastian	2.	20. 8.
Aguila	9.	1. 19. 13. 14. 11. 7. 2. 9. 13.
Magos	7.	12. 13. 2. 6. 10. 17. 1.
Hermigua	2.	16. 5.
Vallehermoso	2.	4. 7. 6.
Aure	7.	3. 10. 3. 8. 2. 1. 7.

En su emencion se acordó la Diputacion que formalizandose el Repartimiento de los quintos que han de entregar los Ayuntamientos con agregacion de la unidad que por efecto del sorteo que acaba de practicarse, corresponde a los pueblos que en el mismo han dada los números uno, dos, tres para lo que segun los casos, se resuelve con devolucion de respectivo al Sr. Gobernador de esta provincia para los fines consiguientes.

Dada lectura por último de la comunicacion fecha de quince del actual, con que el Sr. Gobernador remite a este cuerpo el Presupuesto ordinario al ordinario que rige en esta provincia en el corriente año económico de mil ochocientos sesenta y cinco a sesenta y seis, para que se proceda a su discusion y votacion, teniendo en cuenta las observaciones que S. E. se sirva hacer en dicha comunicacion, relativas con especialidad a llamarse la atencion de este cuerpo sobre el excedido de juiit que resultó; y se acordó que de dicho presupuesto sobre la suma para el estudio y dispendio en la forma de parados manana, invitandose al Sr. Gobernador por la presidencia, tenga la bondad de asistir a la misma.

Sea lo que se acordó en la presente, de que certifique.

M. L. M. M. M.

Ramon Martinez  
Borja

Sr. Gobernador  
Sr.

Miranda

Gumera (D. Agus-  
tin).

Gumera (D. Pedro)  
Rodriguez del-  
gado.

Segunda Reunion ordinaria de este año.

Lesion del 20 de Diciembre  
de 1865.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Diciembre de mil ochocientos





cientos sesenta y cinco sup. la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia D. José Cabrerá de Herrera se reunió la Diputación provincial, con los Sr. vocales del margen, para despachar lo urgente, según está dispuesto en el artículo cuarto de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y leído el acta de la sesión anterior, que se celebró el diez y ocho del corriente, fue aprobado.

Seguidamente el Sr. Gobernador leyó el Real Decreto dado en San Fernando a quince del mes anterior, por el que S. M. la Reyna (Q. D. G.) se ha dignado convocar a las actuales Diputaciones Provinciales para la segunda sesión ordinaria del corriente año, señalando para principiarla el día de este mes en la provincia de las Baleares y el día de hoy en Guayaquil, y terminada su lectura, manifestó S. M. que habiendo coincidido dicha Convocación ordinaria con la extraordinaria que se halla celebrando esta Diputación, aunque la misma se ha constituido sin embargo por haberse encontrado en el caso previsto en el citado artículo cuarto de la ley, mediante la citación hecha por tres veces a los Sr. Diputados Provinciales, que se juren de concurrir, y cumplan en este día

apena de la convocatoria que se acababa de leer, era el mismo que en las sesiones anteriores el número de los vocales, se estaba también en el caso de que esta corporación continuase despachando los asuntos urgentes para que había sido reunida por S. R. sin perjuicio de volver a citarse por tres veces a los miembros de este cuerpo que no se hallan presentes, y abundando la Diputación en el propio sentir, lo acordó así.

Volvió a leer en esta sesión el Oficio del Gobierno de Provincia de que se dio cuenta en la anterior, con el que se remite a este cuerpo, para su discusión y votación, el Presupuesto adicional al ordinario del presente año económico de mil ochocientos, sesenta y cinco a sesenta y seis, y en segunda hizo presente el Sr. Gobernador que el resultante era favorable que daba setenta, cinco céntimos, asiéndole a la enorme cantidad de sesenta y cinco mil seiscientos, trescientos, ochenta y dos mil quinientos, hacia necesario que dicho asunto fuese estudiado con detenimiento y reservada publicidad por los Srs. Diputados, a fin de que su discusión pudiese ser fecunda, y que hecho esto, se señalase el día que exclusivamente se dedicara a tal objeto. La Diputación, considerando muy oportuna y muy fundada la anterior proposición del Sr. Gobernador, acordó de conformidad con lo mismo.



Quedo entrada esta corporacion del oficio  
en que el Sr. Gobernador participa con fecha  
diez y seis del actual, haber recibido la comunicacion  
en que se le traslado el acuerdo de la Di-  
putacion, por el que se admitieron las renun-  
cias que del cargo de Diputados habian hecho  
los Sres. D. Lorenzo de Montemayor y Rey,  
D. Esteban Henrique de Lara y D. Ma-  
talon Peraza, y haber S. E. dispuesto que se  
procediera a verificacion nueva eleccion en el Pre-  
sido judicial de la Provincia para reemplazar  
al Sr. Henrique de Lara y Peraza de  
conformidad con lo dispuesto en el articulo vein-  
te y siete de la ley de veinte y cinco de Se-  
tiembre de mil ochocientos, veinte y tres, y con  
sugestion a lo previsto en la ley electoral de  
diez y ocho de julio ultimo; no ejecutandose en  
el Partido de la Laguna para el reemplazo del  
Sr. Montemayor, por que habiendole tocado a  
suerte ser renovado, habia sido ya elegido en su  
lugar el Sr. D. Fernando Molina.

Vista otro oficio de la misma autoridad,  
fecha de diez y ocho del corriente reemplazan-  
do al respectivo que se le habia reclamado por  
este cuerpo para que la comision respectiva  
convenga un informe, sobre nombramiento del



Guarda mayor de montes de la isla de la  
Gomera D. Domingo Alvarez Vea; que  
acordó que pase con sus antecedentes a di-  
cha Comisión, y lleve que sea el objeto en  
que se ha pedido, se devuelva.

Entiendo este cuerpo de la Comisión  
del Excmo. Sr. Gobernador, en que conje-  
cta de diez años del retiro, le ha remitido  
que pasó a S. S. el Director de los esta-  
blecimientos de Beneficencia de las Pal-  
mas, para manifestarle el estado lamenta-  
ble en que se halla colocada la Adminis-  
tración de aquellos asilos benéficos, por la  
carencia de fondos, originada de no haberse  
sido librado con la regularidad conveniente  
y que cubren las necesidades y urgencias  
debenidas, las consignaciones con que ha de-  
do contribuir el Presupuesto provincial, ro-  
gando a S. S. se sirva dar sus disposicio-  
nes para que se adopte otro sistema en  
la manera de ejecutarse la distribución de  
fondos de dicho Presupuesto; y el Sr. Gober-  
nador al trasladar el mencionado oficio, re-  
produjo lo que hizo presente a la Dipu-  
tación con motivo de la reclamación que  
también espuso al Director de los estable-  
cimientos del exmo. en esta Capital; y acor-  
dó conseguirse ahora, como entonces, que  
atendiendo a la urgencia a que se alude,  
se ofrecio a la Beneficencia en la Distri-  
bución de fondos, a probada en sesión de quin-



es de este suer, seis mil escudos, por una mensua-  
lidad y mil por ataxos.

En lo que respecta a esta corporacion del  
oficio fecha diez y nueve del corriente, con el que  
el Sr. Gobernador acompaña la copia certifica-  
da del acta del ejecutivo general, verificada el  
diez y seis del actual en la ciudad de Santa  
Cruz de la Palma para la renovacion del  
Diputado provincial de aquel Partido, de la  
que resulta haber sido reelegido el Sr. Don  
Juan Rodriguez Delgado, y se acordó que se ten-  
ga presente en su dia.

En otro particular, se levantó esta sesion  
de que yo el Secretario certifico. = Sobrescrito = visto  
= Vale.

Laverna

Ramon Martinez  
Cecilia  
Dario

Sesion del 27 de Diciembre  
de 1865.

Ses.  
Miranda Presi.  
Dante.  
Guinard D. Agt.  
Guinard D. Agt.  
Dante.  
Rodriguez Delgado

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife  
a veinte y siete de Diciembre de mil  
ochocientos, sesenta y cinco, se reunió la Dipu-

trám provincial de Canarias, con los visos  
cales que al margen se espusan, para des  
pachar los asuntos urgentes, segun determina  
el artículo cuarenta de la Ley de veinte y  
cinco de Setiembre de mil ochocientos, sesen  
ta y tres, y leida el acta de la sesión ante  
rior que se celebró el veinte del corriente,  
quedo' aprobada.

Leido el unico objeto de la presente se  
sion el discutir y votar el presupuesto adi  
cional al ordinario del presente año economi  
co de mil ochocientos, sesenta y cinco a sesen  
ta y tres, reunidos al efecto por el Sr. Gobe  
rnador de la Provincia en comunicacion  
de quince del actual en la que recomien  
da el pronto despacho de este servicio, des  
pues de haber sido examinado dicho presu  
puesto por los Sres. Diputados con ante  
rioridad al dia de la fecha, se procedió a  
la discusion y votacion en los terminos si  
guientes:

## Gastos.

### Capitulo 1.º

Artículo 1.º La D. diputacion de acuerdo con  
el Sr. Gobernador, vota los trescientos  
cuarenta y cinco mil quinientos para material  
de la Contaduria de los fondos provin  
ciales.

Artículo 2.º Igualmente vota los sesenta y  
cuatro mil quinientos para el resto de

Créditos



tículo para sustento de la Comisión  
de Monumentos históricos y artísti-  
cos; ascendiendo por lo tanto lo sus-  
crito en gastos del capítulo 1.º

360,000

### Capítulo 2.º

Artículo 1.º Se votan, de conformidad al, los seis-  
tos sesenta y seis mil seiscientos sesen-  
ta y seis mil quinientas para sueldo  
del Estadístico de Agricultura.

Artículo 2.º También se votan los cincuenta mil  
dos por aumento al sueldo de la fun-  
ción provincial de Instrucción pública.

« Vistos los razones en que se apoya  
el Director de la escuela normal pro-  
vincial, y después de disintido el nuevo  
crédito que a que pide de <sup>cuarenta y cinco mil</sup> ~~cuarenta y cinco mil~~ <sup>cinco mil</sup> ~~cinco mil~~  
setenta y seis mil quinientas, y que se ha  
consignado por el Sr. Gobernador, se  
acorda votar, por considerarse de in-  
dispensable necesidad.

Artículo 3.º Se votan, por último, los sesientos  
setenta y seis mil para la Academia pro-  
vincial de Bellas artes para que esa  
corporación la ha de satisfacer la ~~de~~  
necesidad de este capítulo, con lo cual  
y de acuerdo con el Sr. Gobernador,  
asciende el importe de los nuevos gastos  
que se piden en este capítulo a

187,100

### Capítulo 3.º

Art. 1.º del 3.º En vista de los presupuestos especia-

217,100

las de Beneficencia y de conformidad con lo sancionado en el que se discute, la Diputación voto lo tres mil trescientos noventa y siete escudos, ochocientos cincuenta y nueve milésimas á que asciende las resultas y nuevos gastos del ramo.

2.397, 159.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador en su comunicacion de veinte y cuatro de Agosto último, insertando la Real orden de ocho del mismo, por la que se reconoce el crédito que contra la provincia tiene el farmaceutico D. Santiago Pizarro de Castiella, por varias recetas que dispuso en mil ochocientos sesenta y dos años anteriores para el Hospital de Elefanticos, la Diputación acordó votar lo tres mil trescientos diez reales cortos continuos, debiendose acompañar á las certificaciones de este acuerdo, copias de la indicada comunicacion.

326, 014.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno de la provincia con remision de esta corporacion, relativo á la construccion

de una cocina que se hacia indispensable para la seguridad, economia y buen servicio del Hospital civil de esta capital, y resultando que habiendose aprobado el proyecto de dichas obras, fueron adjudicadas en publico subasta, a D. Niquel Carta, en cantidad de catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro reales vellon, y se hallan ya terminadas y recibidas; la Diputacion voto por unanimidad y con fuerza sus acuerdos anteriores sobre el particular, la expresada cantidad que debe satisfacerse con parte de los venitas y seis mil quinientos sesenta y cuatro reales sesenta y dos centinos, que se votaran como ingresos de este presupuesto en el lugar correspondiente

1147, 200.

Confirmando sus acuerdos anteriores respecto de la necesidad y conveniencia de dotar a dicho Hospital de una cocina de buena economia para doscientas personas con repuesto de los principales vitales, que ya se ha en cargado a extranjeros y cuyo costo total ascendió a doce mil reales; la Diputacion, tambien por unanimidad, voto la expresada cantidad con el objeto indicado, y la cual sera de los efectos de la suma sumada

7953, 012.



en el parrafo anterior

Con este aumento ascienden las ex-  
celtas y gastos nuevos del Capitulo  
3.º a seis mil trescientos sesenta y quin-  
ce escudos ochocientos sesenta y tres  
reales

### Capitulo 7.º

Articulo 7.º

De conformidad con lo que  
resulta del expediente instruido en  
el Gobierno de provincia acerca de  
la necesidad de que se declare en  
provincia los gastos que se han  
causado y se están haciendo en el  
Suroeste y puerto de esta capi-  
tal con las procedencias de Europa,  
los cuales considera esta Diputa-  
cion indispensables y de interes ge-  
neral, se voto por unanimidad la  
suma de mil trescientos ochenta y  
seis escudos, consignada en este ca-  
pitulo para los expresados gastos.

1,286,000

### Capitulo 9.º

Articulo unico

La Diputacion considerando  
insuficientes los veinte mil reales  
consignados para gastos imprevis-  
tos, en el presupuesto ordinario y  
despues de una detenida discusion,  
voto sobre la expresada cantidad  
diez mil reales mas como impre-  
cuidable para poder cubrir las  
atenciones que pueden ocurrir en

9,959,012

Suma anterior	9,999,012
cargo á este capítulo	1,000,000

### Capítulo 10.

Artículo 1.º Presumidas las liquidaciones y en comprobadas conforme, la corporación vota la cantidad que figura en este artículo consistente en cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cinco milésimas.

Artículo 2.º También se votan por su asignación los cinco escudos consignados en este artículo: consistiendo por la parte de su uso, gastos de este capítulo en

58,000,775.

De manera que, el presupuesto de gastos que vota la Diputación asciende á sesenta y nueve mil cuarenta y dos escudos, setecientos ochenta y siete milésimas.

69,000,787.

## Ingresos.

### Capítulo 1.º

Artículo 1.º La Diputación vota como ingreso por Instrucción pública, la cantidad de setecientos treinta y ocho escudos, trescientos cuarenta y siete milésimas que figura en este artículo, por hallarla conforme con lo que arrojan <sup>las</sup> liquidaciones y certificaciones del ramo

738,247.

### Capítulo 5.º

Artículo 1.º Por las mismas razones expresadas anteriormente, la corporación vota como ingreso por el ramo de Pausajes

738,247.

cia lo seis mil veinte y siete escudos  
ciento ochenta y seis milésimas que  
se figuran en este artículo

602, 186.

La Diputación está por  
su ministerio, conforme con sus an-  
teriores acuerdos, como ingresos des-  
tinados para cubrir el costo de las  
obras, ya hechas, de una cocina en  
el Hospital de Nuestra Señora de  
los Desamparados, y para la ad-  
quisición de una cocina de hierro  
económica, comunicadas al doctor  
el presupuesto de gastos (Capítulo 3.<sup>o</sup>  
artículo primero al cuarto) la suma  
de dos mil seiscientos cincuenta y  
seis escudos, cuatrocientos sesenta y  
dos milésimas, a que asciende el in-  
porte, y lo rededor de un donativo  
hecho a dicho Hospital por varios  
señores residentes en Cuba, con  
el esclusivo objeto de mejorar el ser-  
vicio del expresado establecimiento, y  
cuyo donativo se halla depositado  
en la caja sucursal en esta provin-  
cia, se concedere en treinta y cinco del  
mes actual, según el ítem correspon-  
diente que obra hoy en poder de la  
junta provincial de Beneficencia

2,636, 182.

Capítulo 7.<sup>o</sup>

Artículo 1.<sup>o</sup> Por Mandato conforme las con-  
diciones que figuran en este artículo

9,421, 995.





y vota como ingreso, los tres mil setecientos  
veinte y dos escudos, sesiscientos setenta y cin-  
co milésimas, repartidos, como importe de  
la quinta parte por aumento á los recar-  
gos, sobre las contribuciones, quedando reser-  
vado entonces el indicado déficit á cuarenta  
y nueve mil doscientos doce escudos, seis-  
cientos cincuenta y nueve milésimas, canti-  
dad que para á la Diputación en un  
verdadero conflicto por no encontrar recur-  
sos con que extinguirla, á menos, que nose  
trate de apelar á gravámenes de déficit  
reconstrucción y aumento onerosos, y per-  
judiciales á los intereses de estas islas, que da-  
rían lugar á graves censuras en contra  
de este cuerpo.

Aun tratándose de deducir las econo-  
mías que puedan resultar al cerrarse el  
ejercicio del año económico vigente, que se  
calcula no podrán nunca pasar de diez  
y ocho mil quinientos escudos, siempre se  
hallará un déficit por cubrir de treinta mil  
setecientos doce escudos, seisenta y cinco  
y nueve milésimas.

En tal estado y después de una detenida  
discusión en la que tomaron parte  
todos los Srs. vocales presentes, la Diputa-  
ción acordó suplicar al Gobierno de S. M.  
la Reyna (q. d. g.) se leiva concedida y au-  
torizar en el presupuesto respaldado de este  
año los tres mil ochocientos sesenta y

de seiscientos ochenta y ocho milésimas, deficiencia entre lo votado por este cuerpo al discutir el presupuesto ordinario siguiente, como recargo extraordinario, de un diez y siete por ciento sobre las contribuciones, derechos, y lo únicamente concedido por la superioridad, que fué cinco y diez por ciento, mas cuando habiéndose repartido en su día por la Administración de Hacienda pública, el total importe de lo que se votó, está recalculado y ha entrado ya en la caja de la Diputación provincial parte de dicho recargo extraordinario, á razón del diez y siete por ciento mencionado. La Diputación abraza la esperanza de que conmovido el Gobierno de S. M. de la urgente necesidad y conveniencia de esta medida, acceda á la aprobación que se solicita, que á la vez de hallarse dentro de la esfera legal de las atribuciones que le concede la ley, vendría á sacar á este cuerpo del conflicto en que se encuentra, y por lo tanto no duda en considerarlo como urgente, expresando tres mil cuatrocientos sesenta y cinco milésimas, deduciendo del déficit en cuestión, el cual sin embargo resulta ser aun de diez y siete mil doscientos cincuenta y tres milésimas, setenta y una milésimas. Para enjugar este residuo y apoyada en las razones que se acaban de exponer, la Diputación suplica también á la superioridad que se sirva autorizar, como urgentes e indispensables los "artículos



especiales "votados" si mismo por este cuerpo  
al discutirlo el respectivo presupuesto ordinario  
vigente. El importe que se estimaba  
producirian dichos arbitrios, era de treinta  
y seis mil escudos; pero como ya ha ocurrido  
la mitad del año economico que creyese  
queda recibida a probado este presupuesto  
ante de los sucesos, el resultado de la cobra  
ra de los arbitrios especiales en el curso  
nuestro restante podria ascender a doce mil  
escudos, que rebajados del deficit antedicho  
lo dejara reducido a cinco mil doscientos  
cincuenta y un escudos, novecientos, setenta  
y una milésimas, que seria cubierto al fin  
con el importe de la quinta parte que  
deberia repartirse para el año de mil ochocientos  
sesenta y seis a sesenta y siete de  
cuyo presupuesto ordinario han de pasar a  
su dia, incluyendo las en el presupuesto  
adicional. Los resultados del referido del pre  
sente año.

La Diputación acordó por último y  
al devolverse discutido y aprobado al Hon. Jefe  
tenedor el presupuesto que la ocupa, con  
prueba de la correspondiente certificación  
por triplicado de este acuerdo, se interese a  
S. E. para que apoye y promueva a la un  
finitividad lo votado por este cuerpo, prin  
cipalmente la parte relativa a los recur  
sos extraordinarios, y arbitrios especiales de  
que se ha hecho mención, con lo cual



dará otra prueba mas del suacado interes  
que se toma por la buena administracion  
y fomento de este Archipiélago que le es de  
deber de un eterno agradecimiento.

Lo que se levantó la sesion de que  
certifico. = Entremesones, = quatrocientos treinta  
cruados, = las = Vale.

Por L. de M. M. M. M.

Francisco Martinez  
Ocampo  
L. de M.







Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

# Sesion del 10. de Enero de 1866.

Don Gobernador

Señor

Miranda Presidente  
Quinera D. Agustín  
Quinera D. Juan  
Rodriguez Delgado

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis hizo la presidencia del Sr. Gobernador de esta Provincia D. José Cabezas de Herrera se reunieron para tratar la sesión, los señores D. Agustín Quinera, Diputado provincial por el partido de Santa Cruz de la Palma, a quien se le tuvo en cuenta ser cumplido el fin del término que terminó el veinte y uno de Diciembre por ser pasado, D. José Luis de Miranda, D. Juan Quinera y D. Martín Rodríguez Delgado Diputados, legisladores por el partido de esta Capital, los señores, y por el ya citado de Santa Cruz de la Palma el último, y habiéndose presentado por los referidos, los señores Diputados susivamente a estos, las copias de las actas de su elección, fueron hechas y comprobadas por medio del colegio que se formó con las que el Gobierno de la Provincia había pasado a esta Corporación con las comunicaciones

del diez y nueve y del veinte y tres de  
dicho mes de Diciembre; en cuya vir-  
tud, y apareciendo que se hubiese he-  
cho reclamacion alguna contra ellas, y  
constando por otra parte que los señores  
reunidos las circunstancias que exige el  
artículo veinte y tres de la ley de veinte y  
cinco de Setiembre de mil ochocientos, ve-  
ta y tres para ser Diputados provincial  
puesto que han venido desempeñando di-  
cho cargo en el biénio anterior, se acordó de-  
clarar válidas las elecciones a que se da-  
de, y a ptes. de los elegidos. En consecuencia por  
hacer estos el correspondiente juramento  
en manos del Sr. Gobernador, bajo la  
fórmula que prescribe el artículo ciento  
treinta y tres del Reglamento para la ex-  
ecucion de la ley arriba citada.

Procedió en seguida al nombramiento  
de Presidente de esta corporacion, y por ha-  
ber cesado en este cargo el Sr. Diputado  
que lo obtuvo en la sesion del once de Di-  
ciembre inmediato, a causa de haber ce-  
sado en suerte pertenecer a la junta de  
los señores de este campo que habia de ser  
reemplazado; y verificada la votacion por  
escritorio secreto, como dispone el artículo  
ciento y siete de la repetida ley, salió electo  
el señ. Sr. D. José Luis de Miranda.

En este estado, se retiró el Sr. Gober-  
nador, después de haber manifestado que



Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

continuaba abierta la reunion ordinaria, para que habia sido convocada la Diputacion por el Real decreto del quince de Noviembre último; y en atencion al corto numero de vocales, nada mas que para despachar los asuntos urgentes, segun determina el artículo ochenta de la ley.

Ocupada la presidencia por el Sr. Pinar, se leyó y aprobada el acta de la sesion anterior, que tuvo lugar el veinte y siete del mes proximo pasado.

En ejercicio por el Sr. Presidente la voluntad imperiosa y reconocida por este cuerpo, puesto que le tiene consignado en sus anteriores acuerdos, de que se construya en esta poblacion un edificio bastante espacioso para que puedan establecerse en él la Real Audiencia de provincia con todas sus inmediatas dependencias, la Capitanía General, el juzgado de primera instancia de este partido judicial, el Ayuntamiento de esta ciudad y la Diputacion y consejo provincial, y así lo que se ha considerado siempre como sitio muy aparente el que ocupa el ex-convento Franciscano con los salares contiguos pertenecientes, etc.



mo, el cual en el día es propiedad de la  
Diputación y de la Municipalidad, en  
virtud de la cesion que de el se hizo,  
á dichas Corporaciones por resolución de  
la Junta Superior de cuentas de bienes Na-  
cionales, comunicada con fecha diez de  
Noviembre de mil ochocientos, cuarenta y tres, que  
la realización de esta obra es no solo nueva-  
ria, si se atiende á que el Gobierno de pro-  
vincia y la Capitania General carecen de  
habitacion propia, y que las demas no es-  
tan alojadas cual les corresponde, sino tam-  
bien de conocida utilidad, no tanto por  
que un edificio de esa clase contribuiria  
al aumento de la poblacion, cuanto por que  
como construido con dicho fin, estarian en  
el las oficinas de todos los ramos de la  
Administracion mas á mano y mas con-  
venientemente distribuidas para el mejor  
servicio, que lo estan en el día en casas se-  
paradas y sin la indispensable comodidad,  
por que su actual destino no fue el objeto  
que se tuvo al fabricarlas, siendo por otra  
parte beneficiosa la expresada obra para  
los intereses del Estado y de la provincia,  
que de esta manera reconquistarian los exor-  
cidos alquileres que actualmente tienen  
que satisfacer por los edificios que en la  
actualidad ocupan las mencionadas ofi-  
cinas: por cuyas consideraciones propono  
á la Diputación que se sirva tomar la



Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

iniciativa respecto de este asunto en los términos que estuviere oportuno. — Y habiendo sido aceptado unánimemente por los señ. Diputados este pensamiento, después de una detenida deliberación sobre lo mismo, de realizarlo, se acordó que se pase atento oficio al Sr. Gobernador de esta provincia, acompañándole una certificación de este acuerdo, para que se S. S. tiene á bien apoyar la idea, como se lo ruega este cuerpo y lo espone fundadamente de S. S. en vista de la constante solicitud con que atiende al fomento y á la buena administración de esta provincia de su digno modo, se viva presentada al Excmo. Sr. Capitán General de la Armada y al Sr. Brig. Distinguido Ayuntamiento de este Capital, para que tengan á bien manifestar con que recursos les es posible subvencionar la expresada obra, para cuya ejecución este cuerpo se halla dispuesto á votar en el presupuesto provincial la cantidad que al efecto se conceptúa precisa, á fin de que con premura de tomar esos datos, pueda S. S. solicitar del Gobierno de S. M. la correspondiente autorización para que se proceda á formar el proyecto y planos de la obra, levan

to su presupuesto y llevar los demas requi-  
sitos que las instrucciones marcan para  
llevarlo á su completa realizacion.

Ordena la Diputacion del oficio  
fecha veinte del mes anterior por el que  
al Sr. Gobernador le traslada para su  
inteligencia y gobierno, la Real orden  
del cuatro de dicho mes, en la que con-  
ta que S. M. es de el dictamen del con-  
sejo de Estado en plano acerca del mo-  
mento en que debe considerarse que  
estran legalmente en el ejercicio de sus  
cargos, los Diputados provinciales que  
han de dejar de serlo en cada reno-  
vacion bienal de las Diputaciones res-  
pecto de lo cual guarda silencio la  
Ley de veinte y cinco de Setiembre de  
mil ochocientos sesenta y tres, se ha digno  
mado resolver, conformandose con dicho  
dictamen que el cese de los Dipu-  
tados provinciales subsista hasta el úl-  
timo dia del año en que concluyeran los  
dos á cuya terminacion ha de reno-  
varse la unidad de la Diputacion  
á que cada uno de ellos, corresponde.  
Tal dase tambien resolucion por la  
misma Real orden sobre lo de el  
tomo siguientes primero á los Diputados  
provinciales nuevamente electos, no po-  
drán hacer uso del acta de su respec-  
tiva eleccion hasta el dia primero de Dic-





Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

Lo primero es si pueden y debe presentarla desde luego para que sea discutida y aprobada sin perjuicio de aplazar el finamento hasta aquella fecha; y segundo si en el caso de haberla presentada desde luego, se debe asistir a las sesiones conforme al presente en el artículo cincuenta y dos de la ley arriba citada, y si o no se habrán de intervenir en la discusión y aprobación de dichas cosas los Diputados que han de cesar en treinta y uno de Diciembre las tenidas han S. E. Me disponen de conformidad igualmente con lo consultado por aquel cuerpo: que los Diputados provinciales sucesivamente electos no pueden hacer uso de sus votos hasta el primero del presente mes de Enero, y que por lo tanto en el curso de estos no pueden tomar parte los Diputados a que ha correspondido salir, por que ya han perdido aquel carácter y sistema están implícitamente evaluados de entender en él por el mismo artículo cincuenta y dos.

Entendase también este cuerpo de otro oficio del Sr. Gobernador fecha veinte del dicho mes de Diciembre transmitiéndole para

surgen, con el objeto de despachar asuntos  
de guerra al tenor de lo que dispone el  
Real decreto de la ley de veinte y cinco  
de Setiembre de mil ochocientos sesenta  
y tres y que leida y aprobada el acta  
de la sesion anterior que se verificó en  
el dia de ayer.

Entra en seguida la Dignitacion  
del oficio que el Sr. Gobernador de esta  
provincia le ha dirigido en veinte y uno  
de Diciembre proximo pasado trasla  
dandole para su conocimiento y efectos  
consequentes la Real orden del Sr. de  
dicho mes por la que resabiendo S. M. la  
consulta que le ha sido elevada algunos  
Gobernadores acerca de la forma en que  
ha de desembarcarse la intencion de  
los fondos provinciales hasta el nombra  
miento de los nuevos contadores que ha  
cerado el Reglamento de veinte de Setie  
bre ultimo; de si los que actualmente se  
ocupan en esos cargos pueden ser nombra  
dos en propiedad siempre que ofreciendo  
antes al sermen y demas circunstancias  
que exige el Reglamento referido y de si  
los auxilios que puede tener el contador  
con cargo al rubrico veinte doce, habian  
de ser de nueva creacion o incluíase en  
ellos en el presupuesto de la provincia  
se ha dignado resolver: primero que has  
ta tanto que no hayan tomado posesion  
de sus cargos, los contadores provinciales

que deben nombrarse en el modo y forma que  
establece el Reglamento con termino interin  
de dicho fondo, los oficiales designados por los  
Gobernadores en consonancia con lo que dis-  
pone la regla diez y siete de la Instruccion  
de Contabilidad Provincial de veinte de No-  
viembre de mil ochocientos noventa y cinco,  
excepto en aquellas provincias donde exista  
Contador interin, el cual continuara hasta  
la posesion del que se nombra en propiedad.  
Segundo que en juicio no ha case este nombramien-  
to sin que los aspirantes lleven todos los  
requisitos que establece el Reglamento y sean  
propuestos en forma por las Diputaciones con  
arreglo a lo prevenido en el articulo treinta y  
ocho de la Ley de Presupuestos y Contabilidad  
provincial vigentes, es abstergo los Goberna-  
dores de dar curso a ninguna solicitud en  
que se pretenda la propiedad de dichas pla-  
zas, antes de que se cumplan aquellas forma-  
lidades, sean cuales fueren las circunstan-  
cias de los interesados, y teniendose que en con-  
to al nombramiento de suplentes de que  
habla el articulo cinco doce del Reglamento,  
deberan los Gobernadores tener presente que  
su designacion no se pone aumento alguno  
en la planta de las dependencias provinciales,  
ni por consiguiente en los creditos, del que  
supuesto que de otra manera se hubieran  
fijado los sueltos que habian de disputar  
como se ha hecho respecto de los Contadores



entendidos por tanto que este asunto  
se designaron de entre los empleos  
existentes en las oficinas de la provin-  
cia, en los términos que para la antigua  
Sección de Contabilidad estableció la  
reforma diez y ocho de la Instrucción de  
veinte de Noviembre de mil ochocientos  
noveata y cinco por citada.

Dióse lectura de la comunica-  
ción del expresado Sr. Gobernador de  
veinte y siete del citado Diciembre por  
la que trasladada a la Diputación el  
oficio que en catorce del mismo mes re-  
cibió S. S. de la Dirección general de  
Administración local del Ministerio de  
la Gobernación, participándole que por su-  
dita aquella Dirección de que la impor-  
tancia de los servicios encomendados a los  
empleados de Administración en que ha-  
ber se satisface de fondos provinciales  
o en sus casos superiores a la que ofe-  
ce los de clases análogas que son estable-  
das por el presupuesto del Estado, y conside-  
rándose en el deber aquel cuerpo directivo  
de tomar la iniciativa en el estudio de  
los medios mas adecuados de regularizar  
en esencia las varias dependencias que  
por la indicada condición se aumen-  
tan sin poder en el mismo procurar  
de este modo mejorar su situación y  
poder por lo tanto seguir y obtener de

sus servicios, la conveniente actividad y celo  
se dirige al Sr. Gobernador, con el permiso  
del Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-  
cion, a fin de que se sirva facilitar a la  
mayor brevedad una lista de todos los des-  
pachos administrativos que actualmente deben  
ser recibidos por los fondos de esta provin-  
cia con expresion de sus sueldos indicacion  
de las plantillas o resoluciones legales en  
que se fijan, la autoridad a quien compete  
sus nombramientos y las adscripciones u ob-  
servaciones que se refieren a P. P. sobre el  
asunto, cuyo traslado a esta Corporacion se  
hace por objeto el que se proporciona al Sr.  
Gobernador, las noticias reclamadas en  
el oficio de que se trata; y así se acordó.

Despues otro oficio de la misma auto-  
ridad superior de la provincia con la pro-  
pia fecha veinte y siete de Diciembre, tras-  
mitiendo a este cuerpo el que pasó a la  
Administracion principal de Hacienda  
pública presentando el ingreso de la cantidad  
de setecientos noventa y un escudos de cinco  
reales noventa y cinco mil reales que, segun  
manifiesta, ha debido consignarse hace un  
poco tiempo como debito de la Diputacion  
provincial de estas islas a favor del Estado;  
y se acordó decir a P. P. que no se presen-  
tase en dicha comunion la proceden-  
cia del debito, a ignorando esta Corporacion  
cuanto es de necesidad para por lo expre-

esta opinion de Fracundo se proporciona  
 en consecuencia, pues sin ella y sin la con-  
 siguiente asignacion de que en el pre-  
 supuesto vigente hay credito para au-  
 ber la citada cantidad, no es posible en-  
 seguir en la Distribucion de fondos.

El teniente que asistió el Sr. Pre-  
 sidente y otro Sr. Diputado a la Jun-  
 ta provincial de Sanidad y de Benefi-  
 cencia que ha sido convocada para es-  
 ta hora de la mañ del dia conmutado  
 de la Madera del Vapor correo de las  
 Cuinientos, se levantó esta sesion de que  
 conste = Concedida = tra = o = Sobresal-  
 pados to = Vale

M. L. A. M. M. M. M.

Manon Martinez  
 Secretario

## Sesion del 12. de Enero de 1866.

En la Ciudad de Santa Cruz de  
 Bolivia, Presidencia, a doce de Enero de mil ochocientos  
 sesenta y seis reunida la Dipu-  
 tacion provincial con los Sres. vocales  
 es preside al surgen para el despacho de  
 los asuntos urgentes como dispone el arti-  
 culo suerto de la ley de veinte y cinco  
 de Setiembre de mil ochocientos sesenta



tes, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior celebrada en el día precedente.

Visto después el oficio en que el Sr. Gobernador de esta provincia con fecha veintidós de Diciembre proveyó pasado, Visto a la Diputación que el Superior Fiscal de cuentas del Rey le ha reclamado de la remisión de las cuentas de fondos provinciales por los años de mil ochocientos sesenta y uno, y que como las de este último año existen en poder de esta junta prudentes de conservar, expresa S. M. que la Diputación se sirva terminar este servicio a fin de no se pueda renovar en el próximo curso de <sup>este</sup> años de Cuero. Con vista de lo cual se acordó que la comisión respectiva presente el informe sobre dichos cuentas a la posible brevedad.

Quisiera de otro juicio por el que el Sr. Gobernador en treinta de Diciembre participó a la Diputación ha autorizado a D. Claudio F. Bruniato contador interno de fondos provinciales, para que pasara a Madrid a las oposiciones de la plaza de oficial mayor del Consejo contador de fondos provinciales que ha de cubrirse en esta provincia, por lo cual se halla vacante el puesto de contador interno, y como las disposiciones que rigen en la materia <sup>que</sup> previenen en las ausencias temporales de los contadores debe sustituirles el empleo

do que designe el Gobernador de acuerdo con la Diputación provincial expresa S. S. que este cuerpo le proponga el que se haga cargo de la sueta que serviente desampañaba. En su vista se acordó proponer al Sr. Gobernador para dicho empleo interno al secretario de las Juntas provinciales de Penafiel D. Juan C. Alba, por coincidirlo con la aptitud que al efecto se requiere.

Lejos de esta comunicación del mismo Sr. Gobernador de la propia fecha treinta de Diciembre, traslado a este cuerpo el oficio que pasó a S. S. al Director de los establecimientos provinciales de Penafiel de esta capital para darle parte, y los efectos que proceden, de haberse marchado al Hospital de Desampañados de esta ciudad el cuatro del referido mes el Sr. D. Juan C. Alba, y haber puesto provisionalmente en su lugar desde dicho día a Francisco de León Verdano de esta vecindad, por su persona de facultades y honoradas. Y enterada la Diputación, acordó proponer al Sr. Gobernador para dicho empleo al expresado Francisco de León Verdano en vista del favorable informe que de su bu-

na conducta de el Director de aquel así  
lo brevío; manifestado á S. M. no ser posi-  
ble hacer la propuesta en forma por no  
haberse presentado otras aspirantes.

Entorax la Diputación del oficio  
con que la expresada autoridad superior  
civil en el propio día treinta de Dicie-  
bre lo comunicó para su cumplimiento  
lo Real orden de antora del mismo  
mes en la que consta, que habiendo Ma-  
nchado la atención de S. M. la frecuencia  
con que algunas Diputaciones incluyen  
en los presupuestos así ordinarios como ad-  
icionales, contestados para la dotación de  
nuevas plazas de empleados, ó aumento de  
sueldo á las ya existentes, sin que á esto  
acuerdo, haya precedido la oportuna au-  
torización; S. M. la Reina (p. D. G.) se  
ha dignado resolver que cuando las Dipu-  
taciones juzgan necesaria la creación de  
nuevas plazas, ó el aumento de sueldo á  
las que existen instruyan al efecto, y se  
miten por conducto de los Gobernadores  
á la aprobación superior el oportuno ex-  
pediente justificativo de su necesidad y  
conveniencia; absteniéndose en el interin  
de incluir en el presupuesto cantidad  
alguna con dicho objeto, ó acompañando  
copia autorizada de la resolución corres-  
dora para aprobatoria y el crédito oportuno.



se condiguere.

Entendose igualmente, este con-  
sejo de esta Real orden del diez y nue-  
ve del mes de Diciembre, que se tras-  
lada al Sr. Gobernador para su co-  
nocimiento en oficio de autos del emi-  
te, la cual tiene por objeto determinar  
las facultades que competen a las jun-  
tas provinciales de Beneficencia para  
distribuir el personal facultativo del ra-  
mo en los diversos establecimientos, acor-  
dancia de lo expuesto por el Goberna-  
dor de la Provincia de Madrid acor-  
da de las medidas tomadas por aque-  
lla Junta provincial de Beneficencia,  
habiéndose dignado S. M. resolver pri-  
mero que las juntas provinciales pro-  
pongan las plantillas del personal fa-  
cultativo de cada establecimiento a pro-  
poner por la superioridad con au-  
toridad de la Diputación si el esta-  
blecimiento presentare un déficit que  
deba cubrirse de fondos provinciales, se-  
gundo que se observen iguales formalida-  
des para las omisiones que se in-  
trodujeran en cada plantilla, tercero que  
no puedan ser trasladados por facultades  
de un asilo a otro sin audiencia  
del interesado, del Reino de la facultad  
y aprobación del Gobernador, cuarto que  
no se altere el número de facultativos

de la planta particular de cada uno  
sin previa aprobación superior, y hallan-  
dose incluidos, y aprobados en el presupe-  
sto respectivo de los créditos que al efecto sean  
necesarios, y quinto que solo en casos in-  
gates, y por notoria necesidad del servicio  
se consienta que los médicos de un esta-  
blecimiento asistan á otro, á propuesta de  
las Juntas provinciales, y aprobación del  
Gobernador de la provincia.

Acordase con este motivo hacer  
presente al Sr. Gobernador que conside-  
randa obligatorio para el facultativo de  
Beneficencia de esta ciudad el prestar su  
asistencia médica no solo al Hospital de  
Desamparados, sino tambien á la casa de  
expósito que debe reputarse como una depen-  
dencia del primero, y teniendo entendido que  
el expresado facultativo no hace la corres-  
pondiente visita diaria al último esta-  
blecimiento, espera la Diputación que S. A.  
si lo tiene á bien se sirva con las disposicio-  
nes oportunas á fin de que en lo sucesivo sean  
igualmente atendidos ambos asilos benéficos.

Con lo que se levantó la sesión de que  
certifico. — *En Barancones* — que — este —  
Dale.

*Don L. Miranda*

*Ramon Martinez  
Ocampo*  
1790

# Sesion del 13. de Enero de 1866.

*Ses.* En la ciudad de Santa Cruz de  
Moranda, Presidente. *Secrife* a todo de Cuzco de sus ochos  
Quinira (D. Agustín) ciento, sesenta y seis se reunió la Di-  
Quinira (D. Pedro) putacion provincial, con los tres vocales del  
Rodrigue Delgado. *marque*, para despachar los asuntos, acor-  
tes de conformidad con lo que dispone  
el artículo cuarenta de la ley de veinte  
y cinco de Setiembre de mil ochocientos  
sesenta y tres, y fue leída y aprobada  
el acta de la sesion anterior que se celebró en el día precedente.

Diose cuenta de que la comision  
a quien se pasó con sus subdeputados la  
sustancia del fundamento de cuentas  
de la Comarca, solicitando se le entregara  
los haberes que tiene devengados desde  
que tomó posesion de dicho empleo, ha  
presentado el siguiente dictamen a la  
Deputacion. — La comision encargada  
de informar sobre la sustancia que el  
Guarda mayor de Monte de la isla de  
la Comarca D. Domingo Serrano ha  
presentado al Sr. Gobernador de esta pro-  
vincia en solicitud de que se le abonen  
los haberes devengados y no satisfechos del





Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

de el veinte de junio último en que se le po-  
sición del expresado destino; y que el Sr. Re-  
mitió a la Diputación con su decreto de do-  
del año anterior, recomendando el pago del in-  
tervenido, ha visto la referida instancia, como  
también el informe del contador de fondos pro-  
vinciales que se halla al margen de la mis-  
ma, y el expediente instruido en la sección  
de Hacienda de este Gobierno sobre el nom-  
bramiento del auto-dicto empleado; y resul-  
tando de estos antecedentes que donado don  
fue nombrado por el Sr. Gobernador, a vir-  
tud de propuesta que hizo a S. S. el Sr. Ma-  
jor Jefe del Distrito forestal de estas islas  
la comunicación del encargo de dicho finis-  
que obra en el expediente citado; que el re-  
cuento de su paga a aquel destino desde la fe-  
cha que está en su memorial; y que hasta ab-  
ora no ha percibido sueldo alguno. Consideran-  
do que este guarda mayor de cuentas se en-  
cuentra en el mismo caso ya otros de la  
provincia, a quienes la Diputación por una  
medida general y sin exemplar tuvo a bien  
reconocer como tales guardas mayores por  
su acuerdo de quince del corriente, en justa  
consideración (como es expreso del referido) a la

autoridad superior civil de esta provincia  
por quien han sido nombrados aquellos  
atendiendo a que se ha procedido en este  
asunto, no por privar a la Diputación  
de sus atribuciones, sino por que en la  
hallaba resuelto este punto de la manera  
relax  
y era incontestable que lo está en el día.

La Comisión partiendo de este prin-  
cipio, es de sentir que también con la ex-  
hibida de sin exemplar se satisfaga al  
D. Domingo Alvarado los honorarios que  
ha demandado desde que se le dio posesión  
de su empleo, en cuanto haga lugar don-  
do del Presupuesto siguiente. La Diputa-  
ción sin embargo resolverá lo que estime  
mas procedente. Entendiéndose la Diputación  
conforme con el dictamen que antecede  
lo hizo sup y acorda se comuniquen al  
Sr. Gobernador para lo efecto consiguien-  
tes con declaración de la instancia del in-  
terosado y del expediente sobre el nombra-  
miento del mismo para guarda mayor  
de cuentas que a petición de este con-  
sejo se dio V. P. remitida con su atento  
oficio del diez y ocho de Diciembre ul-  
timo.

Diese cuenta también de la  
duplica que con fecha cuatro del actual  
dijo a este tiempo el Sr. Diputado  
provincial por el partido judicial de la Pal-  
mas D. Cristóbal del Castillo, para que



se le admita la renuncia que por el mal estado de su salud hace del mencionado cargo; y en su vista se acordó que no estando por unido divisible, transcurrido el mes que se señala para ello la ley de treinta de junio setenta, según se determina en la disposición transitoria de la misma, se le diga así a dicho Sr. Diputado por el Sr. Presidente de esta Corporación.

Diose cuenta asimismo de las solicitudes que han presentado los escribientes de esta Secretaría D. Cristóbal Díaz y Hernandez, D. Manuel Sandoval y Tapia, D. Pascual Tapia y D. Domingo Benito Baudet y Martuon para que se le aumenten los sueldos, que en la actualidad disfrutan, en consideracion a los servicios de estos, y a que no están en proporcion con los servicios que prestan. Enterado este Consejo acordó aplazar para cuando haga mayoría de vocales en el mismo el resolverse lo que corresponde respecto a las mencionadas solicitudes. Y sin otro



particular de levantado la sesion de  
que certifico. - Caturungtono - 21 de  
fe.

M. La Munde

Ramon e Martin  
campo  
1866

Sesion del 15. de Enero de 1866.

Señs.  
Honranda Presi. rife a quince de Enero de mil ochocien-  
to y seis.  
Junioria (D. de) los señs. vocales, del mar-  
tin) provincial con los señs. vocales, del mar-  
Junioria (D. de) 2.º, para despachar los asuntos urgen-  
Rodriguez Delgado tes, segun determina en su articulo cua-  
renta la ley de veinte y cinco de Setem-  
bre de mil ochocientos sesenta y tres, se-  
lyo y aprobó el acta de la sesion anterior,  
celebrada el vece del corriente.

Visa en seguida una comunicacion  
del Sr. Gobernador de esta provincia fe-  
chada en este mismo dia, en la qual le  
participa para su conocimiento y efectos  
consequentes, que respecto la definitiva  
el expediente sobre la construccion de  
una cocina en el Hospital de la Dama



pasados, que fue recibida, según el acta de su sesión, había acordado con aquella fecha los servicios particulares que se leen en la citada comunicación; de los cuales hacen referencia a este Cuerpo el segundo y quinto por los que respectivamente se dispuso que se de comencia a la Diputación para que en la distribución primera que haga, consigne en ella los mil cuatrocientos cuarenta y siete reales, cuatrocientos milésimos en que remata y le fue adjudicados a D. Miguel Costa la obra de dicha acción; puesto que ha consignado y votado la indicada suma en el presupuesto adicional suscrito a aquel Gobierno en veinte y ocho de Diciembre último, y para lo cual se ha hecho cargo en el mismo presupuesto de dos mil noventa y seis reales, cuatrocientos sesenta y dos milésimos, importe del Salvo que obra en poder de D. Félix Lobo por el depósito que hizo en la caja encursal, y que vencido el treinta y seis de dicho Diciembre debe pasar a la caja de fondos provinciales como donativo voluntario y

con aptitud exclusiva al objeto referido,  
y á la adquisicion de la cocina de hierro que  
ha de colocarse en la pieza correspondiente al jefe  
de la que en virtud á que la Diputacion  
tiene autorizado en el referido presupuesto  
la cantidad de mil doscientos sesen-  
ta y cinco reales de la cocina de hierro, que  
ha sido ya pedida por el Administrador  
depositario de los establecimientos de De-  
pendencia D. Felix Loto, procede que al  
verificar este la entrega del importe del  
Total, retenga en su poder los mil dosien-  
tos sesenta y cinco reales para satisfacerlos en su dia y li-  
brarse en su consecuencia, á cuyo libe-  
ramiento se unirá como comprobante la  
cuenta de sus gastos. Entrado este Cuer-  
po de lo que antecede, acordó que se in-  
cluyan ambas partidas en la distri-  
bucion de fondos de que va á ocuparse  
en esta sesion.

Dióse cuenta del informe remitido  
por la Comision encargada del examen de  
cuentas de los fondos provinciales de esta  
Causa, en los terminos siguientes. A la  
Diputacion. La Comision ha exami-  
nado las cuentas correspondientes al año  
de mil ochocientos sesenta y uno con las de  
su periodo de cumplimiento, producidas por  
el depositario de los fondos provinciales, y  
al verificarlo ha atendido á las operaciones





virtuosas, a los comprobantes que deben justificar los gastos, y a si estos están dentro del presupuesto; respecto de cuyos particulares, va a expresarse el informe que tiene la honra de someter al ilustrado juicio de la Diputación. En concepto de la Comisión no hay defecto alguno en las separaciones, criticadas, y los presupuestos que figuran en el Presupuesto y la Data son estrictamente los que resultan de las relaciones y documentos respectivos. Entre los que deben comprobar la Data, la Comisión ha echado de menos los documentos que a continuación se expresan. En el mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. Dos manuscritos que deben cubrirse a los libramientos números doce y veinte y dos, por personal de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. = La cuenta de gastos de Instrucción pública que justifica el libramiento número setimo. = La copia de la contrata del Botánico oficial que ha de justificar el libramiento número once. = La cuenta que tambien ha de justificar el libramiento número diez y seis por gastos de impresos, la cual debió cubrirse por el Secretario del Gobierno de Provincia D. Joa-

quien de Novisevia, con exordio de los  
tos ocasionados en el curso de Publicacion.  
= En el mes de Agosto. = La nominacion  
del personal de la Junta de Agricultura,  
Industria y Comercio para justificar  
el libramiento numero veinte y seis. = La  
cuenta del material de la Junta de Ins-  
trucccion publica que justifique el libe-  
ramiento numero setimo. = En el mes de Abril.  
= La nominacion del personal de la Junta  
de Agricultura, Industria y Comercio pa-  
ra justificar el libramiento numero vein-  
te y tres. = Nombramiento y toma de  
posesion de D. Antonio Saiz Ordóñez co-  
mo Secretario interino de Instrucccion pu-  
blica. Libramiento numero sexto. = La  
certificacion de cese de D. José Maria  
Pinto para mirar al libramiento numero  
setimo. = El Documento que justifique  
el libramiento numero diez y siete por  
reconocimiento de quintos del Batallon  
de la Laguna. = En el mes de Setiembre.  
= La cuenta del pasaje hasta Cadix  
de los documentos para justificar el libe-  
ramiento numero veinte y uno por ga-  
tos de imprenta. = En el mes de No-  
viembre. = Los documentos que justifi-  
quen los libramientos numero, catorce  
y quince por los honorarios que deuen  
gocarse las facultades D. José Beltrameant  
y D. Angel Maria Requero en el reco-  
nocimiento de quintos. = En el mes



de Diciembre. — La contrata que justifi-  
ca el libramiento numero treinta y seis por  
flete hasta Cádiz del documento Francisco  
Lorenzo. Ademas se observa que todos los  
libramientos de materia del arquitecto pro-  
vincial carecen de cuentas que los justifi-  
quen, y que la Contaduría de fondos pro-  
vinciales dejó de tomar en algun cargo  
como la firma del Sr. Gobernador. Apor-  
te de los fletes deballados en las anteriores  
observaciones que es de creer sean subs-  
tadas antes de remitir estas cuentas a la  
Superioridad, la documentación de las  
mismas es completa y los gastos están den-  
tro del presupuesto, por todo lo cual la Co-  
mision (24) es de sentir que no debe ope-  
rar inconveniente alguno su censura de  
una manera favorable. — La Diputacion  
no obstante, con la rectitud que le es propia,  
acordará lo que estime procedente. — Este  
Cuerpo conformandose por unanimidad  
con el dictamen que precede lo hizo suyo y  
acordó que se pasase al Sr. Gobernador de  
la provincia para lo efecto consiguiente,  
con resolucion de las relacionadas con



tas de mil ochocientos sesenta y uno.

Tropea á la vista la nota presentada por la Contaduría, de las atenciones correspondientes al próximo mes de Febrero por servicios conseguidos en el presente puesto provincial del corriente año económico, y teniendo en consideración la notoria escasez de la Depósito del ramo, se acordó que la Distribución de los fondos de la provincia para el referido mes y con relación al presupuesto de que se dejó hecho mérito sea misma que la que sigue.

## Distribución de fondos Mes de Febrero de 1866

Presupuesto de 1865 á 66. *Escudos, reales*

### Capítulo 1.º

Artículo 1.º	Salarios de los Sres. Consejeros, Secretario y oficiales de la Diputación y Consejo provincial, empleados de la Comisión de Cuartas, recluteros y jueces, sesenta y una mil ochocientos sesenta y cinco milésimas.	879,163
"	" Material para la Secretaría de ambos Cuerpos, ciento cincuenta escudos.	150,000
"	2.º Salarios del oficial de la Jun	829,163

	Suma anterior	859,163
	La provincial de Agricultura, Industria y Comercio, cincuenta y ocho escudos, trescientos treinta y tres milésimas,	58,992
Artículo 2. <sup>o</sup>	Material para la misma, veinte y cinco escudos,	23,000
"	3. <sup>o</sup> Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, cincuenta y ocho escudos, trescientos treinta y tres milésimas,	58,992
"	" Idem del Delincante del arquitecto lo provincial, cincuenta escudos,	50,000

### Capítulo 2.<sup>o</sup>

"	4. <sup>o</sup> Sueldo del Inspector de escuelas, sesenta y seis escudos, seiscientos sesenta y seis milésimas	66,666
"	5. <sup>o</sup> Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, treinta y tres escudos, trescientos treinta y tres milésimas	33,992
"	6. <sup>o</sup> Idem al auxiliar de la misma, veinte y cinco escudos,	23,000
"	7. <sup>o</sup> Material para la Secretaría de dicha Junta, ocho escudos, trescientos treinta y tres milésimas	8,992
"	8. <sup>o</sup> Para estacionar de la escuela normal provincial, veinte ochenta y cinco escudos	185,000
"	9. <sup>o</sup> Para idem de la Normal municipal de las Palmas cincuenta y un escudos de	1,279,162

Suma anterior

	cientos milésimas	1	39,163
Artículo 5.º	A la obra de una provincial de Bellas artes para sus atenciones, desciento y cinco escudos, trescientas veinte y tres milésimas	"	3,203
"	" A la escuela mercantil de las Palmas para idem, ciento setenta y siete escudos, quinientos, milésimas	"	213,900
"	"	"	187,500

Capítulo 2.º

"	Art. 1.º A la Junta provincial de Beneficencia para sus atenciones y gastos de los establecimientos del ramo, siete mil escudos	"	7,000,000
"	" Al Rematador de la obra de la cocina del hospital de los Desamparados D. Miguel Cortés, según lo acordado por la Diputación, al dictar y aprobar el presupuesto adicional al ordinario actual en veinte y siete de Diciembre último, mil cuatrocientos, cincuenta y siete escudos, cuatrocientos milésimas	"	1,447,100
"	" Al Administrador Depositario del mismo hospital D. Félix Saló para la adquisición de la cocina de vapor que ha de colocarse en la anterior pizarra, según dicho,		



Suma anterior 10 260 596

Acuerdo, mil doscientos escudo 1 200 000

### Capítulo 6.º

1.º Sueldos de los empleados de  
Montes, incluso el del Guarda  
Mayor de la General, por sus  
meses desde primero de Julio  
hasta fin de Diciembre de  
este año económico, tresien-  
tos sesenta y seis escudos, tres  
cientos treinta y tres milésimas

366 333

### Capítulo 7.º

1.º Sueldo del auxiliar de la  
Secretaría de la Deputación  
y Consejo provincial, treinta  
y siete escudos quinientos, mi-  
lesimas

37, 500

### Capítulo 10.º

2.º A la Rinda del Doctor  
Don Manuel Alvarez, Ins-  
pector de epidemias que  
fue de estas Islas, cinco

11 846, 129

Suma anterior

11 841, 229

cuos

100, 000

Total

11 941, 229

Suma esta distribución los figu-  
rados once mil novecientos no-  
venta y cuatro pesos, cuatro  
cientos veinte y nueve milsi-  
mas. = Acordase igualmente  
que de esta distribución se expi-  
da por triplicado la oportuna cer-  
tificación a los efectos que proce-  
dan.

En este estado embi' el Sr.  
Gobernador de la provincia,  
tenis asiento en el lugar que  
le corresponde y manifestó, que  
habiendole participado el Sr.  
Presidente de la Diputa-  
ción, que esta tenía terminado  
el despacho de los asuntos de  
que podía conocer, atendidos el nú-  
mero de los vocales, y que hoy  
era el día señalado para cerrar





Memoria reunion  
ordinaria del  
año de 1866.

Lesion del 15 de Febrero  
de 1866.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia D. José Cabrerat de Herrera se reunieron los Sres. D. Juan Luis de Miranda, D. Agustín Guzmán, D. Víctor Guzmán y D. Martín Rodríguez Delgado, Diputados provinciales que antes de ahora tienen tomada posesion de su cargo, y lo nuevamente electo por los partidos judiciales de la Laguna y la Cristava los Sres. D. Fernando Medina que lo fué por el primer punto y D. José Joaquín Montañez y D. Lucas Pedron que lo han sido por el segundo; y dada lectura por el mismo Sr. Gobernador, segun se previene el artículo treinta y cuatro de la ley para



Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

El Gobierno y Administración de las Provincias de Canaria y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, a la circular inserta en el Boletín oficial de cinco del corriente, que contiene el Real Decreto del diez y siete de Enero último por el que S. M. la Reyna (q. D. G.) se ha dignado convocar a las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual habia de principiarse el primero de este mes en la Comissula y en las Bstasres, el día de hoy en estas islas, lo cual debido cumplimiento de la real cédula Real convocatoria, se vino a elevar sobre la mencionada reunion de esta Diputacion provincial.

Seguidamente y habiendose presentado por los referidos tres Señores Diputados electos las copias de las actas de su respectiva eleccion, se leyeron y fueron comprobadas por medio del acta que se hizo con las que el Gobierno de la provincia dirigió a este cuerpo con sus comunicaciones del diez y siete de Noviembre último y del ocho de este mes: verificando lo cual, se pasaron dichos documentos a una comision, para la que se nombró a los Señores Guimarán (D. Luis) y Rodríguez y este existió en el ocho siguiente. Dichos Señores Diputados. = Lo que suscriben han verificado

vado las actas de elección de Diputados pro-  
vincial por los partidos judiciales de la La-  
guna y la Prohem, y no ocurrieron objeción  
alguna que oponer contra la validez de las  
elecciones, ni contra la repetición de los legi-  
slados; toda vez que aquellas se hicieron con  
arreglo a las prescripciones establecidas para  
tal efecto, y esto reunen por naturaleza en  
concepto de la comisión; las cualidades que  
se requieren para desempeñar dicho cargo,  
puesto que en el día no pueden ser otras que  
las que la ley electoral del día ocho de julio  
último exige para ser Diputados e interinos;  
y por lo tanto la comisión es de sentir  
que deba aprobarse la acta antedicha,  
y admitirse como Diputados provinciales,  
á los señ. D. José Joaquín Montuoso, D.  
Luis Pachon y D. Fernando Molino. La  
Diputación, sin embargo, resolvió lo que este  
me justo. Y habiéndose conformado este con-  
sejo con el anterior dictamen, en su conse-  
cuencia el Sr. Gobernador recibió el corres-  
pondiente juramento á los expresados señ. De-  
putados, que lo prestaron con arreglo á la for-  
mala prescrita en el artículo ciento veinte  
y tres del Reglamento para la ejecución  
de la ley arábida citada de veinte y cinco  
de Setiembre de mil ochocientos de veinte y  
tres.

Procedió después al nombramiento de pre-  
sidente de este cuerpo, y verificada la acta-





Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

ción por escritura verbal, como se determinó en el artículo treinta y diez de la referida ley de veinte y cinco de Setiembre, resultó nombrado el Sr. D. José Joaquín Montenegro por sus votos, habiendo obtenido uno el Sr. D. José Luis de Miranda.

En este estado se retiró el Sr. Gobernador, y ocupó la presidencia el Sr. Diputado que se acordó de nombrar para dicho puesto por voto.

Se pasó á continuación el acta de la última sesión de la reunión anterior, que se había celebrado el quince de Enero último, y habiendo sido en su totalidad conformada, fue aprobada.

Practicó también el nombramiento de un Diputado que represente á la provincia en juicio y en las demás actos en que se debieren usar las leyes y Reglamentos, al tenor de lo que dispone el referido artículo treinta y diez de la ley para el Gobierno y Administración de la provincia, y procedió la elección en el Sr. Miranda por cinco votos. Los Srs. Padrón y Rodríguez Delgado obtuvieron un voto cada uno para el espuesto cargo. Seguidamente se acordó participar al Sr. Gobernador para la

efecto oportuno, este nombramiento, et de  
Presidente y el número de vocales que han  
concurrido a esta primera sesión.

Nombraron esta Assemblée para el  
despacho de los negocios de que debe ocu-  
parse esta corporación los tres comisioneros  
siguientes: La primera compuesta de los  
señores Montevideo, Miranda y Jimena (D.  
Justin) para los asuntos correspondientes  
a los Ministerios de Hacienda y Guerra;  
la segunda, de los señores Jimena (D. Justo)  
Rodriguez Delgado y Rodriguez Paredes  
para los de Gobernacion y Gracia y Justicia,  
y la tercera de los señores Molina, Padron  
y Arellano para los de Fomento y Minería.

Acordó en seguida que la comision  
que debe nombrar este cuerpo, segun el ar-  
tículo sexto del artículo veintena y cuatro  
de la republica de ley, para que visite los  
establecimientos de todas clases sostenidos  
total o en parte por los fondos provinciales, la  
formen los señores, que quedan nom-  
brados para despachar los asuntos que depen-  
dian de los Ministerios de Gobernacion y Gra-  
cia y Justicia; asi como se acordó tambien  
que la otra comision que ha de elejirse  
en forma del número sétimo de dicho artículo  
para inspeccionar las obras de carreteras  
y demas que se costean de fondos genera-  
les o de la provincia, la compongan  
los señores Diputados que deban estar en



Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

en los negocios pertenecientes a Fomento y Hacienda.

Por último habiéndose enterado la D<sup>ta</sup> Diputación, por la cuenta que dió la Secretaría, de los asuntos pendientes de resolución de que debe ocuparse en la presente reunión, acordó señalar ocho días de duración a la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la ley, y se levantó esta sesión, de todo lo que certifica. - Por orden para = de = de = Vale. =

Canarias,

*[Signature]*

Ramon Martinez Ocampo  
*[Signature]*

Sesion del 16. de Febrero de 1866.

Asist.  
Abraham de Dios  
de la  
Alfonso  
Guillermo Delgado  
Juan  
Guillermo Delgado  
Juan  
Rodriguez del  
godo  
Esteban.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial, con punto de los libros del margen, y se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior que se celebró en el día de ayer. Vale en seguida el oficio del Sr. Gobernador.



visor de la provincia, fecha diez y seis de  
Enero proximo pasado, en que contestando á  
la comunicacion de este cuerpo de doce del  
mismo mes, relativa á la necesidad de saber  
se la procedencia de la cantidad de setenta  
y cinco cuarenta y un escudos, sesenta y cuatro  
quince mil quinientos, reclamada por la Admini-  
stracion de Hacienda publica como debito  
de la provincia, manifestado que en el primer  
punto adicional notado por esta corporacion  
en veinte y ocho de Diciembre último, y  
en el artículo "Reculta del presupuesto an-  
terior" aparece la anticueta parbeta, para  
reintegrar al Tesoro lo que abulta la pro-  
vincia desde el año de mil ochocientos, cua-  
renta y dos por el anticipo que hizo la comi-  
sion y Regencia de los caudales destinados  
al presupuesto del Ministerio de la Goberna-  
cion. Y habiendose hecho presente por el levan-  
tador de que este servicio se llevo por el Consejo  
provincial en la distribucion de fondos verificada  
en el mes del corriente, la Diputacion que  
de entrada.

Quiso oírse de otro oficio del Gobierno  
de provincia con fecha del diez y ocho del año  
de Enero, acompañados á los efectos oportunos  
el expediente instruido en dicho Gobierno á  
instancia de D. Jacinto Martín Director en  
solicitud de indemnizacion de un tomo de  
terreno que se le espropió en mil ochocientos, ve-  
niente y dos para la construccion de la car-  
cel de esta Capital á la Chotona. En un

do que pase á la comision para que escriba su dictamen.

Dice luego y queda entendiado este despacho de la comunicacion del escrito de D. Nicholas en que el Sr. Gobernador le trasmitió la cédula que con fecha veinte del mismo mes pasó á S. M. la Direccion General de Beneficencia, disponiendo que desde luego sea en el desempeño del cargo de facultativo del Hospital de la Protavia el medico D. Miguel Villalba, en atencion á que no reúne las condiciones de medico y cirujano: que se dicten las ordenes convenientes para la provision de dicha plaza con arreglo á las prescripciones del Reglamento de veinte y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro; y que durante el tiempo que tardare á para cumplir este servicio, se encargue el desempeño de la citada plaza á otro profesor en quien concurre la indispensable circunstancia de serlo en medicina y cirugía. Participando por último el Sr. Gobernador que en uso de las facultades que en la anterior disposicion se le conceden, ha nombrado, interin se formalice el correspondiente aviso de la vacante del espresado destino, á D. Manuel Restrepo medico que reúne las qualidades indicadas.

Dice cuenta de que el Sr. Gobernador por su decreto de seis del corriente que obra al margen del oficio que le dirige la Direccion el veinte y seis de Enero último, acompa-

44  
Tras de la nota pedida por S. S. de los des-  
tinos administrativos que actualmente de-  
ben ser recibidos por los fondos de este pro-  
vincia, deviene a este cuerpo la expresada  
nota, para que se amplie haciendola es-  
tensiva a todos los empleos, que se pagan  
de fondos provinciales. Se acordó que se  
exprese lo que dispone el Sr. Gobernador  
sobre este particular.

Procediase seguidamente a dar cues-  
ta por la Secretaría, de las comunicaciones  
y expedientes, que en la reunion anterior am-  
bió este cuerpo que se refiriesen, como rela-  
tivos a asuntos, no urgentes, para cuando  
se reuniesen los tres Vocales de este cuerpo  
con un numero tal que constituyesen la ma-  
yoría de la misma, lo que se verificó en  
la forma siguiente:

Visto el oficio del Gobierno de provin-  
cia fecha once de Julio último en el que  
contestando a la comunicacion que se le  
fizo por este cuerpo el día quince del ante-  
rior mes de Junio, manifiesta que para  
que aquel Gobierno pueda disponer de su-  
so o sucesor de la vacante de arquitecto de  
esta provincia, es indispensable que por es-  
te cuerpo se dé cumplimiento a la Real  
orden de quince de Junio de mil ochocien-  
tos sesenta y tres, que se le trascribió o por-  
tunamente, en la que se dispuso que se



documentada el sueldo de dicha plaza, por ser  
corto el sueldo para que se presenten aspiran-  
tes: de acuerdo que pasa á la comision y se tra-  
ga á la vista cuando se forme el presupuesto  
provincial del proximo año economico.

Dado cuenta del expediente instruido  
sobre la provision de la plaza de medico agre-  
gado de Beneficencia del Hospital de la Cre-  
ta, remitida á esta corporacion por decreto  
del Sr. Gobernador de la provincia fecha  
catorce de Julio ultimo, que obra al margen  
del oficio con que el condejo provincial tras-  
mitió á S. E. el expresado expediente por que no  
la completa su resolusion quedo entera de es-  
te cuerpo de que no puede tener procecion  
en el dia dicho expediente, por haber o iden-  
posteriores sobre este particular de que pare-  
le ha dado conocimiento en esta misma se-  
sion.

Visto el expediente instruido ante el condejo  
á instancia de D. Pedro de Oliva para que  
se le anticiparian los subsiguientes sueldos, incluido  
en la distribucion de fondos del mes de Julio  
ultimo sin que se le obligara á hacer el con-  
trato que se le habia prevenido al acordar el pago  
de aquella suma, y cuyo expediente ha sido re-  
mitido por aquel cuerpo á la Diputacion con  
oficio de veinte y dos de Agosto del año ante-  
rior para que lo ultime: se acordó que pase  
con sus antecedentes á la comision para que

de su dictamen.

Y con el objeto de que la Secretaría tenga tiempo de repartir los expedientes a las comisiones, para que estas evacuen sus informes a la brevedad posible, el Sr. Presidente levantó la sesion de que certifico.

José J. de la Torre

Ramon Martinez

## Sesion del 17 de Febrero de 1866.

Sr.  
Secretario de Presi-  
dente  
Mariano.  
Quintero (D. J. de)  
Padron.  
Rodriguez Delgado.  
Molina.

En la ciudad de San Francisco de Asis a diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis se reunió la Diputación provincial con los Sres. Maestros expone-  
sados al margen, y leído el acta de la anterior sesion que tuvo lugar en el día de ayer, fue aprobado.  
Continuase dando cuenta por la Secretaria, de las comunicaciones y expedientes que por este cuerpo se acordó aplanar en la reunion precedente, para cuando esta seise reuniera la mayoría de este cuerpo con mediante no se arguyesen los asuntos a que aquellos se refiriesen; lo que se verificó.

por como sigue:

Visto el oficio que el Gobierno de provincia dirigió á este cuerpo en diez de Noviembre último, acompañando el expediente sobre ejecución de las obras que reclamaba el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, para que en vista de los documentos de la liquidación final de las mismas, se acordara acordar lo que proceda en orden á la suma en que las dichas obras ejecutadas han excedido del presupuesto: se acordó que pase á la Comisión para que emita su dictamen.

A igual acuerdo, según, previa su lectura, al oficio del mismo Gobierno de Provincia, fecha once del citado Noviembre en que se transmite á la Diputación para los efectos procedentes, la comunicación que dirigió al Excmo. Gobernador el Director del Instituto provincial, participándole que por el corto número de alumnos que han entrado para el presente curso en el colegio de internos de aquel establecimiento, los ingresos de este solo á la vez no han cubierto los gastos de manutención del mismo, y acaso parte, si no el todo, del sueldo de los docentes, debiendo quedar á cargo de los fondos provinciales el déficit para su sustitución, que ascenderá en el año á mil trescientas y tres escudos ochocientos ochenta y seis



Los meses desde mediado de Octubre hasta  
fin de Junio, término del corriente año  
económico, á setecientos, treinta y cinco, por  
simplemente, por cuanto el Excmo. Di-  
rector hace gracia por el presente año,  
de la gratificación de trescientos, como  
que le corresponde, según el artículo seten-  
ta del Reglamento general de Colegios;  
cuya comunicacion termina con la si-  
mplica que hace á S. S. el referido Direc-  
tor para que se sirva manifestarle, con  
acuerdo de la Diputación provincial, si lo  
cree necesario, que clase de Presupuesto  
debe formar para cubrir los gastos del Cole-  
gio en el presente año económico, á fin de  
que sea autorizado el subdicho Definitivo;  
y á la vez se sirva tambien de verle si  
aun se está en tiempo hábil de formar y  
remitar á S. S. el presupuesto ordinario del  
Colegio para el año económico de mil ochocien-  
tos, setenta y seis á setenta y siete.

El mismo acuerdo se tomó respecto  
del oficio, de que se dio lectura, recibida del  
Gobierno de Provincia con fecha veinte  
de dicho mes de Noviembre con el qual  
se remite á la Diputación el expediente  
instituido en aquel Gobierno sobre esta ma-  
nifestacion de dictas salidas por el Prespu-  
esto de primera instancia de esta pro-  
vincia; para que este cuerpo adopte en el

particular la resolución que proceda, en la  
inteligencia de que el Sr. Gobernador se ha  
lla en un caso conforme con el parecer de  
la Junta provincial de Instrucción pública,  
y que considerada la urgente necesidad de ob-  
viar las dificultades pecuniarias que hasta abo-  
ra han impedido llevar á cabo la visita de  
inspección.

Visto la solicitud que D. Carlos Bosch  
y Comañía residente en la Corte, ha diri-  
gido al Sr. Gobernador de la provincia, y  
que S. P. ha pasado á este Consejo, en la cual  
manifiesta el interés que saben de que  
el Gobierno de S. M. se halla dispuesto á apro-  
bar el aumento hasta veinte mil reales (á mas  
de la trece mil de gastos de escritorio) á cuenta  
de doce mil, que tiene de asignación la pla-  
za de arquitecto provincial de estas islas, en  
venta hoy por tan corta de atraso, suplica  
á S. P. se digna hacer que la Diputación  
 acuerde el expresado aumento y propague al  
exponente para dicha plaza. Se acordó que  
se tenga presente en su día.

Visto por último los memoriales que  
han presentado los escribientes de la Secretaría  
de la Diputación y Consejo provincial  
D. Cristóbal Dize, D. Manuel Sanson y  
Tapiá, D. Pascual Tapiá y D. Damaso D.  
Baudet y Martín, solicitando se les accu-

mente el título que disputan hasta el punto en que se considere que guarda proporción con los trabajos que desempeñan: se acordó que pasen a la Comisión para que informe.

Y sin otro particular, se levantó la sesión de que certifico. ✓

José de Monteverde

Ramon Montaner  
Secario

Sesión del 19 de Febrero  
de 1865.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial, compuesta de los Sres. del margen, y se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior que tuvo lugar en el día diez y siete del corriente.

Sres.  
Monteverde, Presidente  
Moranda.  
Aguiar (D. Agustín)  
Párron  
Rodríguez Delgado  
Ceballos

En seguida se dió lectura y quedó cubierto este Cuerpo, de la comunicación que con fecha diez del actual le pasó el Sr. Gobernador de la provincia, trasladando la Real orden del doce de Enero último, en la que consta que habiéndose aprobado por el Ministerio de Fae





fecha doce del actual, transmitiendo a la Di-  
putacion para su inteligencia y efectos con-  
siguientes en union de la lista de que se ha  
visto, la comunicacion del Substituto con.  
Distinguido General de Administracion local,  
en que se dice que terminados los ejercicios  
de examen de los aspirantes a los places de  
oficiales mayores de los Corregi, Contadores  
de factos provinciales que se crearon por el  
Reglamento de veinte de Setiembre ultimo,  
le envia adjunta la lista de los individuos  
que han sido declarados aptos para el desem-  
peño de dichos destinos, enervandolos la con-  
vencencia de que la Diputacion provincial  
formule en la presente reunion la oportu-  
na propuesta para el caso de vacante del que  
deba desempeñar el referido destino en esta  
provincia; y recomendando se tengan en cuenta  
las condiciones de aptitud de los que la  
soliciten y la preferencia que debe concederse  
a los que remain algunos de los requisitos es-  
tados en el articulo veinte diez y nueve del  
citado Reglamento, asi como en las que  
esta en circunstancias que la Diputacion pro-  
que atribuido, a fin de que la eleccion se  
haga con todo el secreto que el Gobierno de  
Esta se vea se acordó se manifieste al Sr.  
Gobernador que tan luego como terminas-  
do el plazo de la convocatoria, se las envia  
por S. S. el respectivo expediente, para su





mit reales para su pago de la sala de ex-  
cepcion de aquel gobierno, que es á la ses-  
sala de sesiones de este cuerpo del Consejo y  
de todos las exposiciones principales y  
proponiendo que si se acuerda dar á la ci-  
lada cantidad la inversion á que se ota  
de se nombre una comision compuesta  
de dos individuos de este cuerpo, para que  
intervenga no solamente en las adquisi-  
ciones de muebles y efectos que sean nec-  
sarios sino tambien en la estacion del in-  
ventario que ha de formarse en todos los  
demas efectos existentes en aquellas ofi-  
nas con arreglo á lo que determina el Re-  
glamento para el gobierno y administra-  
cion de las provincias. Se acordó que pa-  
reda la comision para que consulte en dis-  
tintas.

Una por ultima la solicitud que D.  
Antonio Ferreras, Administrador de la  
publicacion que da á luz los documentos  
inéditos del Archivo de Indias, ha pre-  
sentado á este cuerpo, proponiendole su-  
ministrarle veinte ejemplares de la au-  
diteda publicacion y prostrarle el unido  
de agracia en la Corte, por la canti-  
dad anual de cuatro mil reales vellones,  
bajo las bases que se detallan en la sus-  
dicha solicitud. En vista de todo, se acor-  
dó que por el Sr. Presidente se conteste  
al interesado que la Diputacion, en obedi-



tente sus cosas se contribuyan por su parte  
al sostenimiento de las empresas útiles, como  
lo es la de que se trata, a ve en la imposi-  
bilidad de acceder por ahora a lo que se  
le propone; por cuanto, a causa del estado de  
falta que acompaña en la actualidad al presen-  
te de la provincia, después se pueden cu-  
brir los indispensables gastos obligatorios de la  
misma; ofreciendo verificarlo cuando varien  
las presentes difíciles circunstancias en que  
se encuentra la Depositaria de los fondos  
provinciales.

Finalmente a propuesta del infras-  
crito Secretario se acordó que de los fondos  
del material de Secretaría se proceda a com-  
prar los ligeros de las habitaciones que esta  
Corporación y el Consejo provincial ocupan en  
el convento Franciscano de este pueblo, en su  
actual estado de ociosidad a que se refieren y de-  
ben ser dichas habitaciones.

Con lo que se levantó la sesión de que constan  
y Gobierno para que se pida el Voto

José de Mantecorcha

Ramon Martinez  
Secretario

# Sesion del 30. de febrero de 1866.

Pres.  
Alonso, Pruden-  
te, Miranda,  
Guimerá (D. Agustín)  
Castro,  
Rodríguez Delgado,  
Bolívia.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial, compuesta de los Sres. que al mar-  
ca se expresan y leído el acta anterior que se celebró en el día de ayer, fué apro-  
bado.

Dio cuenta en seguida de que la co-  
mision encargada de informar sobre el ofi-  
cio que en fecha siete de Marzo último  
fue a este cuerpo el Sr. Gobernador de la  
provincia, insertando la Real orden del  
Sr. de Sotero anterior, en la que se es-  
pone que en atencion a que no son gastos  
obligatorios para la provincia, segun la ley  
de diez y ocho de Noviembre de mil ochocien-  
tos, sesenta y tres, los de oficina y sellos,  
ni las indemnizaciones en las solicitudes, que  
se concedian por las disposiciones anterior-  
es a dicha ley a los Regentados provin-  
ciales, quedando estos, por lo tanto privados  
de un beneficio legitimo con que contaban  
al solicitar los cargos, S. M. se ha digno  
de disponer que se tengan presentes estas  
consideraciones a la Dipulacion de





ta promesa, recomendando la conveniencia de incluir en los gastos voluntarios de una presupuesto, respectivamente las partidas referidas a las indemnizaciones y restituciones de que queda hecho mención. dicha Comisión ha presentado el dictamen que sigue. — A la Diputación. — La Comisión en vista de lo comunicado en que cubre los gastos voluntarios, se consiguiese en su día en el presupuesto para mil setecientos sesenta y seis o sesenta y siete una cantidad prudencial, como que su inversión es eventual, teniendo en cuenta este motivo en favor del arquitecto así en el momento de asignación, como en el anuncio de la presente, cuando llegue la ocasión. — Visto el dictamen que antecede, se acordó que para la Comisión de presupuesto, para que lo tenga presente en su día.

Preséntase por la Comisión a quien se pasó el expediente sobre la reclamación hecha por D. Pedro de Olive para que se le satisficiera los setecientos sesenta y seis o sesenta y siete que se le asignaron para el mes de Julio del año anterior, sin reintegrar antes el importe de los ejemplares de su Diccionario, cuando por el

misimo a las Autoridades, Corporaciones  
y ayuntamientos, el dictamen del Sr. D. Sigeun-  
to. a la Diputacion. La comi-  
sion se ha enterado del acuerdo del consup-  
provincial con los Sres. Diputados, re-  
sultando en esta Capital, en nueve de Ago-  
sto de mil ochocientos sesenta y cinco pa-  
ra librar de los fondos provinciales el pri-  
mer pliego de siete mil reales pagados  
con D. Pedro Oliva por cuenta de los  
siete mil obreros para auxiliar la  
impresion del "Diccionario estadistico  
de Canarias," y veinte y ocho con el sume-  
ro de ejemplares acomodables que han  
entregado el autor, sin que en dicho pri-  
mer pliego se le rebaja el importe de los ip-  
sos pliegos que si se ha expendido a las cor-  
poraciones o dependencias en que debieron  
colocarse los de la Diputacion; y con la  
comision que es de aprobar dicho acor-  
do, en que se favorecio el objeto del autor  
de la obra citada. La comision que es-  
ta en su lugar se ha favorecido al autor del  
Diccionario a pagar de las oficinas ex-  
traordinarias de los fondos provinciales, es de su-  
marse que no se esta en el caso de hacerse  
una regalía, y menos a ser en proceder,  
expendiendo sus libros en las oficinas en que  
habia de hacerse la Diputacion, faltan-  
do en esto al contrato y dificultando abo-



ta el veinte y seis. — Lo tanto parece conveniente suspender el pago del segundo plazo hasta que Obispo por sí o por su apoderado o encargado, presente relación nominal de las corporaciones, autoridades, oficinas y empleados á quienes haya vendido ejemplares de la obra, y que fuesen de los comprendidos en el contrato con la Diputación, á fin de rebajarse de menor su importe precisamente en el segundo plazo: sin perjuicio de hacerlo en el tercero de los que resulten vendidos y remitidos en dicha relación; para lo que es indispensable acudir al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la distribución de los ejemplares que hazan de acomodarse en todas las dependencias del Cabildo, y tomar nota de los que ya lo hubie-  
sen tomado de Obispo para el fin indicado. Y la Diputación aprobó por unanimidad el precedente dictamen y acordó su cumplimiento.

Presentase tambien por la comision en-  
cargada de informar sobre el expediente pi-  
diendo se restablezca el establecimiento de pago  
para que fue suprimido en su octavo artículo



cuarenta, a solicitud de los vecinos del mismo  
pueblo, el dictamen que a continuación se  
viere. — A la Diputación provincial.  
La comisión que suscribe, ha examinado  
de con la debida detención, el expediente to-  
do en el restablecimiento del municipio del pueblo  
de Teguayana, que se le ha pasado, en vir-  
tud del acuerdo de veinte y seis de mayo an-  
terior; y examinado el dictamen que se le pre-  
senta; que, aun cuando no sease en dicho el  
pedido. La exposición de parte de los vecinos  
de aquel pueblo, dirigida a S. M. en veinte y  
seis de junio de mil ochocientos, de veinte y cua-  
tro, en oposición a la que otros vecinos, dirige-  
ron al Sr. D. en veinte y siete de el mes del  
mismo año, pidiendo este el expediente res-  
tablecimiento, y demostrando aquellas su  
inutilidad e inconveniencia, que cuando no  
existiera este dato, repetimos, la comisión  
existiera desde luego en favor, oponiendo  
se al restablecimiento de la corporación mu-  
nicipal de Teguayana. — No es esta una  
oposición fundada de todo fundamento;  
pues además de que esto es impropio de  
la índole y carácter de las comisiones  
de esta Corporación, existen grandes po-  
derosas y eminentes razones para apo-  
yar esta negativa. — De mucha con-  
sideración fueron las causas que, en mil  
ochocientos, en veinte y nueve, se hicieron



El ánimo de S. M. á disponer la supresion  
de dicho Ayuntamiento. La comision así lo  
conceptúa, de acuerdo con la exposicion de veinte  
y ocho de junio y con el informe cursado  
por el Hon. Ilustre Municipio de esta Capital,  
de diez y siete de Mayo del año anterior,  
quiere indudable que aun subsisten aquellos  
graves fundamentos, segun se demuestra, asimismo  
terceramente, en los dos subsecuentes citados,  
no le es dado, á la comision que informa,  
separarse de unos principios que merecieron  
la alta aprobacion del honor, que tiene sancio-  
nada, la larga experiencia de quince años y  
que robustecen mas y mas las cuestiones eco-  
nomicas que se discutian en el preitado in-  
forme de la Capital. Se alega por la peticio-  
nario de Logansana, seria perjuicio, por ex-  
ceso del municipio. Pero esto, por primera, presen-  
tado en escala elevada solo se reduce  
á uno cual es el de los incrementos que se  
les presenta en las demandas civiles, pero este  
incremento podría tal vez disminuir, esta  
dificultad en aquel pueblo en favor de Potosí y en  
si esto no pueda tener lugar, lo cual no ingu-

que se suponen necesarias, para realizar esta  
queria demanda ante dicho funcionario, que  
den relevancia a los, no habiendo necesidad  
de que para entablar la acción venga el inter-  
sado a la capital, pues conitidos los papeles  
tos, fundamento de sus pretensiones, solo ten-  
dría que comparecer el día en que se cele-  
brase el juicio. Mas aun cuando subsiste  
este inconveniente, que es únicamente rela-  
tivo y no absoluto a los vecinos que tengan  
que plantear alguna demanda; ¿que es-  
tá, en comparación de los demás ventajas  
y beneficios que resultan a la causa común  
del vecindario, si continúa la supresión de  
aquél Ayuntamiento? Puede oponer el bien  
de algunos particulares, al de la generalidad  
de la población? Los que informan creen  
que no, y esperan que la ilustrada Compa-  
ñía, a que se dirige, abigarrará las mismas  
ideas. Esta fuera de toda controversia que  
el gran número de Ayuntamientos en mu-  
chas provincias, causa varios perjuicios. Se  
juicio para la Administración, y por  
esta se manejaría con mas rapidez y con  
mas regularidad y con ellos, mas pronto, si se  
lo tuviese que extenderse en sus efectos  
municipios, por ejemplo, en lugar de veinte,  
y perjuicio en los intereses de los propieta-  
rios. Por otra parte resultaría otro inveni-  
ento beneficio con la disminución de Ayun-



tan pronto, cual es el que con la acumulacion de  
la riqueza de varios pueblos en un solo municipio  
pud. se reunirian fondos suficientes para obtener  
Secretarios de instruccion, provisorado y honorarios,  
con lo que, no solo se desumptomaria el servicio pú-  
blico en el correspondiente, sino que se evitarian mil  
abusos, que todos lamentan, sobre cuyo particu-  
lar, asi como sobre el establecimiento del juzga-  
do de Paz en Tiquipaya, hanian tambien los  
que suscriben la opinion de la D. putacion  
Provincial, la que sobre el asunto principal de  
este informe, resolversé como siempre, lo mas  
justo. Y puesto a disposicion el anterior dic-  
tamen fue aprobado por unanimidad al cen-  
tas sus partes, y se acordó que se le viera de  
al. to. el Administrador de la provincia, acompa-  
ñando el respectivo expediente.

Despues de haberse por resultado del informe de  
la comision a quien se paso el expediente sobre  
el credito que reclama D. Jacinto e Martin  
Barreto, por expropiacion de un terreno para  
la carretera de esta ciudad a la Crestava, y  
cuyo dictamen es como sigue. a la D.  
putacion. D. Jacinto e Martin Barreto  
pueden ser dueños de un terreno situado por  
debajo de la cuesta llamada de las Matas, y  
fue expropiado de un terreno del mismo para el  
pase de la carretera que de esta ciudad va  
a la Crestava, cuyo terreno fue valorizado en la

cantidad de trescientos sesenta y ocho reales  
y vellon con once marabedís por el Reguero  
civil de esta provincia a principios del  
año de mil ochocientos cincuenta y dos,  
no habiéndose cobrado dicho Decreto la in-  
dicada suma, ha presentado al Sr. Gobe-  
rnador una solicitud con fecha veinte y  
uno de abril de mil ochocientos sesenta  
y cinco, para que se le pague la referi-  
da cantidad, acompañando un oficio  
que con fecha veinte y dos de Enero de mil  
ochocientos cincuenta y dos, el Gobernador  
civil que fué de esta provincia D. Fran-  
cisco Gonzalez Torres pasó al indicado De-  
creto con el objeto de que este le manifiesta-  
se si se conjuntaba con la cantidad de  
trescientos sesenta y ocho reales once  
marabedís que fué apremiado por el Reguero  
civil el terreno que se le había expropiado.  
Por esta dicha solicitud por decreto del Sr.  
Gobernador de tres de Julio último a las  
Contaduría de fondos provinciales, en forma  
esta que no existe ni alguna oficio su-  
tendiente alguno del crédito de D. Fran-  
cisco Gonzalez Torres consistente en trescientos sesen-  
ta y ocho reales once marabedís por expro-  
piación, y propiamente para el expediente al  
Reguero legal para que exponga lo que a  
le oportuna y proceca sobre este asunto. —

en consecuencia informo al Ingeniero civil D.  
Juan de Loren con fecha veinte y seis de Di-  
ciembre de mil ochocientos sesenta y cinco que  
desde el año de mil ochocientos cuarenta y cinco  
hasta cuarenta y nueve se hizo parte de la  
carretera que de esta ciudad va á la Botavea  
cuando aun no estaba reconocida como de se-  
gunda orden, costándose tanto la construcción  
como las expropiaciones de los fundos de la Ex-  
celentísima Diputación provincial; por cuya ra-  
zon no consta en aquella oficina si se realizaron  
y el pago ó no, pero que es cierto que D. Dacosta se  
le apropió del dicho trazo de tierra autorizado  
como se ha dicho, y de no constar sobre su  
hecho, es justo que se le pague. — Esta comi-  
sion no puede sustraer de sustraer el largo plazo  
de tres años, que Dacosta ha dejado transcur-  
rir sin que al parecer haya hecho reclama-  
cion alguna de su credito, y lo que parece mas  
estranho aun es que en ninguna de las ofici-  
nas á donde ha pasado á informo este espe-  
diente se haya podido asegurar si está ó no  
satisfecho. — Sin embargo de esto, en atencion  
á lo cierto del credito, á que está justificado  
que se le ha debido á Dacosta la indicada  
suma, y que el no haber subsistido alguna  
de ella en la contabilidad de los fondos provin-  
ciales, puede considerarse como una prueba  
de que no se ha cubierto, aparto de que el  
credito es un vino de esta ciudad de donde





vicio, que tuvo lugar en el día de ayer, queda  
aprobado.

Dice cuenta en seguida de haberse con-  
currido por la comisión de Informes sobre el oficio que  
con fecha diez y seis del presente dirigio el Sr.  
Gobernador de la provincia a esta Corporacion, en  
el que al manifestarla el lamentable estado de  
las oficinas de aquel Gobierno, y que en ninguna  
de sus habitaciones pueda recibirse una persona  
con el decoro propio del sitio en donde moran las  
autoridades, y relatan ademas sus acciones, las  
reparaciones mas importantes y se presentan a  
esta para a los funcionarios de Gobierno extran-  
gero, haciendose cargo al propio tiempo del de los  
pocos recursos de que hoy dispone la provincia, se  
lirinto a proponer a la Diputacion que destine  
de su capital de imprevisibles la suma de diez  
mil reales para enajena de la Sala de ocupacion  
de dicho Gobierno, y la misma por ultimo que se  
acorda insertar en el objeto expuesto la citada  
cantidad en una comision compuesta de dos  
individuos de su seno, a fin de que intervenga  
no solamente en las adquisiciones de muebles y  
efectos que sean necesarios, sino tambien en la  
elaboracion del inventario que ha de formarse  
de todos los bienes efectos existentes en aquellas  
oficinas con acople a lo que determino el Regla-  
mento para el Gobierno y Administracion de las  
Provincias: y con intervencion de la letra como sigue  
A la Diputacion provincial. La comision  
encargada de informar acerca de lo adjunto es

recomendacion del Sr. Gobernador, esta tan pa-  
suada de la escasez de medio, para cubrir  
las obligaciones de la provincia, como lo está  
tambien de las razones de conveniencia en  
que se funda la peticion del Gobierno de las  
mismas; y considerando que esta peticion se  
funda indudablemente en el bien y honra de  
la provincia; considerando que en tal concep-  
to está en las atribuciones de esta Corpora-  
cion sobre la invencion de fondos consigua-  
da en el artículo de imprevisos; considerando  
que la recuento instrucion de contabilidad ad-  
ministrativa provincial que se instruya con for-  
macion de inventario, todo recuento a la pro-  
vincia perteneca, lo que es una garantia pa-  
ra la conservacion del manutencio que se adqui-  
ra, como en la comunicacion inferida a el  
poco; considerando que al conseguirse en  
el presupuesto del corriente año la suma de  
tres mil escudos para imprevisos, entre en el año  
uno de los Sres. Diputados la aplicacion de  
una gran parte en el objeto para que hoy  
se pide, y que así está en las facultades de  
la Corporacion en el artículo el párrafo veinte  
y uno del artículo segundo de la ley de contabilidad  
dichas: la comision es de sentir se defina  
a la comunicacion del Sr. Gobernador, en  
el concepto y con las circunstancias que  
propone, para que se determine si a S. E. sigue lo  
pedido. La Diputacion sin embargo, se



señala recordar lo mas acordado. Y decretado que  
fue este cuerpo del superior dictamen, lo aprobó sin  
discusion y por unanimidad, y mandó para for-  
mar la comision de que arriba se ha escrito, al  
Sr. Presidente y al Sr. vocal D. Juan Luis de  
Castro, disponiendo que al comunicar al Sr.  
Gobernador este asunto, se acompañe una certifi-  
cacion del mismo, para que al tenor de lo que  
expresa el mencionado parrafo veinte y uno del  
articulo segundo de la ley de contribucion de su-  
bridos efectos en la contraduria de fondos provin-  
ciales.

En el expediente sobre provision de la plaza  
de arquitecto provincial, que se halla sujeta  
en estas Casas, pasado a informacion de la comi-  
sion respectiva, a consecuencia de que el Gobierno  
de provincia contestado a la comunicacion  
que le dirigió este cuerpo para que se publicara  
de nuevo en el Boletín oficial de la provincia  
que la plaza de Archid. la expresada va-  
cante manifiesta que para aquel Gobierno que  
de disponer el nuevo anuncio de la misma, se  
hace indispensable que por esta corporacion se  
de cumplimiento a la Real orden de diez  
y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres,  
que oportunamente se le comunicó, en la que  
se dispuso que se aumentara el sueldo de la pla-  
za, por un conto ochocientos para que se presen-  
te aspirantes. dicha comision ha acordado su  
conclusión en la forma siguiente. A la Dpto

tracion. Los que suscriben, nombrado en co-  
mision para oírte su dictamen sobre el  
anexo anuncio de la escuela de arquitecto  
provincial de esta provincia, son de parecer,  
que efectivamente el sueldo de doce mil  
pesos mensuales a dichos plaza esante, y que a  
este se debe tal vez, el no haberse presentado  
aspirantes en el primer concurso. Teniendo esto  
en cuenta y cumpliendo con la Real orden  
de diez y seis de junio de mil ochocientos ve-  
senta y tres sobre este particular, opinan que  
debe elevarse el sueldo del arquitecto hasta diez  
y siete mil reales anuales, cantidad que mi-  
da a los derechos que puedan obtener por sus  
trabajos particulares, con sueldo sustituto  
para que haga arquitecto que solicite la  
plaza. = Tal es el parecer de la comision de la  
Diputacion sin embargo resolverá lo que sea  
mas conveniente. Este cuerpo concorda de com-  
plicitud con el dictamen que antecede, entendi-  
endo que en la dotacion de diez y siete mil rea-  
les que se fija, van comprendidas las dietas  
e indemnizaciones en las salidas, los gastos  
de oficina y dibujo y cualesquiera otros ven-  
tusos que ocasionar lo qual tambien presen-  
ta en un día por la comision de Pro-  
puestos.

Y sin otro particular, se levantó

la sesion, de que entifico. Sobre campo de labranza

Valé

José de Monteverde

Barron Martin  
Ocampo

Sesion del 22 de Febrero de 1866.

En la ciudad de Santa Cruz de Tera-

Acta  
Montevideo, Paríse y veinte y dos de Febrero de mil ochocientos  
sesenta y seis.  
Atendida.  
Luzumera (Dip.  
(ten).  
Borran.  
Rodriguez del  
gado.  
Alcalde.

la de Santa Cruz de Tera-  
Paríse y veinte y dos de Febrero de mil ochocientos  
sesenta y seis, reunida la Diputación provincial  
con los señores vocales del margen, se leyó y  
fue aprobada el acta de la sesion anterior, que  
se celebró en el día precedente.

Se dio lectura una vez más del dictamen  
de la Comisión encargada de formar sobre los  
memoriales presentados por los escribientes de la  
Secretaría de esta Corporación y Consejo provin-  
cial en solicitud de que se les aumente el suel-  
do que en la actualidad disfrutaban, proporcio-  
nalmente a los servicios que prestan y cuyo  
dictamen es el del tenor siguiente. «La Di-  
putación continúa con las exigencias con-  
tra los fondos provinciales que, como es notorio,  
existen en cantidad negativa y esta Corpora-  
ción tiene que ser muy cuidadosa en la ad-  
ministración de los intereses que le están con-  
fados. Mas en el expediente a que este in-



2288 96

para se cubrir, con una insignificante atle-  
cción en la inversión de la misma cantidad  
propuestada para el gasto material de sus  
trabaja, puede satisfacer la petición admisible  
de los escribientes, según sus particulares ne-  
cesidades para el servicio, asignándoles las de-  
terminadas siguientes en el concepto de que, no  
quedando posibles para tomar en ningún ca-  
so anualmente fijos, ni temporales, no dejan  
de llevar al servicio, aunque se ocupen sin-  
ga en horas extraordinarias, todas las tra-  
baja que ocurren; en tal concepto, podrían  
retribuirse tres mil seiscientos reales annua-  
les a D. Cristóbal Díaz que tiene en la  
actualidad tres mil: tres mil cinco veinte  
a D. Manuel Louren y Topia que tie-  
ne dos mil novecientos cincuenta y dos: do-  
mil ochocientos ochenta a D. Casual Pápa  
que tiene dos mil cuatrocientos; y dos mil tres  
cientos a D. Damaso Brudet que  
tiene dos mil veinte sesenta. (en cuya referen-  
cia se insertan en escribientes de sus mil  
cuatrocientos ochenta y ocho reales al año.)  
Este cuerpo acuerdo de conformidad con lo  
propuesto por la comisión en el dictamen  
que precede, disponiendo que el aumento de  
sueldos tenga lugar desde el presente mes.

Remite por último que, siendo el día  
de materia del sueldo por la Diputación  
para ser tomados hasta la presente reunión



ordinaria y no teniendo ninguno su-  
 gente de que ocuparse, por que se han des-  
 pachado los de esta clase, y solo quedan  
 pendientes los que no lo son y consecuta-  
 mente para resolverlos se pongo este en-  
 comendamiento del Sr. Gobernador de la pro-  
 vincia, para que si el Sr. D. Juan de  
 S. asista a la sesion de mañana, con ar-  
 gulo a lo que determina el articulo cinco-  
 ta y cuatro del Reglamento para la ejecu-  
 cion de la ley relativa al fuero y Adscrip-  
 cion de las provincias.

Con lo que se levanta la sesion de que  
 certifica. Sobrescrito en Madrid.

José J. de Muro  
 J. J. de Muro

Ramon Martinez  
 Secario  
 R. Martinez

# Sesion del 25 de Febrero de 1866.

Sr. Gobernador. En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife  
 a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos  
 sesenta y seis, bajo la presidencia del Sr. Gober-  
 nador de la provincia D. Juan Cabreris de  
 Pedron. Hicieron se recibió la Diputación provincial  
 compuesta de los Srs. del margen, y leida el  
 acta de la sesion anterior que se celebró en el  
 día de ayer fue aprobada.

Vióse seguidamente el oficio que el Sr.  
 Gobernador ha dirigido a este cuerpo con fecho  
 veinte y tres del actual, remitiéndome las cuen-  
 tas provinciales pendientes por el Depositario con-  
 pendientes al año económico de mil ochocientos se-  
 senta y tres a sesenta y cuatro, la general del  
 mismo, las del periodo de impliación de fe-  
 cho a setiembre por dichos años, y la que-  
 sal del vistado periodo, y se acordó dar vi-  
 so a S. S. del censo de las espasadas cuantas,  
 y que para estas a la respectiva Comisión  
 para que emita su dictamen.

Dióse lectura de la comunicacion  
 del mismo Sr. Gobernador, fecha veinte  
 del corriente, por la que al trasladar a la  
 Diputación lo que dice a S. S. la D. D. -





ción general de obras públicas en veinte y siete  
de Enero último, respecto al pago, que no ha veri-  
ficado el Ayuntamiento de la Ciudad de las Pal-  
mas, de la duodecima parte del cincuenta por  
ciento, á que se obligó á dicha municipalidad  
subvenir á los gastos de obras del Puerto de la  
Luz, manifiesto á este cuerpo el expresado  
Sr. Gobernador que como quiera que la  
Diputación se halla en el mismo caso que  
la ciudad de las Palmas por la cantidad de  
diez mil reales anuales, con que se ha confor-  
mado satisfacer al Estado desde el año de  
mil ochocientos sesenta y dos la subvención del  
cincuenta por ciento de la obra del muelle de  
Santa Cruz de la Palma, espera de esta corpora-  
ción que disponga el ingreso en Tesorería de los  
abonos que alcanza y cantidad que figura hoy  
en su presupuesto, consistente hasta su cuota mil  
quinientos escudos. Y en su vista se acordó que  
pase á la comisión para que informe.

Viose otro oficio en el que el Gobierno  
de la provincia manifiesta á la Diputa-  
ción con fecha veinte y dos del presente, que  
debiendo proveer á una plaza de Consejo pro

vicial supernumerario, meante por no ha-  
berse presentado á tomar posesion el nom-  
brado, espina que este Cuerpo forme al efecto  
la correspondiente forma, que ha de diri-  
jirse por conducto de dicho Gobierno al Sr.  
S. N. y se acordó que debiendo cerrarse hoy  
la presente reunion, se aplaza este asunto pa-  
ra la proxima.

Leya otra comunicacion del mismo  
Gobierno de Provincia con la propia fecha que  
la anterior, trasladando un oficio del Comen-  
dador de primera sustitucion de estas islas en  
que dicho funcionario dice que es de necesi-  
dad que se aumenten á cuarenta varas vella-  
los límites que, por efecto de inundaciones  
especiales fijó la Diputacion provincial al  
Comendador por cada dia comprado en ser-  
vicio fuera de su residencia; pues es la ma-  
nera de que se pueda cumplir este con  
la regularidad conveniente; acordando el Sr.  
Gobernador al final de su comunicacion que  
por considerarse atendible lo espuesto, lo ree-  
minde á la Diputacion. Este Cuerpo  
acordó que pase á la Comision que inter-  
de en este asunto fuera que lo tenga pre-  
sente al executar el informe que sobre el par-  
ticular está pendiente.

Por último el Sr. Gobernador mani-  
festó que con la presente reunion quedaba en-  
da esta reunion ordinaria, mediante ser



este el día señalado para ello por esta Corporación, según se le había participado en oficio del día de ayer; pero que tenía dispuesto convocar a la Excmo. Junta para una reunión extraordinaria, que principiará el día de Marzo próximo a las doce del mismo día, a fin de que se formularan las propuestas para los destinos cuyos vacantes se anunciaron en el Boletín oficial extraordinario de diez del actual, y se despachasen los asuntos pendientes, que por ser de alguna entidad no han podido resolverse en la reunión que terminó hoy, y se levantó la sesión, de todo lo que certificaré.

Con fe

Ramon Martinez  
Ocampo  
Jefe



Primera reunion extraordinaria  
del año de 1866.

Session del 10. de Marzo  
de 1866.

En la Ciudad de Santa Cruz a once  
dise a diez de Marzo de mil ochocientos  
sesenta y seis: siendo este dia el señalado  
para la apertura de esta reunion extraordi-  
naria a que ha sido convocada esta Dipu-  
tacion provincial por el Gobierno de la provin-  
cia en su circular inserta en el Boletín ofi-  
cial del veinte y ocho de Febrero anterior, se  
constituyó en la Sala de acuerdos, de este Con-  
sejo el Sr. Gobernador D. José Osbuna de  
Herrera con los Sres. Diputados provin-  
ciales D. José Joaquín Montecada, D. José  
Luis de Miranda, D. Agustín Guzmán  
D. Lucas Pachon, D. Pedro Guzmán D.  
Martín Rodríguez Delgado y D. Fer-  
nando Molina, y habiendo ocupado la pre-  
sidencia el expresado Sr. Gobernador y to-  
mado asiento los vocales, se leyó por el la  
citada convocatoria, motivada en la reali-  
dad de que esta Corporacion formula las  
propuestas para la plaza de oficial mayor  
del Consejo, Contador de los fondos provin-  
ciales de estas islas y para las de oficiales



de la Comisión de Examen de Cuentas municipales y de Positos del Gobierno de esta provincia; y de que despacha los asuntos que no pudiesen resolverse en la reunión pasada; y en su virtud se declaró abierta la presente.

En seguida se procedió al nombramiento de Presidente de esta Corporación, según se determina en el artículo treinta y siete de la ley para el Gobierno y Administración de las Provincias, y hecha la votación por escrutinio secreto, resultó nombrado el Sr. D. José Joaquín Montevideo, y habiéndose practicado la misma operación para elegir el representante de la Provincia, lo fué el Sr. D. José Luis de Heredia. Se acordó participarlo al Gobierno de Provincias.

Retirado el Sr. Gobernador, y ocupó la presidencia el Sr. Montevideo. Se acordó esta sesión.

Visto el oficio fecha veinte y cuatro de Febrero próximo pasado con que el Gobierno de la Provincia remite á la Diputación para los efectos oportunos, las liquidaciones de lo que adeudan estas á las al Tesoro público por déficit de Ponto Fanco desde su establecimiento hasta fin del último año económico; y se acordó que se pa

sea los expresados documentos a la Junta pro-  
vincial de Agricultura, Industria y Comer-  
cio y se le diga que siendo el deseo de la Di-  
putacion arreglar este asunto de la mejor  
manera posible, se espera que aquella Corpo-  
racion se sirva manifestarle sobre el particu-  
lar todo lo que estime conveniente y oportuno.

Diose lectura y quando entrada la  
Diputacion del oficio que el Sr. Gobernador  
de la provincia le ha pasado con fecha ocho del  
actual, hasta donde se para su conocimiento  
y efectos consequentes, la comunicacion que  
a S. S. dirige el Sr. Diputado provincial D.  
Cesibald del Castillo para manifestarle que  
el mal estado de su salud no le permitia con-  
currir a las sesiones de este Cuerpo, y como  
por la cual habia hecho renuncia fundada  
del expresado cargo, a fin de que por su en-  
fermedad no se perjudicase el servicio publico, y  
que por lo mismo no le era posible asistir  
a la presente reunion extraordinaria.

Viose la comunicacion del expresado  
Sr. Gobernador, de la misma fecha ocho  
de Mayo, para que se remita a S. S. el ofe-  
ciante relativo al jardin botanico que se  
trata de establecer en una parte de fuente  
del Doctor D. Domingo Parmanian pa-  
ra los estudios del Instituto provincial de  
segunda enseñanza de la Laguna, a fin de  
oir acerca de dicho asunto al Consejo de  
esta provincia, para acordar que se dirija al





Señor Gobernador el expresado expediente.

Díase lectura y queda enterado este Consejo de dicha comunicación del mismo Señor Gobernador, en lo que con esta propia fecha, traslado a la Diputación para su inteligencia y efectos correspondientes, el oficio que al paso a la Dirección General de Administración local, para que en su conocimiento de la misma, que a instancia del oficial mayor de la Comisión de Examen de Cuentas municipales y de Pósito de esta provincia D. Francisco Monzón y Castro, había tenido a bien admitirle la renuncia que ha hecho de dicho cargo, fundado en el decaído estado de su salud, y que habiendo estado en el referido cargo el veinte y dos de Enero último, se había publicado la renuncia en el Boletín oficial extraordinario de dicho día diez de Febrero.

Díase cuenta del expresado sobre nombramiento de oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos provinciales de estas islas, pasado por el Señor Gobernador a la Diputación con fecha de este día acompañando la única oposición presentada por D. Claudio Francisco Sarricento, en solicitud de dicho destino, para que este Consejo, en uso de las atribuciones

ciencia que le compete por el parágrafo quinto del artículo cincuenta y cinco de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos, sesenta y tres, acuerda la propuesta que por conducto del expresado Sr. D. Joaquín de los Ríos debe elevarse al Ministerio de la Gobernación para el citado nombramiento, y ha provido visto la subscrita exposición, como también la hoja de servicios del aspirante y la certificación de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación en que consta su aptitud para el desempeño de la plaza de que se trata, según certificación del Tribunal de comercio, cuyos documentos acompañó a la instancia; se procedió a formular la propuesta, y se le siguió por votación secreta para ocupar el primer lugar de la citada subsecretaría de D. Claudio Francisco Benavente, recordando que se expuso en ella y en la comunicación con que se dirigió al Sr. Gobernador, que el no haberse presentado ninguno aspirante, es el motivo de que no se haya completado la línea que el presupuesto tiene todas las condiciones apetecibles y mereciendo la confianza de esta Corporación.

Diose cuenta también de otra comunicación del Sr. Gobernador, de esta propia fecha acompañando el expediente de la provisión de varias plazas de oficio

Les de la Comisión de examen de cuentas  
Municipales y de Cabos de esta provincia  
que por haber terminado el plazo que se fijó en  
el Decreto oficial extraordinario del día de Febrero  
último para la admisión de solicitudes de  
los aspirantes a dichas plazas, lo remite al  
a la Diputación con las exposiciones presenta-  
das, a fin de que tenga efecto a la mayor bre-  
vedad posible. Lo dispuesto en la Real orden  
de quince de Diciembre de mil ochocientos  
sesenta y tres, y se acordó que por lo referido  
de de la hora, quede sobre la mesa para la  
primera sesión.

Últimamente se acordó celebrar ocho días  
antes para esta reunión extraordinaria.

Con lo que se levanta la presente sesión de  
que certifico. Sobremesa de fe. de diez. N. de

Cabera

Ramon Martin  
Ocampo  
D. de



Sesion del día de Marzo  
 de 1866.

Acta.  
Montasera (D. José)  
Secretario  
Miranda  
García (D. Agustín)  
Padron  
García (D. Andrés)  
Rodriguez Delgado  
Molina

Con la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial, compuesta de los Sres. del suscrito, y habiendo leído el acta de la sesión anterior, celebrada el día diez del corriente, fue aprobada por su parte hallado conforme.

Dióse cuenta de la exposición, en fecha en Madrid a diez y nueve de Enero último, firmada por D. Carlos Marín Padua y dirigida a este Cuerpo, solicitando la consecución de el Presupuesto provincial de la cantidad de cuarenta mil reales para el establecimiento de vapores conca en estas Islas, y se acordó que pase a la Comisión respectiva para que emita su dictamen.

Trájanse a la vista el expediente instruido para la provision de la plaza de oficial segundo de la Diputación y Consejo provincial, sacante desde que por Real orden de veinte y dos de Enero del año próximo pasado fué decretado cesante el que la obtiene, y usando este Cuerpo de las facultades que le competen por el párrafo cuarto artículo cincuenta y cinco de la ley para el gobierno y administracion de las provincias de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, nombro para la expresada plaza vacante con seis mil trescientos reales anuales, por rotacion secreta, como dispone el artículo cuarenta y tres de la misma

by a' D. Francisco Berdealla es. Agent de el  
sta provincia con diauto haber resultado a favor  
de este seis votos, contra uno que obtuvo D. Luis  
B. Pedron y Garcia; acordandose comunicarlo  
al Sr. Gobernador de la provincia para su debi  
do conocimiento y a fin de que se viva partici  
pado al interesado, con el objeto de que se presente  
en la Secretaria de esta Corporacion dentro del ter  
mino que marcan las instrucciones a tomar  
posesion del expresado destino y recoger su titulo;  
del cual asi como del asunto en que consta haba  
tomado la citada posesion; se dejara copia para  
archivarla, y se sacara la certificacion que debe  
remittirse al mismo Sr. Gobernador para que  
sinta sus efectos en la Contaduria de los fondos pro  
vinciales.

Segun tambien a la vista el expediente que  
quedo sobre la mesa en la sesion anterior, sobre  
provision de las plazas de oficiales de la Comi  
sion de examen de cuentas municipales y de Be  
sitos de esta provincia, y habiendose dado lee  
tura a las solicitudes de los aspirantes a las  
mismas, y examinados los documentos que  
las acompañan; se procedio a votar por escru  
tario secreto los individuos que han de incluir  
se en las respectivas propuestas, dando el resul  
tado que sigue: para la plaza vacante de Ofi  
cial primero de dicha Comision y para el  
primer lugar de la lista se nombro en aten  
cion a haber desamparado la Alcaldia del  
pueblo de Torronte por varios años, y tener una  
capacidad notabilmente conocida, a' D. Nic  
olaso Ferrada Oliva; para el segundo lu

por la misma circunstancia de su re-  
comendamente capax, a D. Juan A. Novie-  
ro, y para el tercero a D. José Gutiérrez y  
González, todos por unanimidad. Para la  
otra plaza vacante de oficial cuarto, resultó  
propuesto en primer lugar D. Juan Sepom-  
encos Acero y Dugué en el segundo D. José En-  
guino Cabredilla y en el tercero D. Nicandro Cam-  
pos y Fernández, a los dos primeros por  
unanimidad y al último por cuarta votas  
contra tres que obtuvo D. Nicolás Campor  
y Arce. Igualmente y de conformi-  
dad con lo que el Sr. Gobernador se sirve  
indicar en el oficio de remisión del espe-  
diante, y con lo que expresa el anuncio in-  
serto en el Boletín oficial de esta provin-  
cia del día de Febrero pp.<sup>ta</sup>, se formó esta  
propuesta para la plaza que queda vacan-  
te también vacante por ausencia del oficial  
segundo de la repetida Comisión, D. San-  
tino P. Armijo que ha sido propuesto  
por este cuerpo en sesión de diez de abe-  
rial, como único aspirante, para oficial ma-  
yor del Consejo Contrador de las fincas pro-  
vinciales de estas islas, no habiéndose en  
el primer lugar de esta terna a D. José  
Culeto, en el segundo a D. Fermín Sallés  
y Richaró (por haber hecho estudios  
en el Colegio de San Agustín de las Pal-  
mas de Juan Canaris, de aritmética,  
álgebra, por tabla doble, geografía, Lengua



Financiera y otras materias pertenecientes  
a la Causa mercantil, segun expuso en  
su memoria) y a D. Ramon Casas y No  
deguice, los tres por votacion unanimes. Con  
igual motivo de que pueda resultar vacante  
la plaza de oficial tercero de la misma  
Comision por ascenso de D. Jose Palido que  
la desempeña en la actualidad y que ha  
sido propuesto en primer lugar de la lista  
precedente, se nombro por unanimidad a  
D. Juan Lorenzo Ferrer, D. Ramon Abi  
lago y Espinosa y D. Narciso B. Diaz y  
Torres para ocupar respectivamente los tres lu  
gares de la lista de que se trata acordan  
dose por ultimo que con devolucion del  
expediente se remitan al Sr. Gobernador  
las indicadas propuestas para que se di  
en cuenta a la Superioridad.

Con lo que se levantó la sesion de  
que consto.

José J. de Montiverde

Ramon Martin  
Escayaga  
Fisico

Sesion del B. deo Marzo  
de 1855.

En la Ciudad de Santa Cruz de Fe  
nife a tres de Marzo de mil ochocientos

Señores  
Montuoso Pasa  
ante,  
Quintero (D. Agustín)  
Alvarado.

sesenta y seis se reunió la Diputación pro-  
vincial con los señ. locales del margen, y le-  
yó el acto de la sesión anterior celebrada  
en el día precedente, quedó aprobada.

Castro.  
Quintero (D. Pedro)  
Rodríguez Delgado  
Alcalá.

Tras en seguida la comunicación  
que el Sr. Gobernador de la provincia ha  
pasado a este Cuerpo con fecha tres de  
febr. acompañando las instancias presenta-  
das en el Gobierno de su cargo por los as-  
pirantes a la plaza de punto agronomo,  
de puntos de los de la isla de la Palma,  
cuya present. se anunció en el Boletín ofi-  
cial del día treinta y uno de Enero último,  
a fin de que la Diputación usa de las  
facultades que le confiere el párrafo quin-  
to del artículo cincuenta y cinco de la ley  
de veinte y cinco de Setiembre de mil ochoc-  
ientos sesenta y tres y el artículo cinco  
cuarenta y tres del Reglamento para su  
ejecución. En su consecuencia, dada lectu-  
ra de esas solicitudes y de las que con  
anterioridad habían sido hechas en la secretar-  
ía D. José D. Novás Calderón y D. Juan  
Francisco Novás como también de los  
documentos que las acompañan, se proce-  
dió a designar por votación secreta las per-  
sonas que deben entrar a componer la lista  
de esta proposición, resultando nombrado para  
el primer lugar D. Manuel de la Cruz, No-  
vás por cinco votos contra dos que obtuvo D.  
José Novás y Novás Calderón: para el segundo

de el citado D. Juan Benito María Calvo  
por sus votos habiendo sido uno D. Sifon-  
iano Roma y Puy y este último para el tercer  
lugar por unanimidad: acordándose que se  
formule la propuesta y se remita a esperar al  
Sr. Gobernador con devolución de las instanc-  
ias para los efectos que procedan.

Y en atención a que la Secretaría necesi-  
ta tiempo para formular las propuestas que  
se votaron en la sesión de ayer, a fin de que  
puedan remitirse a la Superioridad por el Sr.  
nec que está provisio a salir para Cadix, el  
Sr. Presidente boruto la sesión de que certifi-  
co. Coto enojado - as - d - Vite -

José de Monteverde

Ramon Martinez  
Campa  
Vice

Sesión del 14. de Marzo de 1866.

Pres.  
Monteverde, Presidente  
Morales  
Quirina (D. Agustín)  
Pachon.  
Quirina (D. Herdo)  
Rodriguez Delgado  
Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife  
a catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y  
seis, reunida la Diputación provincial Compues-  
ta de los Sres del margen, se leyó y fue apro-  
bada el acta de la Sesión anterior que tuvo  
lugar en el día de ayer.

Segun seguidamente una comunicacion  
del esta misma fecha dirigida a este  
Cuarto por el Sr. D. José Cabezas de Herrera,  
participando que en este día ha arado en el nombre  
de esta provincia y tomado posesion del go-



divino de la misma el Sr. D. Manuel Bar-  
tas Rubio cede por Real Decreto de diez  
de Febrero último; y se acordó con estos de-  
cho oficio de la misma armas satisfactorias.

Dicha lectura de la comunicación del  
Gobierno de Provincia, fecha veinte del mismo  
te, acompañando para los efectos prevenidos  
en el párrafo quinto del artículo cincuenta  
y cinco de la ley de veinte y cinco de Setiem-  
bre de mil ochocientos, sesenta y tres y en el  
artículo veinte y nueve del Reglamento  
para su ejecución las sustancias  
prevenidas en el expresado Gobierno, en vir-  
tud de la convocatoria hecha en el Boletín  
Oficial del día diez de Febrero sucesivo para  
que los aspirantes a la plaza de Jefe de  
mayor de a Caballo de la Cuarta comen-  
da de esta isla que debe quedar vacante por  
renuncia del que la desempeña; y vistas las  
expresadas instrucciones, se procedió a proponer  
por esentencia secreta las personas que han  
de llevar la bota para la provisión de di-  
cha plaza; designándose por una comisión  
en primer lugar a D. Antonio Díaz y  
Covales, en segundo a D. Narciso Díaz y  
Puentes, y en tercero a D. Juan de la Cruz  
y González, que al parecer cumplen los requisi-  
tos prevenidos en los artículos cuarto, sexto y  
septimo del Real Decreto de veinte y tres de Noviem-  
bre de mil ochocientos, cincuenta y nueve; y  
se acordó remitir dicha propuesta al Sr.  
Gobernador para los efectos del artículo seque-

de del estado Real decreto, desolviendo a S. S. las  
solicitudes de los aspirantes.

Con lo que se levanta la sesion de que con-  
siste. Salvo rasgado de veinte y tres de Mayo  
José J. de Montiverde

Ramon Martines  
Camargo

Sesion del B. del Marzo  
de 1866.

Acta.

Martinez de Presidente.  
Alvarado.  
Quinera (D. Agustín)  
Ramon.  
Quinera (D. Ricardo)  
Rodriguez Delgado.  
Martina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife  
a quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y  
seis se reunió la Diputación provincial con los  
señores vocales expresados al margen, y leida el acta  
del día de ayer, que es la de la sesion ante-  
rior fué aprobada.

Seguidamente se leyó el oficio por el que  
el Sr. D. Manuel Abaster, R. D. D. participó  
a la Diputación con fecha de ayer, que  
en dicho día ha tomado posesion por las  
formalidades de la ley del Gobierno de esta  
provincia cuyo cargo se había dignado con-  
ferirle S. M. la Reina (q. D. g.) por Real de-  
creto de diez de Febrero último, y se acordó  
contestar el expresado oficio con la atencion  
debida.

Diose cuenta de que en la última se-  
sion de la reunion anterior quedó pen-  
diente la propuesta para proveer una  
 plaza de Consejero provincial Suplementario

vario que se halla vacante en este punto  
y sin embargo lo ha participado el Sr.  
Gobernador a este Cuerpo en su comu-  
nicacion de veinte y dos de Febrero in-  
mediato; y en su virtud la Diputacion  
en uso de las facultades que le compe-  
ten por el parrafo quinto articulo cincoen-  
ta y cinco de la ley de veinte y cinco de  
Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres  
esto por executivo escrito la tenia que ha  
de dirigirse a S. M. por conducto del  
espedido Sr. Gobernador, para la pro-  
vision de este vacante, proponiendo por  
unanimidad al Sr. D. Juan de  
Juan Aguirre Arce y Recalde, D. Bra-  
cigu Lopez y D. Manuel Suarez, minor-  
de esta poblacion para ocupar respectiva-  
mente los tres lugares de la tenia; y au-  
dandose por ultimo que se pase atento ofi-  
cio a Sr. Gobernador participandole las  
personas que han sido propuestas, para que  
S. P. se sirva expedir los ordenes oportunos  
a fin de conseguir los documentos por los  
que se compruebe que los interesados reúnen  
las circunstancias que marca el articulo  
sesenta y nueve de la ley arriba citada por  
en poder desempeñar dicho cargo; con el  
objeto de que este Cuerpo pueda formular  
su propuesta.

Acordose unánimemente suplirse a S. M.





se digna proponer a los Cuerpos colegisladores, la supresion o reforma de aquellos artículos de la vigente Ley de Correos, cuya observancia es ocasionada en casos dados, a comprometer la salud pública en estas islas.

Finalmente se acordó tambien por unanimidad que se lleve a cabo reverente exposicion a S. M. la Reina (q. D. g.) suplicandole se digna mandar que continen haciéndose esacto en este punto con arreglo a las condiciones de la respectiva contrata, y segun se han venido practicando hasta el mes de Enero último, los vapores correo que conducen la correspondencia para las islas, en razon a que esta interrupcion de comunicacion tanto con la metropoli cuanto con otras islas, ocasiona a esta provincia perjuizios de suma consideracion.

Y sin otro particular se levantó la presente sesion de que certifico. — Sobre raspado  
e — Vale.

Jose J. de Manteverde

Ramon Martini  
Campano

Sesión del 16. del Marzo  
 de 1866.

Pres.

Montevideo, Presidente

elviriana.

Guimera (D. Agustín)

Rachón.

Guimera (D. Isidro)

Rodríguez Delgado

Abolima.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis reunida la Diputación provincial compuesta de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios, se leyó y fue aprobada el acta del día precedente que es la de la sesión anterior.

En el expediente sobre las indemnizaciones que reclama el Ayuntamiento de Obispos públicos por haber estado encargado de las obras de reforma ejecutadas en el edificio que ocupa el Instituto provincial de segunda enseñanza de estas islas, a que se refiere la comunicación del Gobierno de la provincia fecha veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, se presentó por la Comisión que ha entendido en el asunto y se aprobó por este Cuerpo, que acordó su remisión al expresado Gobierno, el dictamen del tenor siguiente. — A la Diputación. — La Comisión ha examinado los antecedentes para poder informar con acierto acerca de la indemnización que reclama el Ayuntamiento de Obispos públicos por haber estado encargado de la inspección



ción de las de reforma del Instituto provincial de segunda enseñanza de la Ciudad de la Laguna, y de ellas resulta: Que por el Sr. Gobernador se dirigió una Comunicación de veinte y dos de octubre de mil ochocientos sesenta y tres al Ingeniero Civil Jefe de la Provincia excitando al efecto de este funcionario para que en obsequio del propio servicio, y mediante si no asistiese Arquitecto, tenga a bien ejercer sobre la obra la Dirección y vigilancia que sea interesante a tanto realismo. — Que con fecha veinte y seis del propio mes contesta el Sr. Ingeniero que ha tenido por conveniente nombrar al Ayudante honorario del Cuerpo Auxiliar facultativo de obras públicas D. Juan de Felipe de la Rosa para aquel encargo. — Que este individuo a pesar de haberse hallado veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro concedido licencia para pasar al servicio del Mostro Ayuntamiento de la Laguna y de haberse dado de baja en el cuerpo desde primeros de Marzo siguiente, que por sí por esta razón sueldo del Sr. Jefe, continúa sin embargo, en el desempeño de dicho encargo por disposición del citado



Don Ingeniero. Que la Real Cédula de  
veinte y una de Mayo de mil ochocientos  
cincuenta y ocho recordando el cumplido  
servicio, impuesta de la tarifa especial de  
los honorarios asignados a los arquitectos  
por los trabajos de su profesión, contenida  
en la Real Cédula de veinte y cuatro de Mayo  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro,  
dice en una de sus prescripciones "En las  
obras de reparacion donde no haya planos, los  
honorarios se calcularán por un tanto  
mensual que será de sesientos reales en  
los que duran mas de una semana." Y  
nótese que el artículo diez de la Real  
Cédula de veinte y ocho de Agosto de mil  
ochocientos cincuenta y ocho por una  
indulgencia por servicio, fuera de su con-  
vención dice "Todo individuo que desempe-  
ñe interinamente funciones de un grado  
superior al suyo, percibirá, por el servicio  
que haga la indemnizacion correspondien-  
te a la categoria que represente." En su  
consecuencia la comision es de opinion que  
la reclamacion que se hace es justa y se  
halla comprendida en las disposiciones le-  
gales que se citan, toda vez que D. José  
Felipe de la Rosa fue nombrado por la  
superioridad para ejercer la inspeccion  
facultativa en dicha obra y con tanto en  
este cargo aun despues de hallarse



Cada de baja en el Cuerpo y por consiguiente  
sin peculiar sueldo del Estado, ademas de  
que su encargo es enteramente distinto del  
de Director de la obra que es una persona  
facultativa nombrada por el Contratista y  
pagada de su pecunia segund está fijada  
en el presupuesto del proyecto. Pero como  
quiere que en el general de la provincia no  
hay cantidad autorizada en el Capitulo con-  
pendiente para hacer el pago, ni del Capitulo  
de imprevistos se debe estar, por que la  
cantidad consignada en él, no es suficiente  
suficiente a cubrir las necesidades en es-  
tano, los que suscritos tienen la honra de  
proponer a la Diputacion se viva incluída  
en su presupuesto adicional del año econó-  
mico de mil ochocientos sesenta y seis a mil  
ochocientos sesenta y siete la cantidad de  
trescientos cuarenta y cinco mil reales

Passo a informe de la Comision es-  
pectiva el oficio del Gobierno de la Provin-  
cia, fecha once de Noviembre último, en el que  
se transmite a este Cuerpo para los efectos  
procedentes la comunicacion que el Sr. D.

rector del Instituto provincial de estos es  
las dirigió al Sr. Gobernador participan-  
dole que por el corto número de alum-  
nos que han ingresado para el presente  
curso académico en el Colegio de Niños de  
aquel establecimiento, los fondos del mismo  
solo bastarían a cubrir los gastos de  
su manutención y a una parte muy poca  
del sueldo de los sirvientes, y que debiendo  
quedar a cargo de los fondos provinciales  
el déficit para su sostenimiento, que as-  
cenderá en el año a mil treinta y tres ce-  
ntos ochocientos mil quinientos y en lo que  
se de este mes de Octubre hasta fin  
de Junio, término del presente año econ-  
ómico, a setecientos treinta y cinco pro-  
ximamente, por que el Director ha que-  
rido por el presente año de la gratifica-  
ción de trescientos cincuenta que le correspon-  
de, según el artículo setenta del Reglame-  
to general de Colegios, tiene por objeto, la  
comunicación que el Sr. Gobernador se  
sirva manifestar al Director con acuerdo  
de la Diputación provincial si lo creyere  
necesario, que el plan de presupuesto debe  
formar para cubrir los gastos del Colegio  
en este año económico, si fin de que sea  
autorizando el antedicho déficit, y a la  
vez se sirva también decirle si aun se  
está en tiempo hábil de formular y remi-





ta a S. S. el presupuesto ordinario del Cole-  
gio para el año de mil ochocientos sesenta y  
seis á sesenta y siete. la expresada Comi-  
sion ha presentado sobre este particular el  
dictamen siguiente. A la Diputacion. Los  
que suscriben individuos que componen la Co-  
mision, cumpliendo con el acuerdo que precede,  
tienen el honor de manifestar: que cuando  
el Sr. Director del Instituto con el celo y  
noble abnegacion que le distinguen ha re-  
nunciado por este año de la gratificacion que  
le señala el reglamento general de Colegios de  
interior, en atencion á que el establecido en la  
Burguna bajo su inspeccion carece de recur-  
sos para su sostenimiento por el corto núme-  
ro de alumnos con que cuenta en su insur-  
gacion: La Diputacion que vigila, promue-  
ve y apoya siempre con decidida compen-  
do lo que es convenientemente y favorable á los inte-  
reses generales de la provincia reconociendo co-  
mo reconoce la utilidad que de tan prove-  
choso establecimiento se deriva, no podrá menos  
de acceder á la solicitud de aquel digno fun-  
cionario y que está contenida en la premissa.

la comunicacion. — A este fin la Co-  
mision se abra a indicar que la con-  
cesion en las distribuciones mensuales y del  
Capitulo de Imprevistos, siempre que no ha-  
ya otro credito autorizado por este con-  
cepto, pequeñas sumas segun lo permitan el  
estado de los fondos, hasta completar la  
cantidad de los salarios, treinta escudos  
sin que haya necesidad de formar pre-  
supuesto que indique el deficit en que se  
encuentra el estado economico del Colegio de  
Hijos, si el Sr. Director, presentare a su  
tiempo la Cuenta justificada que acredite  
la inversion de la misma. — Pasa a dis-  
cutir si en tiempo para formar el pres-  
upuesto para mil ochocientos sesenta y seis a  
mil ochocientos sesenta y siete, es cuantia que  
pertenece a las atribuciones del Sr. Gobi-  
ernador, pero la Comision cree que ya no  
le esta sino para el adicional. — Esto no  
obstante el mejor parecer de la Diputacion.  
— Y puesto a discusion el precedente en  
forma, este Cuerpo manifiesta abundar en  
el mismo sentir de la Comision en cuan-  
to al apoyo que debe prestarse a todo lo  
que es de interes general de la provincia,  
pero atendiendo a que es muy crecida  
el deficit que hace años viene arrojando  
el presupuesto provincial por la falta ab-  
soluta de arbitrios con que cubria los que



tos en su mayor parte obligatorios del mis-  
mo; y considerando que en el año primero de  
su inauguración es cuando al Colegio le se-  
rán necesarios los recursos extraños, pues en  
los siguientes es de suponer queda subsistiendo  
con lo propio; se acordó que solo por esta vez  
y como gasto voluntario según el mismo  
septimo artículo noveno del Reglamento pa-  
ra la ejecución de la ley de presupuestos  
y Contabilidad provincial de veinte de  
Setiembre último, sea de cargo de la provin-  
cia el déficit de que se trata, y que en su  
consecuencia se satisfagan de los fondos pro-  
vinciales los setecientos treinta escudos, que  
se piden con aplicación al Capítulo de In-  
previsto del presupuesto actual, o incluyen-  
dose en el del año próximo si en el prime-  
ro no hubiera ya crédito suficiente.

Dada cuenta de que la Comisión  
a quien se pasó para su informe el presupe-  
sto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obra  
pública, de los gastos que ocasionará el estu-  
dio de abastecimiento de aguas potables en  
la villa de Puerto Nuevo, permitida a es



El Cuerpo por el Sr. Gobernador de la  
provincia con su comunicacion del vien-  
te y tres de Mayo del año ultimo ha  
presentado el siguiente dictamen. La  
Comision cumplida con el acuerdo de la  
Deputacion que antecede, tiene el honor  
de manifestar que habiendo sido con-  
tenido el presupuesto de gasto que  
se ocasionaran en el estudio de abaste-  
cimiento de aguas potables en la isla  
de Puertoventura, nada encuentra por  
que oponerse, antes abriga la conviccion  
de que la Corporacion quedara cumpli-  
dissima, si con tan corto sacrificio por  
parte de la provincia se logra propor-  
cionar a los habitantes de aquella isla  
las ventajas que apetecen ya que se enca-  
mina dicho estudio. Sin embargo la Di-  
putacion como siempre acordara lo mas  
acertado. Este cuerpo aprueba sin dis-  
cusion el anterior dictamen, lo hizo ley  
y acordó que se trasladase al Sr. Goberna-  
dor a los fines consiguientes.

En el expediente instruido para la ge-  
racion de las obras que reclamaba el Es-  
tado de segunda instancia, por lo que  
este Cuerpo por el Sr. Gobernador de la  
provincia con su comunicacion del veinte  
y tres de Mayo, para que en vista de

los documentos, de la liquidacion final  
de las mismas, acordase lo que procede en  
orden a la suma en que han corrido del  
presupuesto las dichas obras ejecutadas, se  
presentó por la Comision que ha entendido  
en este asunto, y se aprobó por esta Corpora-  
cion un dictamen redactado en la forma  
siguiente, — A la Diputacion provincial:  
Examinado el expediente de liquidacion  
final de las obras de reforma en el Instituto  
provincial de segunda enseñanza, que la  
Diputacion en su acuerdo de diez y siete del  
pasado Febrero tuvo a bien pasar a los que  
firman individuos de la Comision que en-  
tendia en este caso, se ha visto que el valor  
de las obras ejecutadas importa la suma de  
diez mil cinco diez escudos, novecientos once  
milésimas, mientras que el presupuesto del pro-  
yecto por el cual se subastaron, ascendia unica-  
mente a seis mil setecientos veinte escudos ochenta  
y cinco milésimas. Resulta pues, una dife-  
rencia de aumento sobre esta ultima suma de  
tres mil cuatrocientos noventa escudos, cincuenta  
y una milésima que la Comision encuentra  
justificada atribuyendo a los aumentos en la  
memoria suscrita por el Sr. Boguero Jefe  
de la provincia en el acto de hacer la en-  
trega, por que ademas de patricular los erro-  
res que se supieron en los calculos de las  
cubicaciones, con otras omisiones, al formar el

presupuesto, evidenciándose igualmente el aumento que hubo en las obras que se designan como imprevistas. En este supuesto la Comisión nada tiene que añadir sino que es de severa justicia el abono de la diferencia al contratista de las obras para lo que tiene el honor de proponer á la Diputación que mediante á las facultades que le están concedidas á la Corporación por el párrafo sexto del artículo cincuenta y seis de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres y después de oír el dictamen de la Junta provincial de construcciones civiles según lo prevenido en el artículo quinto de la ley de presupuesto, y autoridad provincial de esta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres se sirva incluir la cantidad indicada en su próximo presupuesto, sintiendo que sus obras sean autorizadas en su correspondiente capítulo para verificar el pago desde el día.

Con lo que se levantó la sesión de que certifico. = Sobrescrito = sobre = fecha once = Nale.

José J. de Montevirto

Ramon Martini  
ocampo  
Bris



# Sesión de 17<sup>o</sup> de Marzo de 1866.

Sres.

Montevideo, Presidente

Quirós (D. Agustín)

Miranda,

Pachon,

Quirós (D. Andrés)

Rodriguez Delgado,

Alvarado.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis se reunió la Diputación Provincial con puesta de los libros del margen y habiéndose leído el acta del día de ayer, que es la de la sesión anterior quedó aprobada, por haberse hallado conformes.

En seguida la Comisión a cuyo informe se había pasado la exposición dirigida a este Cuerpo en diez y nueve de Febrero último por D. Carlos Borrero y Pacheco, solicitando se consiguiera cuarenta mil pesos anuales para subvencionar el establecimiento de va poras interinstitucionales y que se cuenta con la oferta hecha por el Comercio para completar dicha suma, presentó un dictamen en el que manifiesta, que siendo indispensable conocer la suma con que haya de contribuir el Comercio para el objeto propuesto, es más productiva del derecho sobre importación a que en la solicitud se alude, es de parecer se pase esta con atenta consideración al Sr. Gobernador para que del. se sirva dirigida a la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, a fin de que

opende á la sesion de Comercio tenga á  
bien manifestar lo que estime conveniente.  
Y la D<sup>ta</sup> se conformó con lo que  
se propuso.

Acordase por último participen al  
Sr. Gobernador que este Cuerpo tiene se-  
tulado el día diez y nueve del actual pa-  
ra cerrar la presente sesion extraordi-  
naria, y que por lo tanto si S. D. lo tiene  
á bien se sirva asistir á la sesion del es-  
prevado día en observancia de lo que de-  
termina el artículo ciento treinta y cua-  
tro del Reglamento para la ejecucion  
de la ley relativa al Gobierno y adminis-  
tracion de las provincias.

Y sin otro particular se levantó la  
sesion de que certifico.

José J. de Monteverde

Ramon e Martinez  
Ocasio

Sesion del 9<sup>o</sup> de Marzo de 1835

Sr. Gobernador.  
Sr.  
Monteverde.  
Miranda.  
Jiménez (D. Agustín)  
Pacheco.  
Quintero (D. Diego)  
Rodriguez Delgado  
Molina.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel Martos Rubio, se reunió la D<sup>ta</sup>

putacion provincial de estas islas, compues-  
ta de los señs del margen, y abierto la se-  
sion, se leyó el acta de la que se celebró en  
el día precedente, la cual por haberse halla-  
do conforme, quedó aprobada.

Diose cuenta en seguida de haberse  
desuelto por la Comision respectada, para que  
la Diputacion deliberase en pleno sobre el asun-  
to, el oficio que el Gobierno de la provincia pa-  
só á este cuerpo con fecha veinte y siete de  
Mayo del año último, acompañados de la  
Exposicion que D. Nicola Benitez de Lugo,  
vecino del Puerto de la Cruz, lleva á S. M. la  
Reyna (p. D. q.) con el objeto de impetrar de  
sus mercedes que considere necesario indispen-  
sables para la realizacion de su proyecto  
de construir edificios al proposito donde  
puedan albergarse en esta isla que el Médico  
de la Ordeña, tan celebrada por la benigni-  
dad de su clima, las estirpaciones que sufren  
malas de las vias respiratorias. — En vista de  
esta ponderada Exposicion y el oficio citado en  
que se pide informá á este cuerpo acerca de  
la misma, considerando que siendo esclusivo  
de la Real C. M. M. M. el conceder ó de-  
negar las gracias que se solicitan, esta Con-  
feracion debe concretarse á manifestar su  
sentir tan solamente respecto al resultado  
que pueda tener para el país el proyecto á  
que se alude, y no pudiendo menos de recomen-  
dar que las facultades que tales cons-  
trucciones proporcionen, contribuyan eficaz-  
mente á que vengan á pasar la estacion



de los fijos, bajo un cielo tan privilegiado  
como lo es el de estas islas, los estruaga-  
ros que surgen en alivio á sus desin-  
cias, haciendo acreer así la importancia  
de este establecimiento, á la vez que dando  
ocasion á que cubran en él un mayor caudal  
de, cuya mayor circulación debe ser por  
ben al fomento de la riqueza pública,  
y como consecuencia precisa á que se  
aumenten los recursos para poder cubrir  
las cargas del Estado y con especialidad  
las de la Provincia, que en el día se  
levantan muy difícilmente: el acerto  
manifiesta al Sr. Gobernador que por  
las razones indicadas, la Diputación es  
que el pensamiento de que se trata, es  
de utilidad para el país, y que  
por lo tanto sería ventajoso para el mis-  
mo que S. M. se dignara acceder á la  
súplica del interesado.

Se llama la atención de este cuerpo  
hacia la falta de asistencia facultati-  
va que continua notándose en el Estable-  
cimiento provincial de la Casa de Es-  
cuela de esta ciudad, cuyo mal se trata  
de remediar por medio de la comu-  
nicacion que con fecha diez y seis de Cu-  
ero último se dirigió al Gobierno de las  
provincias, rogándole se sirviera adoptar  
las medidas que estuviere oportunas, á  
fin de que el facultativo de Beneficen-  
cia atendiese al expresado objeto benéfico,

y en vista se acordó que en la clase de recordatorio se pase otra vez al mismo oficio al Sr. Gobernador, expresándole la necesidad de que sobre esta particular se dicten las disposiciones convenientes.

Trasida a la vista enseguida la Nota, presentada por la Contaduría, de la atención que debe cubrir la provincia en el presente mes de Abril, y teniéndose en cuenta la escasez de los fondos provinciales, se aprobó para el presente mes y para relación al presupuesto del presente año concurriendo la siguiente

Distribucion de fondos  
Mes de Abril de 1856.  
Presupuesto de 1855 ó '56.

Capitulo 1.º

Artículo

- 1.º Sueldo de los tres Consejeros, Secretario y oficiales de la Diputación y Consejo provincial, sueldos de la Comisión de Cuentas, reciberos y Hijos de familia ochenta y siete pesos, cuatrocientos, noventa y nueve milésimas.
- 2.º Sueldo para la Secretaría de ambos Cuerpos, ciento cincuenta pesos.
- 3.º Sueldo del oficial de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, cincuenta y ocho pesos, trescientas treinta y tres milésimas.

687,179

130,000

827,479

1.º Cuota. Milésimas

		Suma anterior	837,477
	lesinas		
Artículo . . . 1. <sup>o</sup>	Material para la misma, veintey cinco escudos . . . . .		28,500
" . . . . . 2. <sup>o</sup>	Sueldos del Depositario de los fondos provinciales, cincuenta y ocho escudos, trececientas treinta y tres milésimas . . . . .		23,000
" . . . . . "	Idem del Delincente de dicho quinteto provincial, cincuenta escudos . . . . .		28,200
" . . . . . "	Alquiler del local que ocupaba Comisión de cuenta, Contaduría, Archivos &c., por el tercer trimestre del corriente año económico, setenta y cinco escudos . . . . .		30,000

### Capítulo 2.<sup>o</sup>

" . . . . . 1. <sup>o</sup>	Sueldos del Inspector de escuelas, sesenta y seis escudos, veinticinco sesenta y seis milésimas . . . . .		66,666
" . . . . . "	Importe de la cuenta de gastos de escritorio de dicha Inspección, desde primero de Julio a treinta y uno de Diciembre último, cincuenta y dos escudos, ochocientos, milésimas . . . . .		32,800
" . . . . . "	Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, treinta y tres escudos, trescientos treinta y tres milésimas . . . . .		33,333
" . . . . . "	Idem al auxiliar de la misma, veinte y cinco escudos . . . . .		25,000
" . . . . . "	Material para la Secretaría de dicha Junta, ochocientos tres		



Suma anterior 1,281,954

ciento treinta y tres milésimas. . . . . 8,322

Artículo 2º Para atenciones de la escuela normal provincial, ciento ochenta y cinco escudos. . . . . 185,000

Para idem de la normal municipal de las Palmas, cincuenta y un escudos, doscientas milésimas. . . . . 51,200

3º A la Academia provincial de Bellas artes para sus atenciones, doscientos quince escudos, trescientas treinta y tres milésimas. . . . . 215,333

A la escuela mercantil de las Palmas para idem, ciento ochenta y siete escudos, quinientas milésimas. . . . . 187,500

### Capítulo 3º

1º al 1º A la Junta provincial de Beneficencia para sus atenciones y las de los establecimientos del ramo, siete mil escudos. . . . . 7,000 000

### Capítulo 6º

Salarios. Sueldo de los empleados de montes, doscientos cuarenta y un escudos, seiscientos sesenta y cinco milésimas. . . . . 241,665

### Capítulo 7º

2º Al colector del Delineo oficial por el mes de trimestre adelantado del importe por quinquenio dicho servicio en el presente año económico, trescientos treinta escudos, cuatrocientas milésimas. . . . . 330,400

9,511,993

Capítulo 9.º

Artículo único

Sueldo del secretario de la Secretaría de la Diputación provincial, treinta y siete escudos, quinientas milésimas.

37, 500

"

Para menaje de la sala de recepción del Gobierno civil, según acuerdo de la Diputación de veinte y uno de Febrero último, mil escudos.

1 000, 000

Capítulo 10.º

"

2.º a la viuda del Doctor D. Manuel Alvarez, inspector de epidemias que fué de estas salas, cien escudos.

100, 000

Total

10 628, 872

Suma esta Distribucion lo figura dos diez mil seiscientos treinta y ocho escudos, ochocientos noventa y cinco milésimas. = Terminada en esta forma la citada Distribucion, se acordó que de la misma se expida certificación por triple copia que remita con atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos que merece en su artículo treinta y siete la ley viginta de presupuestos y contabilidad provincial.

Por último el Sr. Gobernador me manifestó que de conformidad con lo que la Diputación le habia participado en



su oficio de diez y siete del actual, queda  
ba cerrada la presente reunion. estaordi-  
naria, y se levantó la sesion, de que certifi-  
ca.

José J. de Montevideo

Ramon Martin  
Scamfo  
Srio

## Segunda reunion estaordinaria del año de 1866.

Sesion del 20. de Abril de 1866.

En la Ciudad de Santa Cruz de  
Tenerife a veinte de Abril de mil ochocientos  
sesenta y seis, bajo la presidencia  
del Sr. Gobernador de esta provincia D.  
Ramon Martin Rubio se reunieron los  
Sres. Diputados provinciales D. Agustín  
Guimera, D. José Luis de Miranda, D.  
Luis Cabrer, D. José Saiz de Monte-  
vide, D. Guido Guimera y D. Fernando  
Melina; y dada lectura por el expresado  
Sr. Gobernador al Real Decreto del 7.  
veinte y nueve de Marzo último, inserto en



el Boletín oficial correspondiente. El día  
cuarto del actual, por el que S. M. la  
Reyna (q. D. g.) se ha dignado convocar  
a reunión extraordinaria a las Diputa-  
ciones provinciales para el día del ac-  
tual en la Península e islas Baleares,  
para este día en las Canarias, a fin  
de que con arreglo al artículo cincuenta  
y cinco de la Ley de veinte y cinco de  
diciembre de mil ochocientos sesenta y tres  
para el Gobierno y Administración de  
las provincias, se acuerde el presupuesto  
que por el cupo de la contribucion de  
inmuebles, cultivo y ganaderia, ha de  
imponerse a los pueblos en el año economi-  
co de mil ochocientos sesenta y seis a mil  
ochocientos sesenta y siete, sin perjuicio  
de lo que en su día determinen las Cortes  
al votar los presupuestos generales del Es-  
tado en virtud de la citada Ley al convoca-  
toria se declaró abierta la presente reu-  
nion.

Seguidamente se leyó y fue aprobada  
el acta de la última sesion que celebró  
este Cuerpo, con fecha diez y nueve de  
Abril proximo pasado, en la reunion an-  
terior.

Procediose acto continuo al nombre  
consueto de Presidente de la Diputa-  
cion, como está mandado por el artículo  
treinta y siete de la Ley arriba citada,  
y habiendose hecho por escritura secreta,  
y qued disponiendo el artículo en su texto y tras de  
la misma, resultó con cinco votos el día



Mantenerda y con uno el Sr. Pedraza por lo que se proclamó Presidente al primero. En la propia forma se nombró al Sr. Miranda para representar á la provincia en juicio y en los demás actos en que lo determinaren las leyes y Reglamentos, de conformidad con lo que previene el mencionado artículo treinta y siete acordándose en su consecuencia que para los efectos oportunos se participase al Gobierno de la provincia estos nombres nombrados, como tambien que Sres. Diputados han concurrido á esta reunion.

Diose cuenta en extracto por la Secretaria, de las comunicaciones que se han dirigido á la Diputacion despues de cada la reunion precedente, y enterado este Cuerpo de los asuntos de que tiene que ocuparse, ademas de aquel para el qual ha sido expresamente convocado, acordó señalar veinte y dos dias para su despacho.

Con lo que se levantó la sesion, de que certifico.

M. Martinez Roub

Ramon Martinez  
Escalpo  
Lico

Sesión del 21. de Abril de 1855.

Acta.

Monteverde, Presidente  
Giménez (D. Agustín)  
Miranda,  
Padrao,  
Giménez (D. Víctor)  
Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de abril de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial compuesta de los señores del margen, y habiéndose leído el acta de la sesión anterior, celebrada en el día de ayer, se encontró conforme, y fué aprobada.

Dicha lectura se segunda y tercera con satisfacción este Cuerpo de Oficio que el Sr. Gobernador de la provincia le dirigió con fecha veinte de Marzo próximo pasado, trasladándole la Real cédula del mismo Sr. Gobernador, por la que S. M. la Reyna (D. D. G.) se ha dignado autorizar a la provincia para que abra a Superior la escuela normal de la Laguna, en consideración a las fundadas razones que se expuso esta Corporación.

Existe también una comunicación del Director de la escuela normal de esta provincia, fecha veinte y tres de dicho mes de Marzo, acompañando un estado del presupuesto actual de la citada escuela normal elemental, y del que deberá seguir a Superior, a fin de que la Diputación tenga conocimiento del aumento de gastos que ocasiona el llevar a efecto la Real cédula ante dicha del





señala de dictamen anterior, que tambien se  
senta en su oficio al superior Director; y se  
acorde que pase a la Comision respectiva  
para que lo tenga presente cuando se vote  
el presupuesto del año economico de mil ochocientos  
sesenta y seis a mil ochocientos se-  
senta y siete.

Usta otra comunicacion con la que  
el Sr. Gobernador de la provincia, pasa a  
esta Corporacion con fecha cinco del actual  
para los efectos que haya lugar al Repar-  
timiento del Duplo que por contribucion de  
bienes, cultivos y ganaderia han de su-  
stentarse estas cosas en el proximo año eco-  
nomico de mil ochocientos sesenta y seis a  
sesenta y siete, insertando el oficio que diri-  
gió a S. S. la Administracion principal  
de Hacienda pública de esta provincia, ha-  
ciendo explicaciones respecto de dicho Repar-  
timiento; y se acorde que pase a la Comi-  
sion que debe atender en el asunto para  
que emita su dictamen.

Estimandose manifestado por el Secre-  
tario que la situacion en que está colocada  
la puerta de la pira de su Despacho  
en direccion al viento del oeste, habia hecho  
necesario poner en dicha puerta una man-

para, cuyo costo se habia cubierto con  
los fondos de la Secretaría; se acordó apre-  
tar el referido gasto, consistente en <sup>diece mil quinientas</sup> diez y cinco mil quinientas

Con lo que se levantó la sesion de  
que certifico. = Entero en forma = doce mil  
cinco mil.

Juán J. de Montevideo

Garçon Martin  
Escrivano

Sesion del 23. de Abril  
de 1866.

Pres.  
Montecano, Presidente.  
Quinera (D. Agustín)  
Meranda.  
Padron.  
Quinera (D. Andrés)  
Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz se  
celebró a veinte y tres de Abril de mil  
ochocientos sesenta y seis, se reunió la Di-  
putacion provincial con los Sr. D. D. D. D.  
presidentes al margen, y leida el acta de la  
sesion anterior que tuvo lugar el veinte  
y uno del corriente, se encontró conforme  
y fue aprobada.

Se formó en seguida a este con-  
sejo por la Comision de su seno que se  
halló encargada de verificar los estableci-  
mientos contenidos por los fondos de la pro-  
vincia, de que ha sido resistida por el  
facultativo del Hospital provincial de  
esta Ciudad la admision en dicho au-  
to de las Nocheiras que padecen vicia,  
dando con ello ocasion a que por tener  
que permanecer a guisa en el mismo  
edificio donde está la cura de espanto,



sea muy fácil que se comuniquen la cita  
de referencias á las donas, nobrizas y  
puestamente á los niños, que allí se tratan,  
y considerando que de conformidad con lo  
que expresa en su número sexto el artículo cin-  
cuenta y cinco de la ley para el gobierno y  
Administracion de las provincias de vein-  
te y cinco de Setiembre de mil ochocientos  
sesenta y tres, el reclamar contra semejante  
trato, es un deber de esta Corporacion, tanto  
mas sagrado, cuanto se refiere á sus donas  
hijos y herederos por todos, respecto, á la ma-  
yor comunicacion, se acordó de parte su-  
meditamente al Sr. Gobernador de lo con-  
vino, esperando de S. E. que se sirva dictar las  
medidas que estime mas oportunas para que  
sin escusa se cumpla luego advertidas y abo-  
lidas las nobrizas enfermas en el expresado  
Hospital, previniendo al facultativo del mismo,  
que en lo sucesivo se abstenga de arrogarse  
facultades que por ningún concepto le com-  
peten.

Dirija á la vista la nota presentada  
por la Contaduría, de las atenciones de la  
provincia correspondiente, al próximo mes de  
Mayo por servicios consignados en el presen-  
te puesto del corriente libro económico y tenien-



Como en consideracion la anterior resolucion de los fondos provinciales, se aprobó para el presupuesto mes y con relacion á dicho presupuesto la siguiente:

Distribucion de fondos.  
Mes de Mayo de 1866.  
Presupuesto de 1865 á 66.

Escudos Milésimos

Capitulo 1.º

Artículo	1.º Sueldo de los illos. Consejeros, Secretarios y oficiales de la Diputacion y Consejo provincial, empleados de la Comision, de Cuentas, archiveros y Urganes, setecientos setenta y once pesos escudos, ciento sesenta y cinco milésimas	777,165
"	" Idem del oficial mayor del exco. sup. Contador de los fondos provinciales, correspondiente á 1.º de Abril del de el tres en que tomó posesion, por no haber credito suficiente en la distribucion anterior, setenta y siete escudos, setecientas setenta y siete milésimas	77,777
"	" Mensual para la Secretaria de la Diputacion y Consejo provincial, ciento cincuenta escudos	150,000
"	" Para gastos de la Contaduria provincial á rason de seis meses tres cueros anuales, cantidad obrada, segun el artículo ciento diez y seis del Reglamento, correspondiente á Mayo, cincuenta escudos	50,000 1.076,942



Suma anterior 1,036,942

Artículo 1.º Para gastos de la Contaduría provincial a razón de sescientos escudos anuales, cantidad obrada, según el artículo veinte diez y seis del Reglamento correspondiente a A. P. por no haber crecido en la distribución anterior, cincuenta escudos. 30,000

" 3.º Sueldo del oficial de la Junta provincial, de Agricultura, Ganadería y Comercio, cincuenta y ocho escudos, trescientos treinta y tres milésimas. 58,333

" Material para la misma, veinte y cinco escudos. 25,000

" 4.º Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, cincuenta y ocho escudos, trescientos treinta y tres milésimas. 58,333

" Idem del Obligante del arquitecto provincial cincuenta escudos. 50,000

### Capítulo 2.º

" 2.º Sueldo del Inspector de escuelas, sesenta y seis escudos, seiscientos sesenta y seis milésimas. 66,666

" Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, treinta y tres escudos, trescientos treinta y tres milésimas. 33,333

1,298,672

		Lama anterior	1.298.607
Artículo 2. <sup>o</sup>	Gratificación al auxiliar de la misma, veinte y cinco escudos		23,000
"	" Abogado para la Secretaría de dicha Junta, ocho escudos tres cientos treinta y tres milésimas		8,333
"	" Para atenciones de la escuela normal provincial, ciento ochenta y cinco escudos		185,000
"	" Para idem de la normal pue- blana municipal de las Pabnas, cincuen- ta y un escudos, doscientos milési- mas		3,200
"	3. <sup>o</sup> A la Academia provincial de Bellas artes para sus atencio- nes, doscientos quince escudos tres cientos treinta y tres milésimas		215,333
"	" A la escuela normal de la, Pabnas para idem, ciento ochenta y siete escudos, quinientos milési- mas		187,500

### Capítulo 3.<sup>o</sup>

1. <sup>o</sup> al 4. <sup>o</sup>	A la Junta provincial de Re- nacimiento para sus atenciones y las de los establecimientos de tra- mo, siete mil escudos		7,000,000
------------------------------------	--	--	-----------

### Capítulo 6.<sup>o</sup>

"	Único Sueldo de los empleados de ma- tes, doscientos cuarenta y un es- cudos sesenta, sesenta y tres milési- mas		241,663
---	---	--	---------

### Capítulo 9.<sup>o</sup>

"	Único Sueldo del auxiliar de la Secre-		
---	--	--	--



Suma anterior 9.512, 628

hecho de la Diputación y Consejo pro-  
vincial, treinta y siete reales, quinien-  
tas milésimas.

37, 500

### Capítulo 10.º

Artículo 2.º A la Veeda del Doctor D. Ma-  
nuel Álvarez, Inspector de epidemias,  
que fué de estas islas, cinco reales.

10, 000

Total 9.560, 198

Suma esta distribución la figurados, nueve-  
mil ochocientos cincuenta reales, cuatro trein-  
ta y ocho milésimas. Terminada así la dis-  
tribución que se acordó de consignar en  
esta ceta, se acordó que se expida por tri-  
plícado una certificación de resulto, y se  
cumpla con atento oficio al Sr. Gobernador  
de la provincia para los efectos que deter-  
mina el artículo treinta y siete de la ley  
siguiente de presupuestos y contabilidad pro-  
vincial.

Dada lectura a la comunicación del  
Sr. Gobernador fecha tres del actual tras-  
mitiendo a este tiempo la Real orden del  
reinte hecho de Carlos III.º, por la que  
S. M. se ha servido nombrar oficialmente  
por del Consejo, Contador de fondos del  
presupuesto de esta provincia a D. Fran-  
cisco Francisco Bermejo, único propuesto  
para el desempeño de dicho destino, parti-  
cipando también S. M. que en consecuencia  
el interesado ha curado en el ser-  
vicio de oficial segundo de la Comisión de

de unanimes de cuentas, que venia desamparadas, y tomade posesion en aquel dia de dos nuevos destinos, por lo cual debia acreditarse desde dicha fecha el haber y el gasto para material, que previene en su real cedula, veinte y cinco, y cinco diez y seis el Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuesto, y Contabilidad provincial de veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y enterada la Dijutacion, acordose dirigirse al Sr. Gobernador por medio de el mismo oficio para manifestarle que teniendo designado este Cuerpo un local entre las piezas que ocupa en el ex-comvento Franciscano de esta poblacion, con destino a la Contaduria, para que a esta dependencia se le pueda dar la nueva forma que debe tener segun el Reglamento ya citado espere que S. M. se sirva disponer que el referido suplente pueda instalar su oficina en el antedicho local. Ubi esta comunicacion del mismo Sr. Gobernador, con fecha cuatro del corriente, recomendando a la Dijutacion el pronto despacho del servicio relativo al examen y ensura de las cuentas de la provincia correspondiente, al año economico de mil ochocientos sesenta y dos y seis primeros meses de mil ochocientos sesenta y tres y al de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y cuatro, que se hallan

en poder de este Cuerpo, y han sido recla-  
madas por la Superioridad, y se acordó ave-  
tar a la Comisión encargada del asunto  
a que presente su dictamen dentro de las  
breves plazas que le sea posible.

Con lo que se levantó la sesión, de  
que certifica.

José J. de Montevideo

Ramon Martinez  
Secretario

### Sesión del 21 de Abril de 1866.

Pres.  
Montevideo, Presidente  
Giménez (D. Agustín)  
Alvarado  
Pérez  
Giménez (D. Teodoro)  
Abolins.

En la Ciudad de Santa Cruz de Triun-  
fite a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos  
sesenta y seis se reunió la Diputa-  
ción provincial compuesta de los Sres. delusar  
y gen, y se leyó y fue aprobada el acta de la  
sesión anterior celebrada en el día precedente.

Seguidamente se dió lectura y quedó en-  
terada esta Corporación del oficio en que el  
Sr. Gobernador de la provincia le ha dado  
para su conocimiento con fecha once del se-  
ntal, la real orden de treinta y uno de Mar-  
zo último, por la que S. M., en vista de la  
propuesta formulada por este Cuerpo para  
la provisión de la plaza vacante de oficial  
primero de la Comisión de exámenes de  
Cuentas Municipales y de Política de esta  
provincia, se ha servido mandar para que



decompena dicho destino a D. Victoriano  
Fernandez Oliva, que ocupaba el primer  
lugar en la referida propuesta.

Visto otro oficio del mismo Sr. G.  
Bernardoz fecha doce del corriente, tras  
la danda a la Diputacion para su debi-  
do conocimiento la Real cedula de veinte  
y dos de Mayo proximo pasado, por la  
cual en el expediente instruido en el go-  
bierno de esta provincia a consecuencia  
de la consulta que le fue dirigida por el  
Subgobernador de Nueva Espana sobre  
abono de honorario, a ley facultativa, en  
comparacion de la observacion de quinientos,  
que con tal objeto pedia a los Hospitales,  
y sobre abono tambien de otros gastos que  
ocasionan las operaciones del cumplimiento,  
y fondo de que aquellas deban satisfacerse;  
se, S. M., visto el informe de las Seccio-  
nes de Guerra y Gobernacion del Consejo  
de Estado, se ha dignado resolver: primero,  
que los Ayuntamientos y Consejo de esta Pro-  
vincia se abstengan para lo sucesivamente  
gastos que estos produzcan y socorro a herida-  
dos y enfermos, que usaran a la Capital, a  
lo que previenen los articulos de la ley y  
Cama, disposiciones que al caso se refieren  
segundo, que cuando en un caso que sea  
muy remoto, fueren observados los quinientos  
en los hospitales por facultativo, que no  
sean los del establecimiento, esto se debe  
tribuir, en los terminos que previene la

Real orden de esta de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, y tercero, que respecto á si deben ser pagados por los recreos cincuenta, lo medio, botado de fondo, provincial y municipales, si bien no existe disposicion alguna que así lo determine, dada las especiales circunstancias de estas lav, y vista la analogia que existe entre de ellas facultativos y los de los hospitales, puericos y otros cumplen con su deber por la obstruccion y reconocimiento de los sueros que al efecto se les entregan, que deben ser pagados á los segundos, accediéndose en esta parte á lo que la Diputacion provincial solicita. Disponiéndose por último que se deben presentarse en la Caja para la rectificacion de sus cuentas los sueros que con arreglo á la ley no tuviesen obligacion de presentarse en la Capital, ó sea los que no estan comprendidos en los artículos cinco tres y cinco cinco de la ley de recemplazo. Se levada esta Orden, acordó que se tenga presente esta Real resolucion para aplicarla á los casos á que se refiere.

Nota y acordase tambien que se tenga presente en su dia la comunicacion en que con fecha doce del setiembre pasado á la Diputacion el Sr. Gobernador para los efectos consiguientes, el oficio que dirigió á S. M. en treinta y uno de Marzo anterior al Ilustrisimo Sr. Director General de Administracion local, devolviéndose las propuestas que





Sesión del 23 de Abril de 1866.

Pres.

Montevideo (Presi-  
dente).  
Guimaraes (D. Agues-  
tín).  
Moranda.  
Padron.  
Guimaraes (D. Isidro).  
Molina.

En la Ciudad de Santa Fe de  
Tenerife a veinte y cinco de Abril de mil  
ochocientos, sesenta y seis, se reunió la Dipu-  
tación provincial con los señ. Vocales que al  
usar se anotaron, leída el acta de la an-  
terior sesión, celebrada en el día precedente,  
se encontró conforme y fue aprobada.

Dióse lectura seguidamente y quedó es-  
tada la Diputación del oficio en que el  
Sr. Gobernador de la provincia le envía  
del con fecha veinte y uno del que transcurre,  
para su inteligencia y cumplimiento, la  
Real orden de doce de este mismo mes, por  
la que se dispone que debiendo formarse  
de breve los reglamentos especiales referentes  
a los empleados que cobran sus haberes de  
fondos provinciales y municipales hasta  
que se publiquen los citados reglamentos,  
no se haga alteracion de ninguna clase a  
los sueldos de los referidos empleados, ni se auto-  
rice la creacion de nuevas plazas, ni se de  
curso a las solicitudes de permisos que se  
presenten en el Ministerio de la Goberna-  
cion.

Este acto contiene un memorial pre-  
sentado por los Regidores de este Consejo y del  
Consejo provincial, solicitando se les aumenten  
los sueldos que disfrutaban por que sus ser-

suficiente para atender a su subsisten-  
cia y la de sus familias: y atendiendo  
a lo dispuesto en la Real Orden de diez  
del actual, de que acaba de ser enterada  
la Diputación, de acuerdo que no ha la-  
gado por ahora a dicha solicitud.

Con lo que se levantó la sesión de  
que antecede.

José J. de Monteverde

Ramon e Martinez  
Escrivano

Sesión del 26 de Abril de 1865.

Pres.

Monteverde, Presiden-  
te.  
Guimerá (D. Agustín)  
Moriana.  
Pachon.  
Guimerá (D. Teodoro)  
Martina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Ter-  
ceros a veinte y seis de Abril de mil ochocientos  
sesenta y seis, se reunió la Diputacion  
provincial con los Sres. vocales espues-  
tos al margen, y se leyó y fue aprobada el  
acta de la anterior sesion celebrada en  
el dia de ayer.

Diose lectura seguidamente al me-  
morial que D. Pedro de Oliva oficial  
segundo de la Direccion General de Cata-  
strales ha dirigido a este Cuerpo en soli-  
citud de que de los veinte mil reales que  
le concedió la Diputacion para subvenir  
a los gastos que iba a originarle la impu-  
sion del Diccionario Estadístico. Admuni-

instruccion de estas cosas, no se rebaja el im-  
parte de los ejemplares de dicha obra que al  
espante. Ha colocado con los empleos y  
Ayuntamientos, y cuyo numero es de trece  
ta, pues aunque se convino en que agra  
da cantidad fuesen reintegrados por el au-  
tor en ejemplares de la obra, los que colo-  
caria esta Corporacion entre las munici-  
cipalidades y funcionarios, publicos, previa  
excitacion de la autoridad superior de la  
provincia, no se lleva a efecto esta parte  
ni por dicha Superioridad, dejando al  
autor abandonado a sus propias fuerzas, y  
como por consecuencia de este abandono,  
hay que hacer gastos en enviar un comi-  
sionado a los pueblos para conseguir que  
se coloquen algunos ejemplares de su Dic-  
cionario, que no es equitativo que de la  
obra dicha rebaja, que por otra parte es  
insuficiente para la Diputacion, puesto  
que solo asciende a mil ochocientos reales. En  
tando este Cuerpo de lo expuesto en dicho  
memorial, acordó que pase a la Comision  
respectiva para que exponga su dictamen.  
Y sin otro particular, se levantó la se-  
sion, de que certifico.

José J. de Montevideo

Ramon Martinez  
Ocampo  
Srio



Sesión del 27 de Abril de 1868.

Sres.  
Montevideo, Presidente.  
Quinera (D. Agustín)  
Moranda.  
Padron.  
Quinera (D. Celedonio)  
Molina.

Que la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, reunida para celebrar sesión la Diputación provincial de estas islas, con fincadas de los Sres. del margen, se leyó y fué aprobado el acta de la anterior, que tuvo lugar en el día precedente.

Habiendo recibido un oficio, recibo de por conducto del Gobierno de esta provincia, y dirigido con fecha veinte y ocho de Mayo último al Sr. Presidente de este Cuerpo, por la Comisión general Española para la Exposición universal de París de mil ochocientos sesenta y siete, manifestando haber juzgado conveniente tomar la atención hacia lo mucho que importa que no falten los Lorgos y la Cochinilla en dicha exposición, para que a reserva de su venta, con lo de otras productos de esta Provincia, pudiese quedar ocupadas las correspondientes relaciones con la remesa de estos documentos que muy en breve debe aprobar la Comisión provincial, presidida por el Sr. Gobernador, según está prescrito en la Instrucción de diez de Febrero último. A su su vista, se acordó como



cionar al mismo Sr. Presidente, a fin de que tenga efecto lo que en dicho oficio se indica.

En el expediente instruido a consecuencia de la comunicacion que ha pasado el Gobierno de esta provincia en fecha veinte de Febrero último, para que este Cuerpo disponga el ingreso en Tesoreria de los atajos que cobrada al Estado, consisten en cuatro mil quinientos cuarenta y cinco reales, por la subvencion del cincuenta por ciento de la obra del muelle de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma. Vista el informe que acompaña la contestacion de fonsos por particulares manifestando, que segun los antecedentes que tiene a la vista, la Diputacion provincial de estas islas acordó contribuir con la cantidad abajada de cinco mil reales, pagaderos en diez años, al resulto que que ha de hacerse al Estado de la mitad del costo del embarcadero que se construye en Santa Cruz de la Palma, los cuales fueron aceptados, por la superioridad, en forma de despesa de la Real orden de treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y uno: que en virtud de dicha disposicion se han incluido los correspondientes

partidas en el artículo cuarte Capitulo octavo "Gastos voluntarios" de los presupuestos de esta provincia para los años económicos de mil ochocientos sesenta y dos y seis primeros meses de mil ochocientos sesenta y tres de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y cuatro de mil ochocientos sesenta y cuatro a sesenta y cinco y de mil ochocientos sesenta y cinco a sesenta y seis; las cuales componen la suma de cuarenta y cinco mil reales, y es la misma que figura en el presupuesto refundido del corriente año económico, sin haberse podido librar hasta la fecha, y a favor de la Provincia de Hacienda pública de estas islas según lo dispuesto en orden de la Dirección General de pagos del Ministerio de Hacienda, entidad al que y que esta falta de pago es debida al crédito deficit con que han sido aprobados dichos presupuestos, y a la notable escasez de fondos que ha habido y hay en la Caja de la Deposition provincial, deficit y escasez de fondos que son la causa de que no se hayan satisfecho tampoco por ordenes por el corriente año y por los anteriores, no han solamente atenciones de carácter voluntario como la de que se trata, sino hasta de las que tienen el carácter obligatorio. Visto asimismo lo que a consecuencia de esta informacion ha dicho la Comisión a quien se pasó el Expediente, opinando que se consignara cada año.





tribucion mensual con escudo, hasta poner al corriente esta deuda, así para sus aumentos mayores créditos del Estado sobre esta parte, como para que el Gobierno conste de el efecto hecho por la provincia a fin de cubrir, según pueda, sus compromisos."—La Diputación se adhirió por unanimidad al precedente dictamen, lo hizo suyo y acordó se trasladase al Sr. Gobernador para los efectos consiguientes y en contestacion al oficio de que arriba queda hecho mención.

Habiendo manifestado a este Cuerpo la Comisión encargada de dar dictamen sobre el Reportamiento del Cuyo designado, y a estas islas por la Contribucion de impuestos, cultivos y ganaderia para el año cominitivo de mil ochocientos, sesenta y seis a setenta y siete, que seria conveniente ir accion de varios puntos del mismo Reporte al Sr. Ministro principal de Hacienda pública de esta provincia, se acordó pasar atento oficio al Sr. Gobernador, con el objeto de que se sirva ponerlo en conocimiento del antedicho Jefe de Hacienda para que tenga a bien apersonarse en la sala de sesiones de esta Corporacion a las doce del día de mañana con el fin indicado. Y he

sto particular, se levantó la sesión de  
que consistió.

José J. de Monteverde



Ramon Martin  
Sevilla

# Sesion del 28 de Abril de 1866.

- Lista*
- Monteverde, Presidente.
  - Guimera (D. Agustín)
  - Miranda.
  - Padron.
  - Guimera (D. Pedro)
  - Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial con los Sres. Vocales expresados, al margen, y leida el acta de la anterior sesión, que tuvo lugar en el día de ayer, se encontró conforme y fue aprobada.

Habiendo o personas ante este con-  
po el jefe de Hacienda pública de esta  
provincia, en virtud de la invitación que  
le hizo en el día precedente para que se  
serviese asistencia a esta sesión, en el objeto  
de oír las esplicaciones que la Comisión  
respetiva ha juzgado necesario se diere  
bre algunos puntos del Repartimiento del  
Cupo de la Contribucion de inmuebles, cul-  
tivo y ganaderia para el año económico  
precedente venidero de mil ochocientos sesen-  
ta y seis a sesenta y siete, formada por



la Administración del cupo de dicho I.º y  
y remitido a esta Corporación por el Sr. D.º  
Bernardón con su oficio de cinco del actual, de  
dicho principio a la conferencia leyendo la ci-  
tada comunicación, que es un traslado de la  
que pasó a S.º P.º a aquella oficina, y se contrasta  
sustancialmente a manifestar entre otras co-  
sas, que el cupo señalado a estas idas para  
el mencionado año económico consiste en cua-  
trocientos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro  
escudos, cifra exactamente igual a la que se  
refirió en el año precedente, y que partiendo de  
esta base y también de la de no haber su-  
frido alteración sensible la riqueza de cada  
distrito municipal, la Administración ha  
verificado una derrama en los mismos tér-  
minos, y por las mismas cantidades que la  
hizo, de acuerdo con la Diputación, en mil  
ochocientos sesenta y cinco á sesenta y seis. No  
cediese en suquisto a don lectura el expresado  
Repartimiento, que es como sigue

**R**epartimiento que forma la Administración de  
Hacienda pública de esta provincia del Cupo de cuatro  
cientos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro escudos que  
por Contribución de Inmuebles Cultivo y ganade-  
ria, ha sido señalado a la misma en Real orden de



diez de Marzo proximo pasado para el año  
economico proximo venidero de mil ochocientos  
sesenta y seis à mil ochocientos sesenta y siete.

## Pueblos.

		<p>liquida aca tada por los p dos que ante nientemente muestran en los requisitos publicados y anotados por la D<sup>ta</sup> de Inve no ha sido re clamada de aquí en por una de las Instrucciones</p> <p style="text-align: right;">Cuyo des tino del limi te del 11 to 19 to tipo mac lin en este hecho en la ley de fo requisitos del 1861 - 65.</p>	
Astejo.	27,800	4,192	
Ayala	13,278	1,851	
Bélica	23,482	3,574	
Bonasa	23,482	2,594	
Buenavista	23,673	4,764	
Concepcion	18,000	2,317	
Fernand	19,223	1,877	
Guadalupe	27,126	2,826	
Guadalupe	40,220	2,524	
Guadalupe	4,211	1,573	
Guadalupe	21,264	1,816	
Guadalupe	10,297	3,676	
Guadalupe	77,240	10,872	
Guadalupe	211,273	29,272	
Guadalupe	23,708	2,604	
Guadalupe	112,280	15,850	
Puerto de la Cruz	62,297	3,772	
Guadalupe	17,167	2,150	
Guadalupe	46,776	6,323	
Guadalupe	36,130	3,100	
Guadalupe	24,550	2,150	
Guadalupe	7,203	1,016	
Guadalupe	19,501	2,509	
Guadalupe	163,780	22,922	
Guadalupe	32,219	1,517	
Guadalupe	23,760	3,000	



<i>Abas.</i>	13, 296	2, 112
<i>Agroante.</i>	69, 193	9, 727
<i>Fauques.</i>	17, 340	2, 340
<i>Figuete.</i>	32, 170	1, 527
<i>Victoria.</i>	27, 858	1, 194
<i>Alfalon.</i>	19, 228	1, 854
	1765, 192	188, 557
<i>Asate.</i>	33, 328	3, 071
<i>Aguines.</i>	21, 579	1, 521
<i>Aldea de San Nicolas.</i>	18, 977	2, 678
<i>Astorianu.</i>	9, 786	1, 178
<i>Aucas.</i>	79, 214	11, 165
<i>Papas.</i>	24, 523	2, 868
<i>Alfalon.</i>	60, 521	8, 549
<i>Cuica.</i>	79, 370	10, 635
<i>Pugnie.</i>	33, 517	10, 710
<i>Las Palmas.</i>	227, 947	92, 078
<i>Mogán.</i>	16, 168	2, 918
<i>Moya.</i>	30, 291	7, 078
<i>San Bartolomé (Cansria).</i>	37, 156	3, 510
<i>San Lorenzo.</i>	39, 797	2, 511
<i>San Mateo.</i>	66, 790	9, 101
<i>Santa Brígida.</i>	66, 688	9, 583
<i>Santa Lucía.</i>	21, 083	2, 967
<i>Fajada.</i>	47, 532	2, 749
<i>Falde.</i>	156, 071	52, 115
<i>Feror.</i>	31, 732	7, 283
<i>Vallequillo.</i>	37, 631	2, 296
<i>Valle seo.</i>	29, 316	1, 190
	1188, 283	87, 246

Barlovento.	41,804	2,087
Wrights Mt.	18,029	2,116
Arriba - baya	9,722	1,277
Punta Prieta	9,192	1,275
Granja.	14,972	2,111
Mons.	42,104	3,979
Mora	37,122	3,278
Paso.	32,391	4,796
Puntagorda.	5,192	722
Punta Llana.	11,520	1,638
San Andres y Saucos.	21,112	2,924
Punta Cruz.	29,971	3,514
Tijanafe.	9,212	1,214
	354,232	37,162

Arriba.	26,795	3,763
Arriba.	32,248	3,580
Puntas	5,027	707
San Bartolome (Laurazole).	27,112	4,197
Seguise.	32,270	3,428
Tia.	25,889	3,608
Tijanafe.	22,994	3,933
Paso.	21,229	3,037
	217,482	26,657

Antigua.	23,250	3,333
Barancuria.	7,000	900
Casillas del Angel.	19,500	1,828
Chia.	22,850	2,276
Pajaro.	14,292	1,418
Puerto de Cabas.	2,078	284
Teta.	19,622	1,917
Tijanafe.	19,997	1,822
	108,029	13,192

Arriba.	9,200	1,210
Alajinos.	12,154	1,710
Arriba.	5,700	800
Trombiqua.	18,150	2,572
San Sebastian.	14,198	1,922





Vallehermoso y Chipuse.	32,996.	1,792.
	24,210.	19,217.
Valverde.	12,792.	6,172.
<u>Resumen.</u>		
Isla de Tenerife.	126,192.	108,532.
" de Canaria.	1108,282.	167,212.
" de la Palma.	262,292.	37,152.
" de Lanzarote.	27,892.	20,652.
" de Fuerteventura.	108,022.	13,192.
" de la Gomera.	24,210.	19,217.
" del Hierro.	12,792.	6,172.
	2282,716.	258,021.

Santa Cruz de Tenerife cuatro de Abril de  
 mil ochocientos sesenta y seis. El Administrador  
 Juan Valls. Terminada la lectura del documento que se acaba de transcribir, se verificó su confrontación con el del corriente año económico; y habiéndose llamado la atención acerca de los aumentos de riqueza, si bien de corta importancia, que se notan en el presente año de mil ochocientos sesenta y seis, comparado con el de mil ochocientos sesenta y cinco, en esta isla, tres en la de Canaria, tres en la Palma, dos en Lanzarote, tres en Fuerteventura y dos en la Gomera; como también acerca del motivo que

haya habido para que subsista sin  
sin haberse reformado, como debia, el  
Parlamento del Paural a fin de que el  
to por cuenta sobre su riqueza, que en  
el dia es el ochos, cuarenta y dos, pudiera  
ser el mismo con que se gravaba a los de  
mas pueblos; el antedicho Jefe de Hacienda  
de espuso en cuanto a lo primero que era  
mayor riqueza, generalmente insignifi-  
cante, por que de que los mismos pueblos  
le han presentado a la Administracion  
el justifican ultimamente aquella pero  
sea que por eso se les haya alterado sus con-  
tos; y por lo que respecta a la segunda que  
nos depende de la Administracion, sino  
del Ayuntamiento del Paural como ha  
bien acordado a efecto la indicada refor-  
ma de su amillaramiento, pues han  
sido muy frecuentes los requerimientos que  
en tal objeto se le han hecho por aquella  
oficina. Y convenida hasta la eviden-  
cia esta Corporacion de que el Recor-  
tamiento a que se alude no difiere esen-  
cialmente del de este año economico  
acordado darle su aprobacion, y que de el  
tas acuerdo se espida la certificacion  
correspondiente, para que se remita  
alento oficio al Sr. Gobernador, a fin  
de que se sirva pasarla a la respectiva  
Administracion para los efectos que  
procedan.

El Pto continuo se retiró el citado  
Administrador principal de Ho-

cienda publica.

Diez cuenta en seguida de haber  
se recibió en esta misma día el presupuesto  
de esta provincia para el próximo año  
económico de mil ochocientos sesenta y seis  
á sesenta y siete remitido á este Cuerpo  
por el Sr. Gobernador con su comunica-  
cion de veinte y seis del corriente, en la  
que se expresan en resumen los gastos, y los  
ingresos correspondientes á cada una de  
las secciones de dicho presupuesto, consiguan-  
do por último el déficit que concierne, des-  
pués de deducido lo que se cobra tanto ordinario  
como extraordinario, sobre la contribucion  
territorial, la industrial y de consumo,  
en cantidad mil quinientos ochenta  
y dos ochocientos veinte y nueve milésimas, de  
fiere respecto del cual, dice el Sr. Gobernador,  
la Diputacion, en virtud de sus facultades,  
está llamada á extinguirlo completamente  
utilizando al efecto los demas recursos extraor-  
dinarios y arbitrios especiales que la ley pone  
á su disposicion; y por último recomienda  
á S. E. el pronto despacho de este servicio por  
lo atrasado que se encuentra. En vista de  
todo, se acordó que pase á la Comision respec-  
tiva para que emita su dictamen.

Con lo que se levanta la sesion de que  
certifico.

José Palomares

Ramon Martinez  
Dario



# Sesion del 30. de Abril de 1866.

Pres.

Montevideo Presidente.  
Guimera (D. Agustín)  
Mariano.  
Pastor.  
Guimera (D. Isidro)  
Medina.

En la Ciudad de Santa Cruz de  
Tenerife a treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, reunida la Diputación provincial compuesta de los Sres. del margen, con el objeto de celebrar la sesión de este día, se dio principio a ella, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior, que tuvo lugar el veinte y ocho del mes que termina.

En el expediente sobre el sueldo mensual de dietas que ha solicitado el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, remitido a este Cuerpo por el Sr. Gobernador de la misma en su comunicación de esta noche de Noviembre de año próximo pasado:— Visto el oficio que dirigió a esta Corporación con fecha veinte y dos de Febrero último el mismo Sr. Gobernador, insertando el que pasó a S. M. el expresado Inspector para hacerle presente la necesidad de que se aumentasen hasta cuarenta reales vellón los treinta que por efecto de circunstancias especiales le fijó la Diputación provincial por cada día empleado en el servicio propio de su residencia:— Visto el dictamen

men presentado por el Sr. Diputado Alca-  
lía, como individuo de la Comisión en  
cargada de informar sobre dicha pro-  
puesta, que lo formuló por separado del  
de su compañero por no estar ambos con-  
formes, y a del que opina que es absur-  
da la solicitud a que se alude, en consi-  
deración a las distancias de las islas en-  
tre sí y a lo malo de sus caminos. Misto  
el parecer del Sr. Diputado Pedro, mi-  
embro de la Comisión antedicha, quien  
fundado en que el presupuesto de la provin-  
cia, ya muy recargado, no permite que se  
haga el aumento a que aspira el Inspe-  
ctor, cuando todavía faltan recursos para  
cubrir los gastos indispensables del mismo  
presupuesto, es de sentir que la Diputación  
no haga novedad por ahora en el estu-  
dio de dichas a dicho funcionario. He-  
biéndose deliberado en seguida acerca de es-  
te asunto, y teniéndose en cuenta, primera-  
mente que el considerable déficit que arroja  
ahora el presupuesto de la provincia por  
la enorme absoluta de recursos con que  
cubrir hasta las obligaciones más impor-  
tantes de la misma, fuerza a la Diputa-  
ción contra toda su voluntad a no con-  
traer hoy obligaciones, que no ha de poder  
cumplir mañana; y en segundo lugar que  
los treinta reales suscitados ya por este Con-

po para el objeto expresado en sesion del  
dia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos  
veinte y cuatro, si bien no puede  
decirse que es una asignacion hecha con  
largueza, tampoco adolece de negligencia,  
por que se ha de haber acordado de aque-  
lla suma las dichas que se han reputado  
por bastantes en otros casos, para lo, va-  
rio agentes de la Administracion pu-  
blica cuando han recorrido los pueblos de es-  
tas islas desamparando alguna comision,  
han sido por el contrario mas cortas en di-  
stintos casos, este Cuerpo, conformandose con  
el dictamen del Sr. Diputado Pedro, sien-  
do no altera por ahora el señalamiento de  
dichas hechas al Inspector, y que se partici-  
pe esta resolusion al Sr. Gobernador, que  
sustentandole lo muy sensible que es a la Di-  
putacion no seria posible por las razones in-  
dicadas acceder al aumento de dichas que  
S. S. se viene recommending en el oficio arriba  
citado.

Quedan otros particulares se levantó la  
sesion de que certifico.

José J. de Montevideo

Ramon Montevideo  
Escalante



# Sesion del 1.º del Mayo de 1866.

Pres.  
Montevideo (Presidencia)  
Quinorá (D. Agustín)  
Miranda.  
Castro.  
Quinorá (D. Juan)  
Medina.

En la Ciudad de Santa Cruz de  
Tucumán a primeros de Mayo de mil ochocientos  
sesenta y seis, se reunió la Diputación pro-  
vincial conformada de los Sres. anotados, a las  
veinte y se leyó y aprobó el acta de la sesion  
anterior, celebrada en el día precedente.

Manifestaron en seguida por la Comi-  
sion encargada de examinar el presupuesto  
provincial para el año económico de mil ochocientos  
sesenta y seis a sesenta y siete, que lo  
difícil y complicado del asunto, a que se alu-  
de, por una parte, y por otra la circun-  
stancia de hallar a su frente al excmo. el  
Contador de la fensa provincial, a quien  
la Comision era necesario y conveniente  
oir acerca de varios particulares de dicho  
presupuesto, han impedido a la misma el dar  
terminado este trabajo con la premura que  
se desea, pero ofrece verificarlo a la mayor  
brevedad posible. Mediante que no hay nin-  
guna otra cosa sobre que tratar, se levantó esta  
sesion de que certifico.

José J. de Montevideo

Ramon Martin  
Secretario

# Sesion del 2.º de Mayo de 1866.

Actas.  
Montevideo Presidente  
Guinard (D. Agustín)  
Vicepresidente.  
Páez.  
Guinard (D. Andrés)  
Albeldin.

En la Ciudad de Santa Cruz,  
de Uruguay a dos de Mayo de mil ochocientos  
sesenta y seis, se reunió la Dipu-  
tacion provincial en los señs. Vocales que  
al margen se expresan y leida el acta de la  
anterior sesion, que tuvo lugar en el dia de  
ayer, fue aprobada.

Dise cuenta de haber reci-  
bido del Gobierno de la Provincia en es-  
te propio dia, con oficio de primeros del se-  
ñal, la solicitud que D. Juan Nepomuceno  
Basso y D. José D. Juan Lorenzo De-  
vora, D. Manuel Casas y Rodriguez,  
D. José Calde y D. Juan N. Romero han  
presentado como aspirantes a la plaza de  
oficial segundo de la Comision de Ver-  
dad de Cuenta Municipal, y de Puntos  
de esta provincia, cuya presentacion se anunció  
en el Boletín Oficial correspondiente a diez  
y seis de Abril proximo pasado, por ter-  
mino de quince dias, que ya ha expira-  
do; y cuya remision se hace a este Cuerpo  
con el oficio de que formula la propues-  
ta o confirmacion que acordó en sesion  
de doce de Mayo ultimo, y en su vista  
se comisiona en aplazarse la resolusion de  
este asunto para la sesion proxima.  
Y sin otro particular, se levantó.

la presente, de que certifico.

José J. de Monteverde

Ramon Martinez  
Ocarrijo  
Sno

## Sesion del 4<sup>o</sup> de Mayo de 1866.

Pres.  
Monteverde, Presidente  
Guinard (D. Agustín)  
Miranda  
Castro.  
García (D. Pedro)  
Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, reunida la Diputación provincial con los tres vocales expresados, al margen para celebrar la sesión de este día, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, que tuvo lugar el día del corriente.

Después de haberse recibido con oficio del Secretario de la Diputación provincial de Gerona, fecha diez nueve de Abril próximo pasado, un ejemplar de la revista de los periódicos de dicho cuerpo durante el último trienio, parte de la obra titulada "La provincia de Gerona que su autor D. Pedro Martínez Brizuela le ha dedicado; y enterada esta Corporación de que por acuerdo de aquella se han sido revisados, los citados ejemplares, acordó que se acuerde su recibo y se den las gracias.

Y con otro particular, se levantó la sesión, de que certifico.

José J. de Monteverde

Ramon Martinez  
Ocarrijo  
Sno



# Sesion del 3. de Mayo de 1866.

Acta.  
Montevideo, Presidente.  
Luján (D. Agustín).  
Miranda.  
Párron.  
Luján (D. Pedro).  
Abadía.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial compuesta de los Sres. del margen, y habiéndose leído el acta de la sesión anterior, celebrada en el día de ayer, quedó aprobado.

Trácese a la vista la Nota, presentada por la Contaduría, de las atenciones que correspondan a la provincia en el mes de junio próximo venidero según el Presupuesto de corriente año económico, y teniendo presente en cuenta la situación nada desahogada en que se halla la Caja de la Diputación provincial, se aprobó para el expresado mes, de conformidad con lo que dispone el artículo treinta y siete de la Ley vigente de Presupuestos y Contabilidad provincial, la siguiente:

## Distribucion de Fondos.

Mes de Junio de 1866.  
Presupuesto de 1865 a 66.

### Capítulo 1.º

Artículo 1.º Sueldo de los Sres. Consejeros, Secretarios y oficiales de la Diputación y Consejo provincial, empleados

Locales, sueldos

de la Comision de Cuentas, ochenta  
y quatro setecientos setenta y nueve  
de sesenta, ciento sesenta y cinco mil  
setecientos.

779,163.

Artículo - 1. <sup>o</sup>	Material para la Secretaria de los Campos, ciento cincuenta escudos	150,000
"	" Para gastos de la Contraduria pro vincial y cargo de sus gastos cuerdos ales, cantidad alzada, para el rubro ciento diez y seis del Presupuesto, cinc cuente escudos.	50,000
"	" Para arreglo del local donde se distribuye la Contraduria de fondos pro vinciales, ciento cincuenta escudos	150,000
"	3. <sup>o</sup> Sueldo del oficial de la Junta pro vincial de Agricultura, Industria y Comercio, cincuenta y ocho reales por ciento treinta y tres milsetecientos.	58,523
"	" Material para la misma, ciento y cinco escudos.	25,000
"	4. <sup>o</sup> Sueldo del Depositario de los fon dos provinciales, cincuenta y ocho rea les por ciento treinta y tres milsetecientos.	58,523
"	" Idem del Depositario del argui ento provincial, cincuenta escudos.	50,000

### Capitulo 3.<sup>o</sup>

"	1. <sup>o</sup> Sueldo del Inspector de escuelas venta y seis escudos sesenta y seis milsetecientos.	66,666
"	" Gratificacion al Secretario de la Jun ta provincial de Instruccion publica, venta y tres escudos, trescientos treinta y tres milsetecientos.	53,222
"	" Idem al auxiliar de la misma	142,080

	Suma anterior	1.120,920
	inter y unico censado	23,000
Artículo 2.º	Restauración para la Sección de dicha Junta, ocho censados trescientos treinta y tres milésimas.	8,333
"	" Para atenciones de la escuela normal provincial, veinte ochenta y cinco censados.	183,000
"	" Para idem de la normal municipal de las Palmas, cincuenta y seis censados, doscientas milésimas.	51,200
"	3.º A la Academia provincial de Bellas Artes para sus atenciones, doscientas quince censados trescientos treinta y tres milésimas.	212,933
"	" A la escuela mixta de las Palmas para idem, ciento ochenta y siete censados quinientos milésimas.	187,300

Capítulo 3.º

"	4.º A la Junta provincial de Beneficencia para sus atenciones y las de los establecimientos del ramo, diez mil censados.	6000000
---	--	---------

Capítulo 6.º

"	único Sueldo de los empleados de marcos, docecientos noventa y uno censados cincuenta y cinco milésimas.	241,600
---	--	---------

Capítulo 8.º

"	4.º A la Tesorería de Hacienda pública a cuenta de la cantidad con que contribuye la provincia para	899,261
---	---	---------





Suma anterior 8.22,861

la construcción del muelle de Santa  
Cruz de la Palma, quinientos escudos 50000

### Capítulo 9.

Artículo único Sueldo del auxiliar de la Secretaría  
de la Diputación y Consejo provin-  
cial, treinta y siete escudos quinien-  
tas milésimas. 37,300

### Capítulo 10.

2.ª Srta. Viuda del Doctor D. An-  
tonio Muro, Inspector de epidemias  
que fue de estas islas, cinco escudos 100000  
Total 8.970,361

Suma esta distribución la figurada ochocien-  
tos cincuenta y dos escudos trescientos se-  
senta y una milésimas. = Esperada en esta  
Distribución, se acordó que se espida de la misma  
la certificación por triplicado que debe obrar sus  
efectos en el Gobierno de la provincia, en la Corte  
donde se funden provinciales y en la Diputación  
de los mismos, remitiéndola al Sr. Gobernador con  
abstrato oficial.

Con otro particular, se levantó la sesión, de  
que certifica

José J. de Monteverde

Ramon Martinez  
Carrero

# Sesión del 7.º de Mayo de 1865.

Pres.  
Montañón, (Presidente)  
Giménez (Secretario)  
Alvarado.  
Padron.  
Giménez (D. Isidro)  
Albaladejo.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió la Diputación provincial compuesta de los Sres. del suscrito y señores, aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada en el día cinco del corriente.

Dio cuenta de que sobre el asunto que se relaciona se ha presentado por la Comisión que entiende en el mismo el siguiente dictamen: — La Diputación — La Comisión que informa acerca de la solicitud del Sr. Oliva, fechada en Madrid el veinte y tres de Octubre último, reducida a que la Diputación le libere la cantidad que le falta para completar los veinte mil reales que se le prometieron a fin de llevar a efecto la publicación del Diccionario estadístico de esta provincia, no se le deduce el importe de los ejemplares que, contra lo pactado, accionados desde luego en las Corporaciones y ayuntamientos, que la Diputación se reserva, sobre mirar el expediente, no sabe que se dominan mas si los libros entran con que el Sr. Oliva se supo y puede obtener tal cantidad con la Diputación, o la facilidad con que la Corporación acogió tales condiciones. La Comisión se abstiene de hacer de todo sobre la verdadera calificación por ser un hecho



convenido con el acuerdo de esta respetable Co-  
mision; cuyo cumplimiento debe cumplir, por  
que así lo exige ya de propio derecho. Pero al  
mismo tiempo la Diputacion no debe, en ca-  
so de la Comision, crear de nuevos ni otras  
nuevas, con mas menoscabo de los intereses pro-  
vinciales, ya excesivamente perjudicados, y  
es de parecer que se cumpla reciprocamente lo  
pactado, sin mas gracia como las pasadas, ni  
mas concesiones, es decir: que se pague en-  
to antes sea posible, lo que al Sr. Chac. se adeu-  
de, para no incurrir en otras perjuicios que que-  
da alegar por el retraso de este pago, pero de  
cuando sea cierto debuta cuando mejor de los  
ejemplares de su obra, que confirm haber ven-  
dido a quienes habian de tomarlos de la Di-  
putacion, segun contrato; puesto que no hay ca-  
so plausible que otra cosa aconseje; por  
que en ninguna parte tuvo la Diputacion  
en que no se funde a efecto por el Gobierno  
de provincia la recomensacion que de la operacion  
se anteriormente por el mismo. — La Co-  
mision cuenta en esta sesion en que se  
pida al Sr. Gobernador cooperar con toda  
eficacia para que los Ayuntamientos, y ofi-  
cinas provinciales adquirieran ejemplares  
del Diccionario, para que los fondos de la



provincia de enserar en la parte posible  
de los perjuicios sufridos en dicho con-  
tra. = B. Habiendo versado la discusion del  
precedente dictamen sobre sí de los treinta  
mil reales ofrecidos a D. Pedro de Olive-  
ra para la impresion de su Diccionario Cate-  
tico debia rebajarse tan solo el importe de  
los treinta ejemplares que el mismo inter-  
vino en fiera haber vendido á amples dos  
y quarentamientos, ó el de todas las que hubiere.  
B. Colocado con las autoridades civiles, mi-  
litares y eclesiasticas, las oficinas y los ma-  
teos de instruccion elemental completo, puen-  
to que estos se hallan tambien comprendidos  
entre las que se reservó la D. diputacion, segun  
su acuerdo de siete de Mayo de su d. d. d. d.  
tan presente y en otro, para distribuir los ejem-  
plares de la obra que debia entregarse. El auto  
se termino esta deliberacion acordando que  
de conformidad con el dictamen precedente,  
se pague a D. Pedro de Olive, cuanto antes  
se pudiese lo que se le adeuda por este respu-  
to, pero reteniendole el valor de los ejempla-  
res que hubieran tomado todos aquellos de que  
mas se hubiere acuerdo en el ante dicho acuerdo,  
por ejemplares le serian devueltos de los que  
P. ha entregado en la Secretaria de este Consejo,  
y que al efecto se pare atento oficio al Gov.  
Provincial de la provincia para que tenga  
á bien dar las disposiciones que estuviere ope-  
rtunas, á fin de asegurar de una manera  
irrevocable que numero de ejemplares de



la obra de que se trata ha sido adquirida por  
las autoridades, Corporaciones y Empleados de  
todas clases; y cuyo oficio sea estensivo á hacer  
presente á S. E. que para que la Provincia pro-  
vincial pueda servir en la parte posible de los  
servicios que le ha ocasionado este asunto, es de  
necesidad que se sirva recomendar la susmen-  
cionada obra en la forma que lo ofreció el Gobierno de  
la digno mandado en su comunicacion del diez y  
ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Con lo que se levantó la sesion, de que  
certifico.

José J. de Montevideo

Ramon Martinez  
Secretario

Dia 8. de Mayo  
de 1866.

En la Ciudad de Puerto Rico de San-  
tiago de Mayo de mil ochocientos sesen-  
ta y seis, concurren el Sr. Presidente de la  
Diputacion D. José Joaquín de Montevideo  
y los Sres. vocales D. José Luis de Miranda  
D. Lucas Padron, D. Ricardo Guimerá y







## Sesión del 11 de Mayo de 1866.

Ses.

Montesano,  
Presidente.  
Molina  
Quintero (D. J. P.)  
Padron.  
Quintero (D. J. P.)  
Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de  
la Sierra a once de Mayo de mil ochocien-  
tos sesenta y seis se reunió la Diputación  
Provincial Comarcal de los Dtos. del mar-  
gen, y se leyó y aprobó el acta de la ante-  
rior sesión, celebrada en siete del presente mes.

Habiéndose enterado esta Corporación  
de que no obstante lo que en su número  
doce dispone el artículo cincuenta y seis de  
la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil  
ochocientos sesenta y tres, no se le ha dado  
conocimiento de que se hubiese permitido al  
Ministerio de la Gobernación la supresión  
a S. M. que este cuerpo pasó con el obje-  
to a manos del Gobernador el doce de  
Abril último, solicitando la derogación de  
la Real orden de doce de Setiembre de  
mil ochocientos sesenta por la que se iguala  
este Cabildo de segunda clase a los de  
primera para los efectos del artículo veinte

y sito de la Ley de Sanidad, acordó di-  
rigirse á S. P. por medio de autento oficio  
para que se sirva manifestante si se di-  
curso á la expresada Corporacion, y tam-  
bien para preguntar al mismo Sr. Gober-  
nador si se han recibido en el Gobierno de  
su digno mando varias comunicaciones  
que le ha pasado este Cuerpo, entre ellas  
una con fecha diez y siete de Mayo su-  
tenga para que se sirva pedir á los Sres.  
Licenciados D. Juan Nepomuceno Arce  
y Rusell, D. Enrique Ponce y D. An-  
tonel Suarez los documentos por los que  
se comprueba que vienen las circunstan-  
cias que marca el artículo sesenta y nueve  
de la citada ley de veinte y cinco de Setie-  
mbre para ser Comayoras Provinciales: otra  
del diez y nueve de dicho Mayo, acompa-  
ñando la propuesta para la provision de  
la plaza de guarda mayor de á caballo de  
la Cuarta Comarca de esta Isla: otra de  
veinte del mismo mes, recordando la que  
se habia dirigido al Gobierno de Provincia  
el diez y seis de Enero último sobre la  
obligacion que tiene el Médico de Demof-  
cencia de esta Ciudad de prestar su sus-  
tancia facultativa á la Casa de Expósitos  
de la misma: otra de veinte y cinco del  
mes proximo pasado, solicitando del Sr.  
Gobernador se sirva dictar las medidas  
que estimase oportunas para que el Mec-



del Hospital para que fueran recibidos en dicho Establecimiento las madres que padecian de sarna: otra de la propia fecha diciendo a S. M. la Serenísima Real Cédula que el Contador de finanzas provinciales pasara a instalar su oficina en el local que para ello tiene reservado este Cuerpo, y algunas otras de cuyo recibo y de lo que el Sr. Gobernador hubiere resuelto en su vista, para la debida D. P. tación.

Acuerda tambien que se recuerde y se comunique a la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio se sirva examinar lo mas pronto que le sea posible el informe que se le pide al remitido con oficio de fecha de Mayo último dirigido al Sr. Gobernador, las liquidaciones de lo que adeuda la Provincia al Tesoro publico por deficit de Puertos Francos desde su establecimiento hasta fin del anterior año economico; pues la Diputación desea que se proceda con actividad en dicho asunto.

Exposicion a la vista de Real orden del mismo de Mayo último, trasladada a este Cuerpo por el Sr. Gobernador en oficio de



de veinte del mismo mes, de la que ya  
se dió cuenta en sesión del veinte y uno de  
Abril próximo pasado, y por la cual de la  
la Regencia (p. 29) se ha dignado autori-  
zar á la Secretaría para que eleva á des-  
poner la Escuela normal de la Laguna,  
y la Diputación usanes de la facultad  
que se le confiere, acordó elevar á superior  
la expresada Escuela normal, y que se con-  
signe en el Presupuesto Provincial para  
el próximo año económico de mil ochocien-  
tos, setenta y seis á setenta y siete el  
crédito que para ello sea necesario.

Dió lectura y quedó enterada en  
el cuerpo de la comunicación que ha  
presentado el Sr. Presidente, relativa á  
la contestación que le ha dado el Ad-  
ministrador de la publicación titulada  
"Colección de documentos del Archivo de  
Indias," al participarle lo acordado por  
esta Corporación acerca de la solicitud del  
citado Administrador, para que se hie-  
ra por un número mayor de ejemplares  
la suscripción á la mencionada obra.

Viose una comunicación recibida  
el día anterior y dirigida al Sr. Presi-  
dente con fecha diez y ocho del mes próximo  
pasado por el Secretario de la Comisión  
especial académica de Madrid, por  
interponer que el día tres del corriente se  
efectuaba en aquella Comisión la suscrip-

maxim oral sobre los diferentes asuntos que  
le están encomendados, a fin de que lo que  
sira su conocimiento de esta Corporacion,  
para que contribuya con los medios que es-  
tub en su alcance a que dicho acto sea lo  
mas provechoso posible para los graves inte-  
reses publicos que se ventitan; y al quedar  
entendida la Diputacion, manifestó que el re-  
torde con que se tuvo noticia de este asunto,  
no permite que acerca del mismo se tome de-  
terminacion alguna.

Diose cuenta y quedó enterada esta  
Corporacion del oficio, fecha quatro del corriente,  
en que el Sr. Gobernador le inserta la co-  
municacion que dirigio a S. P. el Ilustre  
Sr. Director general de Administracion  
local, participandole haber tenido a bien ad-  
mitir la renuncia que por falta de salud  
ha hecho el oficial cuarto de la Comision de  
examen de cuentas municipales y de jefes de  
esta Provincia D. Francisco Monzon y  
Castro de su citada destino; y disponiendo que  
se publique la vacante de esta plaza para  
provenir a su llenado la propuesta en forma  
de esta Diputacion; y cuyo oficio termino  
avisando a la misma habiendo renunciado  
con aquella fecha la referida vacante.

Legose otra comunicacion del espe-  
sado Sr. Gobernador, dirigida a este Con-  
sejo con fecha ocho del actual, para trasladar  
desde la Real cedula de veinte de Abril pro-

cino pasado, comunicada por conducto del  
Illustrisimo Sr. Director de obras publicas  
por la que S. M. la Reyna (Q. D. G.), en vir-  
ta de la consulta elevada por el ingeniero  
Jefe de esta Provincia con motivo de  
la union en la explotacion de cante-  
ras para las obras que se ejecutan por  
administracion en el Puerto de esta Espe-  
ral, se ha tenido dispocion que dichas obras  
se suspendan desde luego, subreintento que  
no se conteste anticipadamente a la Real  
orden de diez y ocho de Noviembre del  
año de mil ochocientos sesenta y cuatro  
que se dirije al Ingeniero a pedirle los  
documentos indispensables para reparar  
las obras comencadas en las obras por el  
temporal del ha sido de Cuenca ultima. Y  
manifestando al Sr. Gobernador que se  
refiere dicho traslado para que esta Cor-  
poracion le conteste lo que tenga por con-  
veniente sobre la citada Real orden de  
diez y ocho de Noviembre, se acordó que  
a reserva de resolver lo que se considere ope-  
tuno acerca del contenido de la misma con  
la meditacion y el detenimiento que el caso  
requiere, se diese inmediatamente a S. M.  
una razonada Exposicion, con el objeto de  
impetrase la gracia de que no se lleve por  
ahora a efecto la suspension decretada, no  
solo por los incalculables males que esta



medida puede ocasionar el perjuicio, sino tam-  
bien por los perjuicios que las mismas obras  
han de experimentar necesariamente, atendido  
el estado en que se encuentran, y suplicando  
le se digna disponer que se ponga en eje-  
cucion lo acordado por la Direccion gene-  
ral de obras publicas con fecha nueva de la  
diferencia de mil ochocientos sesenta y cuatro,  
y que continuen sus trabajos en la obra de  
este rambla hasta que se hagan terminados  
a lo menos las setenta y ocho cuerdas de pro-  
piedad, que han de proporcionar a las bee-  
guas el conveniente y necesario abrigo.

Dice cuenta tambien a la Diputa-  
cion del oficio que el Sr. Gobernador le ha  
presentado con fecha ocho del actual, trasladan-  
do la comunicacion que dirigió a S. S. con  
fecha y cuatro de Abril último la Secretaría  
General del Tribunal de Cuentas del Reyno  
para manifestarle que entorpecido dicho Tribu-  
nal de que las cuentas de los Jueces de es-  
ta provincia correspondientes al ejercicio de  
mil ochocientos sesenta y tres y seis primeras  
meses de mil ochocientos sesenta y tres se en-  
cuentran en la Diputacion para su exa-  
men y cuenta, se le sirvió acordar en Pleno que  
por conducto de S. S. se hiciera saber a esta  
Diputacion que se le habia señalado el término  
de treinta dias para que cursara el ser-  
vicio de que se trata, cuyo plazo principia

la causa de lo que se debe revisar y jul-  
gar sus sesiones, conformes a lo dispuesto en  
las referidas treinta y dos y treinta y tres  
de la ley de veinte y cinco de Setiembre de  
mil ochocientos sesenta y tres. Y habiéndose  
presentado con tal motivo por la Comisión  
de este Consejo encargada de dar dictamen  
sobre las referidas cuentas, una ambrosion  
y cincuenta y once de los reparos que ju-  
ga se deben oponer a las mismas, han  
sido aprobadas estas por la Diputación,  
de acuerdo en su consecuencia, a fin de  
dejar surtido los mismos este servicio tan  
preziosamente dirigido por la Superiori-  
dad, que tan luego como la expresada Co-  
misión estuviere mas detalladamente y con  
las correspondientes formalidades de su  
Nota de las referidas reparos, se comen-  
te al Sr. Gobernador un copia de las re-  
feridas cuentas para los efectos que proce-  
dan.

Entregó en seguida este Consejo de  
esta comunicacion del mismo Sr. Goberna-  
dor, fecha nueve del corriente, en la que se  
sine reproduccion al oficio que dirigió a la  
Diputación el Cuatro de Abril proximo  
pasado, para manifestarle que habian  
sido reclamadas a' s' del por el Tribunal  
de Cuentas del Reyno las de esta Pro-  
vincia respectivas a las cuentas económicas  
de mil ochocientos sesenta y dos y sesen-

presencia de susas de mil ochocientos sesenta  
y tres, y mil ochocientos sesenta y tres a sesen-  
ta y cuatro, que se hallan en esta Corpora-  
cion para su sustento y manutencion, instruidos a  
fin de que durante la presente reunion con-  
curran estos servicios, y se cumpla solo por de-  
finito con el pronto cumplimiento de las mis-  
mas, mediante haber sido nuevamente re-  
clamadas por el referido Tribunal con fecha  
veinte y cinco de Setiembre de las correspon-  
dientes al ultimo de las dos sumas mencionadas ci-  
tadas. Por su vista, se acordó hacer pre-  
sente al Sr. Gobernador, que si bien están  
ya examinadas y consumadas las cuenta  
de mil ochocientos sesenta y tres y seis pre-  
sentes sumas de mil ochocientos sesenta y  
tres, no sucede así en las de mil ochocen-  
tos sesenta y tres a sesenta y cuatro, por no  
haber sido nuevamente posible sacrifi-  
carlo, a causa de lo demasiado laborioso que  
fue para el <sup>Suplen</sup> Cuerpo la reunion que termino  
nada ya con motivo del arribo y pro-  
bacion del representante del Cuerpo sustituto a  
citar a las por la Contribucion de inmue-  
bles, Cultivo y ganaderia para el año veni-  
dero de mil ochocientos sesenta y seis a sesen-  
ta y siete, por lo que a fin de dicha reunion,  
ya tambien a causa de haber tenido que  
discutir y votar en ella el Proyecto de  
este presupuesto relativo al propio año  
económico y que su consecuencia le ha



de los gastos aplicados al expresado servicio pa-  
ra la provincia mencionada, en la que se ocu-  
para de el resto que de todo otro asuntos.

Manifiesto a la vista el Proyecto del  
Presupuesto ordinario de Gastos e Ingre-  
sos de esta Provincia para el año econó-  
mico de mil ochocientos, setenta y seis a se-  
senta y siete, remitido a este Cuerpo por el  
Sr. Gobernador de la misma con su co-  
municacion de veinte y seis del mes pro-  
ximo pasado, para los efectos que devien-  
ta el artículo diez y nueve de la ley de  
Presupuestos y Contabilidad provincial de  
veinte de Setiembre de mil ochocientos se-  
senta y cinco, y después de haber sido exa-  
minado minutamente y detenidamente dicho  
Presupuesto por los Sres. Diputados y  
los Sres. presidentes, se procedió a la deli-  
beracion y votacion en la forma que sigue:

**Presupuesto**  
**de Gastos.**  
**Primera Seccion**

Escuelas

**Capitulo 1.º**

Artículo 1.º La Diputacion aumentara  
conforme a cada una de las provin-  
cias partidas de escuelas veinte y  
mil trescientos cincuenta, dos mil  
seiscientos y tres mil trescientos,  
contenidas en este artículo del pre-  
yecto del Presupuesto que se deli-

este; pero considerandose excesiva  
la cuota de escuelas cuadranten-  
ta e inuenta para gastos de material  
de la Comision de examen de cues-  
tas municipales y de Pósitos, por  
cuanto en dicha oficina no se que-  
ta papel sellado ni se pagan esca-  
ritas, acordó reducirse á dos sien-  
tas escuelas, con cuyo rebaja que-  
da el total del artículo de que  
se trata en tres mil Cuadranten-  
tas e inuenta escuelas.

Artículo 11.<sup>o</sup> Se reducen a las mil tres  
cientas escuelas y las mil ciento,  
que figuran en estos artículos para  
los hospicios que en las mismas  
se expresan.

11 - 1.<sup>o</sup> No comprendiéndose la ley  
vigente de Presupuestos y Con-  
tabilidad provincial en el párrafo  
quinto de su artículo segundo como  
gastos obligatorios el sueldo del  
arquitecto de distrito ni el de su  
destacante, se eliminarán los es-  
tos ochocientos y sesecientos, que  
respectivamente se figuran en el  
proyecto del Presupuesto para di-  
chas plazas que nunca las ha  
habido en esta Provincia, por-  
cuanto el estado económico de la  
misma no permite á la Dipu-

trouan conseguir sueldos que juzga  
 convenientes; pero esta vez se desin-  
 teresa para el regimiento pro-  
 vincial y cincuenta para el deli-  
 cioso que lo ancilla segun lo pro-  
 pone el Sr. Gobernador; que des-  
 de por lo tanto reduciéndose este arti-  
 culo a mil ochocientos cuarenta.

Artículo 6º

Los Diputaciones ante veni-  
 sin en este artículo las tres mil  
 quinientas sueldos que figuran  
 para sueldos de los empleados  
 del ramo de montes que debese  
 satisfacer la Provincia. — Y por  
 consecuencia de las deducciones que  
 anteceden, quedan reducidos los ges-  
 tos del Capitulo primero a \$ 1.500.000

Capitulo 2º

11 \$ 20 2/3 \$ 3/4

La votacion de conformidad con  
 el proyecto de Presupuesto del Sr.  
 Gobernador, cincuenta sueldos pa-  
 ra los gastos que originan las quin-  
 tas; cincuenta idem para los que  
 ocasiona el servicio de bagajes; mil  
 trescientos veinte y un sueldos de  
 cincuenta mil libras para las de-  
 impresiones y publicacion del Bo-  
 letin oficial, y trescientos sesenta  
 para las de eleccion de Diputados  
 provinciales, cuyos partidas compe-  
 nen las mismas

\$ 2.277.600  
 \$ 3.129.600



Capítulo 3.º

Artículo 3.º Se votan tambien por ser un gasto obligatorio, con arreglo á lo que dispone el artículo veinte y cinco de la ley de prisiones siguiente, las cuatro mil escudos que se presuponen en el artículo tercero de este Capítulo para la construcción de un Instituto Correccional en esta Capital. . . . .

1,000,000

Capítulo 5.º

1.º y 2.º Aproximadamente se votan las ochocientas sesenta y cinco mil escudos que se presuponan en el artículo primero para gastos del personal y material de la Junta provincial de Instrucción pública; y las setenta mil escudos que se figuran en el artículo segundo para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de estas islas, con inclusion del sueldo de un Catedrático de Agricultura (plaza creada por Real orden de veinte y dos de Febrero de mil ochocientas sesenta y cinco y que debia de ser vacante), y de lo que la Provincia contribuya para sostener la escuela mercantil sita en la Ciudad de las Indias de Cádiz.

3.º Habiendo elevado esta Corporacion por acuerdo de hoy, á S. M.

27,421,600

Artículo 3.º Superior la Normal de Arrebatos es  
 habida en la Ciudad de la Ca  
 juna, en virtud de la autorización  
 que el efecto se dignó conceder a la  
 Provincia S. M. la Reyna (p.º D.º)  
 por Real Cédula de mano de Cebal  
 la último (de que se acompaña co  
 pia), se acordó votar no solo la can  
 tidad de cuatro mil ochocientos  
 sesenta escudos por las necesi  
 dades milicionarias que aparecen en el  
 artículo del Presupuesto de que  
 se trata, y con la que la Dipu  
 tación está conformada, atendidas  
 las razones que se dan para el au  
 mento de sueldo del Comisario y  
 del mozo de la citada escuela nor  
 mal; sino tambien las mil ien  
 tadas escudos de los nuevos gas  
 tos que segun el Presupuesto de  
 finis formoso por el Director de  
 dicha escuela, ocasiona el Vivar  
 a debido efecto la expresada dis  
 plicacion; por cuyo motivo debe  
 ascender este artículo a seis mil  
 sesenta escudos novecientos sesen  
 te milicionarias.

Artículo 4.º Se votan las ochocientas es  
 cudos que se figuran en el citado  
 proyecto de Presupuesto para el suel  
 do del Inspector provincial de pi



Suma anterior -- 27,421,600

Artículo

La nueva cuenta; y debiendo atenderse  
se tambien a los gastos que origi-  
na la Inspeccion, cuales son los  
de escritorio, y las dietas que segun  
el articulo veinte y cinco y dos  
del Reglamento general para la  
Administracion y regimen de la  
Instruccion publica se venia de  
julio de mil ochocientos cincuenta  
y nueve, deben abonarse al Inspec-  
tor por cada dia cumplido en el  
servicio fuera de su residencia, la Di-  
putacion con la votacion para lo presen-  
te no sea que disputa sueldo, por  
que once que uno otros se pueden  
cubrir los gastos de escritorio de  
la Inspeccion, que son de poca im-  
portancia, como se desprende de  
los articulos veinte y cinco y dos  
del articulo veinte y cinco y dos  
del Reglamento ya citado; y quince los  
sueldos sueldos para lo siguiente,  
esto es, en indemnizacion de gastos  
por las dietas que haga el Ins-  
pector a visitar las escuelas de

27,421,600



primera instancia de la provincia,  
 la suma de trescientos diecinueve,  
 que lo tiene acordado este Cuerpo  
 en sesión del día veinte de Diciem-  
 bre de mil ochocientos sesenta y cua-  
 tro y Confirmado en la del treinta  
 de abril próximo pasado; con lo  
 cual asciende el importe de este  
 artículo a mil seiscientos sesen-  
 ta.

Artículo 5.º Se vota por último las cen-  
 tas tres mil seiscientos diecinueve  
 y dos y mil ochocientos que  
 respectivamente aparecen en estos  
 artículos son destino a las gacetas  
 de la Academia de Bellas Artes  
 y de la Biblioteca provincial de  
 cultura que por consecuencia de  
 las anteriores alteraciones hechas  
 por la Diputación sube este Ar-  
 tículo del Presupuesto a la suma  
 de ----- 27,512,920.

Capítulo 6.º

La Diputación vota sin al-  
 teración alguna, en vista de los pre-  
 supuestos especiales de Manifiesta-  
 ción, las cantidades contenidas en  
 este Capítulo por considerarse tales  
 de absoluta necesidad, ascendiendo  
 el total de las mismas a noventa



Suma anterior 51,291,520

y cinco mil doscientos sesenta y una escu-  
das setecientos ochenta y ocho milésimas,  
cuyo destino se detalla en los artículos  
respectivos.

75,281,788

### Capítulo 8.º

Artículo único Se igualmente entre las dos mil es-  
cudas que ha conseguido el Sr. fe-  
brosador en este Capítulo para gastos  
inscripcionales

2,000,000

### Segunda seccion Capítulo 1.º

Artículo único Se votan las ocho mil escu-  
das que en este Capítulo del Presupuesto que  
se discute, se destinan para la con-  
struccion de una Casa de Asistencia y  
Hospital provincial en este Capital

8,000,000

### Capítulo 2.º

Artículo único Se acuerda acordado este Presupuesto  
la subvencion de diez mil escu-  
das para gastos en diez años, para auxiliar  
la construccion del templo de Santa  
Cruz de la Colonia, se votan, como  
quinta anualidad, las mil escu-  
das

100,196,308

figuradas en este artículo. 1.000.000

Capítulo 1.º

Artículo único Aunque el Sr. Gobernador no presupone cantidad alguna en este Capítulo, la Diputación no puede menos de votar y votar, por tenerlo ya acordado en sesión del día 2.º de Mayo último y participados al expuesto Sr. Gobernador en oficio de día quince del mismo, la cantidad de setecientos ochenta y seis mil reales para los gastos que ocasionará el estudio de abastecimiento de aguas potables en la isla de San Antón, según el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas (cuya copia es adjunta)

785.000

Tercera Sección.

Capítulo único

2.º La Diputación vota las cantidades contenidas en este artículo, por que la primera procede de la liquidación de una deuda de la Provincia, y las demás han sido acordadas con anterioridad por este cuerpo, consistiendo el total de las mismas en cinco mil setecientos sesenta y cinco

161.785.208





Suma anterior 161.982.208  
escudos noventa y tres  
milésimas que salen al margen  
Total 167.728.291

Además por lo tanto el presupuesto de  
gastos que ha votado la Diputación a cen-  
to ochenta y siete mil setecientos noventa  
y ocho escudos doscientos noventa y tres mil  
ésimas; y conforme a lo que espone el ar-  
tículo octavo de la antedicha ley de Pres-  
puesto y Contabilidad provincial para el  
fin siguiente.

Presupuesto de Gastos  
Primera Sección

Capítulo 1.º

La provincia no tiene restas  
en sus espectos públicos de ningún  
género: no existen en ella portea-  
das, pautas ni derechos, y no  
le han hecho donativos, legados  
ni sustratos.

Capítulo 4.º

Artículo único De conformidad con el proyecto de

Escudos  
" " "

Presupuesto formado por el Sr. Jefe  
Bernardo, la Diputación vota como  
primera partida de ingresos ordi-  
narios las cincuenta y siete mil  
setecientos sesenta y siete cuartos  
que la forman a cargo de cinco  
por ciento sobre el Censo total de  
la contribución de inmuebles, cati-  
tivo y ganadero, que importa die-  
te y dos mil novecientos dos, el  
de diez por ciento sobre las cues-  
tas de tréifa en la industrial y  
de consumo, que consiste en cuatro  
mil ochocientos sesenta y cinco, y  
el de veinte y cinco por ciento  
de las derechos que caben al Censo  
sobre las especies comprendidas  
en la tréifa sustruena primera de  
la contribución de consumo que  
asciende a treinta mil, y dichas  
tres partidas componen las fige-  
radas - - - - -

57,767,000

### Capítulo 3.º

La Diputación se abstiene de  
votar ningún arance sobre la sal  
comun que se consume en esta  
Provincia, por que sería un impo-  
sto ocioso y de ningún producto, en  
razón a que en ella ha sido y es  
completamente libre la fabrica-  
cion y venta de dicha sal, y

57,767,000



Suma anterior 37.767,000

a que habiéndose las salinas que  
hay en este país expuestas en di-  
versas puntas de sus costas, y pudién-  
do estar habitantes próximos para  
su consumo de la sal que de forma  
en la interstición de las lavas vol-  
cánicas en las riberas del mar sería  
imposible recaudar un derecho sin in-  
terferir en su producción. Contada  
del mayor que las que pudieran  
producir.

### Capítulo 6.º

Artículo único

La Diputación vota como  
presupuesto por Instrucción pública los  
trece mil ciento setenta y dos céntimos  
noventa y cinco milésimas que  
figuran en este artículo, por estar en  
forma dicha cantidad con la que  
cubren los presupuestos del ramo;  
y vota además veinte céntimos que  
aparecen como una singular en el  
Presupuesto que ha formado el Di-  
rector de la escuela normal de la  
Laguna, con el objeto de manifes-

37.767,000



ten los sucesos que en ocasiones  
 elevan a Superior la expedición  
 usual, y el cual, según se dijo an-  
 tes, es adjunto. Resulta pues que  
 el importe de este Capítulo es de 2,192,920

Capítulo 7<sup>o</sup>

Artículo único

Por una razón igual a la es-  
 puestas en el Capítulo que ante-  
 cede, la Corporación vota en este  
 como ingresos por el curso de la  
 república la cantidad de veinte  
 y tres mil quinientos setenta y  
 nueve pesos quinientos cuarenta  
 y dos milésimas que allí se  
 figura.

23,579,562

Segunda Sección.

Capítulo 1<sup>o</sup>

No obstante su conformidad  
 las ingresos ordinarias para de-  
 cubrir los gastos del Presupuesto se  
 votan de conformidad con lo que  
 en este artículo se propone por el  
 Gov. Gobernador en consulta y con  
 sus determinaciones venidas y son de  
 dos, importe del aumento al exor-  
 go sobre las contribuciones directas,  
 a saber: de siete por ciento sobre el  
 cinco por ciento anterior y por la  
 ley en la territorial; y de veinte



Suma anterior

81,537,162.

por ciento sobre el diez por ciento en la industria y de Comercio produciendo la primera treinta y dos mil sesenta y dos cuerdas, y la segunda nueve mil setecientos veinte y nueve. La Diputación no se atreve á imponer un aumento al recargo sobre la contribucion de consumos, por que hasta ahora que son muy subidas con relacion á las escasas recursos de este país, se han duplicado con las otras que ordinarias, y vienen á parar con especialidad de una manera muy pesada sobre las clases mas acomodadas. Por consiguiente este artículo no excede de la figura de

11,791,000

En los estados y presupuestos se ha tenido deliberado sobre los medios de cubrir el deficit no pequeño que arroja el Presupuesto, de acuerdo con lo que se hizo con el que rige en el presente año económico, los siguientes artículos especiales.

Un impuesto de dos reales vellón sobre cada arroba de vino de todas

186,330,162

Suma anterior 1186,350,168

Clases que se imponen en estas Villas,  
Cuyo producto anual se calcula en 2.000000

Otro impuesto de veinte y cinco  
centimos de real sobre cada  
de quales se cobra de aquien  
tu (en el que se comprenden los quie  
bra y herencia, advirtiéndose que estas  
pagaran como el resto de una  
renta quales), lo que se cree produ  
cirá el año 27,000000

Total 162,350,168

De la comparacion del total de gastos con el  
de ingresos, resulta tambien un deficit de ve  
ce mil ochocientos diez y siete escudos och  
cientas veinte y nueve milidimas, por lo  
que estacion este tiempo no incurra neces  
so alguno que no sea sumamente oneroso  
y perjudicial para la Provincia, pero consi  
derada como economias probables una parte  
de las mil novecientos escudos y de las ochocien  
tas con que se dotan las plazas de magistrado  
provincial y de Castellano de Agricultura,  
veinte y cinco mil novecientos ochocientos y tres  
escudos que se gastaran de menos por quin  
ta y cincuenta que se economizarán de lo  
conseguido para otros que segun las cuentas  
en otros anteriores. — En el caso de que  
por no haber obtido economias resultase un  
deficit, podria dejarse de librar durante  
el ejercicio de este Presupuesto, con el fin



de conseguirse en el del siguiente año como  
único de mil ochocientos sesenta y siete á setenta  
y ocho, la partida de cuatro mil ochocientos  
figura en el Presupuesto tramo del Presupuesto de  
gastos para la construcción de un presidio  
correcional en esta Capital, cuya obra no está  
ni aun principiada. — Es la manera  
como la Diputación cree que quedarán en  
dichas todas las partidas de esta Provincia  
en el próximo año económico de mil ochocien-  
tos sesenta y seis á sesenta y siete. — Al  
terminar esta relación ha considerado oportuno  
este cuerpo reproducir á quien aun que  
sea brevemente, la suplica que elvó á S. M.  
con fecha diez primera de Enero del año úl-  
timo solicitando se dignase disponer que con-  
tinuara figurando en el Presupuesto de Gastos  
de esta Provincia la cantidad de tres mil  
treientos ochocientos con que las pueblos de esta  
isla y las de la Palma y la Gomera continúan  
sufragando hasta el año económico de mil ochocien-  
tos sesenta y siete á sesenta y ocho para  
el sostenimiento de los guardas mayores de  
Abontas. — La Diputación se ha adherido  
de votar dicho ingreso en el presupuesto que se  
acaba de discutir, por haber sido rechazado ya  
dos veces por la Superioridad, pero apesar de  
eso ha creído y cree siempre que aquella partici-  
da debe tener su lugar en el presupuesto de  
esta Provincia para no faltar á la equidad

en la distribución de las cargas que se impo-  
nen a las pueblas. Si todos las de estas islas  
disfrutaran de riqueza forestal, estaria bien  
que las deudas de los cumplidos encargados  
de su custodia y conservación, se satisficieran  
proporcionalmente por todas las. Al mismo  
modo, pero no es esto lo que sucede, y de  
ahi la necesidad de que solo contribuyan pa-  
ra dicho gasto las pueblas que poseen montes  
y se utilizan de sus aprovechamientos. En  
efecto, las islas de Lanzarote y Fuerteventura  
que carecen absolutamente de caca-  
quero, y la de Canaria cuyo monte per-  
tenece al Estado que paga a los cumplida-  
dos de este ramo, contribuyen en el dia para  
las partes que ocasionan la guarda y conser-  
vacion de los montes de Tenerife, la Palma  
y la Gomera, y como esto no es justo, la Dipu-  
tacion no ha podido dejar de insistir en la  
súplica que arriba dije recurrida.

Por fin finalmente la comunicacion  
del Sr. Gobernador fecha primero del actual,  
de que ya se dio cuenta en sesion de hoy del  
mismo, participando en ella del haber ter-  
minado el plazo señalado en el Decreto ofi-  
cial correspondiente al dia diez y seis de  
Abril ultimo para admitir las solicitudes  
de los aspirantes a la plaza de oficial de  
quinto de la Comision de examen de cur-  
tos municipales y de fiscal de esta Pro-  
vincia, que se halla vacante; por lo cual

remite á la Diputación lo referido salubres  
presentadas en aquel Gobierno; y habiéndose tenido  
presente el oficio de doce del mismo Abril del  
tercio, en que el Sr. Gobernador trasladó  
á este Cuerpo la comunicación con que el  
Excmo. Sr. Director general de Instrucción  
y Crim local devolvió las propuestas que se le ha-  
bían dirigido para la provisión de las plazas  
de oficiales segundos tercero y cuarto de la cita-  
da Comisión, con el objeto de que la Diputación  
las reformase ó confirmase en su día  
como tuviera por conveniente, esta Corporación  
en uso de sus atribuciones y segun lo pre-  
venido en la Real orden de fecha de Dieciocho  
de abril ochocientos setenta y tres, procedió  
á designar por votación secreta las personas  
que habrían de tomar la terna, resultando man-  
dado por unanimidad para ocupar el pri-  
mer lugar de la misma D. José Ochoa pa-  
ra el segundo D. Francisco Mendizábal Pi-  
chard por cinco votos contra uno que obtuvo  
D. Juan Apóstropha de Arce, y para  
el tercero D. Juan Lorenzo Poveda también  
por cinco votos, habiendo obtenido en D. Ro-  
drigo Ochoa y Rodríguez, acordándose que  
se formule la Propuesta y se pase al Sr. Go-  
bernador para los fines consiguientes.

Y de conformidad con lo que esta  
Corporación tiene acordado en la sesión pri-  
mera de esta reunión extraordinaria, quedó



cerrada la misma en el presente día, y se  
do participando así a los Señores Gobernador  
Intendant de esta Provincia, de todo lo que con  
tengo. = Sobreviene = e = Comendador don  
to = Todo vale.

rapado = pues = También vale =

José J. de Monteverde.

Ramon Martorell  
Campe  
1770